

# **El sistema penitenciario salvadoreño**

**y**

# **sus prisiones**



# **“El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones”**

**Laura Andrade y Adilio Carrillo**  
Instituto Universitario de Opinión Pública  
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Instituto Universitario de Opinión Pública

Coordinadora y editora:  
Jeannette Aguilar

Investigadores:  
Laura Andrade  
Adilio Carrillo

Portada: Miguel Campos  
Fotografías: Jesús Cornejo, Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR.

San Salvador, El Salvador  
Septiembre de 2015

Las opiniones expresadas en este documento son de absoluta responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la agencia que colaboró con el financiamiento de la publicación.

# Índice

Agradecimientos.....	i
Presentación.....	ii
Introducción.....	iii
Aspectos metodológicos.....	vi



<b>CAPÍTULO 1. Configuración legal del sistema penitenciario salvadoreño.....</b>	<b>1</b>
1.1. Antecedentes históricos de los sistemas de privación de libertad.....	1
1.2. El sistema penitenciario salvadoreño.....	2
1.2.1. Principios del sistema penitenciario.....	3
1.3. El régimen penitenciario de El Salvador.....	4
1.4. Las instituciones penitenciarias.....	9
1.4.1. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.....	9
1.4.2. La Dirección General de Centros Penales.....	10
1.4.3. Instituciones de contraloría judicial.....	24
1.4.4. Instituciones de vigilancia.....	25
1.5. La clasificación legal de los centros penitenciarios.....	26
1.6. La situación jurídica de las personas privadas de libertad.....	30
1.7. Fases del régimen penitenciario.....	35
<b>CAPÍTULO 2. La población reclusa salvadoreña.....</b>	<b>44</b>
2.1. Situación de las cárceles de El Salvador.....	44
2.1.1. El crecimiento poblacional del sistema penitenciario.....	44
2.2. Características de la población reclusa.....	51
2.3. La situación de las pandillas en las cárceles de El Salvador.....	58
2.4. La situación de las mujeres en las cárceles de El Salvador.....	63
2.4.1. Condiciones especiales de las mujeres privadas de libertad.....	66
2.5. Condiciones de habitabilidad de los centros penales y su impacto en la salud.....	68
2.5.1. Gestión de la salud de la población privada de libertad.....	72
<b>CAPÍTULO 3. El sistema de internamiento de jóvenes.....</b>	<b>78</b>
<b>CAPÍTULO 4. El tratamiento penitenciario.....</b>	<b>93</b>
4.1. Características del tratamiento penitenciario.....	95
4.2. Programas de tratamiento determinados por ley.....	98
<b>CAPÍTULO 5. La inversión en el sistema penitenciario.....</b>	<b>103</b>
5.1. Asignación presupuestaria de la DGCP.....	103
5.2. Asignación presupuestaria de la DGCI.....	111
5.3. Gastos indirectos.....	113

<b>CAPÍTULO 6. La demanda del sistema de justicia.....</b>	<b>118</b>
6.1. Tránsito de las personas privadas de libertad por el sistema de justicia.....	118
6.2. Los beneficios penitenciarios.....	127
<b>CAPÍTULO 7. Consideraciones generales y recomendaciones.....</b>	<b>138</b>
7.1. Consideraciones generales. ....	138
7.2. Recomendaciones.....	142
Acrónimos y siglas.....	146
Índice de gráficos.....	147
Índice de tablas.....	150
Índice de esquemas.....	151
Anexos.....	153
Referencias bibliográficas.....	165

*“[...] no hay familia en nuestro país que no tenga un reo en la cárcel, o muy pocas familias, quizá, no tienen esa situación complicada”*

Rodil Hernández  
Director General de Centros Penales  
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

## Agradecimientos

El Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” quiere externar su más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que hicieron posible este estudio a través de su apoyo y colaboración. En primer lugar, a la Fundación Heinrich Böll, en especial a su representante nacional Lorena Argueta y al Coordinador de Proyectos Marco Navarrete, por su especial interés en el tema y en fomentar la investigación en una temática que ha estado marginada de la agenda de investigación nacional. De igual forma, reconocemos la disponibilidad de diversos funcionarios, ex funcionarios y expertos en la temática quienes accedieron a compartir su tiempo, conocimiento y experiencias en el área penitenciaria.

También, queremos extender nuestro agradecimiento a todo el personal de las Oficinas y Unidades de Información y Respuesta de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), la Dirección General de Centros Intermedios (DGCI), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Fiscalía General de la República (FGR), la PNC y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), quienes tramitaron diligentemente extensas solicitudes de información oficial requeridas para el presente trabajo. De forma particular queremos destacar la valiosa colaboración de: el personal de la Dirección General de Centros Penales y de su director, el Lic. Rodil Hernández para facilitar la información requerida; y de la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo, Presidenta de la Sala de lo Penal, por sus invaluable aportes en materia de jóvenes en conflicto con la ley.

Finalmente extendemos nuestros agradecimientos en la Universidad Centroamericana al Mtro. Oswaldo Feusier, del Departamento de Ciencias Jurídicas, y a Karla Rodríguez y Carmen Guevara del Iudop por su apoyo en la revisión de algunos apartados del informe. Esperamos que este estudio pueda coadyuvar a mejorar la situación actual del sistema penitenciario y a informar con base a evidencia empírica acerca de la deshumanización a que son sometidas en las actuales condiciones del sistema penitenciario, las personas que por diversas razones pasaron algún día por una prisión en El Salvador.

Los investigadores

# Presentación

Lorena Argueta  
Representante de El Salvador  
Fundación Heinrich Böll

## Introducción

La violencia y la criminalidad es sin duda, en la actualidad el problema que más agobia a la sociedad salvadoreña. Y aunque hoy día existe un relativo consenso entre diferentes sectores del Estado respecto a las raíces sociales del fenómeno criminal y su multicausalidad, el Estado salvadoreño lo ha seguido encarando fundamentalmente desde la perspectiva punitiva. Históricamente en El Salvador, ha existido una tendencia socio-cultural a abordar los conflictos sociales e interpersonales mediante el uso del derecho penal, en el que la prisión suele concebirse como el principal mecanismo de defensa social y la solución fundamental al fenómeno criminal. Este enfoque se ha traducido en el impulso de innumerables reformas y contrarreformas penales basadas en la presunción de culpabilidad, que buscan asegurar la aplicación de la pena de prisión y el aumento de penas más severas, tendencia que se exagera cada vez que surgen períodos de alarma social. Todo ello en un contexto en el que el funcionamiento del sistema de justicia ha adolecido de diversos problemas y deficiencias que han dificultado el acceso a una pronta y cumplida justicia. Las graves debilidades de los sistemas de justicia se han buscado compensar mediante la aplicación de leyes más severas, en un contexto de continua demanda ciudadana de justicia.

Esto ha derivado, en un abuso de la cárcel como pena y como medida preventiva, lo que ha producido un continuo flujo de personas privadas de libertad, en un sistema penitenciario que históricamente experimentó un abandono sistemático por parte del Estado. Paradójicamente, aunque la represión y la cárcel han sido utilizadas como la solución prototípica a la criminalidad, las cárceles no recibieron durante décadas la atención requerida, probablemente porque el Estado las concibió como meras bodegas cuyo fin era el encierro y aislamiento de personas que habrían producido un daño a la sociedad y no como una medida que buscaba la rehabilitación de las personas privadas de libertad. El espíritu progresista recogido en la reforma penitenciaria adoptada a mediados de la década pasada y expresada en la Ley Penitenciaria que tiene como fundamento el respeto a los derechos y garantías de los privados de libertad y en el que la pena tiene como propósito rehabilitar al delincuente, no logró materializarse debido en gran medida al contexto de fuerte demanda ciudadana por soluciones inmediatas y a la tendencia punitivista que ha predominado entre los operadores del sistema penitenciario y de justicia.

En la actualidad, El Salvador exhibe las cifras de privados de libertad más altas de su historia y una de las mayores tasas de prisionalización de las Américas y del mundo. Entre 2005 y 2015, la población penitenciaria pasó de 12 000 a 31 000 internos, lo que representa un incremento superior al 150 % en los últimos 15 años, esto sin considerar los más de 5000 detenidos en bartolinas policiales. En el último quinquenio, la población privada de libertad superó en más de 20 000 internos su capacidad instalada, lo que da una idea de los alarmantes niveles de hacinamiento penitenciario que tiene el país. Pero esta mayor tendencia a aumentar el encierro de personas señaladas de cometer un delito, que se dirige principalmente contra grupos vulnerables y que ha prevalecido en el país durante las últimas dos décadas, no parece haber disuadido a la criminalidad en el país. En la última década, las tasas de homicidios y la incidencia de delitos como la extorsión, los robos y las violaciones sexuales han crecido considerablemente. Entre 2003 y 2014 la tasa de homicidios se duplicó al pasar de 36 a 62 por cada cien mil habitantes. Las proyecciones del índice de homicidios al cierre de 2015 no son nada alentadoras, en tanto la espiral de asesinatos ha tenido un notable incremento, lo que podría llevar a El Salvador a exhibir una tasa superior a las 96 muertes por cada cien mil habitantes, es decir, la más

elevada a nivel global. A la luz de estos datos, es pertinente preguntarnos: ¿El aumento de personas privadas de libertad ha reducido la incidencia delincencial en el país?, ¿el endurecimiento de leyes y el incremento de penas, que ha derivado en los altos niveles de encarcelamiento ha tenido un efecto disuasivo entre los delincuentes? La evidencia empírica nos dice que no.

Bajo las condiciones actuales de hacinamiento y sobrepoblación, las inhumanas condiciones de habitabilidad y la violación de derechos humanos fundamentales que enfrenta la gran mayoría de población privada de libertad, la cárcel opera en dirección contraria al mandato resocializador que establece la Constitución y la ley. La deshumanización y despersonalización que produce en las personas la sobrevivencia bajo tales condiciones durante años e incluso décadas, limita severamente las posibilidades de integrarse a la vida en sociedad, y en muchos casos, termina favoreciendo su socialización criminal. La falta de separación de internos en virtud de los criterios que establece la ley penitenciaria, la segregación por pandillas promovida por el propio sistema penitenciario desde hace casi dos décadas, la presencia de complejas y extensas redes de corrupción y criminalidad organizada que se han gestado a la sombra del propio sistema penitenciario, ha favorecido el surgimiento de dinámicas y complejos procesos de criminalización que animan y conminan a los internos a continuar delinquiriendo, incluso con delitos más graves, bajo la tutela del Estado.

En el caso de las pandillas, el cumplimiento de largas condenas, en situación de elevada precariedad, abandono y un bajo control externo, bajo un esquema de segregación institucional en virtud de sus identidades pandilleras, ha favorecido su organización criminal y le ha otorgado a las pandillas un sentido de lucha que va más allá de la mera defensa de sus negocios criminales. Tal y como señala Lessing (2015), las organizaciones delincuenciales que se consolidan en la cárcel, usan ese poder para ejercer y controlar la violencia en las calles, algo que no es exclusivo del caso salvadoreño, sino que ha sido advertido en países como Brasil y México. Al respecto, vale la pena reflexionar en torno a los efectos que estas políticas han tenido en la evolución del fenómeno criminal en El Salvador.

En este contexto, el presente estudio ofrece un completo análisis del estado del sistema penitenciario y sus cárceles, que busca favorecer el entendimiento del funcionamiento del sistema desde la perspectiva legal e institucional, pero también evidenciar las complejas dinámicas que subyacen y emergen bajo las actuales condiciones en las que se aplica la privación de libertad en El Salvador. Pero su propósito último es contribuir a comprender mejor las implicaciones sociales que tiene para una sociedad privilegiar el encierro y coadyuvar a la implementación de políticas que favorezcan las medidas alternas a la pena de prisión, que impidan la socialización de tantas personas, principalmente jóvenes, con el sistema penitenciario.

Para su elaboración, se tuvo acceso a invaluable información sobre el sistema penitenciario, facilitada por las propias autoridades, que permitió describir con base a evidencia empírica no solo los indicadores convencionales relativos a la población privada de libertad, sino aproximarse a dimensiones poco discutidas como las capacidades instaladas, los recursos institucionales y los esfuerzos gubernamentales que se han impulsado para humanizar las cárceles.

Se trata además de un trabajo que permite acercarse, desde la perspectiva de los derechos humanos a dimensiones de la realidad del encierro, que no suelen ser objeto de cobertura

mediática, como las graves vulneraciones que sufren los detenidos cuando no se aplican los criterios de separación, el elevado número de internos con enfermedades crónicas y terminales que siguen albergando las cárceles, las condiciones sanitarias y de habitabilidad bajo las cuales permanecen los internos o el limitado acceso a los mecanismos de semilibertad mediante los cuales podrían salir un elevado número de internos, entre otros.

El informe se ha estructurado en siete apartados. El primero está dedicado a describir exhaustivamente la configuración legal del sistema penitenciario salvadoreño, sus instituciones y el régimen progresivo contemplado en la ley y en la Política Penitenciaria. El segundo, se trata de un extenso capítulo orientado a exponer la situación de las cárceles, información sobre la población reclusa y sobre las gravísimas condiciones de habitabilidad en las que se encuentra la mayoría de los internos.

Un tercer apartado analiza a partir de indicadores de fuentes institucionales, la situación actual de los centros intermedios, un subsistema carcelario poco conocido y que suele convertirse en el eslabón que favorece el tránsito de los menores de edad en conflicto con la ley al sistema penitenciario de adultos. La cuarta sección ofrece elementos para entender las características del tratamiento penitenciario que establece la ley y las limitaciones que existen para aplicarlo. Un quinto apartado expone información relativa a la inversión financiera en el sistema y a las políticas presupuestarias que han prevalecido en los últimos años, mientras que el sexto acápite está dedicado a un análisis del tránsito de las personas privadas de libertad por el sistema de justicia, además de incluir información sobre los beneficios penitenciarios y las dificultades para acceder a ellos. El informe concluye con una sección de consideraciones generales y algunas recomendaciones.

Es común encontrar en los medios escritos y televisivos salvadoreños que en sus reportajes aborden el problema de las cárceles y los internos como una escoria que la sociedad quiere desechar. El desprecio y el desinterés por las personas que en algún momento han entrado en conflicto con la ley penal y están purgando una pena ha sido común y generalizado entre los funcionarios del Estado, políticos, sector privado y en la sociedad en general. Sin embargo, pocos conocen a fondo el sufrimiento y la deshumanización que la mayoría de estas personas padecen bajo las condiciones actuales del sistema penitenciario y menos aún, el impacto que esto tiene en las familias, en la comunidad y en la misma sociedad en general, a quienes directa o indirectamente se le revierten los efectos de la elevada prisionalización. Con este esfuerzo de investigación se busca sensibilizar a la sociedad salvadoreña sobre la problemática del sistema penitenciario y sus prisiones y en alguna medida, abrir las cárceles a la población, a fin de que sean asumidas como un asunto que nos compete a todos, en tanto es un espejo donde debemos mirarnos, que refleja el fracaso de la sociedad salvadoreña para incluir de forma legítima a amplios sectores de la población y la profunda fractura social que hoy día nos caracteriza.

Jeannette Aguilar  
Directora del Instituto  
Universitario de Opinión Pública

## Aspectos metodológicos

El estudio fue realizado por el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 2015. Se trata de un diseño de investigación de corte cualitativo. Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron la entrevista semiestructurada y la revisión bibliográfica y documental de información relacionada al sistema penitenciario salvadoreño.

El procedimiento de recopilación y análisis de la información recolectada, se llevó a cabo a través de una matriz, la cual se dividió en categorías de análisis previamente definidas como prioritarias para la comprensión y profundización de diversas dimensiones de la situación penitenciaria. Las categorías analíticas priorizadas fueron: el régimen penitenciario, la inversión en el sistema, la infraestructura penitenciaria y su capacidad instalada, las condiciones de habitabilidad de los privados de libertad, características de la población penitenciaria y aplicación de beneficios penitenciarios.

La utilización del método cualitativo facilitó analizar la realidad carcelaria del país a partir de la captura de contenidos y de las experiencias tanto de tomadores de decisión de diferentes administraciones penitenciarias como de especialistas que trabajan con población privada de libertad en el país.

Todo lo anterior, se realizó con la finalidad de poder analizar de forma sistemática y objetiva la información obtenida y de facilitar al equipo realizar una construcción conjunta de contenidos respecto a la realidad del sistema penitenciario salvadoreño (Janesick en Sampieri, 2007). El estudio también ha buscado aportar conocimientos nuevos y útiles que permitan la formulación de estrategias y políticas públicas que aborden el tema penitenciario y judicial de forma integral y contribuyan al cumplimiento del espíritu rehabilitador de la normativa vigente en materia penal y penitenciaria de El Salvador.

### **i. Técnicas de investigación**

#### *Las entrevistas*

Las entrevistas semiestructuradas, como técnica de investigación cualitativa, se basan en una guía de preguntas donde el entrevistador tiene la libertad de introducir cuestionamientos adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre el tema de interés (Sampieri, 2007). El uso de esta técnica permitió obtener información sobre las valoraciones, opiniones, conocimientos y experiencias de los entrevistados. Este tipo de entrevista favoreció la espontaneidad en la formulación y respuesta de las preguntas, pero también brindar un hilo conductor del desarrollo de las temáticas con una estructura previamente definida.

La selección de los entrevistados y entrevistadas se determinó a partir de criterios de calidad e idoneidad, así como de su expertez en materia penitenciaria, por lo tanto se realizó una selección dirigida de personas que tienen conocimiento actualizado sobre esta materia. Se realizaron un total de ocho entrevistas a funcionarios del sistema penitenciario, a expertos en materia penitenciaria y en seguridad, y a operadores judiciales. Es importante destacar que varias

solicitudes de entrevista fueron rechazadas o canceladas, lo que dificultó el abordaje de algunos temas y perspectivas, como la situación actual de los Centros Intermedios, el cual es un eslabón del subsistema penitenciario poco conocido y quizá el menos expuesto a la fiscalización externa. La tabla a continuación muestra la distribución de entrevistas.

**Tabla 1. Distribución de entrevistas**

Tipo de entrevistado	Cantidad de entrevistas
Ex funcionarios y tomadores de decisión en materia penitenciaria	2
Rodil Hernández, director DGCP	1
Especialistas en materia penitenciaria, prevención y seguridad	2
Operadores penitenciarios y judiciales	2
Doris Luz Rivas Galindo, magistrada presidenta de la Sala de lo Penal de la CSJ	1

De todas las entrevistas se dispone de un respaldo digital de las mismas, lo cual permitió registrar con exactitud todos los comentarios y respuestas de los participantes, a fin de garantizar un tratamiento exhaustivo y preciso de la información. Dado el contenido de la información facilitada por los diferentes entrevistados, se otorgó un código de referencia a cada uno de ellos, con el fin de salvaguardar la confidencialidad y la reserva de su identidad. Este criterio se exceptuó en el caso del Director General de Centros Penales, debido a su aval expreso para citar sus comentarios y opiniones.

### *Investigación bibliográfica*

Esta técnica de investigación se orienta a indagar y recopilar “información contenida en soportes documentales como impresos, grabaciones o relacionada con computadoras y redes virtuales” (Rojas, 2011, pág. 279). Sin embargo, más que compilar, “se centra, más bien, en la reflexión innovadora y crítica sobre determinados textos y los conceptos planteados en ellos” (Campos, 2009).

En este sentido, y a partir del respaldo brindado por la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a gestionar las correspondientes solicitudes de información oficial a diversas entidades gubernamentales, entre ellas la Dirección General de Centros Penales, la Dirección General de Centros Intermedios, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional Civil. Además, para este estudio se revisaron diversas publicaciones nacionales e internacionales en materia penitenciaria para profundizar sobre el tema y dar un respaldo teórico a la información recopilada en las entrevistas.



## **Capítulo 1. La configuración legal del sistema penitenciario**

# CAPÍTULO 1.

## Configuración legal del sistema penitenciario salvadoreño

Cuando se hace alusión a la privación de la libertad de una persona por parte del Estado, se debe tener en consideración el abanico de normativas que regulan las distintas aristas de la rehabilitación y reinserción a la sociedad de aquellos que cometen un delito y que son condenados a prisión por ello.

Este apartado profundizará sobre el diseño legalmente establecido en el país, es decir, el sistema de justicia penal dedicado a castigar el delito en una sociedad determinada, así como, de las entidades y estructuras penitenciarias salvadoreñas. En este punto, es importante señalar que este estudio se centra en el análisis del componente del sistema que acoge a personas adultas, es decir, personas de 18 años en adelante que han sido condenadas a prisión, o se encuentran detenidas debido a la aplicación de una medida cautelar. Por tanto no se profundizará sobre la estructura, ni sobre el funcionamiento del sistema que alberga a aquellos adolescentes o niños, que habiendo cometido un delito y condenados a internamiento por ello, están bajo el resguardo del Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

### 1.1. Antecedentes históricos de los sistemas de privación de libertad

En sus orígenes la prisión no fue concebida como una consecuencia jurídico-penal por el cometimiento de conductas consideradas como delito. Las cárceles de la Europa medieval hasta antes del siglo XVI constituían una especie de depósitos o reclusorios en los que aquellos infractores de la ley o de las normas establecidas esperaban el momento de su juicio o de la ejecución de su condena, fuese esta, la tortura (castigos corporales y públicos) o la muerte (Corelesal, 1988; Tamarit, García, Rodríguez y Sapena, 2005). En esta época, el encierro se constituyó como custodia y no como una pena privativa de libertad propiamente dicha (Cervelló, 2001). Las características de las normativas penales del *Ancien Regime* fueron la reserva del proceso, el cual era inquisitivo y secreto; y la exteriorización de la ejecución de la pena, independientemente cual se impusiera, convertía a la sanción penal en un espectáculo punitivo que serviría de “ejemplo” para el resto de habitantes (Tamarit *et al.*, 2005), donde la privación de libertad no cobraba ninguna relevancia para el escarmiento de aquellos que violaran la ley.

Posteriormente, en el siglo XVI surgen las *casas de trabajo*, que se establecen en el continente europeo como recintos de corrección cuya finalidad era la de “corregir por medio de trabajo a personas de vida disoluta” (Corelesal, 1988, p.20; y Cervelló, 2001), aunque no necesariamente en las condiciones adecuadas para que dicho objetivo se cumpliera. La existencia de diversos abusos de poder dentro de estas, la ausencia de garantías procesales como la posibilidad del doble juzgamiento y la imposición de penas arbitrarias, el desmedido carácter religioso, los trabajos forzados, y castigos corporales que degeneraban en torturas fueron muestra de la anulación de derechos fundamentales de los prisioneros de aquella época.

Según García (1982) la prisión como pena y reacción del Derecho Penal surge a partir del siglo XVIII, posteriormente surgen los diferentes regímenes penitenciarios. El régimen penitenciario, se entiende como el conjunto de normas, condiciones, medidas o instancias que se organizan de forma sistemática, integrando una institución para materializar los fines de la pena

(Corelesal, 1988). Por tanto, el régimen define la “organización de la vida interna de los establecimientos penitenciarios” (Tamarit *et al.*, 2005). Bajo este concepto, los regímenes penitenciarios<sup>1</sup> inician su configuración en el siglo XIX a fin de introducir reformas al rigor del castigo y del tratamiento que debían recibir los reclusos. Estos subsistemas correctivos son considerados por diversos autores como históricos (Cervelló 2001, Tamarit *et al.*, 2005, y Corelesal, 1988). Algunos de los principales regímenes penitenciarios que se han aplicado tanto en el continente americano como en el europeo desde el siglo XIX son:

- a) *filadélfico*, conocido también como celular o pensilvánico, fue instaurado en Estados Unidos. Consistía en el aislamiento total del interno y la orientación penitencial religiosa, a partir del encierro total de día y de noche que buscaba un ambiente propicio a la meditación, teniendo como única lectura la Biblia;
- b) *de Auburn*, surgió en el estado de Nueva York en la ciudad del mismo nombre. Mantuvo el aislamiento nocturno, pero incorporó el trabajo y la vida común durante el día; sin embargo exigía la permanencia de la “regla del silencio” absoluto que era mantenida sobre la base de una disciplina consistente en duros castigos corporales;
- c) *progresivo*, surgió en Europa en el siglo XIX, aunque tuvo diversos modelos en virtud de las regiones en las que se implantó. Se caracterizó porque el cumplimiento de la pena de prisión se dividió en etapas, las cuales iban desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. La transición a cada etapa dependía del progreso o evolución de la buena conducta demostrada por el recluso.
- d) *reformatorio*, se instauró en 1876 en Estados Unidos como un régimen para jóvenes delincuentes. Estaba orientado a la corrección a través del ejercicio físico y la educación. La progresión en las distintas etapas del cumplimiento de la pena, es similar al anterior, pero con una sentencia indeterminada hasta que las autoridades verificaran la readaptación de los jóvenes (Cervelló 2001, Tamarit *et al.*, 2005, y Corelesal, 1988).

Estos regímenes influenciaron la adopción y el funcionamiento de las cárceles de Latinoamérica. Durante el siglo XX fue evidente la aplicación de los regímenes de Auburn y el progresivo en la región. Del régimen de Auburn se encuentra un claro ejemplo en Venezuela con la Ley del Régimen Penitenciario de 1937 (Arias y Azuaje, 2008), mientras que el régimen progresivo fue retomado en México con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del año 1971 (Favela, s/f). La influencia del régimen progresivo también ha estado presente en El Salvador en la extinta Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973<sup>2</sup> y en la actual Ley Penitenciaria.

## 1.2. El sistema penitenciario salvadoreño

El concepto de *sistema penitenciario* para efectos del presente estudio será entendido como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que impliquen la privación de la libertad individual (Corelesal, 1988).

---

<sup>1</sup> En la doctrina esta clasificación se denomina como régimen o sistema, algunos autores no se hacen una distinción precisa entre uno y otro; sin embargo, se toma la postura de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (Corelesal).

<sup>2</sup> Esta normativa establecía en su art. 6 que “Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo en lo posible y deberán encaminarse a fomentar en el recluso el respeto a sí mismo y los conceptos de responsabilidad y conveniencia social”.

La legislación salvadoreña, como en muchos casos, no realiza una distinción precisa entre los conceptos sistema y régimen penitenciario, por lo que es necesario asumir, en esta primera parte, conceptos específicos que delimitaran ambos ámbitos en el presente estudio. El sistema penitenciario debe ser entendido en un sentido amplio, suficiente para comprender dentro de él todas las medidas adoptadas por el Estado en esta materia en cualquier momento (Corelesal, 1988).

En El Salvador, la reforma penitenciaria impulsada con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, que derogó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973 vigente por más de dos décadas, introdujo cambios sustantivos en la concepción del sistema penitenciario y en el reconocimiento de prerrogativas para los privados de libertad que favorecieran su resocialización. Esta reforma estableció un nuevo sistema penitenciario que tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos humanos y garantías fundamentales contemplados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales, de las personas privadas de libertad (Martínez, 2000).

A partir de la evolución tanto de los sistemas penitenciarios como de la finalidad que persigue la pena de prisión, El Salvador ha establecido constitucionalmente que la organización del sistema penitenciario buscará “corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Art. 27 inc. 3 Cn.). Con el fin de configurar un sistema penitenciario progresivo, dividido en diferentes etapas en la ejecución de la pena de prisión, las cuales procuren reducir el nivel de encierro de las personas basado en el “principio de la aceptación voluntaria [de un tratamiento particular e individualizado para cada una] de las personas privadas de libertad”(Martínez, 2000), la legislación salvadoreña ha adoptado una serie de principios que sirven de garantía para el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto de la población privada de libertad como del personal penitenciario. Asimismo se ha diseñado una red de instituciones que en virtud de sus potestades deben velar por el cumplimiento de la ley, las cuales serán analizadas posteriormente.

### **1.2.1. Principios del sistema penitenciario salvadoreño**

Los principios rectores del sistema penitenciario en El Salvador establecen el marco de actuación de las entidades gubernamentales que administran y ejecutan las decisiones judiciales en torno a las personas condenadas a prisión por el cometimiento de un ilícito penal. Estos principios son también aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad detenidas en sede policial, los cuales están recogidos en las normativas nacionales e internacionales que regulan el tratamiento de los reclusos y los límites de la actuación policial.

#### ***Principio de legalidad***

Al ser el principio fundamental del Derecho Público, se convierte en el fundamento de las actuaciones en materia penitenciaria. Se encuentra regulado en el artículo 4 de la Ley Penitenciaria (LP) y establece estricto apego de las actuaciones gubernamentales a la ley y la normativa penitenciaria correspondiente. Además, implica que no puede omitirse el ejercicio de un derecho de un privado de libertad sin que se haya previsto en dicha normativa.

### ***Principio de humanidad***

En virtud de este principio, la administración penitenciaria queda imposibilitada del uso de la tortura o de procedimientos vejatorios en la ejecución de la pena privativa de libertad para los condenados (Art. 5 inciso 1, LP, 1997).

### ***Principio de igualdad***

Establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación por cualquier circunstancia. Entre las condiciones ejemplificadas por la Ley Penitenciaria están la prohibición de la discriminación por sexo, nacionalidad, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social (Art. 5 inciso 2, LP, 1997).

### ***Principio de judicialización***

Establece que tanto la ejecución de la pena privativa de libertad, como el control del adecuado cumplimiento del régimen penitenciario que corresponda, estarán bajo estricto control judicial. Además, implica el derecho a la asistencia legal, particular o asignada por el Estado, que el privado de libertad requiera en cualquier trámite que se suscite en la etapa de la ejecución de la pena (Art. 6, LP, 1997).

### ***Principio de participación comunitaria***

Desarrollado en el artículo 7 de la Ley, hace referencia a la obligación de la Dirección General de Centros Penales de incluir la colaboración y participación de asociaciones civiles de asistencia, u otras similares, en las planificaciones referidas a las actividades penitenciarias que desarrollen los privados de libertad.

Estos principios responden a la adopción en la normativa nacional de lineamientos internacionales plasmados en convenciones y tratados internacionales, cuyo fin es procurar la humanización de la pena privativa de libertad en el mundo, como los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención americana sobre derechos humanos y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros.

## **1.3. El régimen penitenciario de El Salvador**

De acuerdo con el Reglamento General de la Ley Penitenciaria (RGLP), el régimen penitenciario es “el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera [sic] que fuese su función” (Art. 247, RGLP, 2000). Un análisis de la normativa penitenciaria indica que el régimen penitenciario adoptado por el legislador tiene un carácter progresivo. Es decir, que el mismo está diseñado para ser aplicado en varias fases, a través de las cuales los privados de libertad transitan en virtud de su evolución dentro del sistema y de los dictámenes técnicos correspondientes. De acuerdo a la Ley, las fases por las que deberían pasar las personas condenadas a una pena de prisión son:

- a) de adaptación,
- b) ordinaria,
- c) de confianza y
- d) de semilibertad.

Para su implementación, se establecen dos modalidades: una cerrada y la otra abierta, que comúnmente, se denominan régimen abierto y régimen cerrado. En el régimen cerrado, el privado de libertad debe cumplir su pena exclusivamente en el centro penitenciario, y las posibilidades de salida están restringidas a su presentación ante la autoridad judicial, por cuestiones de salud o a la aplicación de los supuestos del Art. 92 de la Ley Penitenciaria. En la modalidad cerrada, se implementan las fases de adaptación y la ordinaria. En el régimen abierto, existe una mayor flexibilización de las normas disciplinarias y de control aplicadas a las personas privadas de libertad, quienes tienen más posibilidades de salir a realizar actividades fuera del recinto carcelario debido a que han mostrado un buen comportamiento y han llenado los requerimientos de ley. Las fases que se aplican en el régimen denominado abierto son: la confianza y la semilibertad. Un detalle más amplio de las fases progresivas será desarrollado al final de este capítulo.

Según datos de la DGCP, en el 2011 el sistema penitenciario albergaba bajo la modalidad de régimen cerrado a 17 250 personas privadas de libertad, mientras que para el año 2014 esta cifra aumentó a 21 570. Estas cifras representan el 94.7 % y el 95.7 % del total de condenados para esos años, respectivamente, lo que evidencia el elevado uso que se hace de la prisión como pena y medida cautelar. En el periodo 2011-2014 el porcentaje de privados de libertad albergados en régimen cerrado se incrementó en un 25 %. Respecto al régimen abierto, para el año 2011 se registraron 964 personas, mientras que para 2014, 979 reos se encontraban en fase de confianza o semilibertad. Estas cifras representaban el 5.3 % y el 4.3 % del total de condenados para esos años, respectivamente. En el periodo 2011-2014 el porcentaje de personas privadas de libertad ubicadas en el régimen abierto disminuyó en 1.6 %, tal como se muestra en la tabla siguiente.

**Tabla 2.**  
**Número y porcentaje de personas privadas de libertad**  
**en régimen cerrado y abierto, 2011-2015\***

<b>Año</b>	<b>Total de personas privadas de libertad condenadas al año</b>	<b>Población penitenciaria en régimen cerrado</b>		<b>Población penitenciaria en régimen abierto</b>	
<b>2011</b>	18 183	17 250	94.7 %	964	5.3 %
<b>2012</b>	19 937	19 136	96 %	804	4 %
<b>2013</b>	20 839	19 814	95.1 %	1025	4.9 %
<b>2014</b>	22 549	21 570	95.7 %	979	4.3 %
<b>2015</b>	23 160	22 088	95.4 %	1072	4.6 %

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 31 de agosto de 2015

A juzgar por las cifras reportadas en los últimos cinco años, el cumplimiento de la condena en régimen abierto no muestra un crecimiento progresivo. Esto contrasta con el espíritu de la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades” vigente desde el 2011, que estableció entre sus prioridades favorecer mediante los mecanismos que establece la ley, el descongestionamiento de las cárceles y la resocialización de aquellos internos que estén por cumplir su condena, o de aquellos que en virtud de su buena conducta puedan concluir su condena en medio abierto.

## *El régimen de encierro especial*

La Ley Penitenciaria establece además otro régimen, denominado *régimen de internamiento especial o de encierro especial*. Bajo lo estipulado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, el encierro especial se aplica en los denominados centros de seguridad, que se desarrollaran más adelante. Este encierro tiene un carácter extraordinario y temporal y su aplicación debería ser desarrollada en los reglamentos internos de cada centro penitenciario en el que se aplica. Los privados de libertad ubicados en este régimen, por disposición de ley, son los condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o extorsión, o los reincidentes que manifiestan un alto índice de agresividad.

Es importante señalar que la normativa penitenciaria establece que el encierro especial, no solo se utiliza para los privados de libertad que ya han sido condenados, sino también para aquellos que se encuentran bajo la medida cautelar de detención provisional. Esta circunstancia aplicará siempre y cuando el privado de libertad muestre características de extrema peligrosidad e inadaptación (Art. 178, RGLP, 2000).

El régimen de encierro especial es aplicado en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, catalogado como un penal de máxima seguridad. En este régimen se incrementa, bajo toda circunstancia, el control y vigilancia en las actividades realizadas por la población penitenciaria que alberga (Art. 103, LP, 1997). Algunas de las principales restricciones contempladas en la ley para este tipo de centros son:

- a) Cumplimiento de la pena de prisión en una celda o en un pabellón especial.
- b) Restricción de libertad ambulatoria dentro del mismo centro, evitándose el contacto físico con el resto de privados de libertad, y estricto control de actividades limitadas por la cantidad del personal de seguridad que pueda supervisarlas (Art. 201, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, 2000).
- c) Prohibición para el acceso de información televisada, y supervisión y monitoreo de la comunicación telefónica y escrita.
- d) Las visitas familiares deben ser supervisadas por personal de seguridad, además de exigir la separación que evite el contacto físico. Existe una expresa prohibición de la visita íntima.

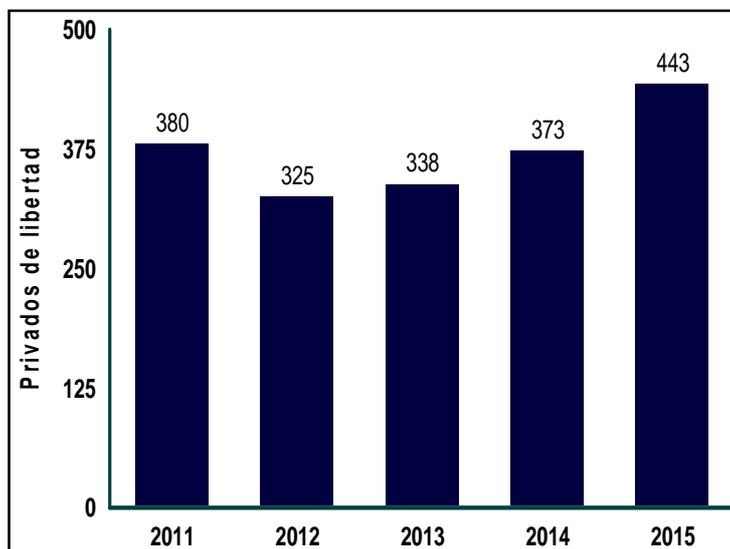
Un especialista penitenciario describió el encierro especial que se aplica en el centro de seguridad de Zacatecoluca, de la siguiente manera:

*“Zacate[coluca] es especial, tiene un régimen especial. No hay visitas directas, no hay contacto, no hay interlocutor. Todo es filtrado por teléfono, el régimen es un poco más restrictivo que en otros Penales. Es un sistema americano, intentado en un país latinoamericano. Entonces, si uno toma a una persona, la pone en una caja y bota la llave, no se va a rehabilitar”* (Especialista 1).

En los últimos tres años, se ha registrado un sostenido incremento de población penitenciaria bajo este régimen. Entre 2012 y mediados de 2015 la población penitenciaria en el penal de Zacatecoluca pasó de 325 a 443 privados de libertad, lo que supera su capacidad instalada (400 cupos en 2014). Esto representa un aumento del 36.3 %. Al cierre de este informe, el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca reportó una ampliación de su capacidad,

pudiendo albergar 522 personas, sin embargo, según datos de la DGCP a septiembre de 2015 solo quedaban habilitados 68 cupos, siendo una muestra del exacerbado uso de este recinto.

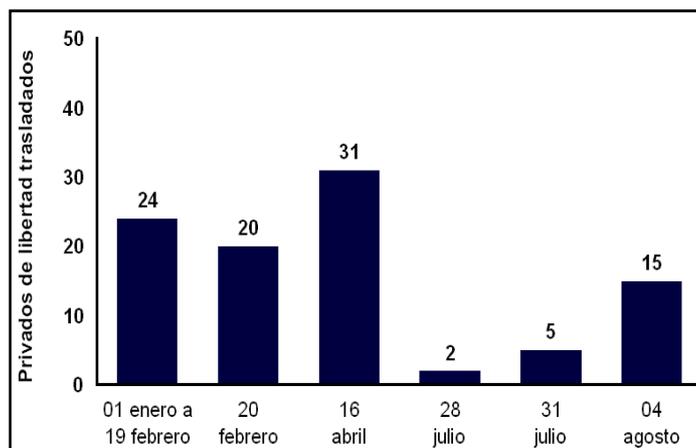
**Gráfico 1.**  
**Privados de libertad en centro de seguridad de Zacatecoluca, 2011-2015\***



Fuente: DGCP, 2015  
\* Datos a julio de 2015

Esta tendencia a recurrir al uso del encierro especial se ha agudizado durante el último año. Un reflejo del enfoque de endurecimiento aplicado bajo el actual gobierno, en el marco de la guerra contra las pandillas es el constante traslado de internos al centro de seguridad de Zacatecoluca. Según declaraciones brindadas por las autoridades a los medios de comunicación, la mayor parte de estos traslados corresponden a pandilleros. El gráfico siguiente muestra los traslados de privados de libertad a Zacatecoluca entre enero y agosto de 2015.

**Gráfico 2.**  
**Traslados de privados de libertad**  
**al centro de seguridad de Zacatecoluca durante el primer semestre de 2015\***



Fuente: DGCP, 2015; y Calderón, 2015a

\* Datos al 30 de junio 2015

En el 2010, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estableció que este régimen de encierro especial debe entenderse y aplicarse “bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad y necesidad” (SC, 2010, pág. 188), de tal forma que se compruebe en debida forma la “peligrosidad extrema” de las personas privada de libertad que se ubique en dicho régimen, a través de criterios técnicos y científicos. No obstante, los criterios para la aplicación de este régimen parecen haber sido en muchos casos discrecionales y arbitrarios, e incluso ilegales. Existen casos de internos que han permanecido durante casi una década en este régimen, sin evaluaciones técnicas que certifiquen su evolución, ni justifiquen su permanencia durante periodos prolongados. En la actualidad, este centro penitenciario no dispone de un equipo técnico completo que realice el monitoreo y seguimiento individual de cada interno, que permita establecer su estado de peligrosidad.

Actualmente, debido a la presión que el Estado está ejerciendo contra las pandillas en represalias por los atentados contra policías y miembros del ejército y dado que la población de este centro penitenciario es mayoritariamente pandillera, se han endurecido las restricciones y adoptado prácticas deshumanizantes en el penal de máxima seguridad que se asemejan a las utilizadas en el *Ancien Regime*. Por ejemplo, los internos del sector 5 están impedidos de usar las canchas y circular en espacios abiertos con el resto de internos. Estos reciben el sol de 3 a 4 veces a la semana en una especie de jaulas que han sido dispuestas para ello. Además, según información difundida en medios de comunicación, se planifica la aplicación de una “visita impersonal”, con la cual los privados de libertad recibirían las visitas de sus familiares sin ningún tipo de contacto a través de pantallas de televisión (Martínez y Arauz, 2015). De acuerdo a algunas fuentes, como parte de estas restricciones, en el segundo semestre de 2015 las llamadas telefónicas y visitas habían sido suspendidas a los internos.

Esto representa un importante retroceso en los principios contenidos en Derecho Internacional Humanitario y una vulneración del principio de afectación mínima a la persona privada de libertad, que establecen diversos tratados internacionales y la misma legislación nacional en materia penitenciaria.

“Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro. No se aplicarán cuando sea suficiente la amonestación privada” (Art. 8, LP, 1997).

Además del régimen de encierro especial que se aplica en el penal de Zacatecoluca, en varios centros penales existen celdas de aislamiento que se utilizan en virtud de las medidas disciplinarias que establecen los artículos 129 numerales 1 y 2, y 130 de la Ley Penitenciaria. Se trata de una medida temporal distinta al encierro especial, pues la ubicación de un privado de libertad en estas celdas no lo sustrae del centro penitenciario en el que se encuentra, como si se haría al trasladarlo al régimen de encierro especial<sup>3</sup>. Incluso, en el caso del penal de Zacatecoluca, existen celdas de aislamiento que se aplican como medida disciplinaria. Sin embargo, existen dudas sobre la legalidad de los criterios que las autoridades penitenciarias utilizan para aplicar estos castigos y sobre la aplicación de restricciones relativas al tiempo en la que deben permanecer los internos en estas celdas. Al cierre de este informe no se obtuvo información sobre la cantidad exacta de centros penales que poseen este tipo de celdas, ni sobre la cantidad de privados de libertad que han pasado por ellas.

#### **1.4. Instituciones penitenciarias**

En este apartado se describen las principales funciones de las instituciones penitenciarias, varias de las cuales fueron creadas durante la pasada administración en función de la reforma que se pretendió llevar a cabo con el lanzamiento de la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”. Se excluyen de este análisis aquellas unidades administrativas u operativas que no tienen una función relevante en cuanto al diagnóstico, seguimiento o evaluación del sistema, régimen y tratamiento de los privados de libertad.

##### **1.4.1. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**

Actualmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) cuenta con siete dependencias, dentro de las cuales se encuentran la Dirección General de Centros Penales y la Dirección General de Centros Intermedios (MJSP, 2013). El Ministerio es el ente rector, coordinador y ejecutor de las políticas de seguridad, y encargado de ejercer la conducción de las instituciones del sector justicia (Art. 35 numerales 1 y 11 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo [RIOE]). Este ministerio tiene a su cargo el diseño de las estrategias, no solo de persecución del delito, sino también de aquellas encaminadas a la rehabilitación y reinserción del delincuente, en conjunto con aquellas entidades que constitucionalmente tengan una atribución en materia de seguridad pública (Art. 35 numeral 1, RIOE).

El MJSP tiene la función de asesorar al presidente en materia de la política criminal, de seguridad pública y de justicia criminal (Art. 35 numeral 6, RIOE). Esta atribución es fundamental para el Ejecutivo, pues le permite al Presidente tomar decisiones que garanticen y faciliten la gobernabilidad en su mandato.

---

<sup>3</sup> Por ejemplo Izalco, Zacatecoluca y Mariona.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como cartera de Estado, puede modificarse en su estructura, en función de los cambios propuestos en cada mandato presidencial. Debido a esto, cada administración en el Ejecutivo ha realizado diversos ajustes en función de los objetivos que pretende alcanzar en materia de seguridad. El MJSP también tiene la función de organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad (Art. 35 numeral 12, RIOE). Función que, en el contexto actual de violencia, de sobrepoblación penitenciaria y de deterioro de la infraestructura carcelaria, difícilmente puede ser alcanzada.

#### **1.4.2. La Dirección General de Centros Penales**

La DGCP es la principal entidad responsable de ejecutar las directrices emanadas del MJSP en materia penitenciaria, por lo que a su cargo se encuentra la dirección de la Política Penitenciaria “de conformidad a los principios que rigen” la Ley Penitenciaria (Art. 19, LP, 1997). La subordinación directa de la DGCP hacia el MJSP, se considera como un buen esquema organizacional, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), debido a que “es un reflejo de la separación entre [...] los organismos encargados de la instrucción de los casos y [...] los organismos encargados de administrar las prisiones” (Unodc, 2010, pág. 35). El Salvador como “la mayoría de países, tiene un sistema penitenciario centralizado y una administración penitenciaria central con poderes plenos sobre los departamentos administrativos regionales o locales” (Unodc, 2010, pág. 35).

La DGCP tiene como principales funciones: garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su reglamento, “la organización y funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios” (Art. 19, LP, 1997), girar las instrucciones pertinentes para atender los problemas y dificultades que surjan en la red de prisiones que conforman el sistema penitenciario y además, realizar todas aquellas funciones administrativas necesarias para su funcionamiento (MJSP, 2012; Art. 21, LP, 1997; y Art. 29, RGLP, 2000). El titular de la Dirección es la máxima autoridad del sistema penitenciario (Art. 25 inc. 2, RGLP, 2000).

Además de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad de la normativa penitenciaria, y de la aplicación de la detención provisional, la DGCP tiene a su cargo la aplicación y determinación de las políticas que establezcan “los sistemas y tratamientos de tipo general o especial” necesarios para la readaptación social de los internos (Art. 29 literal a, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 165).

La razón de ser de la Dirección es “proporcionar a los y las condenadas condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, procurando la prevención de los delitos y garantizando la adecuada custodia de los detenidos provisionales” (MJSP, 2012 pág. 160). Sin embargo, consciente de la difícil situación que por años ha tenido la administración penitenciaria en el país, la DGCP se planteó su política “construir un sistema penitenciario moderno, seguro y rehabilitante” (MJSP, 2012, pág. 160). Esta visión debería ser compartida por el resto de entidades que conforman el sistema de justicia, con el fin de favorecer la apropiada rehabilitación y resocialización de la población privada de libertad. Como la mayoría de entidades del Estado, la DGCP tiene una fragmentación administrativa importante (Ver anexo 1). Consta de 19 dependencias y unidades de coordinación, a las cuales deben sumarse los centros

penitenciarios. A continuación se detallan las unidades más relevantes que conforman la DGCP, excluyéndose aquellas de neto carácter administrativo, gerencial y de control de financiero.

#### 1.4.2.1. Los centros penales

En la actualidad, el país cuenta a nivel nacional con 20 centros penales, un Pabellón de Resguardo Psiquiátrico, adscrito al Hospital Psiquiátrico Nacional, dos centros abiertos y dos granjas penitenciarias, con una capacidad instalada total de 9992 cupos. Los centros abiertos y las granjas penitenciarias funcionan para los privados de libertad que se encuentran en las fases de confianza y semilibertad. En la actualidad, los centros destinados de forma exclusiva para la reclusión de mujeres son el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, el Centro Abierto de Santa Tecla y la Granja Penal de Izalco. Existen otros centros que albergan mujeres, pero bajo la modalidad de centros mixtos, es decir que han destinado secciones para hombres y para mujeres. En la actualidad estos son: Apanteos, Quezaltepeque, Sensuntepeque, San Miguel y el Centro de Resguardo Psiquiátrico. Un detalle más amplio de la clasificación de los centros y la población penitenciaria que albergan se expondrá en los siguientes capítulos.

**Tabla 3.**  
**Centros penitenciarios y su capacidad instalada a nivel nacional, 2015**

<b>Centro penitenciario</b>	<b>Capacidad instalada</b>
Apanteos	1800
Izalco	768
Metapán	170
Sonsonate	200
Santa Ana-Occidental	350
Ilopango	550
La Esperanza-Mariona	1200
Quezaltepeque	480
Chalatenango	300
San Vicente	400
Cojutepeque	260
Sensuntepeque	220
Ilobasco	500
Zacatecoluca	522
Ciudad Barrios	1000
Jucuapa	120
San Francisco Gotera	200
La Unión	100
Usulután	300
San Miguel	180
Resguardo Psiquiátrico	12
Centro abierto La Esperanza	30
Centro abierto de Santa Tecla	60
Granja penitenciaria de Izalco	270
Granja penitenciaria de Santa Ana	---
<b>Total</b>	<b>9992</b>

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 14 de septiembre de 2014

El Art. 139 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece una organización interna para cada uno de los centros penales del país. Sin embargo, a partir de la necesidad de que

todas las instituciones del MJSP tuvieran una estructura organizativa coherente con las reformas planteadas por la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptada durante el 2011, el MJSP creó un Manual de Organizaciones y Funciones Institucional que define y precisa todas las atribuciones de las entidades que se encuentran adscritas a esta cartera del Estado. En este documento, se redefinió una estructura organizativa de los centros penales coherente con la implementación de la Política penitenciaria Carretera de Oportunidades (Ver anexo 2).

La estructura organizativa actual de los centros penitenciarios comprende: la Dirección del Centro Penal, una Alcaldía, un Centro Escolar, una Clínica Penitenciaria, una Oficina Ocupacional; tres subdirecciones, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Seguridad, y la Subdirección Técnica.

Es decir, que el centro penitenciario y sus unidades organizativas internas son los organismos operativos que tienen contacto directo con la población privada de libertad recluida en cada recinto. A continuación se describirán brevemente las principales atribuciones de la mencionada estructura.

#### *Dirección del centro penitenciario*

Tiene como finalidad cumplir con los objetivos y directrices institucionales provenientes del MJSP, además de coordinar y vigilar todas las actividades administrativas, de vigilancia y custodia de la población penitenciaria a su cargo (Art. 140, RGLP, 2000; y MJSP, 2012). Sus principales atribuciones son: coordinar a las unidades técnicas del centro y vela por la administración eficiente del recinto; “coordina y agiliza los traslados de los internos”, además de autorizar los “permisos de salida en situaciones de emergencia” de la población privada de libertad; así como dar cumplimiento a las salidas autorizadas por la autoridad judicial competente (MJSP, 2012, pág. 232)

#### *Alcaldía*

Esta unidad es la encargada de “realizar y supervisar la actualización de los registros” de la población privada de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (MJSP, 2012, pág. 238). También, “coordina las visitas jurídicas de los internos” (MJSP, 2012, pág. 238).

#### *Centro Escolar*

Brinda la educación formal a la población privada de libertad, “en los niveles de primaria, secundaria, básica y bachillerato”, ejecuta y da “seguimiento a los planes de estudio aprobados previamente por el Mined” (MJSP, 2012, pág. 245). Tiene la obligación de registrar la matrícula de los alumnos privados de libertad, así como también el control estadístico de asistencia.

#### *Clínica Penitenciaria*

Es la encargada de proporcionar la atención medico-sanitaria a la población privada de libertad en el centro penitenciario. Estos servicios son brindados al interior de los centros con personal y recursos de la DGCP, aunque existe una coordinación con el Minsal para atender en la Red hospitalaria nacional casos de emergencias o tratamientos médicos que no se puedan proporcionar las clínicas penitenciarias. De acuerdo al Reglamento de la Ley Penitenciaria, la clínica penitenciaria de cada recinto debe “desarrollar campañas de salud” (MJSP, 2012, pág. 243) y tiene la obligación de abrir un expediente médico a cada interno que ingrese al centro penitenciario.

### *Oficina Ocupacional*

Esta unidad es la encargada de la “administración y monitoreo de los talleres vocaciones” impartidos en los centros penitenciarios; debe “supervisar, monitorear y controlar la fuerza laboral” en cada uno de estos talleres (MJSP, 2012, pág. 244).

### *Subdirección Administrativa*

Coordina en conjunto con la Dirección del centro penitenciario el abastecimiento de los bienes y servicio que requiere el centro penitenciario; ejerce la administración del recurso humano y coordina con la Escuela Penitenciaria los programas de capacitación en virtud de las particularidades y necesidades de cada centro (MJSP, 2012).

### *Subdirección de Seguridad*

Es la unidad encargada de velar por la seguridad del centro y de los privados de libertad, la custodia de los internos y el “cumplimiento de las normas disciplinarias” (Art. 146, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 239). El monitoreo y supervisión de la seguridad interna y externa debe ser el apropiado para que permita evitar fugas de internos. (Art. 147 literal a y k, RGLP, 2000; y MJSP, 2012). Debido a lo anterior, tiene a su cargo el Centro de Monitoreo de aquellos centros penitenciario que cuentan con sistema de video vigilancia. Otras funciones de la Subdirección de Seguridad son el recuento diario de los internos, la coordinación y supervisión de los registros realizados a las personas que ingresan al centro penitenciario y la coordinación de las “requisas que se realicen a la población interna” (Art. 147 literal e, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 239). Otras unidades que dependen de la Subdirección de Seguridad del centro penal son la Inspectoría, Subinspectoría y la comandancia, que ejecutan las acciones relacionadas al control y registro de las visitas que reciben los privados de libertad en los centros penitenciarios.

### *Subdirección Técnica*

Tiene a su cargo las actividades relacionadas con el desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario a los privados de libertad que custodie el centro penitenciario (Art. 142, RGLP, 2000). Bajo su supervisión se encuentran los Equipos Técnicos Criminológicos, quienes deben coordinar el trabajo de las “áreas psicosocial, legal, de trabajo social, educación y médica” conformados por equipos multidisciplinarios (MJSP, 2012, pág. 235). La Subdirección técnica es además la encargada de regular los horarios de funcionamiento del centro penitenciario.

### *Equipo Técnico Criminológico*

El Equipo Técnico Criminológico de los centros penitenciarios debe estar conformado por un psicólogo, un trabajador social, un educador, un abogado, y un médico y/o odontólogo (Art. 31-A *in fine*, LP, 1997; Art. 144, RGLP, 2000; MJSP, 2012). El subdirector técnico también forma parte del equipo técnico del recinto. En la actualidad, en la mayoría de los centros penales, los equipos técnicos están incompletos.

Entre las principales funciones del Equipo Técnico Criminológico se encuentran la supervisión periódica de la población privada de libertad, con el fin de proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la respectiva ubicación de los internos en función de las fases del régimen progresivo (Art. 145, RGLP, 2000). Los equipos técnicos ejecutan y aplican los tratamientos de “intervención penitenciario en forma gradual o individualizada” a la población privada de libertad de los centros penitenciarios (MJSP, 2012, pág. 237). Deben elaborar una

“nómina de privados de libertad condenados 6 meses antes de que estos cumplan con la tercera, la mitad o las dos terceras partes de su pena”, que les facilite la identificación de aquellos internos que cumplan los requisitos de ley para poder acceder a un beneficio penitenciario, para la respectiva evaluación del Consejo Criminológico Regional (Art. 145 literal n, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 237).

#### 1.4.2.2. El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales

Dentro de la estructura organizativa de la DGCP, las entidades que juegan un rol clave en el tránsito de la población privada de libertad por las diferentes fases del régimen progresivo son: el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales. En orden jerárquico, los consejos regionales responden al consejo nacional, por tanto, mientras los primeros determinan la ubicación de los privados de libertad y supervisan el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios, el consejo criminológico nacional conoce en grado las impugnaciones que se realicen de estas decisiones (Art. 29, LP, 1997; Art. 38, RGLP, 2000; y MSJP, 2012).

El consejo criminológico nacional supervisa a los consejos regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de la población privada de libertad; debe formular propuestas a la DGCP, de proyectos de trabajo y reglamentos que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios y además, le corresponde trabajar en conjunto con la Escuela Penitenciaria, a fin de desarrollar los programas de estudio del personal penitenciario, y de identificar las principales necesidades de capacitación del mismo (Art. 29, LP, 1997; Art. 38, RGLP, 2000; y MSJP, 2012;).

En cuanto a los consejos criminológicos regionales, además de determinar la ubicación inicial de los privados de libertad y decidir sobre su avance o retrocesos dentro de las diferentes fases regimentales, tienen a su cargo realizar las propuestas de concesión del beneficio de libertad condicional anticipada a los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, cuando los privados de libertad cumplan los requisitos de ley. Tienen a su cargo la supervisión de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios a quienes coordinan y evalúan periódicamente (Art. 31, LP, 1997; Art. 44, RGLP, 2000; y MSJP, 2012).

#### 1.4.2.3. La Subdirección General Administrativa

Tiene a su cargo la administración efectiva de los bienes y servicios con los que cuenta la DGCP, por lo que la mayoría de unidades a su cargo están vinculadas con la fiscalización de la ejecución presupuestaria y la coordinación de la ejecución de fondos y administración del recurso humano (Art. 33, RGLP, 2000; y MJSP, 2012). Sin embargo, una de las unidades de especial relevancia para la población privada de libertad, es la Unidad Médico Odontológico que se encarga del seguimiento de la información referente a la salud de los privados de libertad. Es responsable de supervisar las clínicas médicas y farmacias de los centros penitenciarios y el personal médico-odontológico asignados a cada uno de ellos (MJSP, 2012).

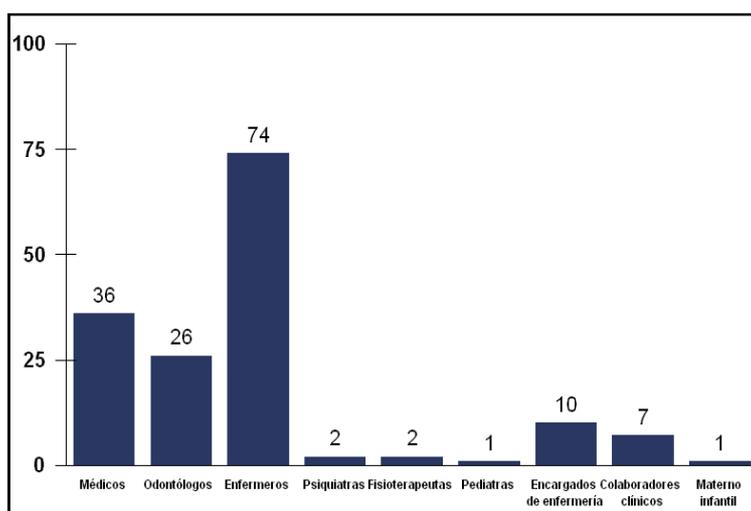
La Unidad Médica está a cargo de la coordinación con el Ministerio de Salud para proporcionar asistencia hospitalaria oportuna a las personas privadas de libertad. Esta unidad coordina con la Escuela penitenciaria “la evaluación médica de los aspirantes” a incorporarse en la plantilla del personal penitenciario, ya sea de seguridad o administrativos (MJSP, 2012, pág.

177). Sin embargo, garantizar la salud de más de treinta mil personas privadas de libertad representa desafíos, tal como lo señala uno de los especialistas entrevistados:

*“Nosotros señalamos constantemente que la planta de médicos no es suficiente, nosotros deberíamos de tener dentro del Sistema Penitenciario quizá una Unidad de Salud en algunos centros penales internamente y a lo mejor un hospital internamente [...] para poder atender a toda nuestra población privada de libertad ahí, desde cirugías hasta todo tipo de atención, porque nosotros con 28,400 privados de libertad<sup>4</sup> representamos casi una ciudad o un municipio”* (Especialista 1).

El gráfico siguiente muestra la cantidad de personal asignado a las clínicas penitenciarias. De acuerdo a información provista por la DGCP, hasta julio de 2015, se contaba con un total de 159 profesionales de la salud a quienes les correspondió atender a más de 30 000 privados de libertad. Como puede advertirse en el siguiente gráfico la mayoría de estos profesionales son enfermeros o enfermeras.

**Gráfico 3.**  
**Número del personal de clínicas penitenciarias**  
**según cargos funcionales, 2015\***  
**(N=159)**



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 15 de julio 2015

La relación entre el personal de las clínicas penitenciarias y la población penitenciaria para el primer semestre de 2015, corresponde a 5 profesionales de la salud por cada mil privados de libertad. Esta proporción se reduce cuando se calcula considerando únicamente la cantidad de médicos, reduciéndose a 1 médico por cada mil internos.

La disponibilidad para la atención médica de las personas de libertad se vuelve crítica cuando se examina la situación de cada centro penitenciario. Por ejemplo, el centro penitenciario de Metapán con una población de 298 privados de libertad no tiene médico asignados y solo cuenta con 3 enfermeros. El resguardo psiquiátrico, que albergaba a 124 personas, únicamente tiene asignado 1 fisioterapeuta de parte de la DGCP, ya que es atendido por el personal de

<sup>4</sup> El especialista hace referencia a la cantidad de privados de libertad aproximada en enero de 2015, mes en el que se realizó la entrevista.

médicos y enfermeras propios del Hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr. José Molina Martínez” (Minsal, 2013).

#### 1.4.2.4. La Subdirección de Asuntos Jurídicos

Además de brindar asistencia legal a todo el personal del sistema penitenciario, una de sus principales funciones es la de velar por el adecuado registro y uso de la información de la población privada de libertad (Art. 35, RGLP, 2000).

La Subdirección de Asuntos Jurídicos está conformada por dos departamentos: el de Registro y Control Penitenciario y, el de Derechos Humanos. Esta subdirección debe cooperar con los traslados de privados de libertad y velar por el adecuado registro y uso de la información de la población penitenciaria. El Departamento de Registro y Control Penitenciario se encarga de la elaboración del expediente de cada persona que ingresa al sistema penitenciario, ya sea condenado o procesado; además, lleva control sobre las sentencias dictadas en materia penal que influyen en la situación jurídica de los privados de libertad.

La Unidad de Derechos Humanos es una entidad poco conocida, pero que posee atribuciones sumamente relevantes en esta materia. Esta unidad se encarga de “la vigilancia, el respeto irrestricto y el monitoreo de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad” (MSJP, 2012, pág. 186). En consecuencia, tiene la facultad de coordinar con organismos nacionales e internacionales la promoción y defensa de estos derechos. Además, tiene a su cargo “la mediación e intervención en crisis con las personas privadas de libertad” (MJSP, 2012, pág. 187), así como la orientación y atención a familiares de privados de libertad en casos particulares (MJSP, 2012).

#### 1.4.2.5. La Unidad de Análisis Científico del Sistema Penitenciario

La Unidad de Análisis Científico del Sistema Penitenciario tiene como función principal la “coordinación de la recopilación de información de los diferentes establecimientos penitenciarios”, atribución que realiza en conjunto con el Centro de Información Penitenciaria-CIPE (MJSP, 2012, pág. 199). Esta unidad es responsable también de documentar hechos que sean relevantes para el sistema, con el fin de dar seguimiento a los planes de contingencia a implementarse en el sistema penitenciario. Dada la pertinencia de su labor es una dependencia directa de la Dirección y la Subdirección General de Centros Penales. Esta entidad se subdivide a la vez en dos áreas: el Centro de Información Penitenciaria (CIPE) y la Unidad de Poligrafía.

El CIPE es la unidad encargada de la administración del Sistema de Información Penitenciaria (SIPE). Este último consiste en el registro sistemático y automatizado de la información de la población privada de libertad y de las actividades que estos realicen dentro de cada centro penal. El SIPE genera diversas clases de datos estadísticos de la población privada de libertad. Su constante actualización tiene como base el control estadístico diario de la población penitenciaria (MSJP, 2012, pág. 201). Ese sistema genera información actualizada sobre diversas variables de los privados de libertad como la edad, el sexo, el nivel educativo, la situación jurídica de los internos, los años de su condena y la fase del régimen penitenciario en la que se encuentran ubicados, entre otras.

El CIPE también tiene a su cargo “el monitoreo y vigilancia del Sistema de Seguridad” mediante un mecanismo de video vigilancia de los centros penitenciarios (MJSP, 2012, pág. 199). Su implementación y desarrollo ha sido una de las principales herencias de la administración penitenciaria anterior. La calidad de este sistema ha permitido su emulación a nivel internacional.

*“De hecho, el SIPE [se ha] compartido con [...] República Dominicana. El sistema que está manejando República Dominicana es la adecuación del sistema nuestro de información penitenciaria. El sistema es uno de los mejores a nivel latinoamericano por su contenido. Es un sistema hecho en la Dirección General de Centros Penales, por personal de la Dirección [...]”* (Especialista 1).

*“[...] el SIPE, [proporciona] información de todo, [...] no solo los datos de encarcelamiento, [...] sino también cuál ha sido [la] evolución médica [de los privados de libertad]”* (Especialista 3).

Según datos proveídos por la DGCP, el SIPE fue puesto en marcha en octubre de 2010, a partir de un censo de la población penitenciaria. La posibilidad de contar con datos estadísticos e información precisa y actualizada de las personas privadas de libertad permite cumplir uno de los requisitos de registro contemplados en la regla 7.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (ONU, 1955).

La Unidad de Análisis Científico contempla además un área de inteligencia penitenciaria que, según especialistas consultados, echa mano de recursos tecnológicos como el sistema de video vigilancia y de la recolección de información procedente de los internos para la labor de control y prevención de conflictos dentro de los penales. Esta área es la responsable de procesar información que permita evitar actos que puedan significar alguna amenaza para la seguridad o funcionamiento del sistema penitenciario (MJSP, 2012, pág. 198).

#### 1.4.2.6. La Inspectoría General

Esta unidad garantiza la seguridad en todos los establecimientos penitenciarios (Art. 37, RGLP, 2000) tanto para el funcionamiento normal de estos, como para que se respeten los derechos de los privados de libertad y del personal penitenciario (MJSP, 2012, pág. 206). Funciona bajo la dependencia directa de la dirección y subdirección general de centros penales.

A su cargo está la evaluación del desempeño de todo el personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario, así como un estricto control de todas las herramientas que les brinden para realizar su labor. Sin embargo en la actualidad, tiene una función de colaboración más no de decisión sobre el proceso de selección y contratación del personal penitenciario. En conjunto con la dirección general y los directores de los centros penitenciarios, “determina los estados de emergencia” en estos establecimientos (MSJP, 2012, pág. 208).

#### 1.4.2.7. La Coordinación de Educación

Esta unidad depende directamente de la dirección y subdirección de la DGCP. Su finalidad es promover la educación formal de los privados de libertad. Es la encargada de ejecutar los programas educativos de educación formal contemplados en la normativa penitenciaria. Esta

dependencia mantiene coordinación con el Ministerio de Educación (Mined), pues es esta cartera de Estado la que define “los lineamientos pedagógicos” a desarrollar (MJSP, 2012, pág. 215). Cada centro penitenciario se encuentra adscrito a un centro educativo de la red pública del país, a fin de poder proporcionar la enseñanza formal de acuerdo al currículo nacional. La siguiente tabla muestra los centros escolares adscritos a los centros penitenciarios del país<sup>5</sup>.

**Tabla 4.**  
**Centros escolares adscritos a los diferentes centros penitenciarios del país**

<b>Centro penitenciario</b>	<b>Centro Escolar</b>
Centro de readaptación para mujeres Ilopango	Centro Escolar Ana Eleonora Roosevelt
Centro penal de Sensuntepeque	Centro Escolar Lic. Manuel Méndez
Centro penal de Quezaltepeque	Centro Escolar Prof. Alberto Masferrer
Centro penal de Apanteos	Centro Escolar Marco René Revelo
Centro penal de San Miguel	Centro Escolar Prof. Abraham Mena
Centro penal de Ciudad Barrios	Centro Escolar Profa. Celina Monroy de Fuentes
Centro penal de Jucuapa	Centro Escolar Rodolfo Jiménez Barrios
Centro penal de Usulután	Centro Escolar Lic. Wilfredo Mejía
Centro penal de Gotera	Centro Escolar Prof. Samuel Córdova
Centro penal de La Unión	Centro Escolar Gral. Francisco Morazán
Centro penal de Chalatenango	Centro Escolar Dr. Manuel Enrique Araujo
Centro penal de Sonsonate	Centro Escolar Miguel Ángel González
Centro penal de Izalco	Centro Escolar Roberto Armijo
Penitenciaría Occidental	Centro Escolar Arturo Ambrogi
Centro penal de San Vicente	Centro Escolar Justo Cardoza
Centro penal La Esperanza (Mariona)	Centro Escolar Francisco Menéndez

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos a julio 2015

En cuanto a educación formal impartida dentro del sistema penitenciario, es importante destacar que desde el año 2013, la DGCP suscribió un Convenio de Cooperación con la Universidad Francisco Gavidia (UFG) a fin de poder facilitar a las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango un programa de educación tecnificada en el área informática, a través de un Técnico en Sistemas de Computación. Este hecho no tiene precedentes en la historia del sistema penitenciario; en el primer semestre de 2015, se graduó la primera promoción de 26 privadas de libertad en esta modalidad (DGCP, s/f). Esta es una iniciativa muy particular, realizada en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio”, la cual no se ha extendido al resto de centros penitenciario del país.

#### 1.4.2.8. La Unidad de Producción Penitenciaria

Tiene a su cargo la administración de las granjas penitenciarias, así como también está a cargo de la diversificación del trabajo y producción que realizan los privados de libertad en los centros penitenciarios bajo la modalidad de régimen cerrado (MJSP, 2012). Es responsable del diseño y aprobación de los diferentes planes de producción que sean implementados tanto en las granjas penitenciarias como en los centros penitenciarios bajo la modalidad de régimen cerrado,

<sup>5</sup> El centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca no se encuentra adscrito a ningún centro escolar, sin embargo, según información de la DGCP, el derecho a la educación de los privados de libertad en este recinto se garantiza a través de secciones educativas.

aplicando estándares de calidad que permitan que los productos elaborados sean competitivos en el mercado.

El trabajo realizado, tanto en las granjas penitenciarias como en algunos de los centros penitenciarios que cuenta con iniciativas productivas, es visto como una herramienta que favorece el desarrollo de habilidades laborales en las personas privadas de libertad. Además de contribuir en la capacitación y desarrollo de habilidades para el empleo, es considerado una terapia ocupacional que puede reducir el efecto del encierro en los privados de libertad. Actualmente la DGCP está desarrollando algunas iniciativas para el desarrollo de la industria penitenciaria, que se vislumbra como una alternativa, que permitirá no solo alejar al privado de libertad de la atrofia y el ocio carcelario, sino que forje en él la capacidad de generar ingresos que le permitan resarcir a las víctimas y a su grupo familiar, de algunas de las consecuencias civiles que generó el ilícito por el que fue juzgado y condenado.

*[...] la industria penitenciaria que es algo que queremos montar, es decir, un nivel industrial de producción. Hacemos muy buenas cosas dentro de los centros penales, pero de una forma desorganizada todavía, [...] se puede estructurar mejor, tener mejores rendimientos. La idea es, por ejemplo, generar una Ley que permita crear la industria penitenciaria, pero también que [el] producto de lo que se hace ahí pueda servir para retribución [...] para tres cosas principalmente: la primera, para el pago de responsabilidades civiles, que muchos de ellos tienen y que al final no se halla como cubrir a las víctimas, que a veces, también quedan desamparadas [...] segundo, un porcentaje para sus familias y sus grupos familiares que él designe, con todos los reglamentos y toda la documentación correspondiente; y tercero, un fondo para cuando él salga en libertad [...] Estamos ahorita armando toda la base jurídica para poder ejecutar. Nunca se había hecho nada de esto en nuestro país [...]* (Rodil Hernández, director DGCP)

Dado que el desarrollo de esta industria conlleva el riesgo de que algún sector del empresariado quiera aprovecharse, de acuerdo a las autoridades penitenciarias, se busca que el desarrollo e implementación de la industria penitenciaria se realice en el marco de los derechos humanos y laborales de las personas privadas de libertad. Impulsar estas iniciativas requerirá indudablemente el acondicionamiento y mejoramiento de las condiciones básicas de vida y habitabilidad de la población privada de libertad, que les cumplir horarios de forma eficiente, mantener estándares de calidad que le dote de competitividad en el mercado, y generar un cambio en su modo de vida que los aleje de la actividad delictiva; y que además, se desarrolle en el marco de respeto de la ley. En consecuencia, al no contar con estas condiciones, esta iniciativa puede degenerar en un trabajo denigrante que vulnere los derechos de los internos, que en lugar de contribuir a la rehabilitación, complejice aún más la problemática penitenciaria y la rehabilitación de la población privada de libertad (ONU, 1955, párrafo 71.1).

*“[...]se han] tenido [...] ofertas de empresarios [diciendo] «No, si usted me dice, mañana invierto y ya está». Pero lo que van buscando son esclavos y en el sistema no lo vamos a permitir. Pero cuando [se] les empiezan a hablar de cómo es el esquema de seguridad social, entonces el tema [...] ya no es tan atractivo, por eso es que queremos hacerlo bien”* (Especialista 6).

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de Naciones Unidas establecen que el trabajo penitenciario remunerado “no debe quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de esta industria penitenciaria” pues ello representaría una distorsión tanto del fin de la pena de prisión, como del sentido de esta industria que busca generar valores de trabajo digno que puedan ser asumidos por el privado de libertad al recobrar su libertad (ONU, 1955, párrafo 72.2).

#### 1.4.2.9. El Centro de Coordinación Pospenitenciario

Su función principal es la de generar coordinaciones con diversas entidades que propicien la promoción y reinserción laboral de aquellos que han cumplido su condena. Es la responsable de realizar un seguimiento de los ex privados de libertad que buscan una oportunidad laboral

Una de las iniciativas que se encuentra a cargo de esta unidad son las cooperativas de solidaridad. Dentro de estas se puede mencionar a la Cooperativa Dios Proveerá de R.L., que aglutina a los privados de libertad de los centros penitenciarios del departamento de Santa Ana; y a la Cooperativa El Árbol de Dios de R.L., en la que se encuentran las mujeres de la Granja Penitenciaria de Izalco.

Estas cooperativas buscan brindar a los internos herramientas que les permita emprender sus propios negocios propios para el sostenimiento de sus familias, alejados de actividades delincuenciales. Para 2012, se registraban tres cooperativas en todo el sistema penitenciario, conformadas por privados de libertad en fase de confianza, lo que se convierte en requisito indispensable para incorporarse a una de ellas (Barahona, 2012).

#### 1.4.2.10. La Escuela Penitenciaria

Respecto a la escuela penitenciaria, su finalidad esencial es “dotar al sistema penitenciario de personal calificado [...] en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario” (Art. 48, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 215). La formación que brinda la escuela a todo el personal penitenciario es fundamental, ya que la función del empleado penitenciario tiene una “naturaleza eminentemente social, y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad” (Art. 82, LP, 1997).

En virtud de este propósito, la escuela penitenciaria tiene a su cargo la capacitación del personal penitenciario (Art. 32, LP, 1997). Esta dependencia es la homóloga de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el caso de la seguridad pública. Su fortalecimiento se inscribió en el marco de las apuestas estratégicas contenidas en la Política Penitenciaria “Carretera de oportunidades con justicia y seguridad” y ha sido clave en la formación de una nueva generación de personal penitenciario que ha llegado a sustituir a agentes penitenciarios destituidos por diversos hechos de corrupción en el marco del Plan cero corrupción, que impulsó la administración de Douglas Moreno, desde el 2009.

La escuela trabaja en conjunto con un consejo consultivo y un consejo de carácter técnico (Art. 60, RGLP, 2000). El consejo consultivo, por su naturaleza, únicamente tiene la capacidad de recomendar y proponer mejoras, tanto en el ámbito funcional como académico de la escuela.

Estas recomendaciones deben considerarse con el fin de elevar el tratamiento de los privados de libertad a través de la debida capacitación del personal penitenciario, aunque sus decisiones no tienen carácter vinculante. Por su parte, el consejo técnico analiza y emite dictámenes en cuanto a los programas académicos, su presupuesto y mejoras en la capacitación del personal. También dictamina sobre las faltas disciplinarias cometidas tanto por docentes como por alumnos de la escuela. Las decisiones de ambos consejos son sometidas a consideración de la dirección de la DGCP (MJSP, 2012). La calidad en la selección, reclutamiento, formación y evaluación del personal, tanto administrativo como de seguridad penitenciaria, son responsabilidad directa de este ente. La escuela penitenciaria depende directamente de la dirección y subdirección de la DGCP (Art. 48, RGLP, 2000).

La unidad de la escuela penitenciaria encargada de los procesos de selección del “nuevo personal penitenciario” es el Departamento de Estudios y Capacitación (Art. 52 literal a, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 220). Esta entidad vigila el reclutamiento, la evaluación y capacitación del personal penitenciario. Al respecto, es importante destacar los esfuerzos realizados en los últimos años por la DGCP en coordinación con la Escuela Penitenciaria y la Inspectoría General para incrementar, profesionalizar y depurar la plantilla del personal de seguridad de la red carcelaria del país.

Durante las tres últimas administraciones penitenciarias, a partir de 2009 ha existido una apuesta por el fortalecimiento de la escuela penitenciaria “que por mucho tiempo había carecido de capacidad instalada, de un programa de formación y de capacitadores” (Iudop, 2014, pág. 135). En el último quinquenio, se mejoró la malla curricular para la capacitación de los nuevos agentes penitenciarios, con el objetivo de formar elementos penitenciarios profesionales. La normativa penitenciaria señala que la enseñanza ofrecida por la Escuela Penitenciaria principalmente debe concentrarse en las siguientes áreas: una penal-criminológica, de administración penitenciaria, de gestión y administración general, de derechos humanos, y de comportamiento humano (Art. 100, RGLP, 2000). La preparación académica de los agentes penitenciarios, se realiza a través de 5 módulos (Seguridad, Jurídico, Administrativo, Tratamiento y Áreas Comunes), distribuidos en 37 asignaturas que desarrollan temáticas relacionadas a procedimientos de intervención penitenciaria, formación en valores, Derechos Humanos, Criminología y Derecho Penitenciario, conflicto y toma de decisiones y tratamiento penitenciario, entre otros aspectos (DGCP, 2010).

El reglamento indica que la escuela penitenciaria puede capacitar a 4 clases de alumnos: los alumnos regulares que son los empleados penitenciarios, los aspirantes que son las personas que “pretenden ser empleados penitenciarios”, los alumnos eventuales que están conformados por el personal de otras instituciones públicas o privadas, y los visitantes que son los alumnos que trabajan en instituciones extranjeras vinculadas al ambiente penitenciario (Art. 114, RGLP, 2000). También se encuentra estipulado que los cursos o módulos regulares que desarrolle la escuela deben dirigirse a los alumnos regulares, es decir, a los empleados penitenciarios; y los cursos o módulos eventuales, deben estar dirigidos a los aspirantes penitenciarios (Art. 101, RGLP, 2000).

**Tabla 5.**  
**Número de capacitaciones brindadas por la Escuela Penitenciaria al personal de seguridad y equipos técnicos de los centros penitenciarios, 2010-2015\***

Año	Personal	
	Agentes de seguridad penitenciaria	Equipos técnicos
2010	17	7
2011	11	4
2012	9	2
2013	12	6
2014	10	4
2015	1	-

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos a febrero de 2015

Según datos proporcionados por la DGCP, durante el periodo 2010-2015 la escuela penitenciaria ha formado y capacitado 3595<sup>6</sup> personas que forman parte del personal técnico y de seguridad. La mayoría estas capacitaciones se han concentrado en la profesionalización de los nuevos elementos penitenciarios de seguridad, en el marco de los esfuerzos por controlar la corrupción al interior de los centros penitenciarios (Iudop, 2014). Entre 2010 y 2013, la Escuela Penitenciaria formó aproximadamente 800 nuevos agentes de seguridad, mientras que hasta mayo de 2014 la cantidad de nuevos agentes de seguridad capacitados fue de 140 (Iudop, 2014; y DGCP, 2014).

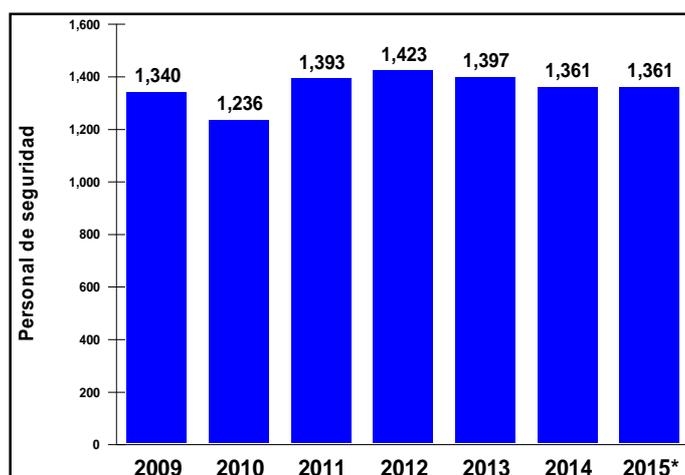
Todo esto muestra que la escuela penitenciaria desde 2010 ha dado un salto de calidad en cuanto a mejorar y potenciar la formación y capacitación continua brindada al personal penitenciario. En esta línea, según las autoridades penitenciarias, las proyecciones están orientadas a conseguir que la escuela penitenciaria tenga una categoría de primer nivel.

*[la apuesta es por] una escuela penitenciaria de primer nivel, entonces más o menos hicimos dos pasos en la escuela penitenciaria [porque] esa es una formación especializada, no pega ni siquiera [la] de seguridad pública, [aunque] todavía una deuda muy pendiente [es el] aumentar el nivel de capacidades en la escuela, [para] tener un centro de formación de primer nivel (Especialista 3)*

Sin embargo, este esfuerzo se ve limitado en un contexto de continuo crecimiento de la población privada de libertad y el que la relación numérica entre el personal penitenciario y los internos sigue siendo bastante baja. Para el 2009, la relación entre la cantidad de privados de libertad y agentes penitenciarios era de 64 agentes por cada mil internos; para el 2014, dicha proporción se redujo a 48 agentes penitenciarios por cada mil privados de libertad. El siguiente gráfico ilustra la evolución del personal de seguridad penitenciaria en los últimos 5 años.

<sup>6</sup> Esta cifra corresponde a la sumatoria del personal penitenciario que ha sido capacitado al año en distintas áreas. Para consultar detalle del tipo de capacitaciones ver anexo 6.

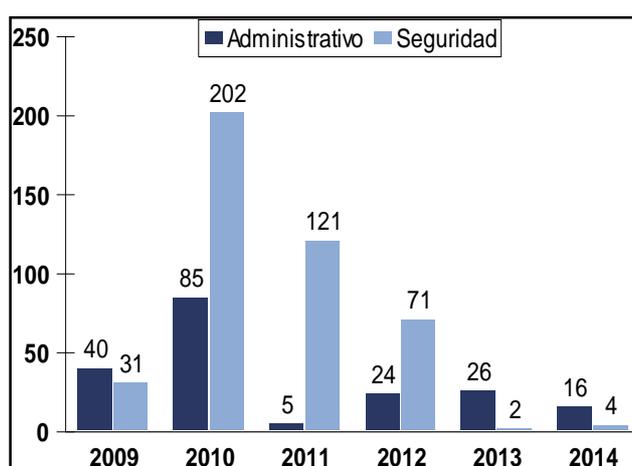
**Gráfico 4.**  
**Número de agentes de seguridad penitenciaria, 2009-2015**



Fuente: DGCP, 2015  
 \*Datos a enero 2015

Es importante destacar que a partir de la implementación del Plan Cero Corrupción, se ha depurado a un elevado número de personal administrativo y de seguridad a quienes se les comprobó su participación en hechos de corrupción y en la introducción de ilícitos en los diferentes centros penales (Iudop, 2014). La depuración de personal realizada por la DGCP no tiene precedentes en la historia de esta institución u otra institución gubernamental del país; este proceso no solo se dirigió a agentes de seguridad penitenciaria, sino que se destituyeron directores y subdirectores de centros penitenciarios, subdirectores de seguridad, personal médico y miembros de los equipos técnicos (Iudop, 2014). El siguiente gráfico muestra las destituciones que se han registrado entre 2009 y 2014.

**Gráfico 5.**  
**Personal penitenciario destituido, 2009-2014**



Fuente: DGCP, 2014; Iudop, 2014

Sin embargo, este esfuerzo se ha visto afectado por resoluciones emitidas por el Órgano Judicial en materia laboral que han establecido en muchos casos, el reinstalo de este personal. Como ha sido señalado con anterioridad, ha habido miembros de algunos sectores políticos que

han tratado de influir en el reinstalo de algunas de las personas destituidas, lo que podría apuntalar a la existencia de redes más extensas de corrupción en la que pueden estar vinculados funcionarios de distinto nivel (Iudop, 2014). Al respecto, un operador penitenciario entrevistado afirma:

*“[...] hoy nos vemos [...] en la pena de que las Cámaras están resolviendo a favor [del personal destituido] y nos están pidiendo [su] reinstalo” (Especialista 1).*

Pese a este tipo de resoluciones, la Dirección General de Centros Penales se ha mantenido firme en no permitir el reinstalo del personal que infringió la normativa penitenciaria (Iudop, 2014). Por el contrario, han tomado acciones para fortalecer las capacidades de monitoreo y control del personal, lo que permite una fundamentación más robusta de las destituciones, para reducir la posibilidad de que este tipo de resoluciones den marcha atrás a tan importante esfuerzo realizado por las últimas administraciones penitenciarias.

*“[...] no vamos a regresar a ninguno de ellos, como [...] la resolución es [el reinstalo] o indemnizar, entonces se tomó la decisión de indemnizarlos; jamás íbamos a permitir que esta gente regresara. Hoy hemos tenido que modificar el accionar, [...] en mejorar nuestro nivel de investigación, y en sustentar mejor los procesos, de tal forma que hoy lo que hemos hecho es prácticamente generar todas las condiciones para poder determinar exactamente las personas o las estructuras y poderlas, inclusive, desarticular a través de acciones en flagrancia. Hemos mejorado los niveles de investigación, hemos mejorado los niveles de coordinación con las inteligencias” (Rodil Hernández, director DGCP).*

Un avance en esta materia, es la reciente aprobación del régimen especial disciplinario del personal de seguridad, el cual se ha incorporado a la Ley Penitenciaria. Dicho régimen regula las infracciones en que puede incurrir el personal de seguridad, además de determinar con claridad las sanciones y los procedimientos para su imposición (A.L., 2015).

Uno de los recientes logros de la escuela penitenciaria es la cooperación con la Conferencia de ministros de justicia de los países iberoamericanos (Comjib), y la Agencia Española para la Cooperación Internacional (Aecid). En coordinación con estas instancias, se han llevado a cabo tres ediciones del curso de gestión penitenciaria y criminología, el cual ha permitido brindar formación especializada tanto a personal de la DGCP como a personal de otras entidades como la fiscalía general de la República, la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, la corte suprema de justicia, entre otras (DGCP, 2015).

### **1.4.3. Otras instituciones de contraloría judicial**

#### **1.4.3.1. Los juzgados de vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

Estos juzgados son la autoridad judicial encargada de “vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena [...]” (Art. 35, LP, 1997). Estos juzgados tienen la facultad de conceder o revocar la concesión de los beneficios penitenciarios a las personas privadas de libertad. Además tienen la obligación de realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios que se encuentren dentro de su jurisdicción, así como atender las solicitudes de entrevista que los privados de libertad (Art. 37 numerales 1, 2, y 9, LP, 1997).

#### 1.4.3.2. Las cámaras de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena

Las cámaras en esta materia, son las superiores jerárquicas de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Las apelaciones de las resoluciones que emitan los Juzgados serán resueltas por las Cámaras (Art. 34, LP, 1997).

#### 1.4.3.2 El Departamento de Libertad y Prueba Asistida (DPLA)

Es una dependencia de la CSJ y es un organismo auxiliar de la administración de justicia, la cual no solo está a cargo del control y monitoreo del cumplimiento de las reglas de conducta o penas alternativas a la prisión, sino también tienen a su cargo el control de los privados de libertad a los que se les concede algún tipo de beneficio penitenciario (Art. 121 b, Ley Orgánica Judicial, 1984; y Art. 39, LP, 1997). Por lo tanto, su trabajo se vincula directamente con los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, con los cuales deberá tener una permanente coordinación.

El DPLA debe generar las condiciones necesarias para que las personas que asiste puedan cumplir las reglas de conducta o penas, “con el objetivo de inducir su comportamiento, de tal forma que viva dentro de un ámbito de respeto a la ley” (DPLA, s/f). Sin embargo, sus limitados recursos dificultan el cumplimiento efectivo de sus funciones y una mayor cobertura de sus servicios. Existen dificultades incluso, para generar información estadística sistemática tanto de su labor como de la población que este departamento atiende. Esto no permite poder tener “indicadores sobre las reincidencias, el incumplimiento de penas o la eficacia de las medidas [impuestas], [lo] cual es trascendental para la formulación de políticas públicas en materia de libertad asistida” (Iudop, 2014, pág. 141).

#### 1.4.4. Instituciones de vigilancia

La función penitenciaria, es una “facultad del Estado asignada al Órgano Ejecutivo para ejecutar la pena privativa de libertad” (Corelesal, 1989, pág. 40). Por esta razón además de una contraloría judicial requiere de la vigilancia permanente de las instituciones que conforman el Ministerio Público. En este sentido, la Fiscalía General de la República (FGR), la Procuraduría General de la República (PGR), y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) deben actuar de oficio cuando existan eventualidades o irregularidades en la ejecución de las penas, tal como lo señala el artículo 40 de la Ley Penitenciaria. La DGCP, tiene la obligación de proporcionar toda la colaboración que las instituciones del Ministerio Público requieran en el cumplimiento de sus atribuciones (Art. 42, LP, 1997).

Al respecto, es importante destacar a labor de la PDDH que tiene un mandato constitucional que le habilita como vigilante permanente de “la situación de las personas privadas de su libertad” (Art. 194 numeral 5, Cn.). Desde su surgimiento, la PDHH ha jugado un importante rol de fiscalización y monitoreo de la situación del sistema penitenciario. Sus informes y resoluciones tanto sobre casos particulares de violaciones a derechos humanos, como sobre las

condiciones al interior del sistema penitenciario son fundamentales para coadyuvar a la humanización de las prisiones en El Salvador.

### 1.5. La clasificación legal de los centros penitenciarios

Según el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria y en función de la organización del sistema penitenciario y de las diferentes fases establecidas en el régimen progresivo, los centros que conforman el sistema penitenciario<sup>7</sup> se clasifican en:

- a) centros de admisión,
- b) centros preventivos,
- c) centros de cumplimiento de penas, y
- d) centros especiales, y
- e) centros para mujeres o mixtos

a) Los *centros de admisión* están destinados para la observación y diagnóstico inicial de los privados de libertad que han sido condenados. Es un paso previo para su ubicación en el establecimiento que según el caso corresponda (Art. 71, LP, 1997). La ley reconoce que esta clase de centro no puede cubrir todas las regiones del país, por lo que se establece que la administración de cada establecimiento penitenciario debe destinar un área o sector para cumplir esta función de observación y diagnóstico que, posteriormente, permita la reubicación del privado de libertad de forma apropiada. Es importante señalar que, de acuerdo a la ley el plazo para realizar este diagnóstico inicial es de 30 días, en los cuales se debe establecer la ubicación inicial del privado de libertad en el Centro Penitenciario y la fase que corresponda. Esto último, es una atribución del equipo técnico criminológico que requiere del aval y autorización del consejo criminológico regional (Art. 165-173, RGLP, 2000).

b) Los *centros preventivos* son aquellos cuya finalidad es el resguardo y custodia de los que se encuentran detenidos provisionalmente por orden judicial, es decir, personas privadas de libertad que aún no han sido condenadas a prisión por el delito que se les atribuye. En otras palabras, se busca la separación de los internos que aún están en alguna de las fases del proceso penal para su juzgamiento, de aquellos que ya fueron sentenciados a una pena de prisión (Art. 72, LP, 1997). Pese a que estos establecimientos penitenciarios no resguardan de forma definitiva al procesado, la normativa penitenciaria obliga a realizar una visita médica y psicológica dentro de las 24 horas que inicie su internamiento. Además, la ley establece que el procesado que se encuentra detenido provisionalmente no puede ser sometido a un tratamiento penitenciario debido a la naturaleza misma de su condición y situación jurídica (Art. 174-177, RGLP, 2000).

c) Los *centros de cumplimiento de penas* están destinados para aquellas personas privadas de libertad que se encuentran en el período de ejecución de su pena. El objetivo fundamental de estos establecimientos es proporcionar las condiciones necesarias para que el tratamiento penitenciario sea exitoso y se consiga una efectiva readaptación social. Para estos centros, la ley establece la necesaria separación de internos, aunque sea mínima, en virtud del sexo y las edades de los mismos (Art. 74, LP, 1997; Art. 155, RGLP, 2000).

---

<sup>7</sup> Para un detalle de la ubicación geográfica de los centros penitenciarios del país ver anexo 3

Uno de los mandatos de ley, difíciles de cumplir debido a los niveles de sobrepoblación de personas privadas de libertad, es lo establecido en el Art. 179 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Dicha disposición señala que estos centros son destinados para aquellos condenados a prisión por sentencia firme. “En consecuencia, en estos Centros únicamente se ubicará a los condenados” (Art. 179, RGLP, 2000). Sin embargo, las estadísticas penitenciarias indican que en la mayoría de establecimientos penitenciarios de cumplimiento de penas existen personas en detención provisional, por lo que en la práctica los centros penales adoptan diversas combinaciones de la clasificación legal, distorsionando las finalidades que persigue este tipo de separación. Asimismo, la falta de separación de los detenidos provisionalmente de la población penada, expone a los primeros a diferentes riesgos personales al ser mezclados con internos de mayor grado de peligrosidad, además de exponerlos a complejos de socialización criminal que tienen lugar en las cárceles.

Los centros de cumplimiento de penas, atendiendo al tipo de población que albergan se clasifican en:

1. Centros ordinarios: son los establecimientos penitenciarios para aquellos privados de libertad que inician la ejecución de su pena de prisión y acceden a la fase ordinaria del régimen penitenciario progresivo (Art. 76, LP, 1997). En estos centros es donde se cumplen las dos primeras fases del régimen penitenciario “luego del diagnóstico y observación” (Art. 182, RGLP, 2000). En ellos, la convivencia de las personas privadas de libertad deben regirse por los principios de seguridad, orden y disciplina, debido a que estarán sujetos a actividades obligatorias y optativas, además que debe proporcionárseles educación y/o el aprendizaje de un oficio que les permitirá optar posteriormente a los beneficios penales y penitenciarios (Art. 183, numerales 1, 2 y 3, RGLP, 2000).

2. Centros abiertos: son aquellos donde ubican a los privados de libertad que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Además, deben albergar a aquellos condenados que se encuentran en las fases de confianza o semilibertad (Art. 77, LP, 1997; y Art. 186, RGLP, 2000). Uno de los pilares en esta clase de centro, es el principio de confianza que se otorga a las personas privadas de libertad dada la “disciplina y alto grado de responsabilidad” que deben haber demostrado para ser ubicadas en él (Art. 189, RGLP, 2000).

3. Centros de detención menor: albergan a aquellos privados de libertad que han sido condenados a penas de prisión por un plazo hasta de un año; también se ubicarán en estos centros aquellas personas que tuvieron una conversión de su pena, que en principio no fue privativa de libertad, y por orden judicial se modificó a prisión<sup>8</sup>, así como a aquellas personas a las que se les revocó el goce de un beneficio penitenciario (Art. 78 inc. 1, LP, 1997). Además, pueden incorporarse en estos centros los privados de libertad que se encuentren en la fase de semilibertad, si el consejo criminológico regional así lo establece (Art. 78 inc. 2, LP, 1997).

4. Centros de seguridad: albergan a aquellos privados de libertad que presentan graves problemas de inadaptación en los centros ordinarios o abiertos, y que se convierten en un peligro

---

<sup>8</sup> El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece la posibilidad de que en los centros preventivos o en los de cumplimiento de pena se instale un sector completamente separado que tenga la calidad de centro de detención menor. La adecuación de este sector independiente, en los mencionados centros será definida por el Consejo Criminológico Nacional (Art. 192-193).

para sí mismos, para el resto de población y para el personal penitenciario (Art. 79 inc. 1, LP, 1997). La ley establece que la permanencia en estos centros será el mínimo necesario hasta que desaparezcan las circunstancias que propiciaron el ingreso del interno. Por lo tanto, su función legal es la de un aislamiento provisional por un periodo determinado en el que se manifiesta una agresiva inadaptación por parte del privado de libertad (Art. 79 inc. 2, LP, 1997; y Art. 197, RGLP, 2000).

Según datos públicos del MJSP, el centro penitenciario de Zacatecoluca y el de San Francisco Gotera tienen la clasificación de centros de seguridad, debido a que resguardan a los internos considerados de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario (MJSP, 2010). Sin embargo, dadas las condiciones de infraestructura, los mecanismos de seguridad, la sobrepoblación y un hacinamiento del 516 % existente en el penal de San Francisco Gotera, solamente Zacatecoluca puede ubicarse en esta clasificación. El Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, difícilmente puede encajar en esta clasificación, dado el estricto control que la ley exige que se aplique en estos establecimientos (Art. 195, RGLP, 2000) y el carácter temporal que debe tener la asignación de los internos en un centro de seguridad (Art. 79 *in fine*, LP, 1997; y Art. 197, RGLP, 2000).

Sin embargo, pese a que el centro de seguridad de Zacatecoluca, ha sido catalogado “de máxima seguridad”, especialistas han señalado antecedentes en los que su funcionamiento no correspondía al criterio de estricto control y vigilancia de las actividades de los privados de libertad, sino por el contrario se había convertido en un centro de planificación criminal avalado por personal corrupto. Al respecto, uno de los entrevistados, se refiere a la situación en que se encontró en este penal a la llegada del nuevo Gobierno en 2009.

*[...] cuando [se] comienz[a] a indagar, a hacer investigaciones, los internos pasaban en los pasillos todo el día, consumiendo drogas, haciendo sus llamadas; por qué no se iban, porque estaban protegidos, porque si se iban, al salir los iban a matar afuera. Entonces, abí [se] determino que ese es un centro de organización de cometimiento criminal, de primer nivel (Especialista 3)*

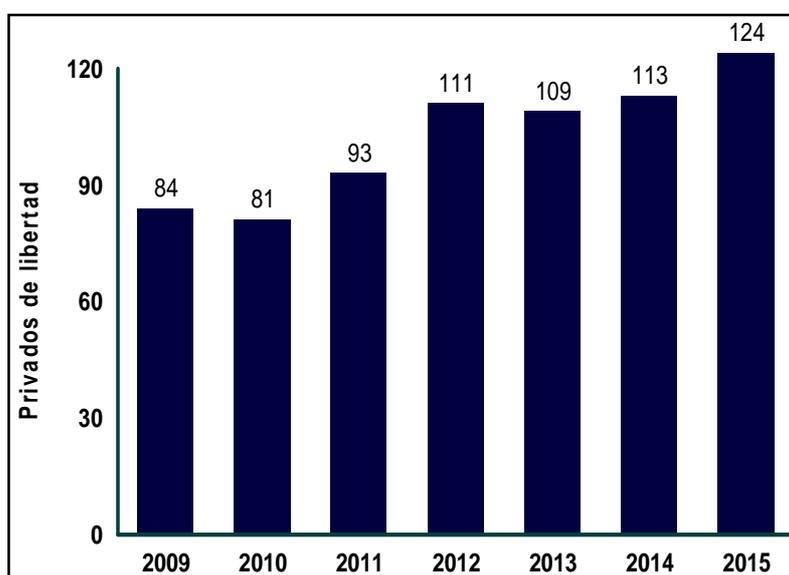
Actualmente, el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, es utilizado por las autoridades para recluir principalmente a pandilleros, en el marco del esquema de persecución penal adoptado contra estos grupos, bajo el riesgo de que se convierta, tal y como sucedió en el pasado en un centro de permanencia definitiva, contraviniendo el principio de excepcionalidad que debe tener y bajo el cual fue creado (Art. 197, RGLP, 2000; y SC, 2010, pág. 188).

d) Los *centros especiales*, según la Ley Penitenciaria, están destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos. Aunque no se cuente con estos centros o espacios dentro de los establecimientos penitenciarios, la ley estipula que la Dirección General de Centros Penales puede solicitar la colaboración y asistencia tanto del Ministerio de Salud como del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para ejecutar dicha función (Art. 80, LP, 1997). Sin embargo, el sistema no logra cubrir la atención a la salud física y mental de toda la población privada de libertad. En el caso de la atención a la salud mental, es un área que ha estado ausente desde los inicios de la prisión en el país.

Especialistas entrevistados han mencionado convenios con el Ministerio de Salud, cartera estatal que se encarga de la atención médica de la población privada de libertad, cuando las clínicas instaladas en algunos centros no dan abasto o no cuentan con los recursos, medicamentos o personal para hacerlo. La atención médica ofrecida por el sistema penitenciario y el sistema de salud pública será analizada con mayor detalle en siguientes apartados.

La DGCP solo cuenta con un resguardo en el único hospital psiquiátrico del país, cuya sección tiene una capacidad instalada para 12 personas. Sin embargo, en la actualidad, los pacientes recluidos han superado en nueve veces su capacidad, situación que es particularmente más grave al tratarse de enfermos que adolecen de algún trastorno psiquiátrico.

**Gráfico 6.**  
**Número de personas privadas de libertad en resguardo psiquiátrico, 2009-2015\***



Fuente: DGCP, 2014 y 2015

\* Datos al 31 julio de 2015

La doctrina sostiene que para los delincuentes perturbados mentalmente “lo ideal sería la edificación de centros u hospitales psiquiátricos penitenciarios” dada la particularidad de estos privados de libertad, a fin de alejarlos de los hospitales psiquiátricos y establecimientos de salud comunes, que permita salvaguardar la seguridad de los pacientes y el control de este tipo de condenados (García, 1982). Para el caso salvadoreño, el resguardo psiquiátrico no solo no cumple con las condiciones sanitarias apropiadas para el adecuado tratamiento de los privados de libertad, sino que además se limita a ser un encierro de contención y aislamiento de los mismos.

e) Otra clase de centro penitenciario que establece la ley, son los *centros para mujeres*. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria precisa algunas consideraciones particulares para esta clase de centros penitenciarios. El único centro penal, bajo régimen cerrado, destinado para albergar únicamente a mujeres es el Centro de readaptación para mujeres ubicado en Ilopango, mientras que bajo el régimen abierto se ha dispuesto el Centro Abierto de Santa Tecla y la Granja Penitenciaria de Izalco.

La ley establece además la existencia de establecimientos penitenciarios de naturaleza *mixta*, es decir de centros que podrán albergar tanto hombres como mujeres, bajo mecanismos de separación absoluta entre la población de distinto sexo (Art. 155, RGLP, 2000). Bajo la modalidad de *centros penales mixtos* funcionan los establecimientos penitenciarios de Apanteos, Quezaltepeque, Sensuntepeque, San Miguel, el resguardo psiquiátrico y el Centro Abierto de Santa Tecla. La apertura de secciones especiales para mujeres en estos centros obedece al crecimiento exponencial que en la última década ha experimentado la población femenina en el sistema penitenciario nacional. En la actualidad, las mujeres representan alrededor del 10 % de la población privada de libertad en el sistema de adultos. Más adelante se analizará la evolución de esta población femenina en el sistema penitenciario.

Esta clasificación legal de los centros penales que corresponde a las características y categorización de los internos y a las fases por las que transita el sistema penitenciario, no ha sido aplicada en general en el sistema penitenciario. Por ejemplo, la mayoría de los centros tienen la calidad de ser preventivos y de cumplimiento de pena, simultáneamente, lo que se traduce en una ausencia de separación entre procesados y penados. El permanente flujo de personas privadas de libertad que se encuentran en prisión preventiva junto a personas condenadas en centros de cumplimiento de penas, pone en riesgo la capacidad de contención en los recintos penitenciarios, la seguridad de los internos y reduce las posibilidades para su rehabilitación.

## **1.6. La situación jurídica de las personas privadas de libertad**

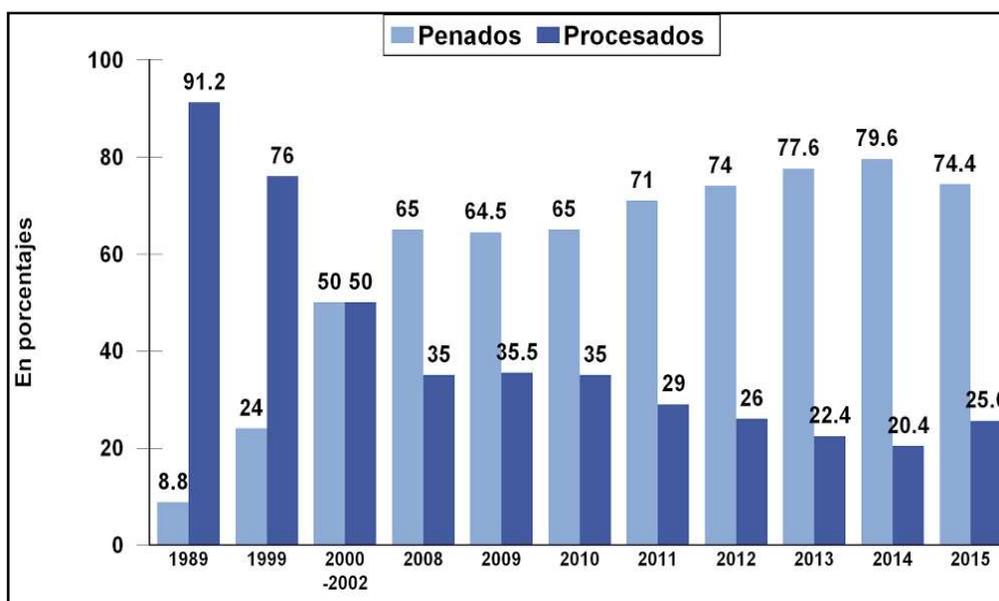
### *Situación jurídica de las personas privadas de libertad*

Es importante destacar la calidad que pueden ostentar las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios arriba señalados. Las personas pueden estar privadas de su libertad bajo dos circunstancias: cuando mediante sentencia definitiva han sido condenadas por la comisión de un delito, lo que hace referencia a la categoría de sentenciados y, cuando se les ha atribuido un delito y debido a la probable responsabilidad penal y un posible peligro de fuga del imputado, los jueces dictan su reclusión mientras dure la investigación del referido delito. A esta última categoría se les denomina procesados.

Con respecto al acceso a la justicia, en la última década hay un avance muy marcado en la reducción de los reos sin condena dentro del sistema penitenciario. A partir de la creación del Departamento de Reos sin sentencia en los noventa, ahora denominado Departamento de Disminución de Reos sin Sentencia, se favoreció la disminución de personas en esta situación jurídica.

El siguiente gráfico ilustra la evolución de los privados de libertad sin sentencia desde 1989, donde se puede apreciar los importantes avances que El Salvador ha tenido en materia de reducción de reos sin sentencia y los que ya tienen una condena. Es interesante observar el declive de los reos sin sentencia que se marca a partir del año 2000 y que experimenta una progresiva reducción a lo largo de toda la década.

**Gráfico 7.**  
**Situación jurídica de la población penitenciaria, 1989-2015\***



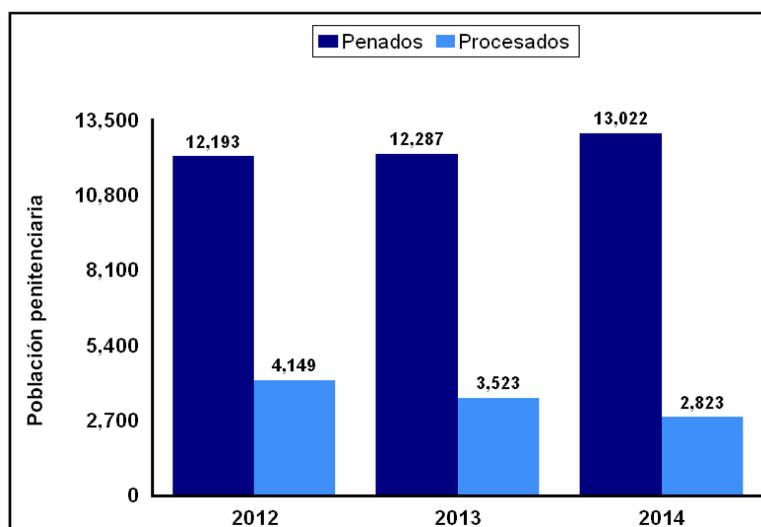
Fuente: Ilanud, 1992; CIDH, 2013; y DGCP, 2015

\* Datos hasta el 31 de agosto.

Sin embargo, la disminución del porcentaje de personas detenidas provisionalmente, no ha significado, necesariamente, una disminución en la población carcelaria, puesto que el porcentaje de personas sin sentencia es directamente proporcional a los que cada año la obtienen. En términos generales, esto implica que en la medida que disminuye el porcentaje de personas procesadas, aumentan las que cuentan con una sentencia definitiva.

Respecto a la situación jurídica de la población penitenciaria que no posee ninguna afiliación con una organización pandilleril, durante el periodo 2012-2014 representó cerca del 60 % del total de la población privada de libertad. El gráfico siguiente muestra la situación jurídica de esta población penitenciaria.

**Gráfico 8.**  
**Situación jurídica de la población penitenciaria común, 2012-2014\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos hasta el 28 de diciembre de 2014

Según los datos proporcionados por la DGCP, para el periodo 2012-2014 aproximadamente un 78.2 % se encontraban condenados por el cometimiento de un delito, mientras que el 21.8 % se encontraba bajo detención provisional. En estos tres años puede identificarse una tendencia de aumento de la población sentenciada, mientras que la tendencia inversa es reflejada por la población procesada sin afiliación pandilleril.

#### *Situación jurídica de las personas privadas de libertad pertenecientes a pandillas*

Durante el periodo 2009-2015 la reducción de personas en detención provisional ha sido de 27.9 %. Pese a que se ha registrado un considerable descenso en los porcentajes de personas privadas de libertad con detención provisional, “la situación de las personas en prisión preventiva se agrava debido a la inexistencia en la mayoría de cárceles de una política de clasificación y separación de los internos, según su situación jurídica” (Iudop, 2014, pág. 118). Situación que es especialmente crítica en las bartolinas policiales. Tanto en las sedes policiales como en los centros penitenciarios existe una vulneración a la presunción de inocencia debido a que el tratamiento y condiciones que comparten la población privada de libertad no los diferencia según su situación jurídica.

Durante la última década las pandillas se han constituido como uno de los factores relacionados a la violencia en el país, “no solo dentro de la población juvenil sino también a nivel general” (Cruz *et al*, 2000, pág. 92).

Actualmente la población perteneciente a pandillas representa más del 40 % de la población privada de libertad, esto a consecuencia tanto de las políticas de mano dura impulsadas por las presidencias de Francisco Flores y Antonio Saca, como del incremento de su participación en hechos delincuenciales.

Respecto, a la situación jurídica de este grupo de la población privada de libertad es de señalar que en el último quinquenio la mayor parte de las personas pertenecientes a pandillas poseen una condena. También es importante destacar que la mayor parte de población condenada perteneciente a pandilla durante el periodo 2009-2015 tiene afiliación a la pandilla MS. El siguiente gráfico muestra la situación jurídica de las personas privadas de libertad pertenecientes a pandillas, durante el periodo 2009-2015.

**Tabla 6.**  
**Situación jurídica de la población privada de libertad perteneciente a pandillas, 2009-2015\***

Año	Pandillas														Total
	MS-13		MS-13 retirados		18		18 Revolucionarios		18 Sureños		18 retirados		Otras Pandillas <sup>o</sup>		
	Pn	Pr	Pn	Pr	Pn	Pr	Pn	Pr	Pn	Pr	Pn	Pr	Pn	Pr	
<b>2009</b>	2653	829	637	308	1606	1089	-	-	-	-	157	184	45	43	<b>7551</b>
<b>2010</b>	3067	1152	657	266	1879	1161	-	-	-	-	200	178	85	54	<b>8699</b>
<b>2011</b>	3539	1046	730	125	2314	1306	-	-	-	-	245	40	244	31	<b>9620</b>
<b>2012</b>	3847	1156	825	151	-	-	972	906	1420	640	310	48	368	48	<b>10691</b>
<b>2013</b>	4140	993	905	76	-	-	1193	798	1614	560	222	16	470	55	<b>11042</b>
<b>2014</b>	4586	1154	953	65	-	-	1406	899	1854	769	243	23	483	62	<b>12497</b>
<b>2015*</b>	4792	1580	72	2	-	-	1501	1093	1782	829	334	29	863	106	<b>12983</b>

Fuente: DGCP, 2015

Pn = penados

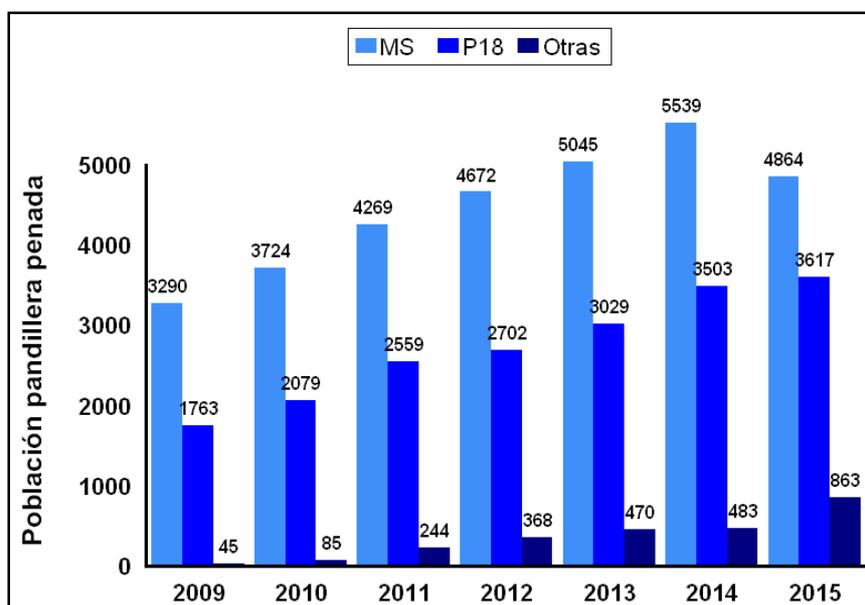
Pr = procesados

<sup>o</sup> La columna otras organizaciones incluyen la Mara Maquina, Mirada Loca, Mara MD, y otras bandas

\* Datos al 04 de julio de 2015

Los datos proporcionados por la DGCP, muestran que durante el periodo de 2009-2015 se ha registrado un constante aumento de la población condenada perteneciente a pandillas. El gráfico a continuación muestra la evolución de la población pandillera penada para este mismo periodo.

**Gráfico 9.**  
**Población privada de libertad perteneciente a pandillas penada, 2009-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

MS, incluye población pandillera activa y retirada

P18, incluye población activa y retirada del ala revolucionaria y sureña

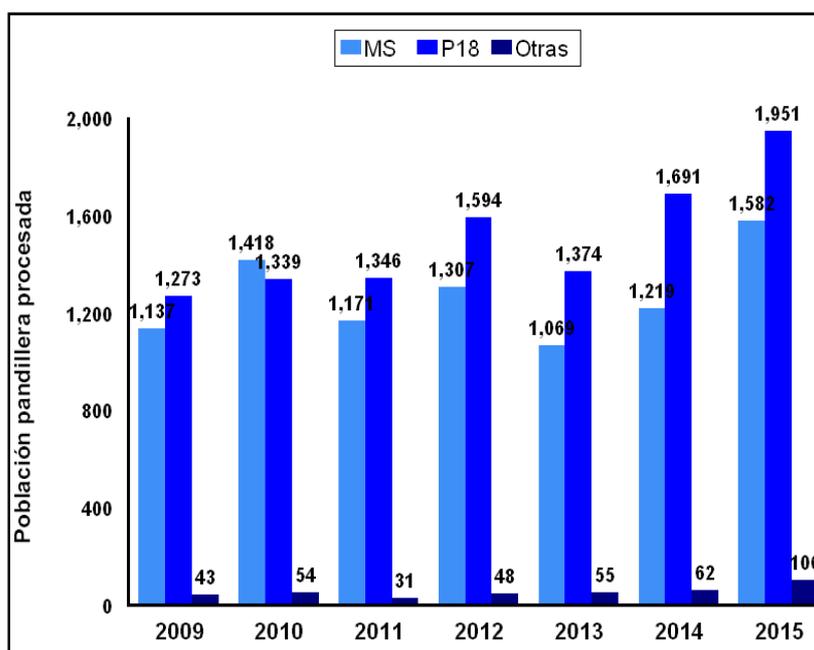
Otras organizaciones incluyen la Mara Maquina, Mirada Loca, Mara MD, y otras bandas

\* Datos al 04 de julio de 2015

Los datos anteriores muestran que en el año 2014, la población privada de libertad perteneciente a pandillas condenada por un delito (9525) tuvo un incremento del 86.8 % con respecto al año 2009. Es importante señalar durante el periodo 2009-2014, los condenados afiliados a la pandilla MS-13, han representado aproximadamente el 60 % de la población condenada perteneciente a pandilla; más de la tercera parte pertenece a la pandilla 18, y un porcentaje menor se concentra en otras organizaciones pandilleriles.

Respecto a la población pandillera procesada, esta ha tenido un crecimiento sostenido durante el periodo 2013-2015. El gráfico siguiente muestra la evolución de la población perteneciente a pandillas que se encuentra privada de libertad bajo la medida de detención provisional.

**Gráfico 10.**  
**Población privada de libertad perteneciente a pandillas procesada, 2009-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

MS, incluye población pandillera activa y retirada

P18, incluye población activa y retirada del ala revolucionaria y sureña

Otras organizaciones incluyen la Mara Maquina, Mirada Loca, Mara MD, y otras bandas

\* Datos al 04 de julio de 2015

Durante el periodo 2009-2014, la tendencia mostrada por la población pandillera condenada, se invierte debido a que la mayoría de la población pandillera cumpliendo una pena privativa de libertad por la medida cautelar de detención provisional pertenece a la pandilla 18 representando poco más del 50 %, mientras que la población pandillera procesada perteneciente a la pandilla MS-13 representa más del 40 %, un porcentaje menor pertenece a otras organizaciones pandilleriles.

En el siguiente capítulo profundizará sobre la situación de las pandillas en el sistema penitenciario salvadoreño.

### 1.7. Fases del régimen penitenciario

Las fases regimentales del régimen progresivo buscan atenuar el rigor de la pena de prisión gradualmente, de tal forma que la persona privada de libertad transite en ellas y al concluir las pueda incorporarse a la sociedad. Las personas condenadas a prisión por sentencia están sujetas a las siguientes fases:

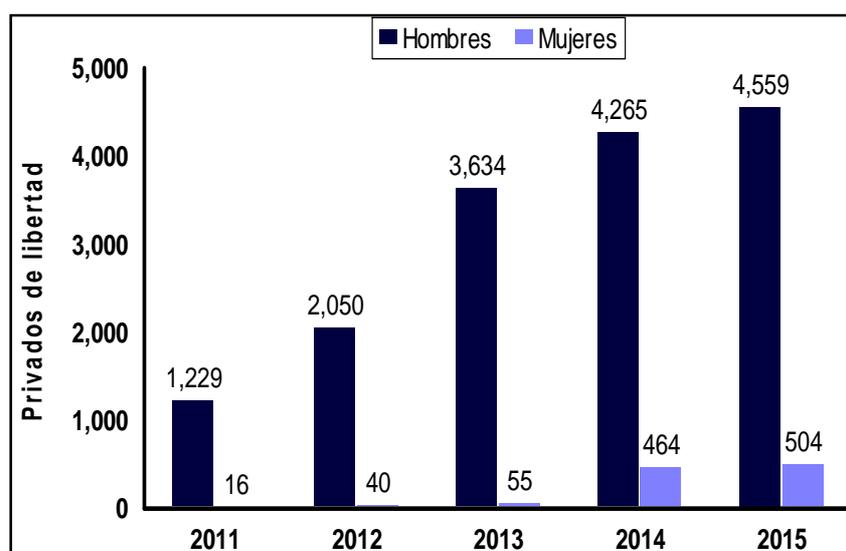
- a) de adaptación,
- b) ordinaria,
- c) de confianza, y
- d) de semilibertad

La *fase de adaptación* como su nombre lo indica, tiene la finalidad de adaptar al condenado a las condiciones de vida dentro del establecimiento penitenciario, además de tratar de minimizar el impacto que pueda generarle la pena. Su duración es de 60 días prorrogable a 120 días, período dentro del cual se debe realizar un informe técnico en el que se determinará si el privado de libertad se encuentra apto o no para su ingreso a la fase ordinaria. Dicho informe debe remitirse al consejo criminológico regional para su ratificación (Art. 96, LP, 1997; y Art. 258, 260 y 261, RGLP, 2000).

La normativa penitenciaria también señala que, a su ingreso en los centros en que se cumplirá la pena de prisión, los penados que entran a esta fase deben ubicarse en un sector especial y separado del resto de privados de libertad que les permita su adaptación a la vida dentro de la prisión (Art. 151, RGLP, 2000). Es importante recalcar que el centro de admisión está destinado a realizar el diagnóstico inicial del privado de libertad y en la fase de adaptación busca que la persona se adecue a las condiciones de vida restringidas que tendrá en el centro penitenciario en el que sea ubicado.

Según los registros de la DGCP, al cierre del año 2014 en la fase de adaptación se ubicaron 4729 privados de libertad; mientras que en el primer semestre de 2015 se reportaron 5063 personas, lo que evidencia el exorbitante incremento de población privada de libertad en fase de adaptación en solo 6 meses. Los datos del periodo 2011-2015 muestran una clara tendencia de incremento de personas privadas de libertad que ingresan a la vida en prisión. Debido al invariable esquema de persecución y juzgamiento que predomina entre los operadores del sistema de justicia, puede suponerse que esta tendencia se mantendría en lo que va del año. Para los años 2014 y 2015, el porcentaje promedio de la población privada de libertad condenada, que se encuentra en la fase de adaptación es de aproximadamente el 21 %. El siguiente gráfico muestra los privados de libertad en esta fase, desagregados según sexo.

**Gráfico 11.**  
**Número de personas privadas de libertad en fase de adaptación según sexo, 2011-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 17 de julio 2015

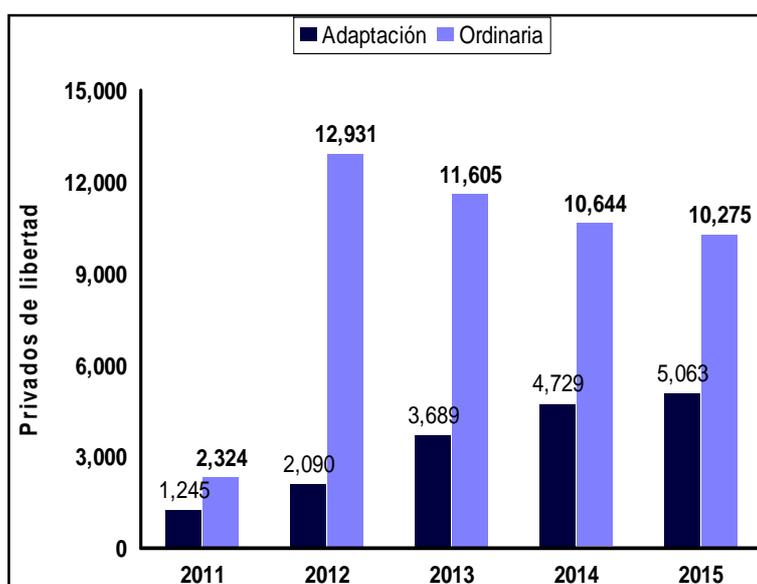
El relación al sexo, los registro de los privados de libertad en esta fase para los años 2014 y 2015 muestra una similitud con la tendencia general, ya que aproximadamente el 90 % corresponde a hombres y solo el 10 % a mujeres. Respecto a los grupos etarios, para el año 2014, el 75.7 % de los hombres en esta fase se encontraba entre los 18 y 35 años de edad, mientras que el 67 % de las mujeres en fase de adaptación se encontraba en ese mismo rango de edad. Para el año 2015 la variable de edad se comportó de forma similar.

La *fase ordinaria* es la etapa en la que se encuentra la mayoría de los privados de libertad en los distintos centros penitenciarios. Su finalidad es que el privado de libertad logre una convivencia carcelaria ordenada, con respeto y responsabilidad para sí y el resto de privados de libertad (Art. 97, LP, 1997; y Art. 262, RGLP, 2000). La normativa penitenciaria señala que en esta fase “la Dirección del centro” debe brindar posibilidades de trabajo y de enseñanza formal a todos los privados de libertad (Art. 97 numeral 2, LP, 1997). Sin embargo, dada la sobrepoblación existente en la mayoría de centros penales, esta finalidad se diluye y los centros se convierten en meros establecimientos de encierro ocioso para los internos.

La mayoría de privados de libertad condenados se encuentran en esta fase. Durante el periodo 2012-2015, el porcentaje promedio de personas privadas de libertad ubicadas en la fase ordinaria fue del 53 %. Para el año 2014, se registraron 10 644 privados de libertad en la fase ordinaria; en los primeros 6 meses de 2015, se ubicaban en la fase ordinaria 10 275 personas. Estas cifras representaron el 47.2 % y el 44.4 % de los condenados en 2014 y 2015, respectivamente.

El gráfico siguiente muestra la distribución de privados de libertad en fase ordinaria según sexo, para los años 2011 a 2015. Para este periodo más del 90 % de la población en esta fase eran hombres, mientras que las mujeres representaban un porcentaje reducido.

**Gráfico 12.**  
**Total de personas privadas de libertad en fase de adaptación y ordinaria, 2011-2015\***



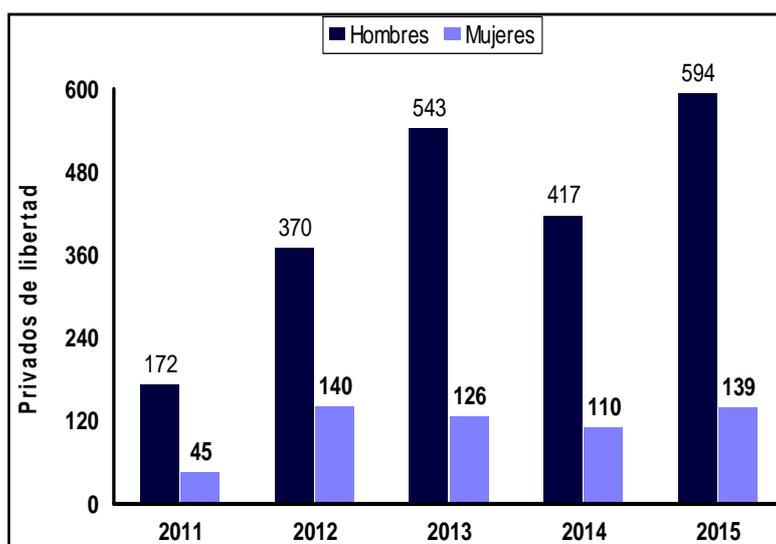
Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 17 de julio 2015

La *fase de confianza* busca que los privados de libertad comiencen una relación con la comunidad externa, que facilite su reinserción social y familiar. Esta etapa cuenta con una flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores beneficios para el condenado, como el goce de permisos de salida, la opción a un puesto de trabajo con responsabilidades mayores a las comunes, incremento de la frecuencia de las visitas y mayores facilidades de desplazamiento dentro del centro penitenciario (Art. 98, LP, 1997; y Art. 263, RGLP, 2000).

Para los años 2014 y 2015, la población penitenciaria que se encuentra en la fase de confianza representa más del 2 % de la población condenada en el sistema carcelario (2.3 %; y 3.2 %, respectivamente). Para 2014, 527 privados de libertad fueron ubicados en esta fase. Entre 2014 y el primer semestre de 2015 se ha registrado un incremento del 39.1 % de personas privadas de libertad en fase de confianza, lo que refleja un esfuerzo por descongestionar mediante los mecanismos que establece la ley. Es de destacar que, a diferencia de las fases anteriores, la mayor cantidad de privados de libertad, tanto hombres como mujeres, se concentra en el rango de 26 a 45 años de edad. El gráfico a continuación ilustra la distribución de población penitenciaria en esta fase regimental.

**Gráfico 13.**  
**Número de personas privadas de libertad en fase de confianza según sexo, 2011-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 17 de julio de 2015

De acuerdo a los datos provistos por la DGCP resulta llamativo que para el periodo 2011-2015, los centros penales de Ilobasco, San Francisco Gotera, Jucuapa, Cojutepeque, Chalatenango y Quezaltepeque no han registrado ningún privado de libertad en fase de confianza. Es importante señalar que la mayoría de estos penales albergan en la actualidad población pandillera.

La *fase de semilibertad* es la antesala a la vida en libertad, y busca principalmente que el privado de libertad pueda poner en práctica su capacidad de reinserción social, previo a su incorporación definitiva a la comunidad. El requisito indispensable para que la persona privada de libertad pueda acceder a la fase de semilibertad es cumplir con dos cuartas partes del tiempo total

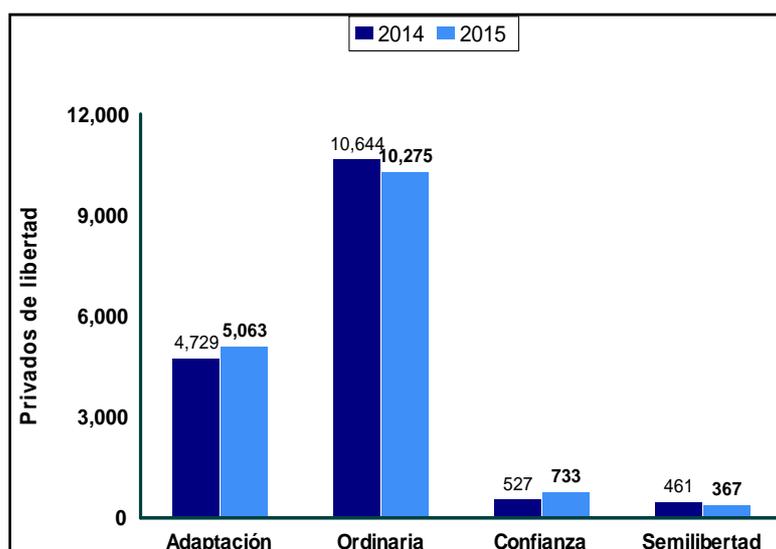
de su condena a prisión (50 %), o 6 meses antes de poder beneficiarse con libertad condicional, es decir, 6 meses antes de cumplir las dos terceras partes de la condena impuesta (66 %); además de cumplir con los requisitos de buen comportamiento y respeto de normas dentro del centro penitenciario (Art. 264, RGLP, 2000).

En esta fase se procurará la asistencia al privado de libertad para la búsqueda de trabajo externo y, de ser necesario, la búsqueda de una vivienda. En esta fase las personas internas se trasladan a Centros Abiertos o a Centros de Detención Menor y tienen una amplia libertad para la recepción de visitas (Art.100 y 101, LP, 1997; y Art. 264, RLP, 2000).

La cantidad de penados en la fase de semilibertad es aún más reducida que en las anteriores. En el 2014, la cantidad de internos en esta fase fue de 461 personas lo que representa un 2 % del total de la población penitenciaria. Es importante señalar que, para el año 2014, el 60 % de los hombres que se encontraban en semilibertad tiene entre 36 a 55 años de edad. En el caso de las mujeres, el 51.47 % se encontraba en el rango de 56 a 65 años de edad. Para el primer semestre de 2015, se registra el mismo porcentaje de hombres entre los 36 a 55 años; sin embargo, en el caso de las mujeres la mayor parte de las que están en esta fase (62.8 %) se encuentra entre los 26 y los 45 años de edad.

A continuación, se muestra el tránsito de los privados de libertad en las distintas fases, durante el año 2014 y el primer semestre de 2015. Como puede advertirse el número de internos decrece estrepitosamente entre las fases ordinarias, que concentra más de la tercera parte de los privados de libertad y las fases de confianza y semilibertad, por lo que hay una profunda brecha entre el continuo ingreso y la baja tasa de egresos del sistema penitenciario.

**Gráfico 14.**  
**Número de personas privadas de libertad,**  
**según fase regimental, 2014-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 30 de junio 2015

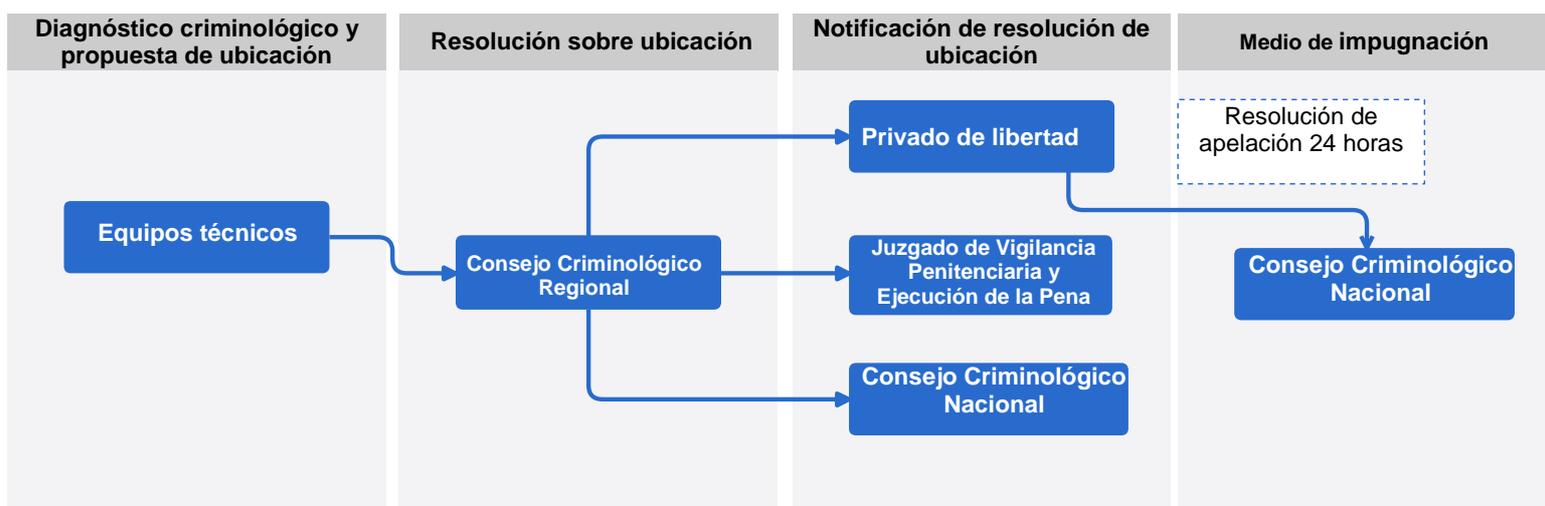
Esta situación puede deberse a circunstancias relacionadas con el poco personal del que disponen los equipos técnicos de los centros penitenciarios para la elaboración de los informes de

las personas privadas de libertad que cumplan los requisitos de ley para aplicar a esta fase. Otra dificultad para poder acceder a esta fase es que los porcentajes de cumplimiento de la condena que exige la ley son bastante elevados. Cumplir este requisito se vuelve complicado en un sistema penal que ha privilegiado el progresivo aumento de las penas de prisión, algunas de las cuales tienen una excesiva duración. De acuerdo a datos de la DGCP para el primer semestre de 2015, el 50.4 % de los privados de libertad tienen condenas entre los 11 y 50 años de prisión. La aplicación del sistema acumulativo de penas como resultado de la utilización de concurso de delitos, deriva en muchos casos en penas superiores a los 60 años que establece el Código Penal (Art. 45 numeral 1, y 71, CP, 1997). Según información difundida en medios de comunicación, han existido casos de condenadas iguales o superiores a 100 años de prisión en los últimos años, estos casos, generalmente, están relacionados a personas pertenecientes a pandillas (Calderón y Barahona, 2014; y Mendoza, 2015), esta situación hace cuestionar la apreciación los juzgadores salvadoreños sobre los principios de proporcionalidad, individualización y motivación que deben ser utilizados en la determinación e imposición de una pena.

Además, el tratamiento de un elevado flujo de privados de libertad a esta fase, en las condiciones actuales del sistema, traería implicaciones en términos de control y monitoreo que probablemente la administración penitenciaria no podría satisfacer. Esto nos remite a la importancia de reforzar sustancialmente el número de equipos técnicos que monitoreen y acompañen a los beneficiarios.

De acuerdo a la ley, el tránsito de los privados de libertad por estas fases se realizará a partir de la observación directa que de ellos haga el equipo técnico criminológico de cada centro penitenciario y su evolución en el cumplimiento de los criterios de ubicación (Ver anexo 4); dicho proceso se ilustra en el siguiente esquema.

**Esquema 1.**  
**Procedimiento general para la ubicación en fases de las personas privadas de libertad**



Fuente: Art. 266, RGLP, 2000

El esquema anterior, muestra el procedimiento establecido por la normativa penitenciaria para la correcta ubicación de los privados de libertad en la fase que corresponda según cada caso en particular. En primer lugar, son los equipos técnicos de cada centro penitenciario los encargados de elaborar tanto el informe del diagnóstico criminológico como la propuesta de

ubicación debidamente razonada. En dicha propuesta, deben detallarse las necesidades del tratamiento de los privados de libertad de forma individualizada y establecerse, en orden de importancia, los programas en los que deben ingresar el privado de libertad durante el cumplimiento de su pena.

Dicho informe debe ser remitido al consejo criminológico regional, quien será el ente encargado de su estudio, y de la valoración de los elementos incorporados, para aprobar la propuesta de ubicación. Esta instancia tiene potestades de ampliar o revocar dicha propuesta. Indistintamente de su decisión, el Consejo Criminológico Regional debe notificarla por escrito, en primer lugar al privado de libertad y luego al Juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena que corresponda, y al Consejo Criminológico Nacional.

Si el privado de libertad estuviere inconforme con la resolución notificada, tiene el derecho de interponer a título personal o por medio de otra persona, un recurso de apelación de ante el consejo criminológico nacional. Este ente resolverá al integrar el expediente, la resolución recurrida y estudiar las justificaciones de la inconformidad. Tal como lo establece el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la progresión, estancamiento o regresión que una persona privada de libertad tenga dentro de cada una de las fases del régimen penitenciario dependerá de la evolución positiva o negativa de su conducta, la cual deberá ser constantemente monitoreada por los equipos técnicos de los establecimientos penitenciarios.



## **Capítulo 2. La población salvadoreña**

## CAPÍTULO 2.

### La población reclusa salvadoreña

Las cárceles de El Salvador representan una amenaza para la seguridad de la población interna, así como para los habitantes del país, debido a las inadecuadas condiciones en las que se encuentran, tanto en infraestructura como en la cobertura de los programas dirigidos o enfocados para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Los recursos con los que cuenta la Dirección General de Centros Penales para la gestión de las prisiones, son insuficientes si consideramos la envergadura de la problemática y los niveles de hacinamiento que los centros penales exhiben en la actualidad (Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social, 2007).

#### 2.1. Situación de las cárceles de El Salvador

En el capítulo anterior, se ha hecho referencia de los centros penitenciarios con los que cuenta la DGCP. De los 20 centros penales, únicamente dos de ellos han sido construidos con el propósito de funcionar como prisiones; el resto son edificaciones que tuvieron otros fines como caballerizas, cuarteles militares, ingenios etc., y que por falta de infraestructura y recursos económicos, el Estado los adecuo como centros de privación de libertad (Iudop, 2014).

*Aquí se aplicó una serie de políticas, de política criminal, de política de justicia o lo que fuera, sin considerar el sistema penitenciario; se hizo un enfoque de cualquier otra cosa excepto al sistema penitenciario y esto es una deuda histórica; son realidades históricas con causas estructurales, donde tenemos, por ejemplo, prisiones diseñadas para otro tipo de propósitos que se convirtieron por la necesidad en prisiones. Santa Ana, la penitenciaría occidental es la caballeriza de la segunda brigada de infantería de Santa Ana. Cojutepeque, era una guarnición militar. Apanteos, era un beneficio de café. Ciudad Barrios, donde tenemos los pandilleros de la MS que es, según lo reportan otros países, la estructura criminal más grande de América Latina, fue diseñado como un recinto para jóvenes en conflicto con la Ley, no para personas adultas y mucho menos para albergar pandilleros, y mucho menos para los más peligrosos (Rodil Hernández, director DGCP)*

El sistema penal salvadoreño, en los últimos años, ha desnaturalizado la aplicación de la medida de privación de libertad, tanto como medida provisional, como en la imposición de condenas. Este fenómeno, aunado al abandono histórico que ha experimentado el sistema penitenciario, podría derivar en una crisis humanitaria producto del crecimiento acelerado de su población.

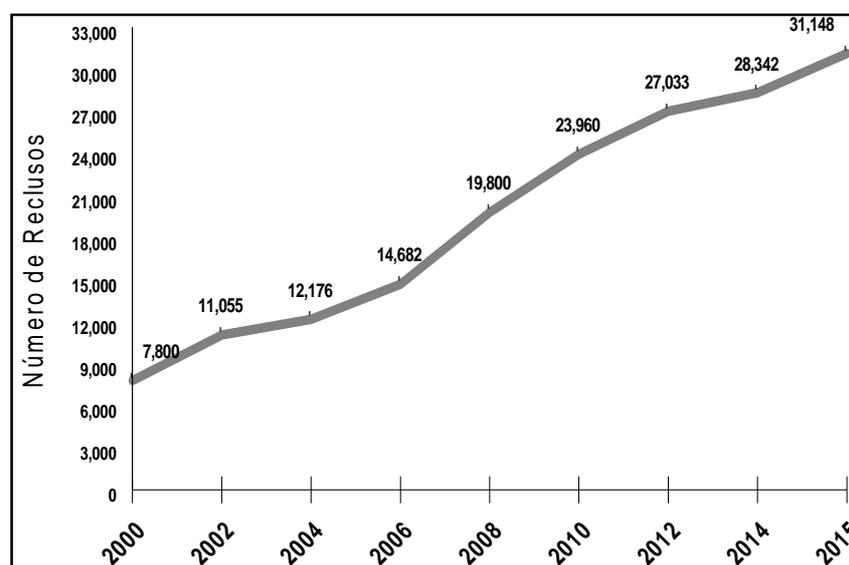
##### 2.1.1 El crecimiento poblacional del sistema penitenciario

Las cárceles de El Salvador se encuentran con sobrepoblación desde hace más de una década, debido al acelerado crecimiento de las tasas de encierro. Desde inicios de la década pasada, su

densidad poblacional rondaba los 120 internos por cada 100 plazas<sup>1</sup>. El Comité Europeo para los Problemas Criminales, establece que cuando la densidad carcelaria supera el 100 % de la capacidad instalada, es considerada como sobrepoblación penitenciaria, mientras que cuando supera el 120 % se denomina sobrepoblación crítica o hacinamiento (Iudop, 2014).

Un rasgo característico del sistema penitenciario en la última década y media, ha sido el crecimiento acelerado y sostenido de la población privada de libertad. A excepción del año 2013 que experimentó una leve disminución respecto al año 2012, en el resto de los años se advierte una progresiva tendencia incremental. De acuerdo a los datos proporcionados por la DGCP, entre 2009 y el mes de agosto de 2015 la población privada de libertad pasó de 21 032 a 31 148 internos, lo que representa un incremento del 48.1 %. El siguiente gráfico muestra la evolución de la población penitenciaria en la última década y media.

**Gráfico 15.**  
**Evolución de la población penitenciaria en El Salvador, 2000-2015\***



Fuente: DGCP, diversos años; Iudop, 2014

\* Datos al 31 de agosto de 2015

Con una capacidad instalada para albergar a 8490 personas privadas de libertad, el número de privados de libertad supera en más de tres veces el número de plazas disponibles, lo que representa una densidad penitenciaria del 367 %, en 2015.

*[...] yo puedo decir: [existe un] 300% de hacinamiento, pero eso es un número, cuando se ingresa [a los penales] son personas, [...] nadie quisiera estar allí, realmente es difícil ver y vivir en un hacinamiento así [...]* (Especialista 1).

La siguiente tabla refleja el comportamiento de la población reclusa, la capacidad instalada

<sup>1</sup> La sobrepoblación penitenciaria hace referencia a que el número de internos albergados supera la capacidad instalada de un centro de privación de libertad o del conjunto de centros que integran el sistema penitenciario; mientras que la densidad penitenciaria se entenderá como la “relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: *número de personas alojadas/número de cupos disponibles × 100*” (Comité Europeo para los Problemas Criminales, en Carranza, 2012, pág. 33).

del sistema penitenciario y su densidad por cada 100 plazas durante el período 2009-2015. Los datos reflejan que la densidad penitenciaria ha crecido progresivamente en estos seis años y medio, sobrepasando por mucho los parámetros internacionales de densidad crítica establecidos.

**Tabla 7.**  
**Población penitenciaria, capacidad instalada y densidad del sistema penitenciario, 2009-2015\***

<b>Año</b>	<b>Población reclusa</b>	<b>Capacidad instalada</b>	<b>Densidad por cada 100 plazas</b>
<b>2009</b>	21 032	8090	260
<b>2010</b>	23 960	8090	296
<b>2011</b>	25 471	8090	315
<b>2012</b>	27 033	8090	334
<b>2013</b>	26 848	8490	316
<b>2014</b>	28 342	8490	334
<b>2015</b>	31 148	8490	367

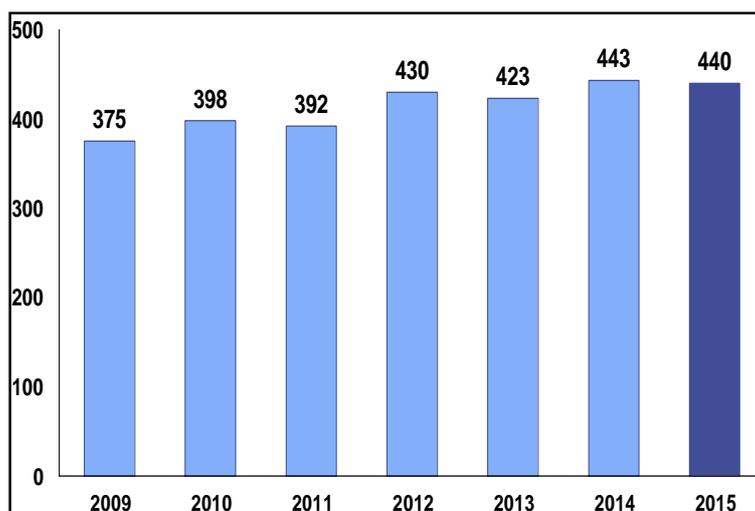
Fuente: DGCP, 2015

\*Dato al 04 de julio de 2015.

Tomando como base las cifras de 2015, los datos revelan que por cada 100 cupos disponibles en las cárceles salvadoreñas, el Estado introduce 367 personas en promedio. Esta situación se agrava al considerar que la mayoría de centros penales no reúnen las condiciones de infraestructura, espacio físico y suministro de servicios básicos para albergar a tal cantidad de personas, lo que representa un serio obstáculo para la rehabilitación y reinserción social de los internos.

Un cálculo de la tasa de reos por cada 100 000 habitantes muestra que entre 2009 y 2015 ésta pasó de 375 a 440 reos, lo que representa una de las tasas más altas del mundo. De acuerdo al International Centre for Prisons Studies (ICPS), El Salvador se ubicó en el ranking número 12 a nivel mundial; el primer lugar es ocupado por la República de Seychelles con una tasa de 868, mientras que la tasa más baja se encuentra en la República de San Marino con 6 presos por cada cien mil hab. Al comparar los indicadores de los países de Centroamérica, El Salvador se ubica en la posición número 2, mientras que Belice en la 1, con una tasa de 449 reos por cada cien mil hab. Guatemala reporta la tasa más baja con 115 presos. (ICPS, s/f). El siguiente gráfico presenta la evolución en el período 2009-2015 de la tasa de personas privadas de libertad por cada 100 000 habitantes en el sistema penitenciario salvadoreño.

**Gráfico 16.**  
**Tasa penitenciaria por 100 000 hab. en El Salvador, 2009-2015\***



Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la DGCP, 2015; y de las proyecciones poblacionales de la Dirección General de Estadísticas y Censos (Digestyc)

\* Datos a julio de 2015

Los indicadores nacionales de sobrepoblación y densidad penitenciaria, se disparan cuando se examina la situación particular de cada centro. La siguiente tabla muestra la población penitenciaria, la capacidad instalada, la sobrepoblación y la densidad penitenciaria de los recintos penitenciarios.

**Tabla 8.**  
**Población penitenciaria, capacidad instalada, sobrepoblación y densidad según centro penal, 2014\***

Centro Penitenciario	Población recluida	Capacidad instalada	Sobrepoblación	Densidad
Apanteos	3875	1800	2075	215
Izalco	2226	768	1458	290
Metapán	289	170	119	170
Sonsonate	748	200	548	374
Occidental	1020	350	670	291
Ilopango	<b>2073</b>	<b>220</b>	<b>1853</b>	<b>942</b>
La Esperanza	5001	1200	3801	417
Quezaltepeque	1132	200	932	566
Chalatenango	1294	300	994	431
San Vicente	1446	400	1046	362
Cojutepeque	1105	260	845	425
Sensuntepeque	464	220	244	211
Zacatecoluca	372	400	-28	93
Ciudad Barrios	2746	1000	1746	275
Jucuapa	396	120	276	330
San Francisco Gotera	606	200	406	303
La Unión	396	100	296	396
Usulután	1430	300	1130	477
San Miguel	<b>1486</b>	<b>180</b>	<b>1306</b>	<b>826</b>
Pabellón de Resguardo Psiquiátrico	<b>113</b>	<b>12</b>	<b>101</b>	<b>942</b>
Centro Abierto La Esperanza	106	60	46	177
Centro Abierto Santa Tecla	10	30	-20	33
<b>TOTAL</b>	<b>28 334</b>	<b>8490</b>	<b>19 844</b>	<b>334</b>

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 31 de diciembre de 2014

Para consultar datos del primer semestre de 2015 ver Anexo 5

Como puede advertirse, los niveles de hacinamiento que presentan la mayor parte de los centros penales, supera con creces el promedio nacional. En 2014, únicamente dos de los 22 centros de privación de libertad existentes en el sistema de adultos reportaron una densidad penitenciaria inferior a 100 %: el penal de Zacatecoluca y el Centro Abierto Santa Tecla. En el resto de penales, su densidad osciló entre 170 y 942 por cada 100 plazas, evidenciando la grave crisis humanitaria que enfrenta el sistema penitenciario nacional. De acuerdo a datos provistos por la DGCP, el aumento de traslados de internos al penal de máxima seguridad en 2015, ha provocado que pese a que se habilitaron más cupos, pasando de 400 plazas a 522, al 14 de septiembre de 2015, solo se disponían de 68 cupos; utilizando 122 cupos en el primer semestre de ese año.

Los casos del Pabellón de Resguardo Psiquiátrico, el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango y el de San Miguel son alarmantes, ya que sus niveles de hacinamiento superan en más de ocho veces la capacidad instalada de los centros. El Pabellón Psiquiátrico tiene una capacidad para 12 personas y en 2014 llegó a albergar a 113 internos, con el agravante que se trata de personas que adolece de trastornos mentales (Iudop, 2014).

El Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, única penitenciaria exclusiva para mujeres bajo el régimen cerrado, cuenta con una capacidad de 220 plazas y albergaba a finales de 2014 un total de 2073 privadas de libertad. Este sector de población requiere una atención integral, tanto por su condición de mujeres, como porque junto a muchas de ellas conviven infantes y niños menores de 5 años. De acuerdo a información proporcionada por la DGCP a julio de 2014, este centro albergaba 96 niñas y niños, de un total 135 niños y niñas que viven al interior de las cárceles. Es importante destacar que los menores de edad que se encontraban en el centro penal de mujeres en Ilopango, fueron trasladados a partir del mes de enero de 2015 a la Granja Penitenciaria de Izalco, que fue construida especialmente para atender mujeres con sus hijos menores de cinco años. La DGCP proyecta en el corto plazo que el 100 % de las niñas y los niños que se encuentran en los diferentes centros, puedan ser trasladados a Izalco.

Otra de las cárceles que presenta elevados niveles de hacinamiento es el Centro Penal de San Miguel, que tiene una capacidad instalada de 180 cupos; sin embargo, en el año 2014, contaba con una población de 1486 internos.

*Ese es el patio central y una cancha de básquetbol; nada más. Sí, ese es el pasillo, pero la gente duerme en el pasillo porque no hay otros espacios. Eso es supuestamente un patiecito, pero ponen la lona encima y ahí duermen (Especialista 2).*

Los datos anteriores podrían sugerir que el problema principal del sistema penitenciario salvadoreño son las condiciones infrahumanas en las que sobreviven la mayoría de personas privadas de libertad debido al hacinamiento. Sin embargo, de acuerdo a Arroyo (2015) el hacinamiento no es el principal problema que enfrentan las cárceles en América Latina y el Caribe, sino las diversas políticas de encierro implementadas por los Gobiernos, en las que no tienen cabida propuestas alternativas a la prisión.

*[...] cuando tú tratas de centrarte digamos, en el hacinamiento, tú primero céntrate en las decisiones y los intereses que hay envuelto en la decisión política. Vamos a ver, me dicen “¿y por qué no le podemos dar un giro, no solo a las cárceles, a este problema de seguridad?” sí, le podemos dar un giro, pero vamos a salir calaceados todos, es un suicidio político, varios intereses económicos van a verse afectados de sectores de poder, de intereses de poder político, interés económico, entonces sí se puede dar un giro, pero ahí hay que asumir los costos (Especialista 3).*

La lógica punitivista de recurrir a la cárcel para resolver los conflictos y buscar reducir la criminalidad con el aumento de penas ha mostrado reiteradamente su ineficacia, tanto en el caso salvadoreño como en otros países de la región. Por ejemplo, el aumento del encarcelamiento en Estados Unidos en décadas pasadas no registró una reducción en tasas iguales en la criminalidad. Y es que el delito es un fenómeno social que resulta de otros factores además de la justicia penal (Carranza, 2009).

Las condiciones de exclusión socioeconómica, educativa y cultural siguen siendo factores estructurales que alientan las dinámicas delictivas, además de la calidad de interacciones sociales y otro conjunto de factores situacionales de las localidades. En tal sentido, sin políticas públicas integrales, focalizadas especialmente en grupo vulnerables, que se enfoquen en la reducción del desempleo y la inequidad en la distribución del ingreso, así como en el fortalecimiento de

programas de educación, salud, vivienda y bienestar social junto a políticas penales racionales (Carranza, 2009), no habrá eficacia en la reducción sostenible de la criminalidad.

Estudios realizados en los noventa con 17 países de América Latina mostraron que variables como el ingreso y la educación se encontraban estrechamente asociados con la violencia homicida (Londoño, Gaviria y Guerrero, 2000).

*[...] si nos sigue viniendo más población privada de libertad. Por más soluciones que nosotros saquemos de acá, por más ingenio que salga de acá o las líneas del señor ministro, en la atención del cero ocio carcelario y todo eso, a pesar de todo eso pues la situación sería la de no acabar y una solución concreta y sostenible no la vamos a tener, porque nosotros vamos a solventar aquí, nosotros estamos como apagando pequeños incendios, pero realmente lo que necesitamos es una solución integral (Especialista 1).*

Algunas de las medidas que las autoridades penitenciarias están adoptando para reducir el hacinamiento y descongestionar el sistema penitenciario es la ampliación y construcción de nuevas cárceles; no obstante, este proceso ha sido lento en vista que dicho proyecto está supeditado a préstamos internacionales. De acuerdo a Rodil Hernández en la actualidad se encuentran trabajando en la creación o la generación de más infraestructura penitenciaria que reúna los estándares de calidad y que permita a la DGCP atender la crisis de hacinamiento en la que se encuentra actualmente el sistema penitenciario. Las medidas de descongestionamiento carcelario integral, vendrían a aliviar grandemente la sobrepoblación que existe en los centros penales del país, pero además, haría que las acciones que impulse la DGCP tengan mayor impacto.

Las prisiones se convierten en el último eslabón del sistema penal de un país y las que tiene que cargar con el impacto de las políticas punitivas; en las cárceles se materializa los efectos de la política criminal implementada, pero también estos centros de privación de libertad sirven como un termómetro que, de alguna manera miden el resquebrajamiento del tejido social que se produce en una sociedad.

*El hacinamiento es una consecuencia...hay que atacar realmente las causas. Una de ellas, tiene que ver con la implementación de algunas medidas de descongestionamiento del sistema penitenciario pero otras tienen que ver con otra serie de medidas para evitar el ingreso excesivo de personas a la prisión. Se los planteo de esta forma, hay que abrir un poco la válvula de salida pero hay que cerrar también la de entrada, porque si no vamos a tener un círculo vicioso, verdad, entonces todas las medidas tienen que ir en ambos sentidos (Rodil Hernández, director DGCP).*

Desde el enfoque represivo cada condena a prisión de una persona significa que el proceso penal fue eficaz y exitoso; mientras que desde un enfoque preventivo o alternativo, las penas de privación de libertad, deberían ser la última alternativa.

*El éxito, de una redada de la Policía Nacional Civil de llevarse 150 personas que están en conflicto con la Ley, o llevarse 100 y a la semana acumular mil personas detenidas; el gran éxito que tiene la policía con estas acciones, que no digo que no hay que hacerlas, sino que el éxito que ellos tienen se convierte en un problema para nosotros, en una preocupación, porque surge,*

*entonces, inmediatamente la pregunta ¿y dónde vamos a resguardar toda esa cantidad de personas?* (Rodil Hernández, director DGCP).

La aplicación de los enfoques alternativos a la prisión, no pretende, de ninguna manera, asegurar que no se deba perseguir el delito o implementar medidas preventivas encaminadas a evitar que las personas delincan o generen actos de violencia que los lleve a tener contacto con el sistema penal; pero sí resulta necesario que los funcionarios públicos responsables, realicen una revisión a la legislación penal y procesal penal actual, de manera tal que se busque flexibilizar los procesos penales en cierto tipo de delitos y se admitan penas alternativas al encierro.

## 2.2. Características demográficas de la población reclusa

Los datos de la población penitenciaria muestran invariablemente que la mayor parte de personas privadas de libertad del país siguen siendo hombres. La población masculina representa un poco más del 90 % del total de personas recluidas. No obstante lo anterior, en los últimos años se ha producido un aumento progresivo de mujeres en prisión, lo que ha derivado que los penales de mujeres experimenten los niveles más elevados de hacinamiento carcelario. Al 31 de agosto del 2015 el sistema penitenciario contabilizaba 3005 mujeres privadas de libertad, equivalentes al 9.6 %, y 28 143 hombres que representan el 90.4 % del total de la población. La tabla siguiente presenta la distribución según sexo de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario de adultos, desde el año 2005 al 2015.

**Tabla 9.**  
**Número y porcentaje de población penitenciaria según sexo, 2005-2015**

<b>Año</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Total de población penitenciaria</b>
<b>2005</b>	11 894	95.2	600	4.8	<b>12 494</b>
<b>2008</b>	17 496	93	1315	7	<b>18 811</b>
<b>2009</b>	19 328	91.9	1704	8.1	<b>21 032</b>
<b>2010</b>	21 700	90.6	2260	9.4	<b>23 960</b>
<b>2011</b>	23 055	90.5	2416	9.5	<b>25 471</b>
<b>2012</b>	24 386	90.2	2647	9.8	<b>27 033</b>
<b>2013</b>	24 324	90.6	2524	9.4	<b>26 848</b>
<b>2014</b>	25 620	90.4	2714	9.6	<b>28 334</b>
<b>2015*</b>	28 143	90.4	3005	9.6	<b>31 148</b>

Fuente: DCGP, 2015

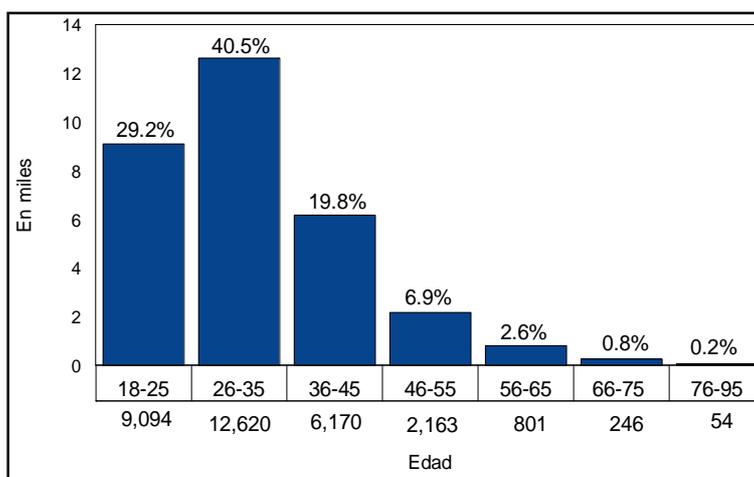
\*Datos al 31 de agosto de 2015

Datos provistos de la DGCP muestran que entre 2005 y 2015 las mujeres privadas de libertad han pasado de 600 a un poco más de 3000 reclusas, lo que representa un incremento del 400.8 %. Este aumento de la proporción de mujeres presas ha producido en el análisis de la población total una reducción en el porcentaje de la población masculina, tomando en cuenta que para el año 2005, representaba el 95.2 %, mientras que para el 2015, se redujo al 90.4 % del total de la población reclusa.

## Edad de las personas privadas de libertad

Respecto a la distribución de edades de la población reclusa registrada en el primer semestre del 2015, el 40.5 % se encuentra entre el grupo de 26 y 35 años; le sigue, el grupo con edades entre 18 y 25 años, quienes que representan el 29.2 % del total de la población. El segmento entre los 36 a 45 años alcanza el 19.8 %, mientras que las personas de 46 años en adelante constituyen únicamente el 10.5 % de la población privada de libertad. En la siguiente grafica se presentan los datos correspondientes a los grupos etarios para el primer semestre del 2015.

**Gráfico 17.**  
**Población privada de libertad desagregada por grupos etarios, 2015\***



Fuente: DGCP, 2015

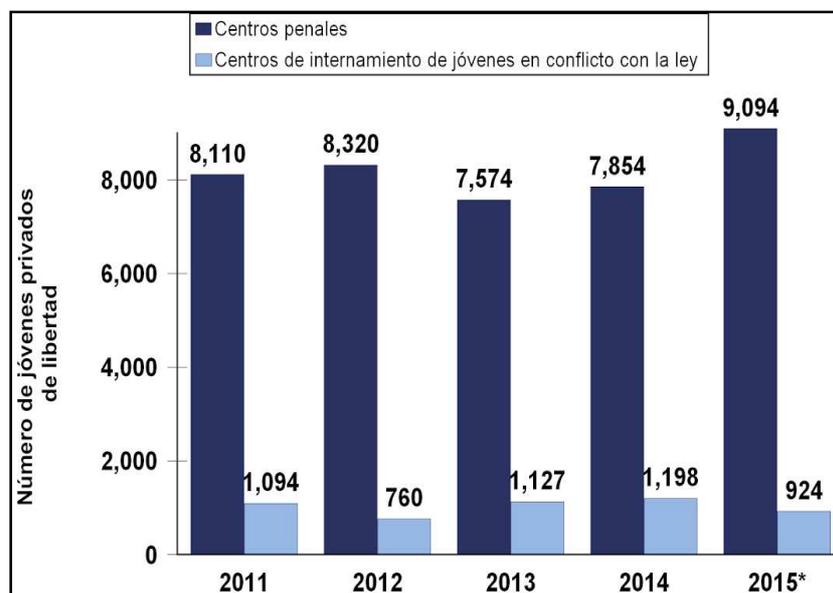
\* Datos al 31 de agosto de 2015

El sistema penitenciario únicamente alberga a personas mayores de 18 años que hayan cometido un delito, ya sea que se encuentren con una sentencia definitiva o como reos sin sentencia, es decir, en proceso. La Ley General de Juventud, en su artículo 2, “considera joven a la persona comprendida en el rango de edad de los 15 a los 29 años [...]”. No obstante, a partir de la desagregación etaria que realiza el sistema penitenciario y para efectos de registro, únicamente contempla como población joven a los que se encuentran en el grupo de 18 a 25 años de edad.

El siguiente gráfico muestra datos relativos a los jóvenes privados de libertad que se encuentran en el sistema penitenciario de adultos y los que están cumpliendo una medida de internamiento bajo el sistema penal juvenil tanto del ISNA como de la DGCI, que se encuentran entre los 18 y 25 años de edad. El siguiente apartado profundizará sobre la situación en la que se encuentran los jóvenes privados de libertad albergados en los centros intermedios del país.

**Gráfico 18.**

**Jóvenes de 18 a 25 años privados de libertad en el sistema penitenciario de adultos y en el sistema de justicia penal juvenil, 2011-2015**



Fuente: Iudop, 2014; DGCP, 2009-2015; DGCI, 2014 y 2015; ISNA, 2015

\*Datos DGCP al 04 de julio, DGCI al 20 de febrero e ISNA a mayo de 2015

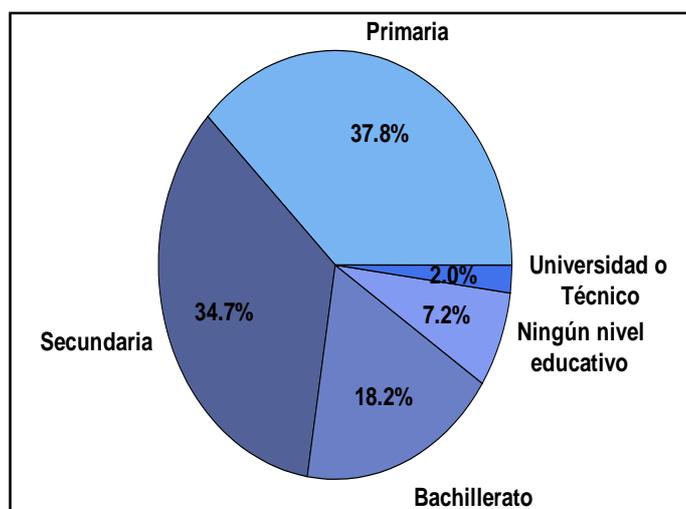
La población de 18 a 25 años de edad registrada en 2015 en el sistema penal para adultos, por sí sola, supera la capacidad instalada. Entre el 2011 y el primer semestre del 2015, este grupo ha aumentado en 984 jóvenes, que equivale a un 12.1 %. Por otra parte, los jóvenes que cumplen medidas de internamiento tanto en el ISNA como en la DGCI, han pasado de 1094 a 924, lo que significa una disminución del 18.4 % .

Si se contabilizan los datos reportados para el año 2015 respecto a los jóvenes de 18 a 25 años de edad, privados de libertad en el sistema penal para adultos y los que se encuentran en el ISNA y la DGCI, este grupo alcanza los 10 018. Estos datos muestran las altas tasas de encierro de la población joven en El Salvador y sugiere los consecuentes impactos que esto produce tanto en los individuos como en la sociedad.

*Nivel educativo de las personas privadas de libertad*

De acuerdo a los datos proporcionado por la DGCP, para el primer trimestre de 2015, el 7 % de la población reclusa no ha cursado ningún nivel educativo, mientras que el 38 % cuenta con educación primaria, el 35 % con algún nivel de secundaria, el 18 % son personas que han cursado algún grado de bachillerato, y apenas un 2 % tienen algún grado universitario o un técnico.

**Gráfico 19.**  
**Escolaridad de la población penitenciaria en El Salvador, 2015**



Fuente: DGCP, 2015  
 \* Datos al 23 de febrero de 2015

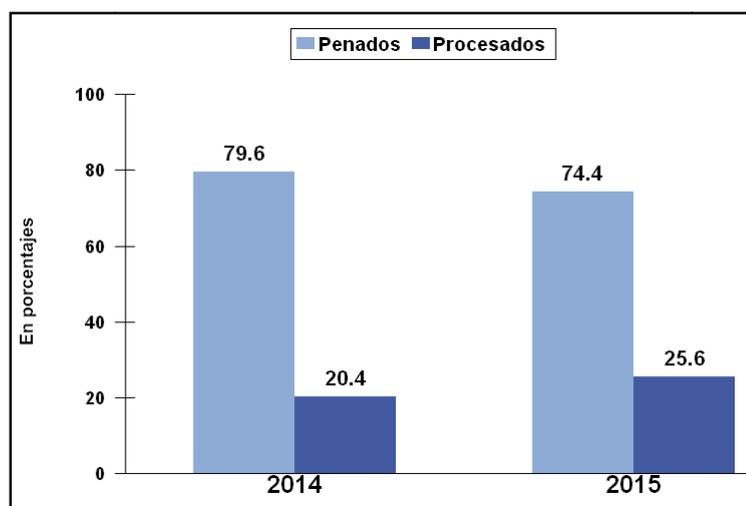
Como puede observarse, el 45 % de la población privada de libertad no tienen ningún nivel educativo o tiene estudios de primaria, mientras que solo el 20 % ha cursado bachillerato o algún grado de educación superior, lo que da una idea de los perfiles de la población privada de libertad.

#### *Situación jurídica*

De acuerdo a datos proporcionados por la DGCP, para el año 2011, el porcentaje de personas privadas de libertad sin condena fue de 29 % mientras que las que cumplían una sentencia representaban el 71 % de la población carcelaria total. Para el 2015, las personas sin condena representaban el 25.6 % mientras que el porcentaje de las personas con una sentencia fue del 74.4 % del total de la población reclusa. El porcentaje de reos sin condena de El Salvador, se encuentra muy por debajo del promedio centroamericano que es del 40.7 % (OSF, 2014).

Como se ha hecho referencia anteriormente, las personas que se encuentran privadas de libertad sin una sentencia, han experimentado durante el quinquenio una disminución del 3.4 %. En el siguiente gráfico se muestra la evolución de las personas privadas de libertad que aún se encuentran en proceso y las que cuentan con una sentencia condenatoria firme, durante el periodo 2014-2015.

**Gráfico 20.**  
**Situación jurídica de la población penitenciaria, 2014-2015\***

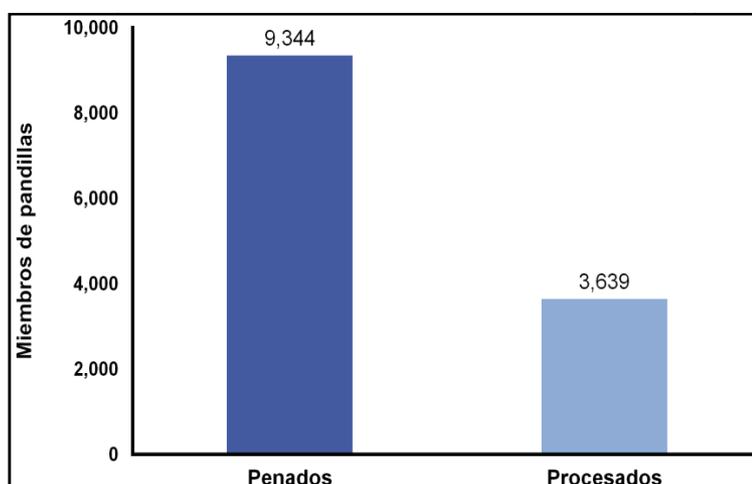


Fuente: DGCP, 2015  
 \* Datos al 04 de julio de 2015

Para el año 2014, del total de la población penitenciaria 22 547 personas privadas de libertad poseían una sentencia condenatoria; mientras que 5795 personas se encontraban en detención provisional, lo que representó un 79.6 % y un 20.4 % respectivamente. Esta tendencia se muestra similar en el primer semestre de 2015.

Respecto a la población pandillera privada de libertad en el sistema penitenciario, para el año 2015 se registraba un total de 3639 personas pertenecientes a pandillas que se encontraban en detención provisional, y 9344 se encontraban penados a través de una sentencia condenatoria; estos representaron un 28 % y 72 % respectivamente de la población con afiliación pandilleril recluida. En el siguiente gráfico se presenta el número de pandilleros procesados y penados durante el 2015.

**Gráfico 21.**  
**Situación jurídica de la población pandillera privada de libertad, 2015**



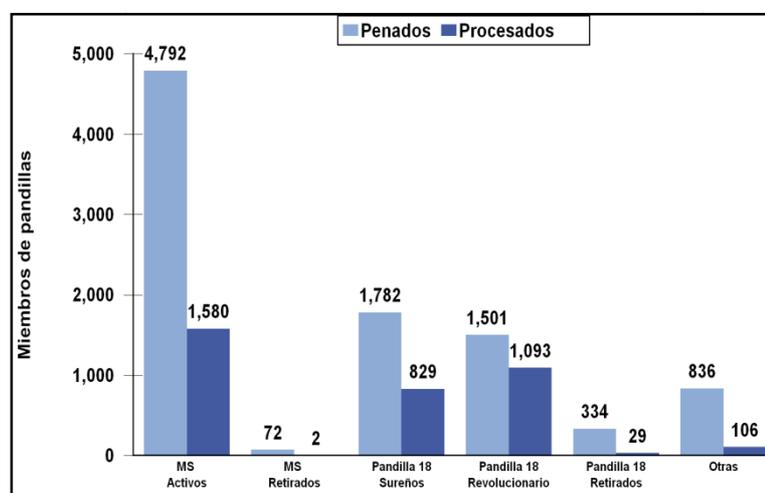
Fuente: DGCP, 2015  
 \* Datos al 04 de julio de 2015

Al desagregar los datos por cada una de las pandillas que se encuentra dentro del sistema carcelario del país, se advierte que el número de personas sin sentencia perteneciente a la pandilla “MS”, es de 1580, equivalentes al 24.8 % del total de pandilleros activos pertenecientes a esa estructura; para la pandilla del “Barrio 18 Sureños” se puede apreciar que la cantidad de personas sin condena es de 829, equivalentes al 29.5 %; mientras que la pandilla “Barrio 18 Revolucionario” cuanta con 1093 personas privadas de libertad sin condena, lo que equivale al 42.1 % del total de miembros activos perteneciente a esa pandilla. Como puede apreciarse, los miembros de las pandillas del “Barrio 18 Revolucionarios y Barrio 18 Sureños” presentan la mayor cantidad de privados de libertad sin condena.

Una posible explicación al elevado número de personas sin sentencia pertenecientes a la pandilla “Barrio 18 Revolucionarios”, puede estar asociada a la persecución selectiva que ha desarrollado el Gobierno hacia estos grupos durante el 2015, ya que se han visto mayormente involucrados en actividades delincuenciales que han generado un impacto a nivel nacional, como el paro al transporte público, atentados contra los cuerpos de seguridad, entre otros, lo que ha conllevado a realizar capturas masivas de miembros de esta estructura pandilleriles (DLP, 2015a; Martínez y Arauz, 2014; Calderón y Barrera 2015; Corado, 2015).

En el siguiente gráfico se muestra la situación jurídica de los pandilleros privados de libertad activos y retirados, desagregado por las pandillas, para el 2015.

**Gráfico 22.**  
**Situación jurídica de la población pandillera privada de libertad, según pandilla, 2015**



Fuente: DGCP, 2015

Otra, incluye las organizaciones pandilleriles: Mara Maquina, Mirada Loca, Mara MD, y otras bandas

\* Datos al 04 de julio de 2015

### *Delitos cometidos por las personas privadas de libertad adultas*

Las personas privadas de libertad que cumplen una sentencia en el sistema carcelario para adultos han sido condenadas principalmente por delitos de homicidio, robo, extorsión, violación, delitos relativos a las drogas, agrupaciones ilícitas y otros de menor incidencia. De las 33 203 condenas registradas a enero de 2015, el 30.5 % corresponden al delito de homicidio, el 20.9 % a los delitos de menor incidencia, mientras que el 16.6 % de las condenas impuestas responde al

delito de extorsión; En cuarto lugar, se ubican las condenas dictadas por los delitos de robos, equivalentes a 12.2 %. En la siguiente tabla se aprecia el incremento progresivo del número de condenados por distintos delitos en el sistema penal para adultos entre los años 2011 y 2015.

**Tabla 10.**  
**Delitos por los que son condenadas las personas en el sistema penal para adultos, 2011-2015\***

<b>Delitos condenados</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Homicidio	7370	8637	9135	10 038	10 124
Robo	3888	4314	4002	4314	4035
Extorsión	2848	3989	4554	5455	5503
Violación	2283	2498	2438	2498	2557
Delitos relativos a la droga	1080	1861	1935	2186	2199
Agrupaciones ilícitas	1033	1466	1627	1831	1861
Delitos menor incidencia	5742	6658	6458	6916	6924
<b>Total</b>	<b>24 244</b>	<b>29 423</b>	<b>30 149</b>	<b>33 238</b>	<b>33 203</b>

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos a enero de 2015

Al examinar la evolución de las condenas en el período 2011 al 2015 sobre distintos delitos y su incremento porcentual, llama la atención que el aumento más significativo de condenas se registre en los relativos a las drogas, las cuales crecieron en un 103.6 %. Se trata de una tendencia que se advierte en América Latina, que suele estar focalizada mayormente en el castigo de pequeños distribuidores, o incluso de consumidores, que entre los que lideran las estructuras del narcotráfico local o regional.

Por otro lado, las condenas por el delito de extorsión reportaron un incremento del 93.2 % para el período mencionado, seguidas de las impuestas por agrupaciones ilícitas que aumentaron en un 80.2 %. Las condenas por el delito de homicidio crecieron en un 37.4 % respecto al año 2011.

Delitos de menor incidencia, los robos, e inclusive, los relativos a las drogas que en muchos casos más bien criminalizan la pobreza y que representan alrededor del 40 % de las condenas podrían ser sancionados con penas alternativas a la prisión, previo análisis y valoraciones sobre el grado de peligrosidad y riesgo que los victimarios pudieran representar para la sociedad. La aplicación de medidas distintas al encierro para delitos menos graves y personas de menor peligrosidad, podría tener un impacto significativo en la reducción de la sobrepoblación y en la eficacia de las políticas penitenciarias que impulsan las autoridades penitenciarias.

#### *Años de condena de la población privada de libertad adulta*

La tendencia de la justicia penal salvadoreña a endurecer las penas mediante un considerable aumento de los años de prisión, se advierte al examinar las estadísticas de las condenas que está purgando la población penitenciaria en los últimos años. De acuerdo a los datos proporcionados por la DGCP, entre el período 2011 y enero del 2015, las penas menores de 1 a 5 años de prisión, solo representan el 19.7 % de las condenas impuestas, mientras que el 80.3 % equivalen

a penas de prisión superiores a los 6 años, entre las que se incluye un creciente número de condenas superiores a los 20 años. En la siguiente tabla se presenta la cantidad de años de condena que purgan las personas que guardan prisión en el sistema penitenciario.

**Tabla 11.**  
**Años de condena de la población penitenciaria durante el período, 2011-2015\***

Delitos condenados	Año									
	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%
1-5	5178	21.8	5941	20.4	5626	18.8	6142	18.7	6147	18.7
6-10	6778	28.6	8017	27.6	8014	26.8	8632	26.3	8651	26.3
11-20	5802	24.5	7194	24.8	7568	25.3	8600	26.2	8658	26.3
21-30	3621	15.3	4195	14.4	4514	15.1	4891	14.9	4927	15.0
31-50	1769	7.5	2615	9.0	2927	9.8	3024	9.2	3029	9.2
51 en adelante	569	2.4	1098	3.8	1287	4.3	1510	4.6	1537	4.7
<b>Total</b>	<b>23 717</b>	<b>100</b>	<b>29 060</b>	<b>100</b>	<b>29 936</b>	<b>100</b>	<b>32 799</b>	<b>100</b>	<b>32 949</b>	<b>100</b>

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos a enero de 2015

Una comparación de las condenas aplicadas en este mismo período, muestra que las penas entre los 6 y 10 años aumentaron en un 27.6 %, las condenas entre 11 y 20 años crecieron en un 49.2 % y las sentencias que establecen entre 21 y 30 años de prisión tuvieron un aumento del 36.1 %. Sin embargo, resulta aun más alarmante que las condenas de 31 y 50 años hayan incrementado en un 71.2 % entre 2011 y 2015 y que las penas de prisión que contemplan 51 años o más, hayan crecido en un 170.1 % durante el mismo período.

Cifras de condenas impuestas hasta el mes de enero de 2015 revelan que estas ascienden a 32 949 delitos condenados, de los cuales 26 802, es decir, el 81.3 % son condenas a prisión por más de 6 años, es decir, penas de prisión prolongadas. El término de “prisión prolongada” se vuelve un tanto difuso cuando se observa el abanico de posibilidades que pueden existir para entenderlo, ya que para algunas legislaciones de países escandinavos se considera como tal, aquellas penas impuestas a partir de los 6 meses en adelante; mientras que para otros es de un año y más. Por su parte, otros países consideran que las penas son prolongadas a partir de los 10 años en adelante. No obstante lo anterior y la diversidad de legislaciones que pueden existir al respecto en todo el mundo, el Consejo de Europa considera como condena prolongada las penas de privación de libertad que superen los 5 años de prisión (Coyle, 2009).

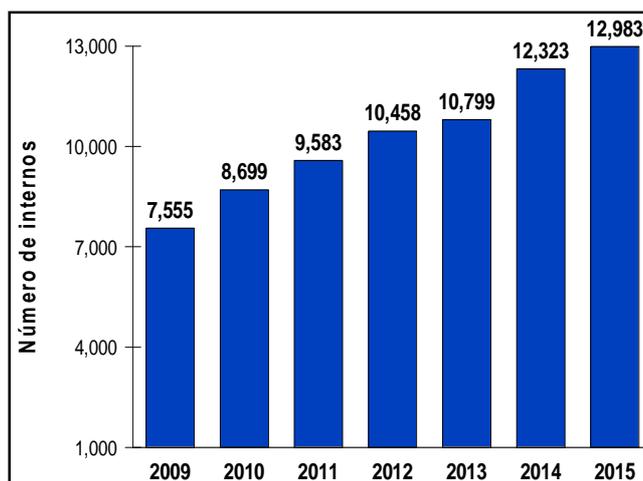
Si retomamos la definición que ofrece el Consejo de Europa para entender la prisión prolongada, más del 80 % de las condenas que purgan los reclusos en las cárceles salvadoreñas caerían en esta categoría. Los efectos de la prisionalización se profundizan a medida aumentan los años de encierro, lo que reduce además las posibilidades de reinserción durante la vida en libertad.

### 2.3. La situación de las pandillas en las cárceles de El Salvador

Las pandillas constituyen el grupo de mayor crecimiento entre la población privada de libertad en la última década. Entre 2009 y 2015, la población pandillera pasó de 7555 a 12 983; es decir, que en los últimos seis años y medio han ingresado al sistema penitenciario 5428

pandilleros, lo que representa un crecimiento del 71.8 %. En el primer trimestre del año 2015, los pandilleros contabilizados por el sistema penitenciario alcanzaban los 12 983, lo que equivale al 41.7 % del total de la población reclusa a nivel nacional. Es decir, que solo este grupo supera la capacidad instalada del sistema penitenciario en un 153%. El siguiente gráfico muestra la evolución de la población pandillera durante el periodo 2009-2015.

**Gráfico 23.**  
**Evolución de la población pandillera en el sistema penal de adultos en El Salvador, 2009-2015\***



Fuente: DGCP, diversos años

\* Datos al 04 de julio de 2015

Sin embargo, el progresivo incremento de la población pandillera en las cárceles es un fenómeno que se vio fuertemente marcado por la adopción de los planes Plan Mano Dura y Súper Mano Dura durante las gestiones de Francisco Flores y de Antonio Saca. Entre 2003 y 2008 los pandilleros reclusos en el sistema de adultos pasaron de 3,053 a 6,694. Sin embargo, tal y como los datos lo reflejan, la tendencia incremental no fue exclusiva de los períodos antes señalados.

De acuerdo a Miguel Cruz “el problema de las pandillas es producto de una gran diversidad de factores, en los que sin duda juega un papel importante la manera misma en que el Estado y las instituciones del mismo se han comportado” (2006, pág. 28). Los pandilleros no surgen en el país por arte de magia, son el producto de una serie de falencias estructurales propiciadas a lo largo del tiempo por parte del Estado, y de las injusticias económicas que empujan a las personas a vivir en la marginalidad, exclusión y pobreza, donde existen marcadas desigualdades sociales y una debilidad institucional profunda (Iudop, 2010).

No se puede afirmar que la concurrencia de uno u otro factor sean los detonantes del surgimiento de estos grupos y del incremento de la violencia en El Salvador, pero sí se puede decir que la confluencia de diversos factores de riesgo propicia las condiciones para que emerjan dinámicas de violencia. Estos factores, aunados a las erráticas decisiones adoptadas por los Gobiernos para encarar la violencia de pandillas, han empujado la constante evolución experimentada por las pandillas en las últimas dos décadas. Una decisión que favoreció la configuración de las pandillas en complejas redes nacionales, fue la medida de separación de las pandillas en función de su afiliación pandillera MS13 o Barrio 18 en los recintos de

internamiento. Esta medida ha tenido además un severo impacto en la dinámica de los centros penales, ha reconfigurado la organización del sistema penitenciario y agravado la crisis penitenciaria.

La separación de pandillas por recintos carcelarios, inició con los menores de edad que cumplían medidas de internamiento en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor [ISPM], posteriormente llamado Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia [ISNA], luego que se aplica en los jóvenes se traslada al sistema penal de adultos.

[...] la separación por pandillas que ocurrió en 1999, una decisión a mi juicio errónea, eh... anteriormente todos los jóvenes estaban en todos los centros de internamiento, se clasificaban en atención más a la gravedad, a la edad del joven, pero de repente dicen no, dados los hechos de violencia que están ocurriendo, porque si ocurrían muchos hechos de violencia, pero nosotros lo justificamos más en la inactividad al interior del centro<sup>2</sup>

El hecho de juntar a una misma pandilla en un recinto carcelario exclusivo, no solo significó trasladar el poder y control de las cárceles a las pandillas, sino que sirvió para que las diversas *clikas* de todo el país se conocieran, intercambiaran experiencias y generaran los enlaces de comunicación a nivel nacional. (Iudop, 2010; Cruz, 2007). De Acuerdo a Cruz (2007, pág. 367) “las pandillas comenzaron a organizarse de manera más amplia y estructurada en los mismos centros de rehabilitación juvenil y las penitenciarias. Fue allí en donde decenas de mareros de la misma pandilla, pero de diferentes *clikas* y por lo tanto provenientes de distintos lugares del país, se organizaron más formalmente”. En esta misma línea, Aguilar sostiene que:

Haber concentrado a pandilleros de la misma pandilla en los mismos lugares para que cumplan sus condenas ha cohesionado y consolidado la identidad del grupo, ha incrementado el sentido de lealtad y fortalecido los liderazgos al interior de las pandillas, además de fomentar el odio hacia la pandilla rival, agudizando la guerra que libran las dos principales pandillas desde hace más de una década. Como resultado de lo anterior, se ha reconfigurado su organización y estructura interna, se ha favorecido su institucionalización y formalización como un grupo que ostenta un poder fáctico, en la medida en que ha sido el propio Estado el que les ha otorgado de forma legítima un espacio y territorio bajo su control, desde el cual operan como redes, con una amplia capacidad de comunicación y coordinación entre sí, cuyo ámbito de operación se ha expandido a nivel nacional, dentro y fuera de los centros penales (2006b, pág. 86).

La progresiva fragmentación de la pandilla del Barrio 18, que se ha puesto en evidencia con el surgimiento de dos facciones: el Barrio 18 Revolucionarios y el Barrio 18 Sureños, ha obligado al sistema penitenciario a reorganizar nuevamente los penales, con lo que las autoridades han tenido que readecuar espacios para las nuevas pandillas, en vista de los riesgos de confrontación y violencia que existe al mantenerlas en los mismo centros. De acuerdo a la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo, con larga experiencia en materia de justicia penal juvenil, fue un error desde el inicio haber tomado dicha decisión

---

<sup>2</sup> Entrevista a Xenia Díaz, Coordinadora de la Oficina de Apoyo a la Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia realizada por Jeannette Aguilar el 24 de abril de 2006

*comenzó a dar un retroceso el sistema, sobre todo en atención de los jóvenes privados en libertad, cuando se toma la decisión de dividir los centros por pandillas; creo que ha sido un error histórico y que [...] decisión que después se tome en adultos, que también la historia ha demostrado que fue el peor error que se cometió*

La tabla siguiente muestra la cantidad de pandilleros recluidos clasificados según cada una de las denominaciones identificadas por el sistema penitenciario. En la categoría de “Otras pandillas” se incluyen: la Mara Maquina, Mirada Loca, Mara MD, y otras bandas.

**Tabla 12.**  
**Población privada de libertad desagregada por pandillas, 2009-2015\***

Año	Pandilla MS	Pandilla MS retirados	Pandilla 18 retirados	Pandilla 18 Revolucionarios	Pandilla 18 Sureños	Pandilla 18	Otras Pandillas
2009	3480	945	341	-	-	2701	88
2010	4219	923	378	-	-	3040	139
2011	4569	995	313	-	-	3561	145
2012	5003	976	358	1878	2060	-	183
2013	5133	981	238	1991	2174	-	288
2014	5740	1018	226	2305	2623	-	565
2015	6772	74	363	2594	2611	-	579

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 04 de julio de 2015

A pesar de que en los primeros años de Gobierno del Ex Presidente Mauricio Funes se habrían disminuido las capturas masivas de pandilleros, durante los últimos años de esta gestión y el primer año de Gobierno del Presidente Salvador Sánchez Cerén, se ha vuelto a retomar esta práctica. La decisión del Gobierno actual de confrontar directamente a las pandillas mediante un nuevo esquema de endurecimiento, en el marco de la actual guerra entre las pandillas y las fuerzas del orden que se ha agudizado a partir de 2014, ha derivado en un incremento de detenciones de pandilleros. Esto en definitiva, se traducirá en un aumento significativo de la sobrepoblación penitenciaria, con el consecuente deterioro de las condiciones de habitabilidad y estabilidad interna de los penales, que eventualmente podría derivar en un colapso del sistema carcelario.

La reciente declaratoria hecha por la Sala de lo Constitucional en el marco de una resolución relativa a la constitucionalidad de la Ley Especial contra actos de Terrorismo en la que declara como terroristas a las pandillas MS13 y el Barrio 18, en el que la sola pertenencia a estos grupos les da el carácter de terroristas, adelanta una escalada de detenciones de miembros de estas agrupaciones. Si bien no existen datos confiables sobre el número total de pandilleros que existen en el país, algunos estimas que podrían rondar los 60 000 miembros. Aunque se tratara de un número menor, la pregunta es ¿dónde serían alojados? tomando en cuenta que el sistema penitenciario está rebasado en más de tres veces su capacidad.

La situación de la sobrepoblación en penales donde regularmente están albergados pandillas, se ha agravado progresivamente debido al descuido y abandono sistemático que han sufrido estos penales en la última década, tanto en términos de la asignación de recursos financieros, oferta de programas reeducativos, de inserción laboral y evaluación y orientación de

los equipos técnicos. Al respecto, el director de centros penales acepta que las prisiones en las que se encuentran purgando penas los pandilleros han sufrido por mucho tiempo, un abandono mayor respecto al resto de cárceles; además, afirma que hubo menos inversión en programas de rehabilitación por parte del Estado y más restricciones de carácter legal para que los pandilleros se pudieran involucrar en programas de tratamiento que les permitieran acceder a las fases de libertad progresiva que la ley establece, lo que trajo consigo un mayor hacinamiento y deterioro de las condiciones en estos centros de privación de libertad.

*[...] realmente sí había un abandono digamos “natural” en estas [cárceles] [...] Estas fueron mucho más abandonadas, acuérdense también que habían muchas restricciones como el Art. 92-A del Código Penal que fue derogado, para que los pandilleros[...]pudieran de, alguna manera, involucrarse en programas de tratamiento o realmente poder entrar a las fases de libertad progresiva [...]* (Rodil Hernández, director DGCP).

A lo anterior se suma, la poca presencia de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la prevención terciaria con estas personas. La gran mayoría de las organizaciones que trabajan con privados de libertad lo hacen con los reos que no pertenecen a pandillas, es decir, su trabajo está concentrado principalmente en los penales de Mariona, Ilopango, Apanteos y otros en los que se encuentran reos comunes. Esto obedece en buena medida a que las pandillas son consideradas de alta peligrosidad, y por ende no se vuelve una prioridad para las Organizaciones no Gubernamentales y mucho menos para el Estado garantizar su atención.

*Muchos de estos jóvenes están 100% abandonados por sus familias, por el sistema, por la misma sociedad, eso es lo que hace más agravante el problema de violencia hacia fuera, porque no hay muchas opciones, ni muchas oportunidades para ellos* (Especialista 5).

De igual manera, se trata de una población que tiene menos posibilidades a los mecanismos de acceso a la justicia que el marco normativo salvadoreño establece para las personas privadas de libertad. La mayor parte de pandilleros recluidos en algún centro penal, desconocen su situación jurídica, y no tienen acceso a los beneficios penitenciarios, aunque hayan cumplido con los requisitos de ley, por lo que han estado exentos de los beneficios penitenciarios por mucho tiempo.

*La gente está desmotivada porque hacen un dictamen favorable para el cambio de fase ordinaria para acceder a una libertad condicional, pero el Consejo Criminológico lo rechaza o aun si lo aprueba, el juez tal vez no lo aprueba o que el juez se ponga: “¡Ay no!, mejor así, que después liberar asesinos y ladrones a la calle”* (Especialista 2).

La actuación de los operadores judiciales, las instancias responsables de otorgar los beneficios penitenciarios, deben apegarse al cumplimiento de la Ley Penitenciaria, más que a criterios subjetivos sobre si la persona es merecedora o no del beneficio. De acuerdo al artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador, todas las personas son iguales ante la ley, por lo que la carta magna prohíbe que se implementen restricciones basadas en diferencias de nacionalidad, raza o religión. En consonancia con lo que plantea el artículo antes citado, no debe haber diferencias dentro del sistema penitenciario al momento de otorgar los beneficios a su población reclusa, salvo los criterios que evalúan los equipos técnicos y los consejos

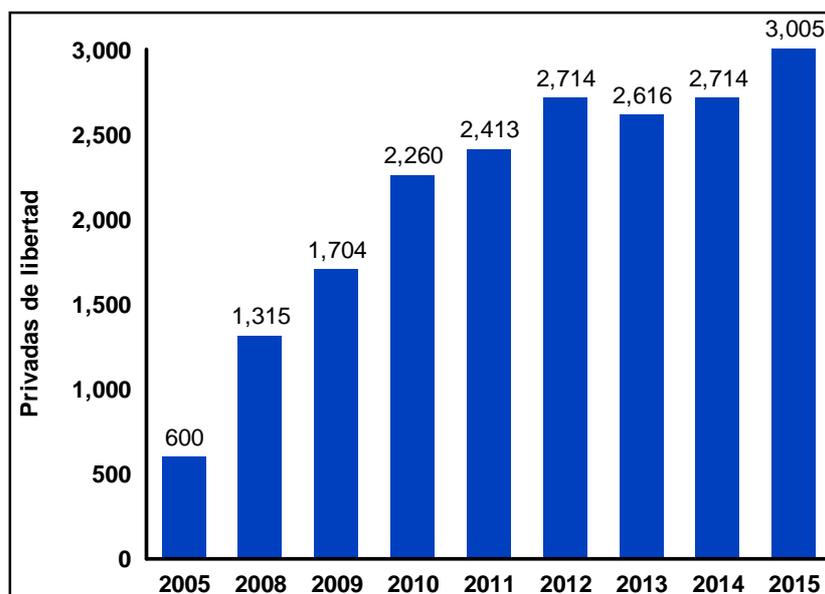
criminológicos estipulados en la ley, situación que se dificulta cuando se trata de penales donde regularmente estos equipos están incompletos.

*[...] yo quisiera saber, cuál es la ley que se aplica a los pandilleros [...] yo siempre cuestioné: ¿por qué hay fases de confianza en los civiles y no en las pandillas?, y me dijeron “no, porque es incomparable los crímenes de los civiles, esos [los pandilleros] si son –así, me lo dijo un funcionario- esos son malditos, esos no merecen ninguna oportunidad, usted está loca”. Y yo le dije [...] ¿cómo es eso, que un pandillero, solo porque es pandillero, ya estuvo, se va a morir aquí, se va a podrir? Los demás pueden acceder, solo porque no son pandilleros, esos sí tienen procesos de fases de media pena, la tercera pena, fases de confianza, semi-libertad, etc. ¿Y por qué estos no? [...] ¿A dónde está en la ley escrito que, “porque vos sos pandillero, hundite papá; pero si no fuiste pandillero, pero igual asesinaste, secuestrador, fuiste violador, tan pícaro o más pícaro que este, solo porque no tenes un tatuaje o no te identificas con una pandilla, entonces vos tenés acceso a salir libre”[...] (Especialista 5).*

#### 2.4. La situación de las mujeres en las cárceles de El Salvador

La población femenina en el sistema penitenciario ha venido en continuo aumento en la última década. En el 2005 se contabilizaban 600 reclusas distribuidas en las distintas cárceles del país, lo que representaba el 4.8 % del total de la población penitenciaria. En 2015 éstas superan las 3,000 privadas de libertad, equivalente al 9.6 % de la población penitenciaria adulta. Esto significa que en la última década el encarcelamiento de mujeres en El Salvador ha crecido en un 400.8 %.

**Gráfico 24.**  
**Evolución de las mujeres privadas de libertad, 2005-2015\***  
(En miles)



Fuente: DGCP, 2013, 2014 y 2015; Iudop, 2014

\* Datos al 31 de agosto de 2015

Un elemento que parece haber tenido una fuerte contribución en el aumento de la tasas de prisionalización de mujeres es el aumento de ingreso de mujeres pertenecientes a pandillas.

Una muestra de ello es el elevado incremento porcentual de población penitenciaria en los centros penitenciarios de San Miguel y Quezaltepeque, los cuales actualmente albergan pandilleros. La siguiente tabla muestra la distribución de mujeres privadas de libertad en los recintos penitenciarios.

**Tabla 13.**  
**Número de mujeres privadas de libertad por centro penitenciario, 2011-2015**

Centro Penitenciario	2011	2012	2013	2014	2015*
Apanteos	156	132	104	109	1
Ilopango <sup>o</sup>	1876	2064	1968	2073	2020
Quezaltepeque	94	103	110	128	256
Sensuntepeque	76	76	64	77	67
San Miguel	243	252	262	305	317
Resguardo psiquiátrico	13	10	9	12	16
Centro Abierto Santa Tecla <sup>o</sup>	39	10	7	10	10
Granja penitenciaria de Izalco <sup>o3</sup>	-	67	92	-	232
<b>Total</b>	<b>2413</b>	<b>2714</b>	<b>2616</b>	<b>2714</b>	<b>2919</b>

Fuente: DGCP, 2013, 2014 y 2015

\* Datos al 31 de julio de 2015<sup>4</sup>

<sup>o</sup> Estos centros penitenciarios son exclusivos para mujeres.

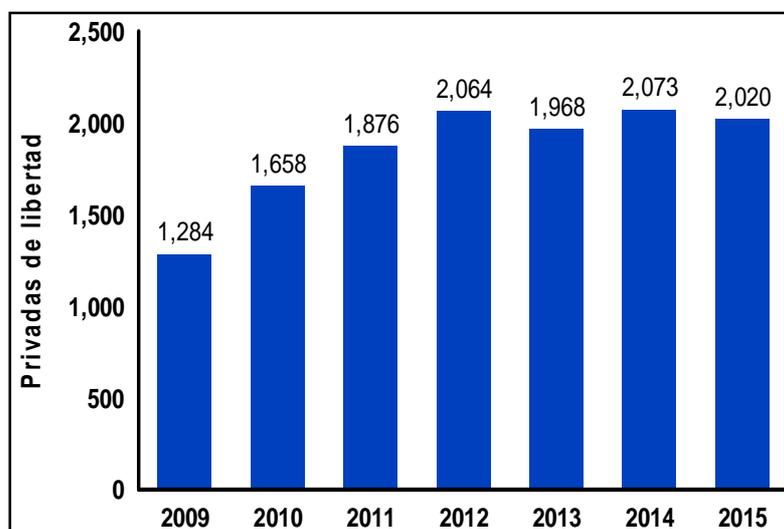
Hasta hace cuatro años, el único centro penitenciario exclusivo para mujeres era el Centro de Readaptación de Ilopango, mejor conocido como “cárcel de mujeres”, durante años este centro, contó con una capacidad para albergar 220 personas, pero albergó a cerca de 2,000 mujeres razón por la cual, desde 2009, superó en nueve veces su capacidad instalada. En septiembre de 2015, los datos proporcionados por la DGCP registran una ampliación en la capacidad de este centro a 550 plazas, sin embargo esta medida no ha sido suficiente para resolver los críticos niveles de hacinamiento en el recinto, que superan un 350 %. No obstante, es importante destacar que lo anterior ha supuesto una reducción del hacinamiento del 575 %, con respecto al año 2014.

Entre 2009 y 2015 la población femenina en este recinto ha experimentado un crecimiento del 57.3 %. El gráfico siguiente muestra la evolución de la población privada de libertad en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango.

<sup>3</sup> Los datos de la granja penitenciaria se han elaborado con información de la DGCP de 2013 y 14 de septiembre de 2015.

<sup>4</sup> El dato desagregado por centro penitenciario se obtuvo al 31 de julio de 2015; exceptuando el centro penitenciario de Ilopango que se obtuvo información al 14 de septiembre del mismo año.

**Gráfico 25.**  
**Número de privadas de libertad en el Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango, 2009-2015\***  
**(En miles)**



Fuente: DGCP, 2013, 2014 y 2015  
 \* Datos al 14 de septiembre de 2015

En la actualidad, el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, reporta uno de los mayores niveles de hacinamiento de todo el sistema, superior al 350 %. Esto significa que por cada 100 espacios disponibles en este centro, ingresan 350 mujeres, lo cual limita seriamente las posibilidades de acceso a condiciones idóneas para su rehabilitación. Pese al reciente traslado de un centenar de mujeres privadas de libertad embarazadas y con niños de este centro penal a la Granja Penitenciaria de Izalco, el alto porcentaje de hacinamiento se ha mantenido en este centro penitenciario. La siguiente tabla expone los niveles de hacinamientos de este centro penal entre los años 2009 y 2015.

**Tabla 14.**  
**Porcentaje de hacinamiento en Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, 2009-2015\***

Año	Porcentaje de hacinamiento
2009	583.6
2010	753.6
2011	852.7
2012	938.2
2013	894.5
2014	942.3
2015	367.3

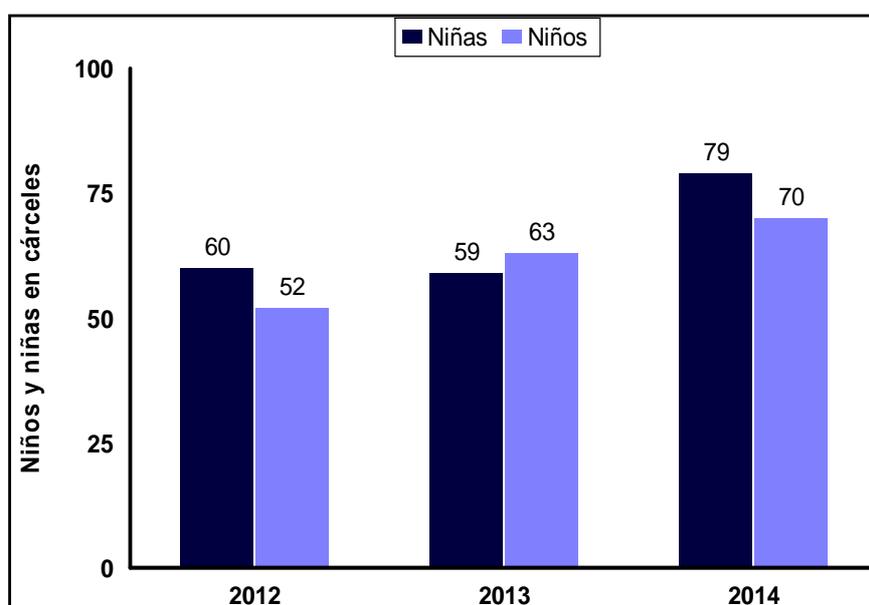
Fuente: DGCP, 2013, 2014 y 2015  
 \* Datos al 14 de septiembre de 2015

## 2.4.1 Condiciones especiales de las mujeres privadas de libertad

La Ley Penitenciaria establece que los centros para mujeres deben contar con dependencias o espacios destinados al el cuidado tanto de privadas de libertad en estado de gravidez, como de aquellas que han dado a luz, así como con centros destinados a la educación preescolar y guardería infantil de los hijos, menores de 5 años, de las privadas de libertad (Art. 70, LP, 1997; y Art. 156 y 157, RGLP, 2000).

Al número de mujeres privadas de libertad, debe sumarse la cantidad de niños y niñas que comparten el reducido espacio de los recintos con sus madres, tal y como lo permite la ley hasta la edad de los 5 años, tanto la madre como el menor de edad serán ubicados en el sector materno infantil del centro. (Art. 156 y 249, RGLP, 2000). Los datos provistos por la DGCP muestran que la presencia de niños y niñas en las cárceles también ha aumentado en los últimos años.

**Gráfico 26.**  
**Número de niños y niñas en cárceles, 2012-2014\***



Fuente: DGCP, 2014

\* Datos al 10 de julio de 2014

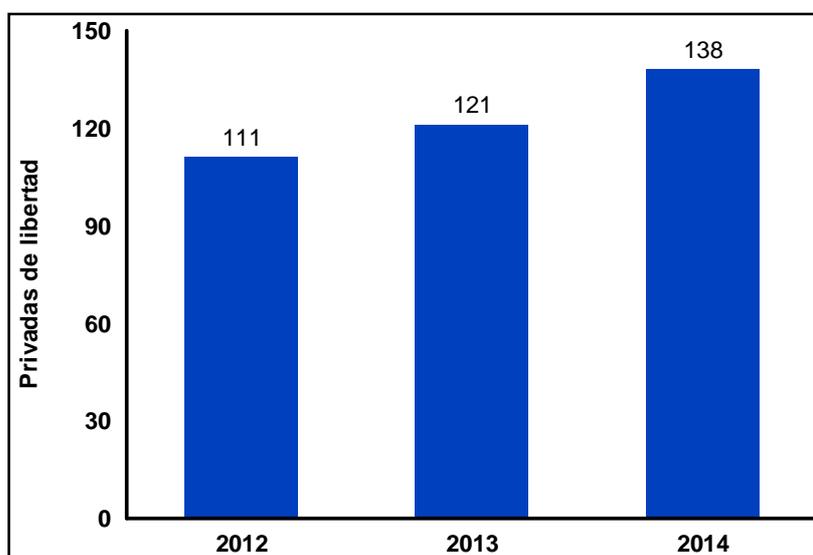
Según los datos proveídos por la DGCP, se registra un incremento de niños y niñas en prisión en el año 2014 del 25.9 % con respecto al año 2012. Para el 2014, el 75.2 % de niños y niñas recluidas en el sistema se encontraban entre las edades de 0 a 3 años (106 niños y niñas), mientras que el 24.8 % de niños y niñas se encontraban en el grupo etario de 4 a 5 años (35 niños y niñas).

Vinculado a lo anterior, se advierte un aumento de mujeres embarazadas al interior del sistema penitenciario. Las mujeres embarazadas tienen dos opciones para el cuidado de sus hijos: mantenerlos con ellas en el centro penal hasta que cumplan cinco años, o entregarlos bajo el cuidado de un familiar mientras se encuentre en el cumplimiento de su condena. Esta última alternativa se realizará mediante el consentimiento escrito y voluntario de la progenitora, y se

dará aviso al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia<sup>5</sup> (Art. 160, RGLP, 2000).

A junio de 2014, la DGCP se reportaba la presencia de 32 mujeres embarazadas. En el año 2012 se reportaron 29 privadas de libertad en estado de gravidez. El Centro de Readaptación de Ilopango es el que concentra más de la mitad de la población en estado de gravidez dentro del sistema penitenciario. El gráfico siguiente muestra el consolidado del número de internas embarazadas y madres con hijos al interior de los centros penitenciarios entre 2012 y 2014.

**Gráfico 27.**  
**Número de mujeres embarazadas y con hijos dentro de los centros penitenciarios del país, 2012-2014\***



Fuente: DGCP, 2014

\* Datos al 10 de julio de 2014

Una condición especial otorgada por ley a las mujeres privadas de libertad, es la posibilidad de gozar de permisos de salida especiales, en los siguientes casos:

- a) cuando teniendo un hijo o hija menor de 5 años, este se encuentre bajo el cuidado de un familiar y el niño o niña padezca una grave enfermedad;
- b) cuando la privada de libertad se encuentre en fase de confianza o semilibertad y posea hijos menores fuera del recinto penitenciario, y su salida sea destinada para un mejor cuidado y atención de los niños y niñas;
- c) cuando la privada de libertad se encuentre en estado de gravidez y pueda requerir y costear un tratamiento médico privado;
- d) cuando la privada de libertad tenga un hijo en el establecimiento penitenciario que requiera un tratamiento médico privado, y los costos puedan ser asumidos por ella o su familia. En el caso de las dos últimas circunstancias será requisito indispensable contar previamente con el aval médico del centro penitenciario y que la salida se realice con la debida seguridad y custodia (Art. 160-164, RGLP, 2000).

<sup>5</sup> El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se refiere al anterior Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y a la Secretaría Nacional de la Familia, que actualmente sería la Secretaría de Inclusión Social.

Al cierre de este informe no se tuvo acceso a información disponible sobre la concesión de estos permisos especiales dirigidos a la población penitenciaria femenina para el cuidado y garantía de la salud de sus hijos menores de edad.

## 2.5. Las condiciones de habitabilidad de los centros penales y su impacto en la salud

Diversos convenios y convenciones internacionales han establecido una serie de parámetros para el tratamiento de las personas reclusas, con el fin de humanizar la pena de prisión. El *Principio 1* del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, establece que: “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (ONU, 1988, Pág. 1).

De acuerdo a las fuentes consultadas, todos los penales de El Salvador exhiben deplorables condiciones de habitabilidad para los internos. No obstante, existen algunos en los que las condiciones son aún más graves, como en los penales de Cojutepeque, Quezaltepeque, San Miguel y Ciudad Barrios. Las precarias condiciones bajo las cuales sobreviven estos conglomerados humanos, debido a la falta de servicios básicos como agua, luz, precaria alimentación, elevado hacinamiento, profundo deterioro de la infraestructura básica, se convierten en elementos adversos al fin de la pena que es la rehabilitación. Un experto consultado describe las condiciones de estos penales como “catastróficas y desastrosas”, ya que además de ser instalaciones inapropiadas para funcionar como prisiones, cuentan con un alto nivel de hacinamiento, y con condiciones de insalubridad.

*Visitar Cojutepeque abre los ojos. Si yo entré abí con un soldado y me dijo que [una de las autoridades había dicho]: “yo no pondría ni animales aquí, pero no tengo opción”. Hay una sala en Cojute[tepeque] donde a las diez de la mañana no hay luz; no puedes ver la mano enfrente de tu cara; no hay ventilación, no hay ventanas (Especialista 2).*

*Entonces, en el hueco en el piso a este nivel [señala más o menos un metro y medio], hay una tarima suspendida del cielo [...] del plafón [...] donde duerme un interno; abí encima están las ratas, las cucas, todo ese foco de enfermedad sin mencionar los malos olores. Entonces, la situación del drenaje [...] y los peores drenajes son los penales en donde están los pandilleros [...] (Especialista 2).*

Dado que en muchos casos, las edificaciones donde se habilitaron los centros penales son muy antiguas, pero además no fueron diseñadas para funcionar como cárceles y albergar a tal número de personas, los techos, el sistema de tuberías de aguas negras, aguas lluvias y el sistema eléctrico están a punto de colapsar. En el caso de los sistemas de drenaje, las estructuras son tan obsoletas, que necesitan ser cambiadas en su totalidad. El número de duchas e inodoros es limitado en la mayoría de centros penales y muchos de ellos no se encuentran funcionando.

*[Hay] infraestructuras que son patrimonios culturales, que no [se pueden] modificar absolutamente [en] nada, como es el centro penal de San Miguel, [...] el de Sonsonate [...] [no se pueden modificar] porque se han sido declarados así (Especialista 1)*

El mal estado de los techos de algunos centros, provoca filtración de agua hacia el interior de los recintos. En época de invierno, no solo se filtra el agua hacia las celdas, sino que, producto de la mala infraestructura y el colapso de las aguas lluvias y negras, hace que sectores completos se inunden.

Un caso emblemático de las graves condiciones de insalubridad es el centro penal de San Miguel que alberga más de 1400 reclusos y hasta muy recientemente solo contaba con 2 o 3 inodoros en buen funcionamiento y 80 agujeros que servían como excusados. Además del mal olor con el que los internos tenían que convivir, se había producido proliferación de insectos y roedores, lo que favoreció la proliferación de enfermedades.

A la vez, existen penales donde no hay un suministro regular de agua, lo que afecta e incide en gran medida en la prevalencia de enfermedades. Fuentes entrevistadas señalan que el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, es uno de los que más sufre la falta de agua potable, producto de una mala distribución y de su diseño original al momento de su construcción.

*El sistema de agua potable nunca fue diseñado para esa cantidad de gente. Igual, Mariona. No fue diseñado para 5 mil internos. Entonces, la tubería, en Cojute[peque], la tubería ya data de los años 1930 o 1934 construyeron ese cuartel. Entonces, las tuberías son de esa época. Tal vez se ha reparado algún pedacito de la tubería, pero igual [...] (Especialista 2).*

Otra situación que se convierte en un inminente peligro para las personas privadas de libertad, es el mal estado de las conexiones eléctricas en los recintos carcelarios. En muchos casos, el sistema eléctrico ha sido modificado en sus instalaciones originales por los propios internos, es decir, han improvisado conexiones eléctricas para cargar teléfonos celulares y otros aparatos eléctricos. Tales modificaciones son propicias para que ocurran accidentes que pongan en riesgo la vida por alguna descarga eléctrica o por posibles incendio ocasionados por cortocircuitos.

En El Salvador existen antecedentes recientes vinculados al mal estado de las instalaciones eléctricas, como el incendio ocurrido en noviembre de 2010 en el Centro Intermedio de Ilobasco, debido a un aparente cortocircuito. En dicho siniestro resultaron 16 jóvenes fallecidos y 22 con quemaduras importantes en todo su cuerpo (Martínez, 2010). La mayoría de centros penales del país carecen de espacios adecuados para resguardar o evacuar a los privados de libertad en caso de que pueda ocurrir un incendio.

*Entonces, en Izalco, por ejemplo, en Zacatecoluca, en los nuevos módulos que han puesto en Quezaltepeque, no hay acceso al sistema eléctrico dentro de las celdas. Hay un reflector que les da la luz en la noche, pero no hay conexión eléctrica en los dormitorios y eso hace más difícil el uso de celulares y la posibilidad de delinquir desde adentro. Pero bueno, aún así van a controlar o sobornar a un custodio porque saben que tiene un sueldo de \$400 al mes y le van a ofrecer \$100 por cargar el celular; entonces, lo va a hacer; Porque yo he escuchado que un blackberry puesto dentro de un Penal, vale de 800 a 5000 dólares [...] (Especialista 2).*

En algunos penales, se han realizado algunas mejoras en la infraestructura y en las condiciones de salubridad, debido a la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja y al apoyo de la DGCP, con el propósito de evitar que las personas privadas de libertad siguieran contagiándose de enfermedades de la piel y gastrointestinales. Por ejemplo, la reparación de pisos en algunos penales, ha contrarrestado la adquisición de enfermedades de la piel provocadas por los hongos que adquieren los internos al mantener constantemente los pies húmedos. La habilitación de inodoros, la instalación de chorros, reparación de techos, pavimentación de pisos, instalación de sistemas de ventilación, entre otros, también ha mejorado en alguna medida la calidad de vida de los privados de libertad.

Por otro lado, tanto la calidad del servicio de alimentación como las condiciones bajo las cuales se les suministra en la mayoría de los centros penales, coadyuva a la deshumanización de los internos. Por ejemplo, a excepción de los centros penales de Zacatecoluca e Ilopango, la empresa que presta los servicios de alimentación no suministran platos a los internos.

*Yo lo veo todos los días que voy al penal, aparte del mosquero, mire, cómo les avientan la comida, la juega el custodio, la juega el otro, ahí la tiran. Es una cosa que da asco, yo no me comería eso, me meten presa un día y al siguiente día me sacan muerta, qué espantoso, o sea [...] es igual en el otro lado, los que sirven son los mismos bichos [...] ayer estamos en Cojutepeque y llevaron el almuerzo pasadas las tres de la tarde (Especialista 5).*

Un operador penitenciario señaló que en muchos de los casos, los reclusos improvisan platos con botellas plásticas cortadas por la mitad, o esperan que otra persona termine de comer para pedírselo prestado, ya que la empresa que proporciona la alimentación a los centros penales no tiene contemplado dentro de su servicio, el brindar platos u otros utensilios para que los internos reciban sus alimentos.

*[...] uno ve que ellos no tienen un lugar adecuando donde ingerir sus alimentos, que ellos los ingieren a donde sea, que en vez de platos ellos lo que tienen son botellas recortadas de gaseosas y que ahí se sirven los alimentos; no tienen donde sentarse, no tienen donde dormir, que se acomodan en el suelo, en catres, duermen dos por camas [...] en ocasiones [...](Especialista 5).*

*Los botes de lejía los cortan en dos y ahí comen, bueno, lo hacen en cualquier cosa. Solo en Zacate[coluca] e Ilopango tienen esos platos plásticos, con tres sectores adentro y con una tapadera. Pero en los demás, no hay nada. Cada quien se hace su plato, si no tienen no comen en nada (Especialista 4).*

En los centros penales, muchos internos pasan además serias dificultades para vestirse y tener acceso a artículos de higiene personal, dado que la DGCP no les proporciona estos insumos. A excepción del centro penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, donde se les provee estos artículos, en el resto los internos deben subsidiarse por cuenta propia estas necesidades. En la mayoría de los casos, son los familiares quienes les suplen estas necesidades; no obstante, por razones de control y medidas de seguridad el sistema no les permite tener muchas prendas de vestir. El suministro de estos insumos se dificulta más para aquellos privados de libertad que no reciben visita de ningún tipo, quienes por lo general están supeditados a las ayudas de sus compañeros de celda o a personas altruistas externas que puedan donarles algunos de estos productos.

*hay alguna población que no lo visita nadie, verdad, entonces a esa población que no tiene ningún tipo de visita se le gestiona a través de donación, verdad. Entonces en algún determinado momento se les manda algún tipo de donación de vestimenta, de cosas de uso personal, verdad, porque realmente. Bueno, tendrían que ingresar a ver porque hay mucha población privada de libertad que no tiene ningún tipo de visita (Especialista 1).*

De acuerdo a una fuente entrevistada, en algunos casos, no parece ser tan fácil donar productos de higiene personal a los internos, principalmente si tales donaciones provienen de una ONG o personas particulares, ya que la administración cuenta con una tienda en cada centro penal donde vende a los privados de libertad los productos de higiene personal.

*Yo a veces les he querido dar cosas a los bichos, llevarles un cepillo de dientes, una pasta. Y “no, no se puede, [me dicen] “déllos a través de la tienda y nosotros...” [...] eso es una competencia para ellos, porque si ellos tienen un negocio de vender pasta dental, cepillos, ¿Y si un familiar quiere este tipo de productos? Se lo dejan pasar, porque acuérdesese que de toda la población [...] no todas las familias llegan, llegarán pocos y la otra gran cantidad que nadie los visita tienen que topár con la tienda, o sea, comprar un Rinso o una lejía en esa tienda, no es lo mismo que llevarla desde afuera (Especialista 5).*

El acceso a estos utensilios y otros artículos de uso personal se ve afectado además por los operativos que realiza la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), de la PNC, en los que suelen destruirles o requisar muchos de estos artículos.

Otros de los problemas que enfrenta la mayoría de centros penales en el país, como resultado de los gravísimos niveles de hacinamiento, es la falta de camas, lo que lleva a los internos a improvisar hamacas o a dormir en el suelo. Un ejemplo de esta situación se puede apreciar en el sector 5 del penal de “Mariona”, donde las camas de los internos no cuentan con colchonetas y en el penal de Apanteos, donde únicamente uno de los sectores cuenta con camas.

*[...] los familiares les tienen que llevar los colchones y algunos ni llegan a colchones, llevan la espuma [...] En el alambre están o madera es la que usan [...] muchos duermen en cartones [...] (Especialista 5).*

*[...] colgados de una hamaca o algo que los sostenga porque en los catres no cabe nadie más, y cada reo debe arreglaselas para buscar un lugar en el que pueda recostarse (Especialista 4).*

La información recopilada da cuenta que las condiciones en las que sobreviven la mayoría de los centro penitenciario operan en contra de los principios básicos de la rehabilitación, pues deshumaniza, despersonaliza y vulnera los Derechos Humanos de las personas que resguardan. Ciertamente, la DGCP enfrenta serias limitantes de recursos para cubrir las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, especialmente cuando alberga una población que supera en 3 veces su capacidad instalada. No obstante, es importante buscar los mecanismos para hacer cumplir la normativa penitenciaria, con el propósito fundamental de conseguir el cometido rehabilitador y resocializador que el sistema debe alcanzar.

### 2.5.1. Gestión de la salud de la población privada de libertad

Las condiciones de encierro en que viven las personas privadas de libertad, la mala alimentación, el hacinamiento, la humedad y la insalubridad, provocan una serie de enfermedades que se suman a otras que fueron adquiridas antes de ingresar a los presidios; y otras que resultan de los brotes epidémicos que afectan al país.

En la Declaración de los Jefes de Gobierno en la 4ª Cumbre de Estados del Báltico sobre la amenaza de las enfermedades contagiosas (2002 citada en Coyle, 2009) llevada a cabo en San Petersburgo, expresaban que la salud de los privados de libertad debe ser una prioridad, especialmente cuando estos se encuentren hacinados y con malas condiciones de higiene y salubridad, ya que se podrían convertir en una amenaza importante en materia de enfermedades contagiosas. En tal sentido la administración penitenciaria es la responsable de garantizar o buscar los mecanismos idóneos para que toda persona que ingresó a las cárceles no se exponga al peligro de ser contagiada o contagiar a otros reclusos.

*[...] cualquier omisión en tal sentido puede implicar trasladar esos problemas sanitarios a toda la comunidad, como resultado del contacto entre la prisión y el exterior, a través de miembros del personal y visitantes, y también como resultado de la eventual puesta en libertad de los reclusos (Coyle, 2009, pág. 47).*

Para atender las necesidades básicas de salud de los internos, la DGCP ha habilitado clínicas al interior de los centros penales y promueve campañas de salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan con este sector de la población.

De acuerdo a los datos proporcionado por la DGCP hasta el primer semestre de 2015, el sistema penitenciario contaba con 36 médicos, 26 odontólogos, 74 enfermeros, 2 psiquiatras, 2 fisioterapeutas, 1 pediatra, 10 personas encargadas de farmacia, 7 colaboradores clínicos y una licenciada en materno infantil, para ofrecer atención médica en las clínicas de cada centro penal. Es importante señalar que dicho personal no está disponible las 24 horas, ya que cuentan con días u horas en las que se hacen presente a las instalaciones penitenciarias para atender a los privados de libertad, lo que significa que el personal efectivo se reduciría significativamente (DGCP, 2015).

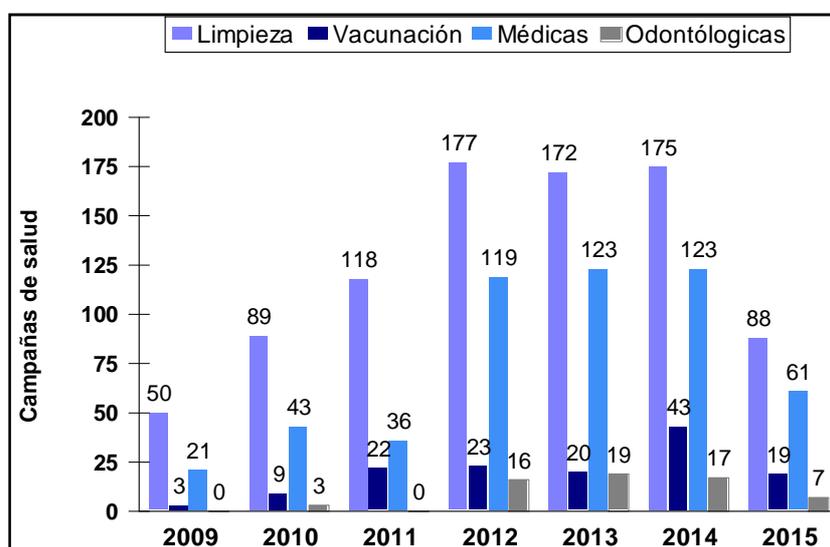
Además de que este recurso humano se vuelve insuficiente para cubrir las demandas de atención a la salud de la población reclusa, las clínicas no cuentan con el equipo ni los medicamentos necesarios para atender emergencias o suministrar tratamientos a enfermedades graves, pues su tarea principal es ofrecer consultas generales. Algunos medicamentos básicos se agotan con suma rapidez, debido a la alta prevalencia de enfermedades gastrointestinales o de la piel. En los casos en donde los pacientes privados de libertad son evaluados con enfermedades graves, son referidos al sistema hospitalario nacional para que puedan ser atendidos y/o les brinden el tratamiento médico que requieren.

*Pero realmente, la mayor queja, y la mayor demanda que nosotros tenemos, es con relación a la atención a la salud [...] la planta de médicos no es suficiente, nosotros deberíamos de tener dentro del Sistema Penitenciario quizás una Unidad de Salud en algunos centros penales internamente y*

*a lo mejor un hospital internamente y tenemos espacios donde pudiera ser, para poder atender a toda nuestra población privada de libertad ahí, desde cirugías hasta todo tipo de atención, porque nosotros con 28,400 privados de libertad representamos casi una ciudad o un municipio. Entonces tendríamos que tener ese tipo de atención interna, verdad, porque no tenemos ni el transporte, nosotros como Sistema Penitenciario no tenemos ni una ambulancia, entonces no tenemos el transporte adecuado[...](Especialista 1)*

Otro mecanismo que utiliza la DGCP para atender la salud de los privados de libertad es la organización de campañas de salud. La Unidad Médico Odontológica tiene bajo su responsabilidad la coordinación de las campañas de salud, realizadas en los distintos centros penitenciarios. Información correspondiente al periodo 2009-2015 muestra que realizan mayoritariamente campañas de limpieza, seguidas de campañas médicas.

**Gráfico 28.**  
**Campañas de salud coordinadas por la**  
**Unidad Médico Odontológica, 2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Dato a julio 2015

A pesar de los esfuerzos que la DGCP hace por atender a esta población, las dificultades presupuestarias y de recurso humano impiden a la administración penitenciaria, el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relacionada a la atención médica de los privados de libertad. Al respecto, un especialista entrevistado afirma:

*[de los fondos obtenidos por las tiendas institucionales se] compran medicamentos; dependen en mucha parte de la donación de medicamentos de puestos de salud y hospitales regionales; pero eso no es la solución (Especialista 2).*

Desde la perspectiva sistémica, bajo la cual se ha impulsado la reforma penitenciaria, el Ministerio de Salud debiera asegurar la atención de la salud, ya que las personas que albergan las cárceles del país, además de ser amparadas por el derecho nacional, también los respaldan las normas internacionales. De acuerdo a diversos tratados internacionales y a la legislación nacional, la población reclusa conserva los mismos derechos que el resto de las personas que

viven en situación de libertad, a excepción del derecho a la libertad ambulatoria. En sintonía con el párrafo anterior, Coyle (2009, pág. 47) expresa que los privados de libertad no pierden su derecho a la salud, tanto física como mental, de igual forma conservan su derecho “a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población en general” tal y como lo manda el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, en el que no se hace distinción de persona para el goce de dicho derecho.

Bajo esta lógica, la enorme cantidad de personas que viven en las cárceles del país, no reciben el mismo trato que el resto de la población salvadoreña, en cuanto a su derecho de acceso a la salud, ya que es la DGCP quien tiene a su cargo la atención en esta área, aun cuando es el Minsal la cartera de estado que tiene como mandato prestar dicho servicio a toda la población salvadoreña.

Por otra parte, la DGCP no cuenta con ambulancias ni suficientes vehículos para trasladar a los privados de libertad a las consultas externas o para atender emergencias al interior de las cárceles. Por ejemplo, el centro penal de Cojutepeque cuenta únicamente con un vehículo para hacer toda clase de diligencias, desde actividades administrativas hasta llevar a consultas externas a las personas privadas de libertad.

*Cojutepeque, por ejemplo, tiene un vehículo, si tienen un paciente que tiene cita en el [Hospital] Rosales y cinco en el hospital local, ¿a dónde van? Si llevan al paciente al Rosales, pierden el resto; a veces el vehículo hace...va tempranito en la mañana, deja al paciente en el [Hospital] Rosales, regresa a Cojute[peque], lleva al hospital local y regresa al [Hospital] Rosales a traer al paciente (Especialista 2).*

Cada vez que la DGCP traslada a un privado de libertad hacia un centro asistencial por alguna emergencia o tratamiento médico, esta debe destinar dos agentes de seguridad penitenciaria para su resguardo fuera del recinto carcelario, lo que deriva en una reducción del personal destinado a la seguridad de los reclusos.

*No, nosotros con el transporte nuestro movilizamos a la población privada de libertad con la custodia nuestra, pero para mover a un privado de libertad yo necesito mover a cada privado con dos agentes de seguridad, [...] entonces, imagínese se me enferman [...]30, tengo a 60 agentes yo, cuidando en el hospital a privados de libertad [...] hay alguna otra población que tienen programada su consulta y entonces [les explicamos] “mire es que no lo podemos llevar porque tenemos un enfermo terminal o un enfermo que tenemos que mover, entonces a usted se la vamos a reprogramar”; pero me imagino que también la institución entiende que no tenemos el transporte adecuado, no tenemos la cantidad necesaria, no tenemos el personal, no tenemos todo el sistema como para estar movilizandando la cantidad de privados de libertad que para la garantía de derecho a su salud, tendríamos que estar moviendo [...] (Especialista 1).*

La falta de recursos en los centros penales no es únicamente de medicamentos ni de profesionales de la salud, sino también de custodios para que atiendan y vigilen los traslados hacia los hospitales o centros asistenciales en los que están dando tratamiento a los pacientes privados de libertad. Este tipo de funciones pone en riesgo tanto la seguridad interna por posibles fugas, ya que el personal se disminuye al realizar este tipo de diligencias, así como la

salud de los internos que requieren un tratamiento y no se cuenta con personal de seguridad suficiente para que puedan acompañarlos a recibir el tratamiento médico que necesitan.

Las condiciones mencionadas con anterioridad distan mucho de lo que persigue la Ley Penitenciaria, en su Artículo 69: “los centros penitenciarios deberán contar con dormitorios individuales y colectivos; enfermerías, clínicas médicas y psicológicas; instalaciones deportivas y recreativas; salas o espacios adecuados para recibir visitas; instalaciones sanitarias adecuadas; escuela, biblioteca y salas de estudio y talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento”, entre otras.

Bajo las condiciones actuales en las que funcionan las cárceles salvadoreñas y de la tendencia al endurecimiento de penas y leyes, se favorecen procesos de deshumanización de los internos y constituyen el nicho ideal para la resocialización criminal y la potenciación de conductas desviadas. De acuerdo al Director General de Centros Penales, Rodil Hernández (2015), la imposición de penas de prisión demasiado prolongadas, provocaría en los reclusos un efecto adverso en su proceso rehabilitador, ya que las personas experimentarían una desocialización, lo que conllevaría a desestructurar al privado de libertad como persona. Lo anterior nos obliga a repensar los propósitos de la pena y la eficacia de la pena privativa de libertad, así como a buscar otros medios que permitan al infractor restaurar el daño causado y reconciliarse con la comunidad.

Sin embargo, en la opinión pública salvadoreña el tema de las personas en conflicto con la ley suele despertar altos niveles de rechazo e incluso actitudes y sentimientos de venganza, lo que tiene raíz en la tradición autoritaria de la sociedad salvadoreña, pero también en el sufrimiento diario que viven los ciudadanos, principalmente los más pobres, producto del flagelo de la criminalidad. En este contexto, las acciones que busquen mejorar las condiciones de la población penitenciaria en el país y a humanizar las cárceles no suelen gozar del respaldo popular. Pese a ello, desde la perspectiva de los formuladores de la política criminal y de seguridad, el respeto a los derechos fundamentales de la población privada de libertad y el acceso a los mecanismos para su rehabilitación y resocialización, son condiciones claves que coadyuvan a la mayor eficacia de la pena y a reducir los niveles de criminalidad que enfrenta una sociedad.

*Hay heridas muy profundas en nuestra sociedad que requieren de una reconciliación entre la sociedad y los presos o entre la sociedad y sus presos, porque no son “los” presos que a saber de quién son, es esta sociedad salvadoreña con sus presos [...] no hay familia en nuestro país que no tenga un reo en la cárcel, o muy pocas familias, quizá, no tienen esa situación complicada [...] Entonces, significa de que aquí tenemos muchas personas que ponernos de acuerdo en cómo vamos a abordar este problema... Hay una persona conocida de un compañero de trabajo nuestro que le decía que había que darle fuego a las cárceles, y ese es un dicho, mucha gente lo dice sin pensarlo, “aaaah que pase eso, que pase aquello”, pero fíjese que la persona cambio de mentalidad, cambio el día en que uno de sus hijos en una situación “x” quedó en detención y fue a parar a uno de nuestros centros penitenciarios, entonces, hubo un cambio radical, entonces ese día este compañero mío, que es un poco sarcástico, llegó y le dijo a la señora “mire, vaya hoy sí démole, estamos haciendo la colecta con cuánto va a contribuir” y le dijo “¡no! no, no, hijo mira esto no es así, no todos son malos” (Rodil Hernández, director DGCP).*



### **Capítulo 3.** **El subsistema de internamiento de jóvenes**

## CAPÍTULO 3.

### El subsistema de internamiento de jóvenes

En cuanto a la tutela de los jóvenes en conflicto con la ley, el artículo 35 inciso 2 de la Constitución señala que “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

La especialidad que fue requiriendo la jurisdicción bajo la que se encuentran los menores de edad que cometen delitos o faltas, exigió el perfeccionamiento de la estructura jurisdiccional formada desde 1966 con la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores<sup>1</sup>. En este sentido, la legislación salvadoreña ha tenido diversas modificaciones en materia de menores, la más reciente es la Ley del Menor Infractor que se promulgó en 1994 derogando el Código de Menores que estuvo vigente por cerca de 20 años. La entrada en vigencia de esta normativa fue el primer intento para homologar la legislación nacional con instrumentos internacionales, principalmente con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por El Salvador en 1990, en materia de juzgamiento de menores de edad.

Actualmente, los *Juzgados de Menores*, son las autoridades judiciales que juzgan e imponen las medidas a las cuales se someterá el menor de edad que sea encontrado responsable de un ilícito (Art. 42, LPJ, 1994). Además, existe una autoridad de control jurisdiccional para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas y el respeto de los derechos de los menores de edad, estos son los *Juzgados de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil* (Art. 3, Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, 1995).

Sin embargo, a partir de 2004 se realizaron una serie de reformas a dicha ley, la cual en ese año pasó a llamarse Ley Penal Juvenil (LPJ). Las reformas aprobadas desde esa fecha tuvieron una marcada preferencia por el “enfoque punitivo sobre la prevención, rehabilitación y socialización” de los menores de edad que cometieran un delito o una falta, lo que desnaturalizó el régimen jurídico especial que se pretendía configurar en 1994 (OJJ, 2006, pág. 1). Lo anterior, tiene su máxima expresión en el año 2010 cuando se aprobó una reforma que incrementó la pena máxima de internamiento a 15 años (EDH, 2010).

Los menores de edad y los jóvenes juzgados bajo la Ley Penal Juvenil y condenados a internamiento están bajo el resguardo y protección del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Pero existe una estructura de internamiento para aquellos jóvenes que han cumplido 18 años, pero que fueron condenados según la Ley Penal Juvenil, y que por sus características indican la necesidad de un tratamiento especializado o que su conducta pueda poner en riesgo al resto de sus compañeros; tal como lo señala el artículo 119 *infine*

Habrán centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, que **requieran un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad** [negrita nuestro] [...]

---

<sup>1</sup> Esta ley fue derogada por el Código de Menores de 1974.

## *Dirección General de Centros Intermedios*

Actualmente, la entidad a cargo de estos centros es la Dirección General de Centros Intermedios (DGCI), dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, creada en 2006 a partir de las reformas a la Ley Penal Juvenil. La finalidad de la DGCI es “promover la rehabilitación e inserción familiar y social de los jóvenes privados de libertad” a través de la implementación de diversos programas de tratamiento especiales para esta población en el marco del respeto a sus Derechos Humanos (MJSP, 2012, pág. 72). Los principios que orientan el trabajo de la DGCI son el de protección integral e interés superior de los jóvenes, el respeto a sus Derechos Humanos, la formación integral y la reinserción familiar y social (Art. 2, LPJ, 1994)

Dentro de las funciones de la DGCI están: dar cumplimiento a las políticas y directrices emanadas del MJSP, monitorear la labor que realicen todas sus unidades de dependencia, y gestionar convenios de cooperación con todo tipo de entidades a fin de contribuir con el proceso de reeducación de los jóvenes privados de libertad (MJSP, 2012).

La estructura de la DGCI<sup>2</sup> es mucho más pequeña que su homóloga, la DGCP. Solo cuenta con 2 centros intermedios y 7 unidades en su estructura organizativa, de las cuales solo se analizarán 4 de ellas, pues se exceptúan la Unidad de Comunicaciones, la Administrativa, Jurídica y la Logística que son unidades administrativas relacionadas al control de los recursos asignados, a la asesoría legal y comunicaciones institucionales de la DGCI.

### *Unidad de Planificación*

Además de atribuciones de carácter administrativo, tiene la función de generar las estadísticas relacionadas a la población joven privada de libertad en cada uno de los centros que administra la DGCI. También, asesora a la Dirección en el desarrollo de planes y proyectos que estén encaminados a mejorar la infraestructura o a mejorar el tratamiento psicosocial ofrecido a los jóvenes (MJSP, 2012).

### *Unidad Operativa de Tratamiento*

Esta unidad “diseña e implementa los programas orientados a la reinserción social de los jóvenes” privados de libertad, coordina la ejecución de los “programa de atención psicológica, educación, cultura y deporte”; así como también los “programas de tratamiento de adicciones” que serán dirigidos a los jóvenes. Una de las principales funciones es gestionar donativos y proyectos de cooperación nacional e internacional que beneficien a los jóvenes privados de libertad (MJSP, 2012, pág. 81).

### *Unidad de seguridad*

Es la unidad que tiene a su cargo la planificación de la custodia y seguridad de los jóvenes privados de libertad. Además, define, coordina y supervisa los procedimientos del sistema de control y vigilancia que se apliquen en los centros intermediados.

---

<sup>2</sup> Para consultar estructura organizativa de la DGCI, ver anexo 8

### *Centros intermedios<sup>3</sup>*

Es la unidad operativa que atiende a los jóvenes privados de libertad y ejecuta los programas de tratamiento. Actualmente, existen dos centros intermedios, uno ubicado en el municipio de Tonacatepeque en San Salvador; y otro ubicado en el municipio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas.

A continuación, se detallaran brevemente las principales funciones de algunas de las unidades que conforman la estructura organizativa de los centros intermedios.

Una de las principales funciones de la dirección de los centros debe ser crear los “planes de seguridad necesarios para disminuir los riesgos y vulnerabilidades” particulares del centro que administra. La Subdirección del centro, tiene como principal función el “velar por la atención integral de los jóvenes privados de libertad que custodia (MJSP, 2012, pág. 82).

La Unidad de Ingreso y Conectividad, es la encargada de la actualización del registro de la población joven privada de libertad que albergue el centro, así como también tiene a su cargo el garantizar la custodia y el debido uso de los expedientes únicos de cada joven que se encuentre en el centro. La Unidad Operativa del centro intermedio tiene a su cargo la ejecución de los programas de tratamiento que defina la Unidad Operativa de Tratamiento, además de diseñar los horarios de funcionamiento que tendrá el centro. Según datos provistos por la DGCI, la atención brindada a los jóvenes privados de libertad en los centros intermedios a través de distintos programas son: atención psicológica, educación formal, formación vocacional, deporte y sano esparcimiento, integración familiar, salud integral y asistencia espiritual. La tabla a continuación detalla la cantidad de jóvenes atendidos en cada uno de estos programas, para el periodo 2009-2015.

**Tabla 15.**  
**Cantidad de jóvenes atendidos en**  
**centros intermedios, según programa, 2009-2015\***

<b>Año</b>	<b>Atención psicosocial</b>	<b>Educación formal</b>	<b>Formación vocacional</b>	<b>Deporte y sano esparcimiento</b>	<b>Integración familiar</b>	<b>Salud integral</b>	<b>Asistencia espiritual</b>
<b>2009</b>	58	63	49	57	60	63	50
<b>2010</b>	49	39	43	45	51	55	48
<b>2011</b>	289	353	86	141	354	369	292
<b>2012</b>	349	301	257	264	326	358	359
<b>2013</b>	405	420	278	334	475	485	409
<b>2014</b>	607	521	484	609	604	612	538
<b>2015</b>	558	557	471	625	613	632	585

Fuente: DGCI, 2015

\*Datos hasta el 20 de febrero de 2015.

La participación de los jóvenes en los últimos 6 años, muestra un incremento constante en cada uno de los programas. En 2015 del total de población joven en centros intermedios (656), aproximadamente más del 90 % de los jóvenes ha participado en los programas de deporte y sano esparcimiento, Integración familiar y Salud integral. Así como también, más del

<sup>3</sup> Para consultar estructura organizativa de los centros intermedios ver anexo 9

80 % de los jóvenes participó en programas de Atención psicosocial, Educación formal y Atención espiritual. Sin embargo, el programa que tiene el menor porcentaje de participación es el de Formación vocacional, en el que más de la cuarta parte de la población joven no participó (28.2 %).

Al cierre de este informe, no se tiene información relacionada con el contenido y modalidad de cada uno de los programas; sin embargo, es importante señalar que de la información provista por la DGCI, no existen especificaciones que indiquen que existe un tratamiento apropiado a la población joven en algún tipo de drogodependencia. Precisamente, en el área de salud, según especialistas, el programa que más dificultades presenta es el de Salud integral debido a que los centros intermedios no cuentan con personal médico de planta, sino que la atención médica brindada a los jóvenes proviene de personal de las unidades de salud más cercanas. Esta situación, puede condicionar negativamente el rendimiento de los jóvenes en el resto de programas, e imposibilitar su rehabilitación.

*[pueden existir observaciones con] los programas, pero realmente quien no asiste es porque no quiere; [...] [el que está] un poquito débil, al momento, es el programa médico porque actualmente [se está] recibiendo el apoyo del sector de salud del área y por supuesto que ellos tiene otros compromisos entonces no pueden pasar todos los días en el centro; por ejemplo, atendiendo a los jóvenes, sino que tienen jornadas [...] programadas por ellos, una o dos veces por semana (Especialista 4)*

Finalmente, la Unidad de Seguridad y Custodia del centro intermedio, ejecuta las acciones de seguridad internas y externas que determine la Unidad de Seguridad de la DGCI, además debe realizar un inventario preciso del equipo asignado a cada miembro del personal de seguridad del centro.

Al igual, que en el sistema de adultos la cantidad de personal que atiende estas unidades en los centros de internamiento, es reducida. La tabla a continuación muestra la plantilla del personal que atiende a los jóvenes privados de libertad en los dos centros intermedios, según su área.

**Tabla 16.**  
**Personal de centros intermedios, según área, 2009-2015\***

Año	Personal en centros intermedios		
	Seguridad	Técnicos	Administrativos
2009	18	11	4
2010	18	11	4
2011	56	24	19
2012	64	25	19
2013	64	23	21
2014	66	24	23
2015*	70	24	23

Fuente: DGCI, 2015

\*Datos hasta el 20 de febrero de 2015.

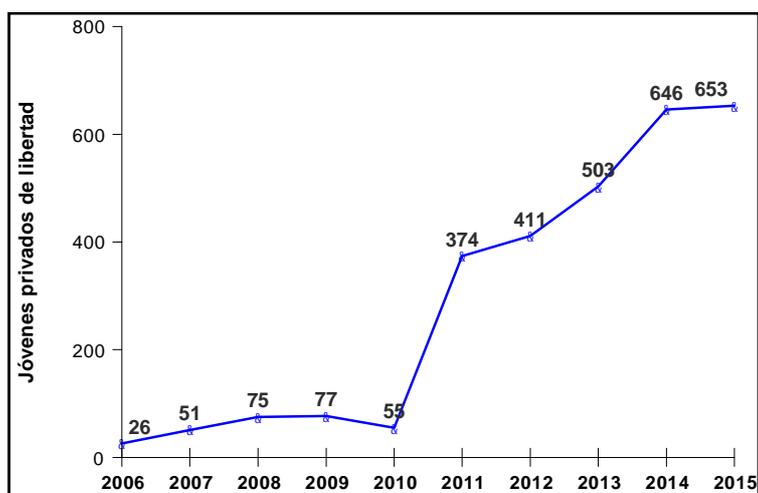
Para el caso de la DGCI, la relación entre el personal de seguridad y la población joven privada de libertad es de 10 agentes por cada 100 jóvenes, una proporción mucho mayor que la que registraba el sistema de adultos. Esta relación se ha mantenido para los años 2014 y 2015. Respecto, al personal técnico que atiende los programas de reinserción brindados en los centros intermedios de Tonacatepeque e Ilobasco, para los años 2014 y 2015 se estima una tasa de 3 técnicos por cada 100 jóvenes privados de libertad. Según información brindada por la DGCI, se tiene planificada en el corto plazo, la ampliación de la plantilla que atienda a los jóvenes privados de libertad, probablemente debido a la afluencia de población que tienen proyectado atender.

### *Población y capacidad de los centros intermedios*

En la DGCI se implementó la misma política de desagregación por pandilla, aplicada en los centros penitenciarios de adultos. Según datos del MJSP, el primer centro que se habilitó para estos jóvenes fue el de Ilobasco en 2006, año en el que recibió la cantidad de 26 jóvenes pertenecientes a la pandilla 18. En el 2011, se habilitó el segundo centro de internamiento ubicado en Tonacatepeque, donde se trasladaron a 265 jóvenes de la pandilla MS-13. Esta medida, inclusive antes de la apertura de los centros intermedios, provocó en los centros administrados por el ISNA un impacto negativo, que ayudó al fortalecimiento de “los liderazgos de los jóvenes marcados con códigos de pandillas” (UJJ, 2008, pág. 35).

Según datos proveídos por la DGCI, en 2009, la población que albergaba era de 77 personas jóvenes privadas de libertad pandilleros, esta cifra ascendió, en los primeros meses del año 2015 a 653 jóvenes, lo que representa un incremento del 748 %. Desde el 2006, período en que se abrió el primer centro, la población juvenil que ha albergado estos centros creció en un 900 %. El siguiente gráfico muestra la evolución que ha experimentado la población joven que ha cumplido medidas de internamiento en los Centros Intermedios, durante el periodo 2009-2015.

**Gráfico 29.**  
**Evolución de la población en los Centros Intermedios de El Salvador, 2006-2015**



Fuente: DGCI, 2014 y 2015

La DGCI es el eslabón del sistema de justicia menos atendido, analizado y fiscalizado; pese a lo anterior, y al impresionante crecimiento de su población experimentado en menos de una década, no exhiben los elevados problemas de saturación ni de sobrepoblación que enfrenta el sistema penitenciario de adultos. En la siguiente tabla se muestra la población de los centros intermedios, la capacidad instalada y la densidad por cada 100 plazas, para el periodo 2009-2015.

**Tabla 17.**  
**Población interna, capacidad instalada y densidad de los Centros Intermedios, 2009-2015\***

Año	Población joven privada de libertad <sup>4</sup>	Capacidad instalada	Densidad por cada 100 plazas
2009	77	200	39
2010	55	200	28
2011	374	560	67
2012	416	560	74
2013	503	560	90
2014	643	1248	51
2015	656	1248	53

Fuente: DGCI, 2015

\*Datos hasta el 20 de febrero de 2015.

La densidad de internamiento de los centros intermedios, que atienden jóvenes pandilleros en conflicto con la ley, en el período 2009-2015, ha mantenido niveles relativamente bajos, no obstante el registro de un flujo población que ha aumentado en 8 veces. Sin embargo, esto se debió principalmente a la apertura de la Granja de Rehabilitación para jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, de Ilobasco, que oxigenó el sistema con 888 nuevas plazas, lo que permitió reducir la densidad de la población joven que registraba el sistema. Sin la habilitación de la granja de rehabilitación, la DGCI hubiese reportado una densidad de 115 jóvenes por cada 100 plazas.

A pesar de reflejar a nivel global bajos niveles de densidad, al concentrar el análisis en el Centro Intermedio de Tonacatepeque, éste sobrepasó desde el 2013 su capacidad instalada. En 2013, su población era de 367 jóvenes, la cual aumentó a 423 privados de libertad en 2015. Esto representó un incremento del 15.2 %, en un establecimiento habilitado para albergar solo 360 jóvenes, superando su capacidad instalada en 117.5 %. Especialistas señalan que las autoridades de la DGCI y del Centro Intermedio de Tonacatepeque han tomado como medida no recibir más jóvenes debido a que ha sobrepasado su capacidad.

*Hay otro factor que no le he mencionado, esta la población de Tonaca[tepeque], esta la población de Ilobasco, y esta es la población, que no le he mencionado, que tiene el ISNA en sus centros. [¿y en qué calidad?] Son mayores de dieciocho años [¿Pero por que están en el ISNA?] Porque ya no podemos nosotros aceptarlos, ya no; realmente el centro el Tonaca[tepeque] está full, está completamente lleno (Especialista 4)*

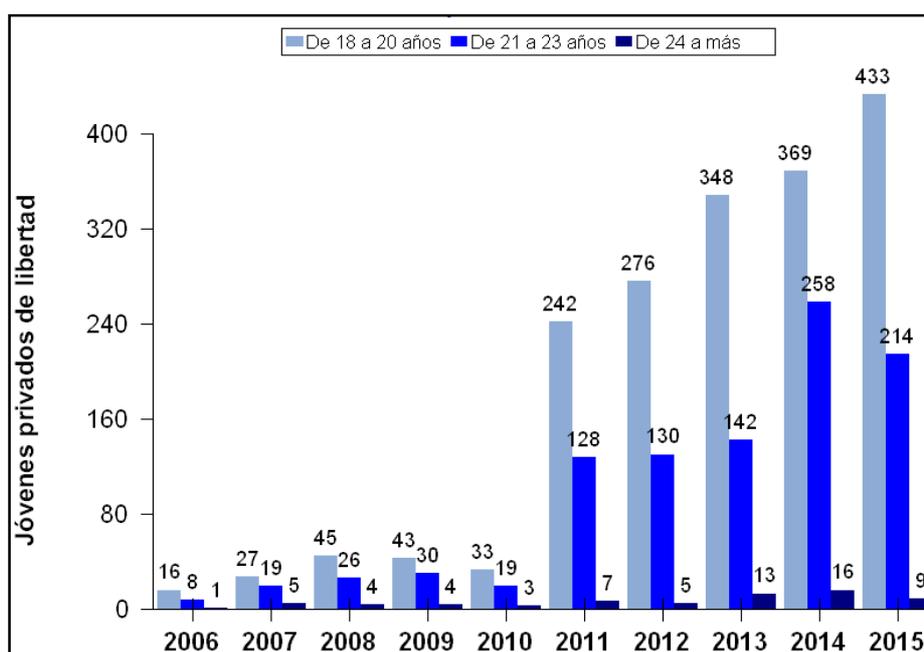
<sup>4</sup> Los datos referidos a la población joven privada de libertad en centros intermedios, aglutina los jóvenes con medida de internamiento tanto provisional como definitiva.

El crecimiento que ha experimentado la población joven debería ser motivo de alarma de las autoridades y de la sociedad en general, ya que la participación de jóvenes en actividades delictivas es cada vez mayor, pero también es una consecuencia del incremento de la pena de internamiento para mejores que se aprobó en el quinquenio pasado y del fracaso del sistema penal juvenil en su mandato resocializador.

*Características de la población joven en centros intermedios*

Es importante subrayar que la DGCI, trabaja exclusivamente con población privada de libertad masculina y pandillera que ha cumplido la mayoría de edad durante el cumplimiento de su pena de internamiento bajo el sistema de justicia penal juvenil. Respecto a las edades de los jóvenes en conflicto con la ley albergados en los centros intermedios, en el año 2015, el 66 % de los jóvenes se concentraron en el grupo etario de 18 a 20 años, mientras que un 32.6 % de ellos se ubicaban en el rango de edad de 21 a 23 años de edad, y un 1.4 % se encontraban en el grupo de 24 años a más. El grafico a continuación muestra la distribución de edades de la población joven en los centros intermedios.

**Gráfico 30.**  
**Edades de la población de jóvenes de los**  
**Centros Intermedios de El Salvador, 2006-2015\***

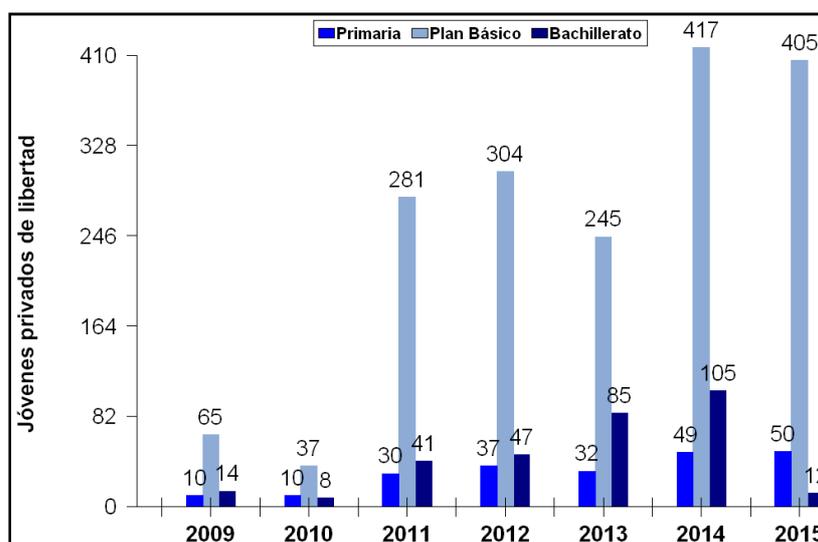


Fuente: DGCI, 2014 y 2015  
 \* Datos al 20 de febrero de 2015

Es notable el crecimiento experimentado por esta población en el 2011, año en que se habilita el segundo centro intermedio destinado a pandillas. Los datos proveídos por la DGCI, muestran que en 2014, el grupo de jóvenes que tenía entre 18 a 20 años de edad (369), registró un incremento del 52.5 % con respecto a 2011 (242). La misma situación se agrava en el grupo de jóvenes que en 2014 tenía entre los 21 a 23 años de edad (258), grupo que registró un incremento del 101.6 % con respecto a 2011 (128). A la vez, el grupo de jóvenes con edades entre 24 a más años en el año 2014, se duplicó con respecto a 2011.

En cuanto al nivel educativo de los jóvenes privados de libertad, la mayor parte de los jóvenes en conflicto con la ley albergados en los centros intermedios, tienen estudios a nivel de plan básico. Los datos proporcionados por la DGCI, muestran que para el año 2014, el 7.6 % de los jóvenes tenía un nivel educativo de primaria (de primer a tercer grado), el 64.9 % de los jóvenes tenía estudios de plan básico (de cuarto a noveno grado); y solo el 16.3 % de los jóvenes tenía estudios de bachillerato. El siguiente gráfico muestra la distribución del nivel educativo de la población joven en centros intermedios para el periodo 2009-2015.

**Gráfico 31.**  
**Nivel educativo de la población jóvenes de los**  
**Centros Intermedios de El Salvador, 2009-2015\***



Fuente: DGCI, 2015

\* Datos hasta 20 de febrero de 2015

Es importante señalar, que al comparar el año 2014 y los datos relativos en 2015, la cantidad de jóvenes que tiene estudios de bachillerato se ha reducido en un 88.6 % con respecto a 2014. Estos datos muestran que la mayoría de población se estanca en los estudios de Plan Básico, probablemente debido a la apatía que genera en los jóvenes permanecer por largos periodos de tiempo privados de libertad. Como se mencionó con anterioridad, la DGCI debe proporcionar un programa de educación formal desde educación primaria hasta bachillerato en tales centros, por lo que se asume que la mayoría está continuando sus estudios.

#### *Años de condena e incidencia de delitos de la población de la DGCI*

Tal como se regula, en materia penal de adultos, la pena de prisión se considera como mecanismo de *ultima ratio* y bajo el principio de proporcionalidad de la pena (Art. 27 Cn; Art. 47 CP), ya que “la privación de libertad *per se*, no puede socializar a la persona, aislándola de la comunidad [...] debe tener una visión realística [...] porque la pena de prisión es una opción para la rehabilitación del condenado” según lo establece la Constitución (Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, 2002, pág. 6).

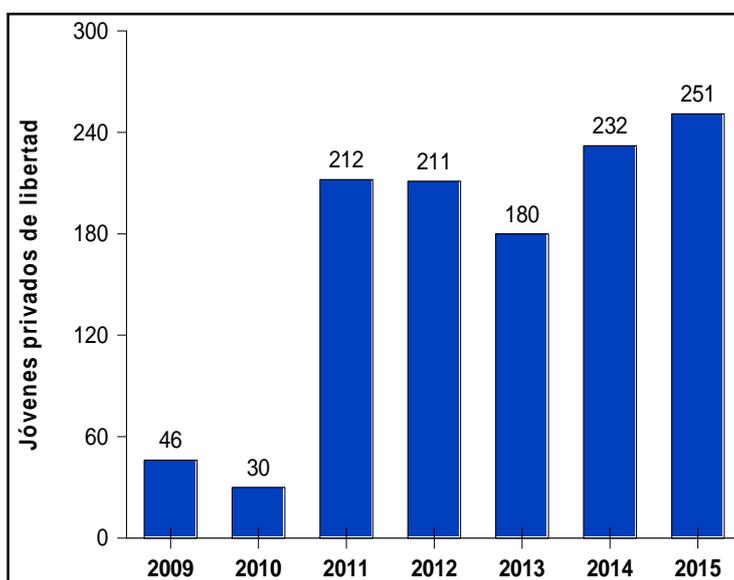
En este sentido, para la legislación especial de menores la privación de libertad, tiene un

mayor carácter de excepcionalidad, pues debe aplicarse en aquellos casos en los que se hayan agotado otras medidas alternas a la pena de internamiento, por un tiempo determinado y el menor tiempo posible. El artículo 15 de la Ley Penal Juvenil establece que “El internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible”.

Al respecto, debe ser objeto de preocupación la tendencia que están adoptando los jueces de menores de imponer medidas de internamiento extremadamente prolongadas, debido a que contradice las normas nacionales e internacionales que establecen que dichas medidas deben ser consideradas como último recurso, luego que el juzgador haya agotado las medidas alternativas a la prisión (Fespad, 2004). Sin embargo, según datos proporcionados por la DGCI actualmente existen jóvenes cuya medida de internamiento alcanza los 30 años.

Esta tendencia no es nueva para el país; en 2004, cuando aún no se creaban los centros intermedios, el Diagnóstico Regional sobre las condiciones de Detención de las personas Adolescentes en las Cárceles de Centroamérica señalaba a El Salvador como el país con “las cifras más elevadas de privaciones de libertad de menores” (Fespad, 2004, pág. 48). Actualmente, una gran proporción de jóvenes en centros intermedios se encuentran privados de libertad cumpliendo medidas entre los 5 a 30 años. El gráfico a continuación muestra la cantidad de jóvenes a los que se les ha impuesto una medida de 5 a 10 años.

**Gráfico 32.**  
**Cantidad de jóvenes en DGCI con medida de internamiento de 5 a 10 años, 2011-2015\***



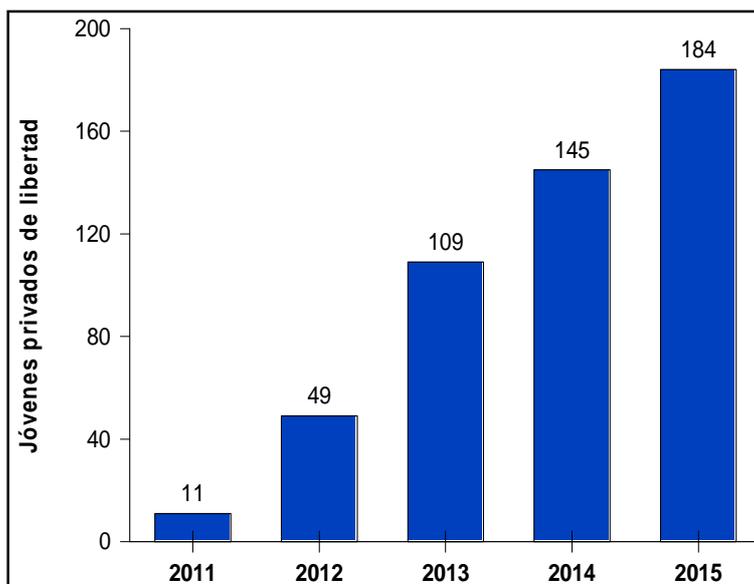
Fuente: DGCI, 2015

\* Datos hasta el 20 de febrero de 2015

Los datos anteriores indican que entre 2009 y 2015 los jóvenes que cumplen una medida de internamiento de entre 5 a 10 años en los centros intermedios, han aumentado en un 445.6 %, al pasar de 46 a 251. Esto sin duda, está relacionado con el numeroso traslado que jóvenes provenientes del ISNA en 2011, pero también con el constante flujo de ingreso de pandilleros al

sistema penal. Otro dato relevante es que el Centro Intermedio de Tonacatepeque (que alberga jóvenes pertenecientes a la pandilla MS), no solo es el que registra la mayor cantidad de jóvenes privados de libertad, sino también es el que muestra la mayor cantidad de jóvenes que cumplen un internamiento de 5 a 30 años, desde su apertura. A continuación se muestra la cantidad de jóvenes en los dos centros intermedios que han sido condenados con entre 10 y 30 años de internamiento.

**Gráfico 33.**  
**Cantidad de jóvenes en DGCI con medida de internamiento de 10 a 30 años, 2011-2015\***



Fuente: DGCI, 2015

\* Datos hasta el 20 de febrero de 2015

En los últimos 5 años, la cantidad de jóvenes que han sido declarados responsables de un delito, y a quienes se les han impuesto entre 10 y 30 años de cárcel, ha mostrado una fuerte tendencia incremental. En el año 2011 se registraban 11 jóvenes con una condena de este tipo, mientras que, para el año 2015, esta cifra aumentó a 184, lo que representa un incremento de 1,573%, es decir que, por cada joven que estaba con esta medida en 2011, hay 16 jóvenes en 2015. Los datos anteriores se corresponden con la tendencia al aumento en la tasa de prisionización que también ha ocurrido en el sistema penal de adultos en los últimos años.

Este tipo de medidas, según especialistas consultados tiene graves repercusiones en los jóvenes que deben cumplir la medida de internamiento por un plazo en extremo prolongado.

*[Impacto del cumplimiento de medidas de internamiento tan prolongadas por jóvenes] los jóvenes [...] desafortunadamente [...] lo toman... esas condiciones, como una frustración entonces eso dirige a la apatía de ellos a participar en los programas, la indiferencia [...] porque a partir de eso dicen “ah, para qué si voy a estar aquí tanto tiempo” [...] y si ese sentir continúa podría desencadenar en ansiedad, rebeldía, incluso hasta agresión; desafortunadamente por ahora [...] hemos visto esas dificultades (Especialista 4)*

Esto compromete las posibilidades de construir un proyecto de vida viable que le aleje del delito y que consiga su rehabilitación. Una agravante a esta posibilidad es que, como se ha

mencionado con anterioridad, los centros intermedios actualmente únicamente albergan población pandillera, la cual probablemente al salir de estos centros vuelva a delinquir y con ello a engrosar la cifra de personas que se encuentran en la DGCP.

*[Impacto del cumplimiento de medidas de internamiento tan prolongadas por jóvenes] La verdad es que es negativo, [existe un] uso indiscriminado de la prisión, [un] uso excesivo de la prisión, una desinterpretación [...] con esto lo que se ha hecho es que el joven toda su juventud la va a pasar ahí. Entonces, me parece que posibilidades de desarrollo humano como tal, nosotros se las estamos limitando. Si la misma convención nos dice que debe de utilizarse de manera excepcional y luego, por el menor tiempo posible. Yo creo que [...] se impregnó una visión de presunción de culpabilidad, y de agravante la pertenencia a la pandilla. Entonces llegamos a una etapa como que los centros o la prisión era para los pandilleros, me parece que eso es totalmente desatinado porque no está en función de eso, sino en su utilización de manera adecuada pero para que funcione. Entonces ¿qué ha sucedido? Imagínesse un chico de 15 años, y le imponen 10 años, 12 años, 15 años, su juventud pasa ahí; ¿qué esperanzas tiene de socializar de manera responsable? (Doris Luz Rivas Galindo, Presidenta Sala de lo Penal Corte Suprema de Justicia)*

Al respecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como reglas de Beijing por Naciones Unidas en su comentario al numeral 19 señala:

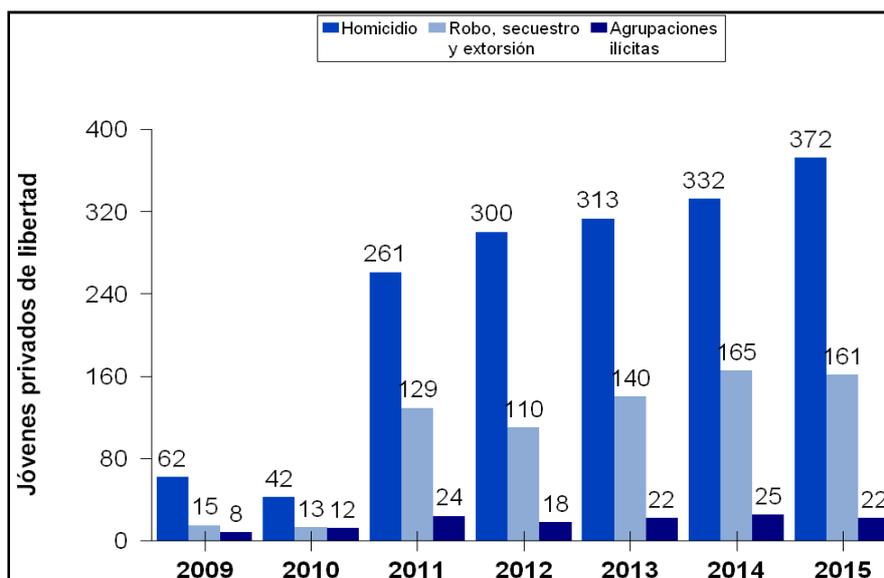
Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo, no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en los casos de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

En relación al carácter temporal, la imposición de la medida de internamiento puede realizarse de forma provisional o definitiva; la primera, procederá en el transcurso de la investigación (instrucción); y la segunda, cuando exista una sentencia que determine la culpabilidad o responsabilidad del delito atribuido al joven (Art. 9, LPJ, 1994). Para el cierre del año 2014, Centros Intermedios tenía 53 jóvenes que cumplían una medida provisional, mientras que a 593 se les había impuesto una medida definitiva. Es decir, que en 2014 al 91.8 % de los jóvenes privados de libertad en centros intermedios se les impuso la medida de forma definitiva, mientras que solo al 8.2 % se le impuso la medida de internamiento de forma provisional.

Relacionado a la imposición de las medidas de internamiento, se encuentra los tipos de delito en los que se encuentran involucrados jóvenes privados resguardados por la DGCI. Para

el año 2015, más de la mitad de los jóvenes que se encuentran en centros intermedios (64.7 %) estuvieron involucrados o cometieron el delito de homicidio agravado o simple. El 28 % está relacionado a delitos de robo, secuestro y extorsión; el 3.8 % se encuentra en internamiento por el delito de agrupaciones ilícitas, y el restante 3.5 % está vinculado a los delitos de tráfico de drogas, feminicidio y violación. El gráfico siguiente ilustra la evolución de la participación de los jóvenes en los principales delitos según los registros de la DGCI, para el periodo 2009-2015.

**Gráfico 34.**  
**Delitos por los que han sido condenados los jóvenes de los Centros Intermedios, 2009-2015**



Fuente: DGCI, 2015

\* Datos hasta el 20 de febrero de 2015

Un análisis en perspectiva de estas cifras, muestra el aumento progresivo de los jóvenes que cumplen una pena de internamiento en los centros intermedios, por el delito de homicidio, mientras que los delitos de robo, secuestro, extorsión y asociaciones ilícitas parecen haber mantenido una tendencia relativamente estable en estos años.

Según declaraciones de las autoridades de la DGCI existe entre un “50 % y 60 %” de jóvenes a los que los jueces de menores les modifican la medida de internamiento y la sustituyen por otra que deben cumplir en libertad, pero debido al incumplimiento de las condiciones que el juez estableció, se les retira el beneficio y vuelven a los centros intermedios a concluir el plazo de su condena en internamiento. Sin embargo, de acuerdo a estos funcionarios “un 10 % [de los jóvenes que salen de centros intermedios, vuelven a cometer un ilícito y] ya no [son] procesado[s] como menor[es] de edad, sino más bien [son] juzgado[s] como adulto[s] y pasa[n] a cumplir la pena [de prisión] en los centros penitenciarios ordinarios del país” (Santos, 2015).

Los datos anteriores, reflejan que al igual que la población adulta, la población joven también es sometida a largos periodos de encierro, que en poco o nada ayudan al fin resocializador que la legislación busca con los jóvenes en conflicto con la ley. Además, estas cifras muestran el aumento de la participación de jóvenes en actividades delictivas durante los últimos años, así como también la respuesta estatal en el incremento de los años de condena, y

en la desnaturalización de la aplicación de la medida de internamiento, alejándose de la finalidad educativa que debe perseguir la imposición de cualquier tipo de medida (Art. 9, LPJ, 1994). El aumento a del plazo máximo de internamiento a 15 años, no parece haber generado un efecto disuasivo en los jóvenes.

La imposición de este tipo de medidas es contraproducente al propósito socioeducativo que busca el sistema de justicia penal juvenil, dado el severo impacto que la prisión prolongada tiene en personas que se encuentran en esta etapa de su desarrollo biopsicosocial y de conformación de su personalidad. De hecho, el fracaso del sistema actual de justicia penal juvenil se expresa en que este se ha convertido en el tránsito al sistema penitenciario de adultos. La prolongada permanencia de los jóvenes en estos establecimientos, bajo las condiciones actuales del sistema, segregados en función de su afiliación pandillera, solo favorece su socialización con conductas delictivas. La evidencia empírica en distintos países y los estudios criminológicos revelan que el aumento de penas como mecanismo para prevenir la comisión de ilícitos, no reduce la incidencia delincuencia, ni en el sistema de adultos ni en el sistema de justicia penal juvenil.



## Capítulo 4. El tratamiento penitenciario

## Capítulo 4. El tratamiento penitenciario

La normativa penitenciaria también hace referencia a las actividades educativas y reeducativas que deben permitir el acondicionamiento del privado de libertad para su futura vida en libertad. El *tratamiento penitenciario* es el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social dirigidos a la reinserción social de los condenados (Art. 124, LP, 1997; y Art. 342, RGLP, 2000).

La legislación establece como principal objetivo del tratamiento penitenciario el encaminar al privado de libertad al respeto de la ley, pero también el potenciar el desarrollo de actitudes y capacidades que le permitan solventar sus necesidades y con ello abordar el problema de su comportamiento delictivo (Art. 342, RGLP, 2000).

La importancia del tratamiento penitenciario radica en el objetivo resocializador y rehabilitador de la pena privativa de libertad que consagra la legislación salvadoreña. Es en el tratamiento penitenciario donde se materializa la finalidad resocializadora de la pena de prisión. Sin embargo, la principal dificultad que ha enfrentado la aplicación, monitoreo y evaluación del tratamiento para la población privada de libertad es que, durante décadas, las cárceles salvadoreñas han sido catalogadas como bodegas humanas debido a los alarmantes niveles de hacinamiento (Aguilar, 2007a).

Tal como lo señalan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, es inconveniente que en los “establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento” (ONU, 1990, párrafo 63.3). Puede afirmarse, entonces, que en la actualidad se vuelve imposible otorgar un tratamiento penitenciario adecuado e individualizado a una población privada de libertad que supera las treinta mil personas en establecimientos penitenciarios que en conjunto tienen una capacidad instalada para 8490 personas.

En consonancia con lo anterior, García, señala la incongruencia de la pena de prisión y su objetivo, ya que “[...] resulta inútil preparar para la libertad al hombre [condenado a una pena de prisión] en un ambiente hermético, opresor y agresivo, clásico de los establecimientos cerrados, y pese a ello, se mantiene profusamente [esa] manera de actuar, represiva y reprimente [...]” (1982, pág. 87). Este autor, sostiene que la base fundamental de todo tratamiento penitenciario es el principio de confianza mutua entre el recluso y el funcionario penitenciario, pero en un ambiente menos tenso que permita contribuir a la reinserción de la persona privada de libertad en el medio laboral y comunitario. Sin embargo, García, es claro al afirmar que “este postulado no se [aplica] en modo alguno en las actuales estructuras prisionales” (1982, pág. 85).

### *El programa de reinserción Yo Cambio*

El tratamiento penitenciario es un importante componente contemplado dentro de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad; dicha política resalta el carácter técnico y científico que todo tratamiento penitenciario debe tener (DGCP, 2011b). En las últimas tres administraciones penitenciarias, se configura el programa de tratamiento más emblemático de la historia del sistema penitenciario salvadoreña denominado “Yo Cambio”.

Bajo tres premisas “yo cambio, compenso y ayudo a construir una sociedad mejor”, este programa surge como una iniciativa piloto en el centro penitenciario de Apanteos. Según ex funcionarios penitenciarios el Yo Cambio fue estructurado en cinco componentes: “Granjas penitenciarias; Trabajo y apoyo a la Comunidad (ciudadanía); Cooperación o cooperativas de solidaridad; Trabajo penitenciario y Pintando mi libertad” (Iudop, 2014, pág. 136). Sin embargo, solo los primero cuatro componentes se han ejecutado; según los especialistas entrevistados el eje “Pintando mi libertad” no se llevó a cabo debido a que estaba sujeto a fondos de cooperación internacional.

El Yo Cambio, implementado inicialmente en el centro penal de Apanteos ha conseguido que el 95 % de la población privada de libertad de este recinto estuviera incorporada en una actividad productiva. Situación sin precedentes en la historia del sistema penitenciario debido a los elevados niveles de ocio carcelario, a la desestructuración de los programas, y principalmente debido a que Apanteos, durante el periodo 2006-2007 era uno de los centros penitenciarios con más amotinamientos y muertes registrados en el sistema (Aguilar, 2007b; Iudop, 2007a; y Iudop, 2007b).

*[Cumplimiento del mandato legal de rehabilitar y resocializar a la población privada de libertad en los centros penitenciarios] En Apanteos sí, porque [...] ahí se originó el programa “Yo cambio”, 95 % de los internos están colocados en una actividad productiva o educativa todos los días, aparte del fin de semana (Especialista 2)*

Actualmente, el Yo Cambio se ha convertido en el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, a partir de los resultados que el programa ha tenido en el centro penitenciario de Apanteos.

*[...] desde el año 2010 hasta hoy, [podemos] medir los resultados: cero amotinamientos, por ejemplo, en Apanteos desde la implementación del programa, que en [anteriormente] eso era complicado. Avances, de las personas privadas de libertad de Apanteos al régimen progresivo a fase de confianza en la granja penitenciaria de Santa Ana, tasa de reducción de la reincidencia, [...] los resultados de la estabilidad del centro, verdad, cero ilícitos o muy pocos ilícitos encontrados en el interior del centro penal y generalmente los ilícitos los encontramos en aquellos sectores donde están aquellos [privados de libertad] que han ido ingresando al programa. Digamos, que esos son como los indicadores, verdad, los indicadores más generales, que nos van dando como la certeza de que el modelo, que el programa en ese momento, realmente era efectivo (Rodil Hernández, director DGCP)*

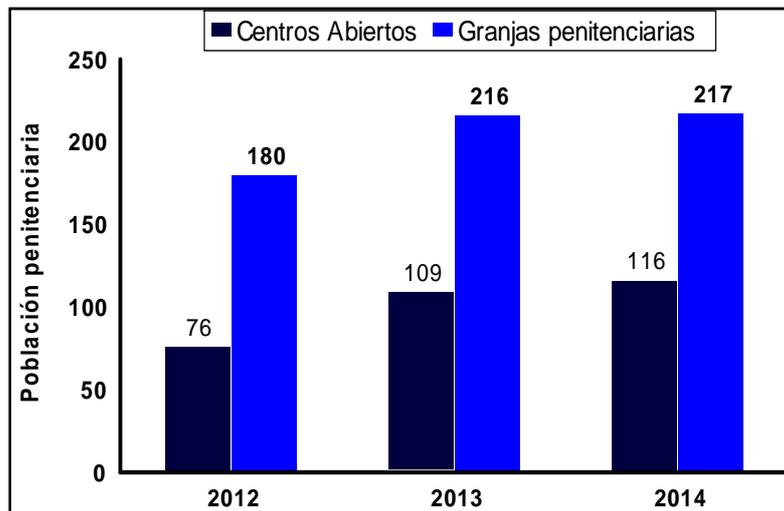
Una de las principales características del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria Yo Cambio, es la participación voluntaria de la persona privada de libertad, mediante el que se busca generar esperanza para cambiar conductas negativas que le permitan avanzar en el régimen progresivo hacia las fases de confianza y semilibertad. Las autoridades penitenciarias apuestas a implementarlo en todos los centros penitenciarios del país. Según datos de la DGCP, a junio de 2015, 9800 privados de libertad se han incorporado a este modelo. Según las autoridades penitenciarias, los centros penitenciarios de Apanteos, Jucuapa, Metapán, Santa Ana y Sensuntepeque, son los que registran una implementación del 100 %.

*[...] entonces el “Yo cambio” [...] es incluyente, o sea, aquí no hay ningún penal donde no se vaya a aplicar. El tratamiento sigue siendo voluntario, pero la intención del modelo*

*es que se vuelva atractivo, verdad, y que genere realmente las válvulas, que sea un aliciente para que las personas, una vez entrando al modelo, estando dentro del modelo, obteniendo las herramientas debidas que el modelo va a generar puedan avanzar en el régimen progresivo sin distinción (Rodil Hernández, director DGCP)*

Precisamente, el poder avanzar a la modalidad abierta del régimen progresivo, es ahora plausible a partir de la apertura de los centros abiertos y las granjas penitenciarias. Estos establecimientos han permitido que la población privada de libertad ubicada en la fase de confianza y semilibertad tengan el espacio apropiado y las condiciones necesarias para incorporarse a una actividad productiva (Iudop, 2014). Actualmente existen dos centros abiertos, uno ubicado en el Centro penal La Esperanza<sup>1</sup> y otro en Santa Tecla, así como dos granjas penitenciarias ubicadas en los municipios de Izalco y Santa Ana. El gráfico a continuación muestra el crecimiento de la población penitenciaria en este tipo de centros.

**Gráfico 35.**  
**Evolución de la población penitenciaria en centros abiertos y granjas penitenciarias, 2012-2014**



Fuente: DGCP, 2012 y 2015

La expansión del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, exige de la DGCP el fortalecimiento de su personal, debido a que debe existir no solo la capacitación de personal sino también un aumento de la plantilla que integran los equipos técnicos, ya que como se verá más adelante la actual desproporción en la relación privados de libertad y personal técnico condiciona la posibilidad de la población a tener un seguimiento de su desarrollo dentro de la prisión que le permita acceder a las dos últimas fases del régimen progresivo.

#### **4.1. Características del tratamiento penitenciario**

Uno de los elementos más importantes a destacar dentro de este apartado es que el tratamiento penitenciario será aplicado exclusivamente al privado de libertad que ya haya sido condenado

<sup>1</sup> Este centro abierto, cuenta con instalaciones totalmente independientes del centro penitenciario La Esperanza, que se encuentra bajo la modalidad de régimen cerrado.

por el cometimiento de un ilícito, es decir, en ningún caso puede establecerse para privados de libertad que estén detenidos provisionalmente, aunque esta disposición no inhibe a este grupo de personas de poder recibir todos los servicios penitenciarios que se ofrezcan en los centros en los que se encuentren reclusos (Art. 177, RGLP, 2000).

Dentro de las particularidades que la normativa penitenciaria le concede al tratamiento penitenciario, es que previo a la asignación de la persona privada de libertad a un penal determinado, la ley establece que debe realizarse un “estudio científico integral” de la personalidad del privado de libertad. Este estudio debe ser realizado por el Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario en el que se encuentre el privado de libertad. Dicho estudio debe contemplar una descripción detallada de los conocimientos, habilidades, competencias y otros elementos psíquicos del privado de libertad. Desde este momento inicia la *individualización* del tratamiento penitenciario, y se materializa en el establecimiento de un horario individual de tratamiento que se complementará con actividades integradoras que faciliten la reeducación del privado de libertad (Art. 343, RGLP, 2000).

La elaboración del estudio al privado de libertad, exige un alto nivel de especialización y tecnificación del personal que evalúe al privado de libertad. De aquí deviene la característica de *integralidad* que la ley exige del tratamiento penitenciario, ya que se requiere que en este diagnóstico se utilicen métodos y técnicas integrales que incluyan elementos psicológicos, pedagógicos, médicos, laborales y sociales. Estas características exigen que el Equipo Técnico Criminológico de cada centro penitenciario sea multidisciplinario y que tenga correspondencia en número con la cantidad de privados de libertad que pretende atender. Esto, con el fin de evitar agudizar el trauma que lleva consigo la condena y la despersonalización de la persona que produce la pena de prisión (García, 1982; y Vitale, 2007).

La normativa establece que la *progresividad* del tratamiento penitenciario está vinculada con la evolución que muestre el privado de libertad y el cumplimiento de los criterios que le permitan avanzar o retroceder de una fase a otra, bajo un procedimiento contemplado en el tránsito de fases regimentales (Art. 127, LP, 1997). Otro de los pilares del tratamiento es el elemento *voluntario*. Si no está dispuesto a involucrarse y aceptar su tratamiento penitenciario, ningún privado de libertad puede ser obligado a participar en un determinado programa o actividad, (Art. 126, LP, 1997). Un aspecto sustancial del tratamiento radica en la sensibilización del privado de libertad para que comprenda que su participación, desarrollo y evolución no dependen de nadie más que él mismo. Así lo subraya el director de centros penales, al referirse a la aplicación del nuevo modelo de gestión penitenciaria:

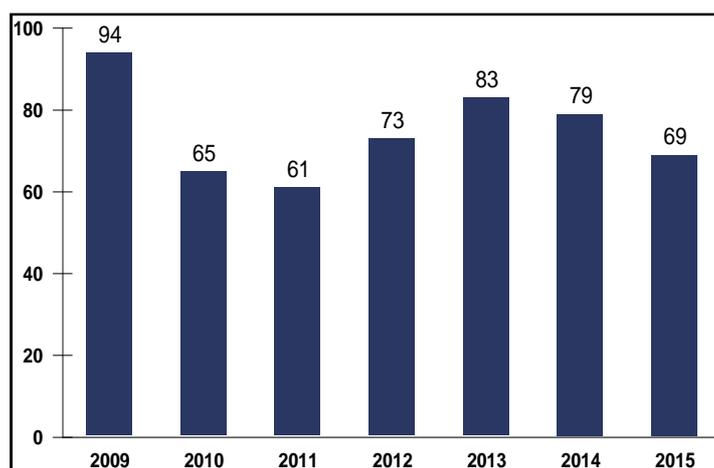
*Nuestra ley no excluye a nadie. Al final de cuentas la ley lo único que establece es que la persona, el ser humano individual, se incluye o se excluye al establecer que es voluntario, al establecer que es una decisión propia de cada quién. Por eso hasta lo generamos a nivel de primera persona, verdad, en función de todo esto, en función del espíritu de la Ley, en función [...] de lo que debe ser el tratamiento penitenciario, en función, realmente, de lo que queremos generar afuera. No queremos generar personas que simulen estar en un programa solo por gozar de ciertos beneficios y al salir en libertad vuelvan otra vez aquí. Queremos personas que realmente entiendan que deben de cambiar algunas actitudes, que deben de cambiar algunos enfoques de vida, [...] algunas expectativas de vida, [...] y cuando salgan en libertad continuar con ese proceso, no solo de cambio individual, sino de transformación de su familia, de transformación de*

*las comunidades, de transformación [...] de la sociedad* (Rodil Hernández, director DGCP)

Las características de individualidad e integralidad del tratamiento penitenciario se ven comprometidas, cuando la administración penitenciaria carece del personal suficiente y debidamente calificado para la atención de la población privada de libertad que tienen bajo su resguardo. Estas limitantes, cobran especial relevancia cuando la ley exige una evaluación periódica y constante de la participación de los internos en los programas contemplados en el tratamiento del privado de libertad [cada 6 meses] (Art. 350, RGLP, 2000).

Además, en la etapa de ejecución del tratamiento penitenciario, en la que se debe realizar un diagnóstico individualizado a la persona privada de libertad, es fundamental la apropiada separación de los distintos grupos de privados de libertad, lo cual debido a los altos niveles de hacinamiento no ha sido posible. El siguiente gráfico muestra la cantidad de personas que conforman los equipos técnicos de todos los centros penitenciarios del país.

**Gráfico 36.**  
**Número de personas que conforman**  
**Equipos Técnico Criminológicos, 2009-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos hasta junio de 2015

Como se mencionó con anterioridad, los equipos técnicos criminológicos están conformados por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social, y un licenciado en ciencias de la educación y un médico (Art. 31-A *in fine*, LP, 1997; Art. 144, RGLP, 2000). Sin embargo, como se puede advertir hay un limitado grupo de profesionales para atender a la población privada de libertad, por lo que en más del 80 % de centros los equipos están incompletos. Según datos proveídos por la DGCP, para el primer semestre de 2015, los centros penitenciarios de Chalatenango y Ciudad Barrios no contaban con ningún miembro del Equipo Técnico Criminológico; mientras que en 2009 solo se registraban 2 personas en estos equipos.

Para el año 2015, la relación entre personal técnico y población penitenciaria fue de 2.29 técnicos por cada 1000 internos. Es importante señalar que para la cantidad de este personal disponible por cada 1000 privados de libertad se redujo en un 48.8 % entre el año 2009 y 2015. Esta situación imposibilita el cumplimiento de los plazos de ley para el monitoreo de la

participación de los privados de libertad en programas de tratamiento. Este déficit de personal técnico obedece no solo a problemas presupuestarios, sino a las dificultades para encontrar personal técnico calificado dispuesto a trabajar con población penitenciaria, debido a los riesgos que esto conlleva.

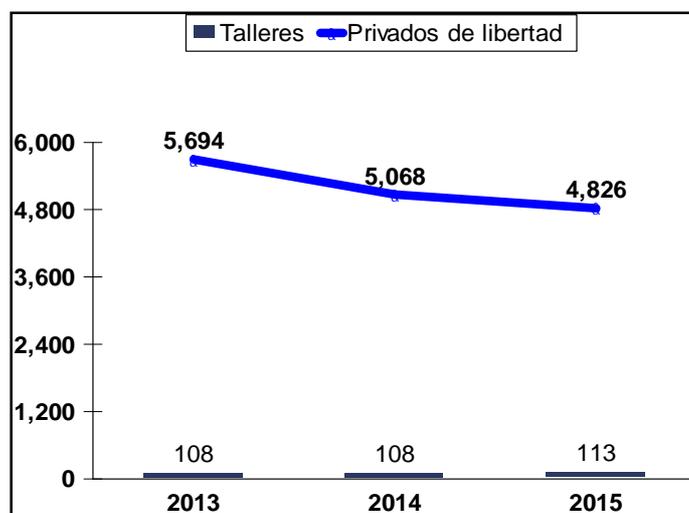
#### **4.2. Programas de tratamiento determinados por ley**

La Ley Penitenciaria otorga, a la administración penitenciaria, la potestad de diseñar los programas que conformen el tratamiento penitenciario de los privados de libertad. Estos programas deben estar orientados a desarrollar las aptitudes, enriquecer los conocimientos, mejorar las capacidades técnicas-profesionales y compensar las carencias de la población privada de libertad (Art. 344, RGLP, 2000). Para lograr este cometido, la normativa penitenciaria distingue entre programas generales y especializados (Art. 347, LP, 1997).

Los *programas generales* son aquellos que comprenden los medios educativos de atención, que responden a las necesidades y carencias de la población privada de libertad. Estos se subdividen en: a) los programas de educación formal que brindan acceso a los privados de libertad a la educación pública. En estos programas se imparten clases desde educación primaria hasta bachillerato en los centros penitenciarios; b) los programas de formación laboral, que están encaminados a que el privado de libertad pueda adquirir conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar un oficio; c) los programas físicos o de deportes dirigidos a mejorar el estado físico y anímico de las personas privadas de libertad, que pueden afectarse debido a la restricción ambulatoria durante su condena; d) los programas religiosos que buscan la formación en valores que contribuyan a la estabilidad emocional y espiritual de las personas privadas de libertad; y e) los programas de competencia psicosocial, que se enfocan en desarrollar las capacidades y habilidades del esquema cognitivo del privado de libertad, facilitando su reinserción social (Art. 348, RGLP, 2000).

Es decir, los programas generales se aplican a la totalidad de la población penitenciaria, con los énfasis particulares que cada privado de libertad requiera y acepte. Es aquí donde debe tenerse especial cuidado de evitar generalizaciones arbitrarias e improvisadas, que lejos de facilitar el desarrollo de las personas privadas de libertad, atrofie habilidades y competencias en el contexto hostil de la prisión. El siguiente gráfico muestra los talleres ocupacionales que se han impartido en los centros penitenciarios a nivel nacional y la cantidad de privados de libertad que ha participado en ellos, durante el periodo 2013-2015.

**Gráfico 37.**  
**Talleres ocupaciones impartidos en centros penitenciarios**  
**y número de participantes, 2013-2015\***

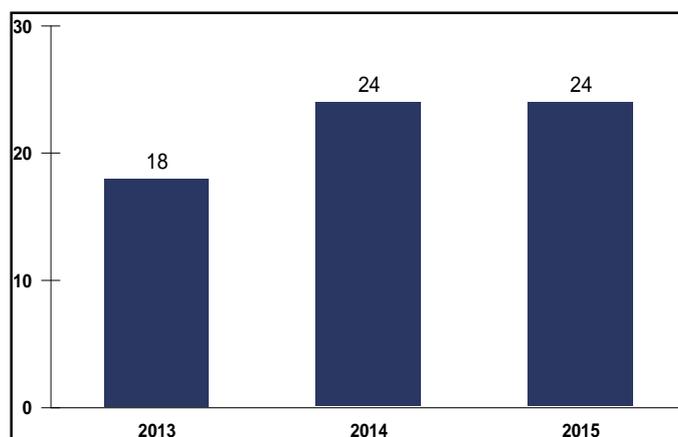


Fuente: DGCP, 2015  
 \*Datos a mayo de 2015

Los datos anteriores muestran que pese a que la cantidad de talleres registra un leve incremento, hay una tendencia descendente en la cantidad de privados de libertad que han participado en los últimos tres años. Entre 2013 y 2015, se registra una reducción del 15.2 % de participación. Asimismo, según los datos proveídos por la DGCP, los centros penitenciarios de Gotera, Ilopango y Zacatecoluca no registran ningún taller ocupacional en este período. También es llamativo que los centros penitenciarios de Chalatenango y Ciudad Barrios pasaron de registrar 3 y 6 talleres, respectivamente, en 2014, a no registrar ninguno en el primer semestre de 2015.

Conforme a esta información, menos de la quinta parte de la población penitenciaria ha participado en estos talleres durante el periodo 2013-2015 (18.4%). Las dificultades de infraestructura del sistema penitenciario y la poca cantidad de personal que ofrecen estos talleres evitan que la población penitenciaria pueda ingresar a este tipo de actividad ocupacional y con ello iniciar un proceso de rehabilitación. Las dificultades de la administración penitenciaria para ampliar la oferta de actividades debido al constante flujo de privados de libertad, al escaso personal para atender los talleres, y al limitado espacio con el que disponen los centros para desarrollarlos, impide que la población penitenciaria pueda cumplir los requisitos legales para transitar por el régimen progresivo y acceder a las fases de la modalidad abierta del régimen penitenciario. El siguiente gráfico muestra la cantidad de personal que atiende los talleres en todos los centros penitenciarios del país.

**Gráfico 38.**  
**Número de personal que atiende los talleres ocupaciones impartidos en centros penitenciarios, 2013-2015\***



Fuente: DGCP, 2015

\*Datos a julio 2015

Como puede advertirse, la cantidad de personal asignado para impartir talleres en los diferentes centros penitenciarios es todavía más limitada. En promedio, durante el periodo 2013-2015, solo 22 personas atendieron dichos talleres a nivel nacional, en todos los centros penitenciarios del país. Al realizar un cálculo numérico, en virtud de la cantidad de privados de libertad que participó en los talleres, cada capacitador atendió aproximadamente 243 privados de libertad al año. En promedio, cada una de las personas encargadas de los talleres estuvo encargada de al menos 4 talleres simultáneamente. Estas cifras reflejan la insatisfacción e incumplimiento de la premisa de la finalidad de la pena de “proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad” (Art. 2, LP, 1997).

Teniendo en cuenta que “en el tratamiento de los reclusos no debería hacerse hincapié en su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella” (Unodc, 2010), atender a la población penitenciaria en condiciones de habitabilidad inapropiadas, con un personal insuficiente y un flujo permanente de privados de libertad, vuelven imposible su formación y la incorporación de los fundamentos que le permitan retomar su vida en libertad alejados del delito y reincorporarse de manera efectiva a la sociedad. Al respecto, algunas especialistas sostienen que en estas condiciones se vuelve difícil lograr la finalidad de la prisión.

*(...) el régimen prevalece y subsiste exclusivamente bajo la concepción de la custodia y evitar la fuga, desentendiéndose de la resocialización, que es la finalidad principal de la prisión (Sidney Blanco, Magistrado de la Sala de lo Constitucional en EDH, 2015)*

Los *programas especializados* deben estar diseñados en virtud de los perfiles criminológicos que presentan los privados de libertad. Sin embargo, la ley solo establece solamente dos subdivisiones: a) los programas para ofensores sexuales, que buscan el desarrollo de la sensibilidad hacia las víctimas y, con ello, favorecer el autocontrol de su conducta; y b) los programas para drogodependientes, encaminados a la rehabilitación física de aquel privado de libertad adicto a cualquier tipo de droga, legal o ilícita (Art. 349, RGLP, 2000).

En este caso, la doctrina señala la necesidad que grupos específicos de privados de libertad como drogadictos, psicópatas, alcohólicos, entre otros, no deben internarse en establecimientos penitenciarios ordinarios, sino en centros especiales y/o especializados, “por ser el encarcelamiento absolutamente inútil e ineficaz, según los casos y por distintos motivos, para los mismos” (García, 1982, pág. 86). Al cierre de este informe, no se obtuvo información relacionada con este tipo de programas especiales que se brinden a la población penitenciaria en los distintos establecimientos penitenciarios del país.



## **Capítulo 5. La inversión en el sistema penitenciario**

## CAPÍTULO 5.

### La inversión en el sistema penitenciario

En este capítulo se analizará la inversión realizada por el Estado en el sistema penitenciario salvadoreño en la última década, incluyendo un breve apartado de la inversión realizada en los centros intermedios, desde su creación.

#### 5.1. Asignación presupuestaria a la DGCP

Durante décadas el sistema penitenciario ha sido el eslabón más abandonado del sistema de justicia, tanto en materia de políticas públicas como en la inversión pública destinada a esta área; es por ello que durante largo tiempo, no ha producido los resultados rehabilitadores y socializadores que la ley persigue.

Si bien, esta situación no es exclusiva de esta entidad, ya que El Salvador es de los países que registra “uno de los niveles más bajos de gasto público en Latinoamérica y tiene un espacio fiscal limitado para aumentar el gasto total de manera sostenible” (BM, 2012, pág. 37), históricamente el sistema penitenciario ha sido una de las instituciones públicas con los más bajos niveles de inversión, pese a la importante función que debería desempeñar.

Los datos históricos de la inversión del Estado salvadoreño en esta área permiten vislumbrar la poca relevancia que ésta ha tenido para los tomadores de decisión. Por muchos años, en El Salvador, el incremento de los fondos públicos destinados al sistema penitenciario estuvo vinculado con las “pésimas condiciones de habitabilidad de los centros de reclusión, así como con la mínima inversión en programas de rehabilitación y resocialización” (Dammert y Díaz, 2005, pág. 1).

Aunado a lo anterior, tal como lo señalan Dammert y Díaz, el aumento sostenido de la población privada de libertad en la última década, es una situación “que aumenta la presión por mayor inversión pública” en el sistema penitenciario (2005, pág. 1). En este sentido, un análisis de los presupuestos aprobados anualmente por la Asamblea Legislativa en la última década, refleja una discrepancia entre los objetivos planteados y el presupuesto de la cartera de seguridad pública en materia penitenciaria, y como consecuencia, en la imposibilidad de cumplir los fines rehabilitadores y resocializadores que debe perseguir la pena de prisión. La tabla a continuación muestra la evolución del Presupuesto General del Estado, y del MJSP y la DGCP, para el periodo 2002-2015.

**Tabla 18.**  
**Evolución del Presupuesto General del Estado,**  
**del MJSP y de la DGCP, 2002-2015**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto General del Estado</b>	<b>Presupuesto MJSP</b>	<b>Presupuesto DGCP*</b>	<b>Porcentaje del presupuesto del MJSP</b>
2002	\$ 2,504,141,730	\$ 195,073,300	\$ 16,395,960	8.4
2003	\$ 2,486,689,589	\$ 183,135,765	\$ 18,321,250	10
2004	\$ 2,793,937,360	\$ 183,042,910	\$ 20,216,975	11
2005	\$ 2,992,046,255	\$ 196,189,250	\$ 25,928,295	13.2
2006	\$ 3,337,959,885	\$ 187,344,345	\$ 19,514,385	10.4
2007	\$ 2,943,997,970	\$ 201,727,640	\$ 19,224,600	9.5
2008	\$ 3,342,734,350	\$ 307,235,530	\$ 22,260,665	7.2
2009	\$ 3,627,837,300	\$ 265,329,520	\$ 28,162,290	10.6
2010	\$ 3,654,316,190	\$ 290,285,095	\$ 28,670,365	9.9
2011	\$ 4,503,497,860	\$ 315,754,540	\$ 31,930,190	10.1
2012	\$ 4,203,365,385	\$ 326,018,640	\$ 34,888,290	10.7
2013	\$ 4,505,302,405	\$ 356,045,830	\$ 42,798,675	12
2014	\$ 4,679,517,670	\$ 356,130,605	\$ 39,251,525	11
2015	\$ 4,823,010,660	\$ 422,721,610	\$ 68,700,985	16.2

Fuente: MH, 2002-2015 [Ramo gobernación del 2002-2007, Ramo Seguridad Pública y Justicia del 2008-2009, Ramo de Justicia y Seguridad Pública, 2010-2015]; Iudop, 2014

\*Unidad presupuestaria: 2002-2007, Servicios de reclusión y readaptación e Infraestructura penitenciaria. 2008-2015, Administración del sistema penitenciario e Infraestructura Penitenciaria

Según los datos consignados en los documentos del Ministerio de Hacienda de presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa para la cartera de justicia, denominada Gobernación, para el periodo 2002-2007, las prioridades en la asignación de recursos en materia penitenciaria fueron la apuesta por la modernización de los servicios de los centros penales, el fortalecimiento de la inspectoría y la coordinación del sistema; la mejora del control y vigilancia de los centros penales, además de la remodelación y construcción de infraestructura penitenciaria (Ministerio de Hacienda, 2002-2007).

Sin embargo, durante el mismo periodo 2002-2007, el promedio anual de la población privada de libertad era de 12 958 personas, con un hacinamiento que rondaba el 160 %. La población penitenciaria para ese periodo creció en un 39.4 %. Estas cifras reflejan que los objetivos planteados en los documentos presupuestarios de ese periodo no se materializaron; por el contrario este periodo se caracterizó por un incremento de los amotinamientos y asesinatos<sup>1</sup> al interior de las cárceles, lo que derivó en que el sistema penitenciario se mantuviera permanentemente en estado de emergencia (Aguilar, 2006a).

Esta coyuntura crítica estuvo asociada con la implementación de las políticas de mano dura que derivaron en un significativo aumento de población privada de libertad perteneciente a pandillas, lo cual agravó el hacinamiento y las condiciones de vida de todos los privados de libertad. Para 2003, la medida que puso de manifiesto la incapacidad de ejercer control y la ausencia de autoridad en los centros penitenciarios fue la asignación de determinados penales a

<sup>1</sup> “Desde 1998 a 2006, se reportaban más de 150 asesinatos cometidos al interior de los centros penales” (Aguilar, 2006a)

pandillas (Aguilar, 2006a; y Aguilar, 2007b). Frente a este contexto, es evidente que los objetivos de inversión planteados para ese período no se cumplieron; particularmente, el objetivo consignado en los documentos presupuestarios del año 2007 que señalaban el “desarrollar un nuevo modelo penitenciario para disminuir las situaciones de hacinamiento, ocio e inseguridad al interior de los centros penitenciarios, cumpliendo con el marco legal establecido para propiciar la rehabilitación y la reinserción social de los internos” es una meta que fracasó en este periodo.

A partir del año 2008, las justificaciones presupuestarias para la asignación de fondos y sus objetivos cambiaron en los documentos presupuestarios. En las líneas de priorización se estableció el fortalecimiento de la DGCP, como entidad que tiene a su cargo “la ejecución de la pena con el objeto de mejorar la seguridad ciudadana y la paz social de nuestra sociedad” (Ministerio de Hacienda, 2008, pág. 1). Llama la atención que en los documentos presupuestarios anteriores no se había planteado como objetivo el dotar a la DGCP del “equipo necesario para el desarrollo de las actividades de las diferentes oficinas y centros penitenciarios” (Ministerio de Hacienda, 2008, pág. 1). De lo anterior, se puede inferir que por más de seis años la DGCP y los centros penitenciarios no contaron con el equipo idóneo para realizar sus actividades de forma satisfactoria.

Esta prioridad se mantuvo en el presupuesto aprobado para el año 2009. Es importante señalar que el abastecimiento de mobiliario y equipo durante los años 2008 y 2009, proyectado en los documentos presupuestarios, y que intentaba solventar una necesidad insatisfecha por más de un lustro, se volvió insuficiente con el aumento de la población penitenciaria en un 13 % en solo dos años (2008 y 2009).

Para el periodo 2002-2008, no se tiene información sobre la realización de gestiones crediticias para la inversión en materia penitenciaria. La política presupuestaria consistía en realizar gastos estrictamente necesarios para el mantenimiento básico de las prisiones, sin tener en consideración las exigencias de ley en cuanto a condiciones de habitabilidad de los recintos carcelarios y otras que permitan el acceso a derechos básicos que no deben restringirse a las personas privadas de libertad.

El Banco Mundial estimó que el gasto anual por recluso en el año 2006 fue de \$2000; mientras que en el año 2011, este disminuyó a \$1720 (2012, pág. 45). Es decir, que para 2011, el Estado salvadoreño invirtió un aproximado de cinco dólares diarios por interno, monto insuficiente para sufragar los gastos administrativos, de mantenimiento de instalaciones y de alimentación de la población privada de libertad, durante ese año. Dichos montos sitúan a El Salvador como el segundo país con el “gasto más bajo por recluso” en Centroamérica (Banco Mundial, 2012, pág. 45).

Estas cifras probablemente continúen descendiendo, pese a los importantes esfuerzos por incrementar los fondos para el sistema penitenciario, debido al continuo incremento de la población penitenciaria, lo que deriva en el deterioro de las condiciones de habitabilidad. La tabla a continuación muestra la evolución de la asignación presupuestaria del sistema penitenciario y la población privada de libertad para el periodo 2002-2015.

**Tabla 19.**  
**Asignación presupuestaria en sistema penitenciario  
y población privada de libertad, 2002-2015**

<b>Año</b>	<b>Asignación presupuestaria °</b>	<b>Población penitenciaria</b>
<b>2002</b>	\$ 16,395,960	11 506
<b>2003</b>	\$ 18,321,250	11 917
<b>2004</b>	\$ 20, 216,975	12 672
<b>2005</b>	\$ 25,928,295	12 766
<b>2006</b>	\$ 19,514,385	12 853
<b>2007</b>	\$ 19,224,600	16 037
<b>2008</b>	\$ 22,260,665	18 610
<b>2009</b>	\$ 28,162,290	21 545
<b>2010</b>	\$28,670,365	23 960
<b>2011</b>	\$31,930,190	25 471
<b>2012</b>	\$34,888,290	27 032
<b>2013</b>	\$42,798,675	26 848
<b>2014</b>	\$39,251,525	28 334
<b>2015</b>	\$68,700,985	31 148*

Fuente: MH, 2002-2015; Carranza, 2009; Iudop, 2014

° Unidad presupuestaria: 2002-2007, Servicios de reclusión y readaptación e Infraestructura penitenciaria. 2008-2015, Administración del sistema penitenciario e Infraestructura Penitenciaria

\* Dato hasta el 31 de agosto de 2015

Para el periodo 2010-2015, la prioridad en la asignación de recursos continua siendo el fortalecimiento de la DGCP; sin embargo, los objetivos planteados han tenido una importante variación en este período. En la proyección presupuestaria, se retoma tanto la inversión en la infraestructura y adquisición de bienes muebles que permitan el desarrollo de las actividades de los centros penitenciarios y unidades administrativas de la DGCP, como los procesos que promuevan de rehabilitación y reinserción, y la consideración de los mecanismos que garanticen los Derechos Humanos y libertades fundamentales reconocidos en los sistemas de protección internacional de Derechos Humanos (Ministerio de Hacienda, 2010-2015).

En los documentos de presupuestarios del periodo 2010-2015, aprobados por la Asamblea Legislativa que se tienen a disposición, por primera vez, se incorpora la base humanística que debe contener la rehabilitación en la asignación de fondos en esta materia (Ministerio de Hacienda, 2010-2015). Pese a lo anterior, en el mismo periodo la población penitenciaria creció en un 30 %. Lo anterior, implica para El Salvador, como para muchos otros países el “enfrentarse a enormes problemas, como el hacinamiento, y la aguda escasez de recursos [que] supone un importante obstáculo para conseguir condiciones penitenciarias sanas” (Coyle, 2009, pág. 52).

Es importante señalar, que uno de los aumentos presupuestarios más grandes que se haya registrado en la historia reciente se produjo entre 2009 y 2013, lo que representó un 39.4% (Iudop, 2014). Este aumento se debió a las reformas que trajo consigo la implementación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades. Para el año 2015, se registró un nuevo incremento del 60.5 % con respecto al año 2013; este aumento se circunscribe a la autorización

de préstamos internacionales realizados para el fortalecimiento del sistema penitenciario y la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio” a nivel nacional.

*Las modificaciones presupuestarias de la DGCP, 2009-2014*

Debido a las crecientes necesidades de la administración penitenciaria para atender a la población privada de libertad, las asignaciones presupuestadas señaladas anteriormente se modificaron para realizar incrementos en el presupuesto original. La información disponible sobre dichas modificaciones es del 1 de junio de 2009 al año 2014, y pueden detectarse incrementos considerables respecto a los presupuestos originalmente aprobados. La siguiente tabla muestra estas diferencias.

**Tabla 20.**  
**Presupuesto de la DGCP, 2009-2015**

Año	Presupuesto aprobado por A.L.*	Modificación	Diferencia
2009	\$ 28,162,290	\$ 35,389,651	\$ 7,227,361
2010	\$ 28,670,365	\$ 40,073,618	\$ 11,403,253
2011	\$ 31,930,190	\$ 41,054,198	\$ 9,124,008
2012	\$ 34,888,290	\$ 42,074,111	\$ 7,185,821
2013	\$ 42,798,675	\$ 49,811,809	\$ 7,013,134
2014	\$ 39,251,525	\$ 61,469,902	\$ 22,218,377

Fuente: MH, 2009-2015; DGCP, 2014

\* Unidad presupuestaria: Administración del sistema penitenciario e Infraestructura penitenciaria

No se tiene información disponible de la procedencia de los fondos que permitieron realizar incrementos en la asignación presupuestaria original de la DGCP, es decir, si provenían de préstamos externos o de la reasignación de fondos dentro del mismo MJSP u otra cartera de Estado; sin embargo, todas las modificaciones tuvieron intermediación legislativa para su asignación.

Las tres últimas administraciones penitenciarias, durante la pasada y actual gestión de gobierno realizaron acciones dirigidas a mejorar el equipamiento, la reparación y remodelación de los centros penitenciarios. Sin embargo, pese a que las modificaciones presupuestarias tuvieron un promedio anual superior a los ocho millones de dólares, estos montos han sido insuficientes para solventar las necesidades del sistema penitenciario. En este sentido, los recursos son uno de los principales obstáculos para el avance en esta materia.

*“[¿Cuáles han sido los principales obstáculos para avanzar, en materia penitenciaria?] [uno] son los recursos [...] no hemos tenido presupuestos extraordinarios para hacer lo que [se ha]hecho, eficientando hasta el último centavo que tenemos (Especialista 6)*

*El presupuesto asignado a la infraestructura penitenciaria, 2002-2015*

Otro dato relevante en los documentos de presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa, es la evolución de la asignación presupuestaria destinada a la infraestructura penitenciaria. La

tabla a continuación muestra la distribución del presupuesto de la DGCP destinado a este rubro, para el periodo 2002-2015.

**Tabla 21.**  
**Monto asignado a unidad presupuestaria de**  
**Infraestructura penitenciaria, 2002-2015**

Año	Asignación presupuestaria
2002	n/d
2003	\$ 1,953,710
2004	\$ 1,632,590
2005	\$ 7,343,910
2006	\$ 930,000
2007	n/d
2008	\$ 100
2009	\$ 100
2010	\$ 100
2011	\$ 100
2012	\$ 100
2013	\$ 4,000,000
2014	\$ 3,162,060
2015	\$23,824,900

Fuente: MH, 2002-2015

Unidad presupuestaria: Infraestructura penitenciaria

Para el periodo 2008-2012, el monto asignado del fondo general para la infraestructura penitenciaria fue de \$100<sup>2</sup>, aun cuando la población penitenciaria creció en un 45.2 %. Con dicha cantidad se pretendía “mejorar la infraestructura y equipo que permitan desarrollar el ambiente de trabajo y que faciliten al desarrollo de los aspectos de rehabilitación” (Ministerio de Hacienda, 2008-2012, pág. 4). Obviamente, este propósito era inviable en virtud de la cantidad asignada a este rubro. Ningún centro penitenciario, por pequeño que este fuese y con la cantidad ideal de privados de libertad, podría sufragar gastos destinados a la mejora de la infraestructura con este monto. Especialistas penitenciarios han sostenido que este monto, se destinó con el único objetivo que dicho rubro no se cerrará presupuestariamente.

La fluctuación de montos asignados a este rubro deriva en el desajuste entre la capacidad instalada del sistema penitenciario y el continuo flujo de personas privadas de libertad que ha crecido a un ritmo exponencial en la última década. El sistemático abandono de parte del Estado, y la permanente afluencia de privados de libertad ingresando al sistema, han desencadenado condiciones inhumanas para la población penitenciaria a nivel nacional.

En los últimos años una de las prioridades de inversión para el MJSP y la DGCP, ha sido la infraestructura carcelaria, tal como lo explica el director general de centros penales

*“[...] estamos trabajando también, con la creación o la generación de más infraestructura. Hay un déficit de infraestructura [que] se criticó al inicio [...] cuando se*

<sup>2</sup> Los documentos del Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, para esos años, no detalla la asignación de otras cantidades a esta unidad presupuestaria proveniente de préstamos externos. Caso contrario sucede con el documento del año 2015.

*empezó a hablar de construir más penales, decían que estábamos como que a toda la población íbamos a meter presa y que por eso estábamos construyendo, ¡No! estamos construyendo más instalaciones penitenciarias, [...] porque hay un déficit [...] no solamente en cantidad, [sino] también en calidad [...] de la infraestructura. Entonces, ya iniciamos los procesos de licitación y hoy ya tenemos el financiamiento: más de 80 millones en conjunto del préstamo BCIE más el aporte del Estado, 80 millones y algo, verdad, para todo el programa de fortalecimiento del sistema penitenciario a través del BCIE; más de 20 millones de dólares, también, que vienen del BID, verdad, del nuevo préstamo del BID para fortalecimiento institucional, compra de equipo electrónico de vigilancia, de video vigilancia, de control de visita familiar. Es decir, es una revolución del sistema penitenciario” (Rodil Hernández, director DGCP)*

Para el año 2015, se tiene contemplada la inversión de \$ 21,083,985 en infraestructura penitenciaria. Según los documentos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa, este monto se utilizará en los proyectos de finalización del Complejo Penitenciario de Seguridad de Izalco, ampliaciones en el centro penal de Izalco y readecuación de Granjas Penitenciarias en los departamentos de Zacatecoluca, Izalco y Santa Ana (Ministerio de Hacienda, 2015).

Las asignaciones presupuestarias en materia de infraestructura penitenciaria no tienen precedentes en la última década, la ampliación de la capacidad instalada y el mejoramiento de los recintos penitenciarios es sin duda una necesidad urgente que fue desatendida por muchos años, dando como resultado la saturación que hoy en día enfrenta el sistema penitenciario salvadoreño.

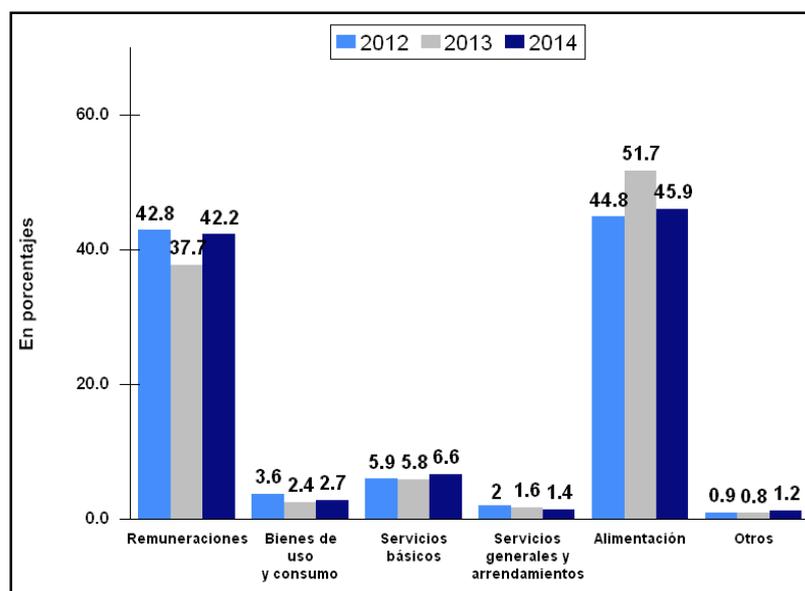
Sin embargo, la ampliación o construcción de nuevos recintos penitenciarios ha sido una tendencia en otros países de América, pero esta acción debe ejecutarse de la mano con otras medidas que permitan garantizar la “eficacia de esta inversión en términos de disminución de la delincuencia” (Dammert y Díaz, 2005, pág. 1). Esta consideración debe ser retomada no solo por la administración penitenciaria sino por el conjunto de entidades que conforman el sistema de justicia, ya que los esfuerzos de adecuación y ampliación de la infraestructura penitenciaria será inútil si no existe una reducción palpable de los índices delincuenciales.

Además, debe tomarse en cuenta que la evidencia existente en la región sobre el acelerado ritmo de crecimiento de la población privada de libertad y la lentitud del proceso de construcción de nuevas cárceles, y la inversión en infraestructura penitenciaria no se traduce en una mejora de las condiciones de vida y rehabilitación de las personas privadas de libertad, por lo que el impacto de la ampliación de la capacidad instalada es aún menor (Dammert y Díaz, 2005).

#### *El presupuesto asignado a la alimentación de la población privada de libertad, 2009-2015*

La composición del gasto de la DGCP, en los últimos años se ha concentrado en dos rubros particulares: la alimentación de la población privada de libertad y el pago del personal penitenciario. El gráfico siguiente muestra la tendencia de la distribución del presupuesto de la DGCP, para el periodo 2012-2014.

**Gráfico 39.**  
**Distribución del presupuesto de la DGCP, 2012-2015**  
**(En porcentajes)**



Fuente: DGCP, 2014

Como se ha mencionado anteriormente, el incremento constante de la población privada de libertad en los últimos años tiene una repercusión directa en la distribución del presupuesto de la DGCP. En el año 2013, el porcentaje destinado a la alimentación de esta población representó más del 50 % del presupuesto de la DGCP. Para los años 2012 y 2014, esta tendencia es muy similar, casi la mitad del presupuesto es destinado a esta área (Iudop, 2014). La tabla a continuación muestra la distribución de este rubro dentro de la DGCP.

**Tabla 22.**  
**Asignación presupuestaria modificada de la DGCP e inversión en alimentación, 2009-2014**

Año	Asignación presupuestaria modificada	Presupuesto para alimentación	Porcentaje de la asignación	Monto diario por privado de libertad
2009	\$ 35,389,651	\$ 18,027,199.86	50.9	\$1.85
2010	\$ 40,073,618	\$ 16,842,658.16	42	\$1.92
2011	\$ 41,054,198	\$ 18,834,855.83	45.9	\$2.07
2012	\$ 42,074,111	\$ 20,667,680.22	49.1	\$2.19
2013	\$ 49,811,809	\$ 23,168,274.11	46.5	\$2.46
2014	\$ 61,469,902	\$ 24,865,946.20	40.5	\$2.50

Fuente: DGCP, 2014; Iudop, 2014

Los datos anteriores, muestran el esfuerzo de la DGCP y el MJSP por aumentar el monto destinado diariamente para alimentar a cada persona privada de libertad. Durante el periodo 2009-2014, el monto diario asignado pasó de \$1.85 a \$2.50, registrándose un incremento del 35.1 %. Sin embargo, es importante destacar que el impacto de este esfuerzo se ve limitado por el permanente aumento de la población privada de libertad, por lo que estos montos, se vuelven de nuevo insuficientes para proporcionar una alimentación digna a esta población.

Sin embargo, en los últimos años se debe destacar el importante esfuerzo de las autoridades por mejorar las condiciones y calidad de la alimentación en el centro penitenciario de mujeres en Ilopango a través del programa “cocina escuela”. Con dicho programa se ha logrado elevar la calidad de la comida para las mujeres privadas de libertad en este recinto. Este programa se ha ejecutado a través de donaciones realizadas por Aliprac, la empresa que presta el servicio de alimentación para los reclusos salvadoreños desde hace más de 15 años.

Dicha empresa ha proporcionado los utensilios en los que se sirven los alimentos de las mujeres privadas de libertad, además de haber acondicionado un área en la que las privadas de libertad pueden participar en una actividad de capacitación y aprendizaje en cocina industrial.

*[Con el programa] cocina escuela, [...] se está preparando la alimentación para las [mujeres] privadas de libertad, [este programa tiene] dos fines uno, que es el fin de preparación y adquisición de habilidades para su vida en libertad, porque a ellas las gradúan en el manejo de cocina industria [...] y [el] otro [fin] es, que se ha podido lograr que coman una comida más digna, porque cada una de ellas tiene su depósito, su vaso. Ese es el producto de este proyecto, esta ha sido una inversión de la empresa contratada para que proporcione la comida. [Esta] es una inversión bastante grande [...] es un proyecto caro [...] alrededor de unos 100,000 dólares, para implementarlo pero esa es la aportación social que [la empresa brinda], [y] la van a dar siempre y cuando tengamos vivo el contrato, verdad, que son cinco años con la misma empresa (Especialista 1)*

Sin embargo, esta modalidad de proyectos tiene cierta desventaja imbibita?: la primera, la empresa refuerza su monopolio en la prestación del servicio; la segunda, la empresa puede condicionar la asignación de estos beneficios o programas a determinados centros penitenciarios, lo que limita la obtención de utensilios apropiados para el consumo de alimentos a la mayoría de privados de libertad que se encuentran en otros recintos. Un especialista penitenciario comenta sobre esto.

*[...se] ha mejorado un poco. Pero abí también le queda como recomendación a la DGCP cómo manejar [este tipo de contrataciones] como es un monopolio, solo es esta empresa la que puede ofrecer ese servicio, [por lo que] se aprovechan un poco. Entonces [...] se le dice a la DGCP [que debe] insistir sobre mejoras de la calidad y la cantidad [del servicio de alimentación], porque los están estafando (Especialista 2)*

## **5.2. Asignación presupuestaria a la DGCI**

Respecto a la asignación presupuestaria destinada a los centros intermedios, los documentos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa, solo consignan la asignación de fondos a la DGCI a partir del año 2008 pese a que esta dirección se creó en el año 2006. La DGCI es una de las entidades de las que hay menos información disponible en materia presupuestaria.

La asignación de los fondos a la DGCI, según estos documentos presupuestarios, puede dividirse en tres periodos en los cuales se estableció un propósito común para estos fondos. Para el periodo 2008-2011, se estableció como objetivo “Propiciar un cambio conductual de la población privada de libertad a través del fortalecimiento de programas de tratamiento e

incorporación en actividades formativas, productivas y de crecimiento personal” (Ministerio de Hacienda, 2008-2011, pág. 3); para el periodo 2012-2014, se determinó el “Aplicar la Ley Penal Juvenil, a efecto de facilitar condiciones para la rehabilitación de los menores infractores desde una perspectiva integral” (Ministerio de Hacienda, 2012-2014, pág. 3), y para el año 2015 se prioriza la implementación de “programas de rehabilitación de jóvenes infractores de la ley en un ambiente adecuado que propicie su tratamiento y cumplimiento de medidas” (Ministerio de Hacienda, 2015, pág. 3). La tabla a continuación muestra la asignación presupuestaria a la DGCI y lo que ha representado del presupuesto del MJSP, para el periodo 2009-2015.

**Tabla 23.**  
**Asignación presupuestaria de la DGCI y relación con el presupuesto del MJSP, 2008-2015**

Año	Presupuesto MJSP	Presupuesto DGCI	Porcentaje del presupuesto del MJSP
2008	\$ 307,235,530	\$ 81,400	0.03
2009	\$ 265,329,520	\$ 298,110	0.1
2010	\$ 290,285,095	\$ 313,735	0.1
2011	\$ 315,754,540	\$ 614,760	0.2
2012	\$ 326,018,640	\$ 732,485	0.2
2013	\$ 356,045,830	\$ 1,422,610	0.4
2014	\$ 356,130,605	\$ 1,341,875	0.4
2015	\$ 422,721,610	\$ 2,521,365	0.6

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2008-2015; y DGCI, 2015

Durante el periodo 2008-2015, el presupuesto asignado a la DGCI, ha estado muy por debajo del asignado a su homóloga al DGCP, lo cual obedece a que la población que atiende es mucho más reducida a la que se encuentra en el sistema penitenciario de adultos y, actualmente, solo administra dos recintos de internamiento de jóvenes en conflicto con la ley. Sin embargo, debe destacarse que en el año 2015 registró un incremento presupuestario del 745.8 % con respecto al año 2009.

Una de las inversiones más destacadas en el periodo 2011-2012, según los documentos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa, fueron las asignaciones destinadas a la Granja de Rehabilitación para jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, de Ilobasco, en el departamento de Cabañas. Dicha inversión sin embargo, no se encuentra registrada en el presupuesto de la DGCI, sino en el área de Prevención Comunitaria y Reinserción Juvenil.

Respecto a la distribución del presupuesto de la DGCI, es importante destacar que el rubro de alimentación en el periodo 2012-2015 ha oscilado entre el 47% y el 35 %, una tendencia muy similar a la distribución de la DGCP. La tabla a continuación muestra la cantidad del presupuesto destinado a la alimentación de los jóvenes en conflicto con ley.

**Tabla 24.**  
**Asignación presupuestaria de la DGCI y relación**  
**con el presupuesto del MJSP, 2009-2015**

Año	Presupuesto DGCI	Población joven privada de libertad en centros intermedios	Total para alimentación	Porcentaje del presupuesto del DGCI	Monto diario por joven
2009	\$ 298,110	77	\$ 56,105	18.8	\$ 1.92
2010	\$ 313,735	55	\$ 54,000	17.2	\$ 3.60
2011	\$ 614,760	374	\$ 314,030	51.1	\$ 3.60
2012	\$ 732,485	411	\$ 350,015	47.8	\$ 3.90
2013	\$ 1,422,610	503	\$ 619,980	43.6	\$ 4.08
2014	\$ 1,341,875	646	\$ 482,290	35.9	\$ 4.08
2015	\$ 2,521,365	653	\$ 900,980	35.7	\$ 4.11

Fuente: DGCI, 2015

Según los datos proporcionados por la DGCI, ha existido un aumento considerable en el presupuesto destinado a la alimentación. Entre los años 2009 y 2015 pasó de \$ 56,105 a \$ 900,980, lo que ha representado un incremento del 1505.8 %. De igual forma, es importante destacar el incremento del monto diario destinado a este rubro para cada joven en conflicto con la ley; en el año 2009 este era de \$ 1.92 y en el año 2015 es de \$ 4.11, registrando un incremento del 114 %. Sin embargo, este incremento en el rubro de alimentación está íntimamente relacionado con el aumento sostenido de la población joven privada de libertad albergada en los centros intermedios, tal como se evidenció en la tabla anterior.

### 5.3. Los gastos indirectos

Pese a no ser la finalidad de este estudio, además de los costos institucionales que genera al Estado la población privada de libertad, es importante dimensionar aquellos costos indirectos que genera esta población y que usualmente son asumidos por los familiares de los internos y la sociedad en su conjunto (Ahumada *et al.*, 2008; y Zepeda, 2009). Entre estas inversiones, se encuentran:

- a) Costos de alimentación, vestimenta, calzado, y artículos de primera necesidad, que los familiares deben sufragar debido a las limitaciones del sistema penitenciario. En el caso particular de las mujeres existe una carencia de elementos esenciales para sus necesidades higiénicas específicas (como toallas sanitarias, pañales desechables en el caso de que tengan hijos con ellas en prisión, etc.). Estos insumos deben ser proporcionados por los familiares o, en el peor de los casos, las mujeres privadas de libertad deben esperar las donaciones de organizaciones sociales que trabajan en las prisiones.
- b) Honorarios de abogados defensores particulares, este tipo de costos probablemente solo pueda ser asumido por un porcentaje reducido de familiares de privados de libertad, por la inversión económica que a lo largo que implica.
- c) Costos de transporte para trasladarse a los centros penitenciarios, en los días asignados para visita.
- d) Ingresos no percibidos por el familiar el día que se realiza la visita, en caso de trabajar.

Aunado a lo anterior, se encuentran otros costos intangibles vinculados con el impacto de la cantidad de años en la que se debe de purgar la pena de prisión por parte de la población reclusa. Entre ellos se encuentran: a) los costos por enfermedades adquiridas dentro de la prisión, denominados por la “Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, como AVISAS, [indicador que] corresponde a los años de vida perdidos por enfermedad, discapacidad o muerte” (Zepeda, 2009, pág. 50); b) los costos sociales del encarcelamiento debido a la pérdida de la productividad que hubiese generado una persona en sus actividades laborales habituales, si no fuese privada de libertad por periodos muy prolongados, es decir, la pérdida de potenciales años laborales (Zepeda, 2009, pág. 66); c) también, se deben considerar los costos sociales que puede acarrear la transmisión de comportamientos violentos en las familias de las personas privadas de libertad.

Para analizar la pérdida de productividad de las personas privadas de libertad, no se dispone de información particularizada de la población reclusa. Sin embargo, a modo de ejemplo, con estimaciones realizadas a partir de datos del Banco Central de Reserva y la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) de la Digestyc del año 2013; el Producto Interno Bruto (PIB) a precios constantes, para ese año fue de \$ 9626.3 millones, que al dividirse con la Población Económicamente Activa (PEA) 2.795156 millones de personas de la EHPM de ese mismo año, da como resultado que la productividad promedio de la población ocupada para el año 2013 fue de \$ 3,443.9; lo cual representa \$ 9.44 diarios. Lo anterior implica que con las 26 848 personas privadas de libertad reclusas durante el año 2013 se perdió una productividad de \$ 92,461,827.20 anual, si todos hubiesen estado económicamente ocupados en ese año.

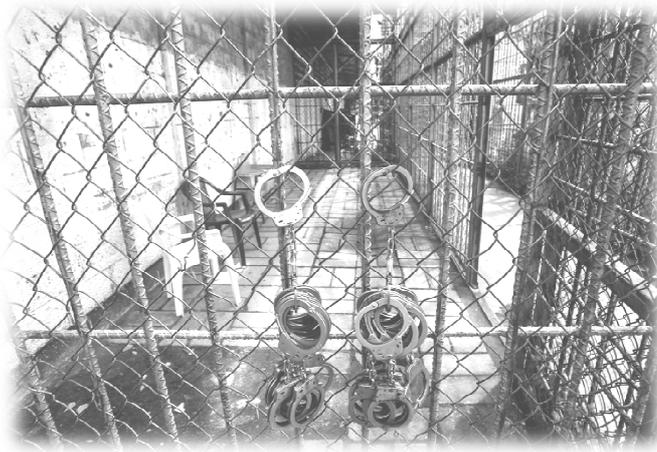
Aunado a lo anterior, la pérdida de costos se agudiza con la cantidad de personas privadas de libertad condenadas a penas de prisión prolongadas, las cuales “en lo que respecta a cuestiones organizativas y administrativas, consumen una ingente cantidad de recursos” (Coyle, 2009, pág. 151). Solo en el año 2015, el 80.3 % de las personas condenadas cumplían condenas superiores de 6 años en adelante. Esto permite advertir sobre otros costos económicos de la prisionalización que usualmente no se reconocen y que podrían reducirse si se aplicaran eficientemente y en mayor escala las medidas alternas a la prisión, las fases del régimen progresivo, y los beneficios penitenciarios.

Los gastos anteriores se ven relacionados con aquellos costos tangibles asociados al impacto de la violencia en el país, entre ellos los costos institucionales de administración de justicia, y atención a víctimas, así como de aprehensión, juzgamiento y sanción que son asumidos por la policía, el Órgano Judicial, la Fiscalía, las procuradurías, el sistema penitenciario y otras entidades gubernamentales. Solo en el año 2003 “el presupuesto asignado a las diversas instancias gubernamentales involucradas en la prevención y combate de la delincuencia ascendió a \$ 270.4 millones”, lo que representó un 1.8 % del PIB (PNUD, 2005, pág. 51).

Estas son algunas de las razones por las que debe realizarse una reflexión cuidadosa sobre el uso desproporcionado de la pena de prisión, a nivel legislativo, ejecutivo, judicial, fiscal y policial, ya “que la escasez de fondos públicos bien puede ser un factor adicional por el cual el Estado se asegure de que en las prisiones se recluyan sólo los criminales más peligrosos y no sean un método para recluir a los marginados por la sociedad” (Coyle, 2009, pág. 39).

“El uso del encarcelamiento que hace un país puede afectar la gestión interna de las prisiones. Cuando las prisiones están superpobladas y carecen de recursos, la gestión puede verse restringida a cubrir las necesidades básicas de vida de los prisioneros. Simplemente asegurarse de que los prisioneros tengan suficiente comida y agua limpia, una cama donde dormir y acceso a aire puro puede convertirse en una tarea de tiempo completo en algunas administraciones penitenciarias” (Coyle, 2009, pág. 21)

En dicha reflexión debe considerarse también lo que representa para el Estado aumentar la inversión en materia penitenciaria que pueda comprometer la inversión social en otras áreas fundamentales como educación, salud, vivienda, entre otras para la población en general.



## **Capítulo 6.** **La demanda del sistema de justicia**

## CAPÍTULO 6. La demanda del sistema de justicia

### 6.1. El tránsito de las personas privadas de libertad por el sistema de justicia

#### *Flujo de personas privadas de libertad en el sistema de justicia*

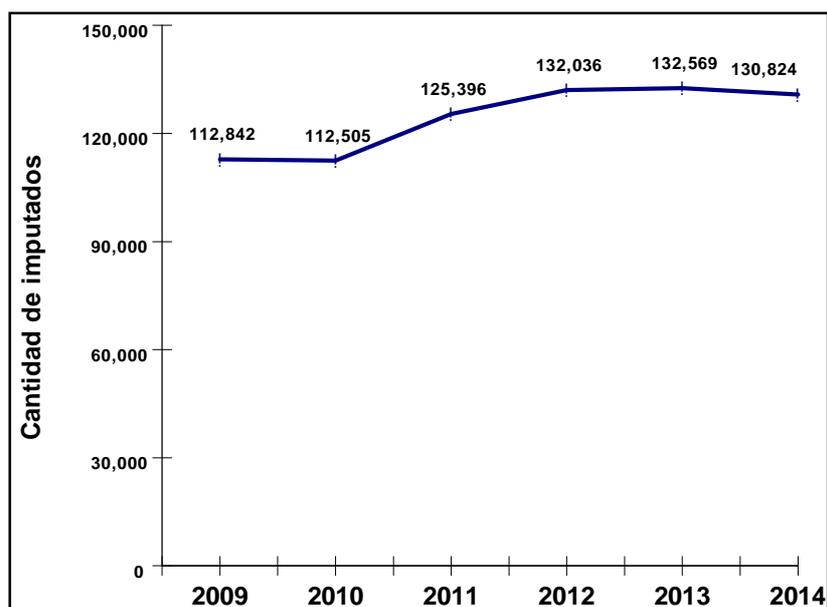
La mutación del fenómeno delincencial hacia formas de criminalidad más organizadas en la última década, ha perfilado el tema de la seguridad como una de las más importantes demandas ciudadanas (Aguilar, 2012), esto ha influenciado las respuestas de diversos países, como El Salvador, que “han respondido a esta amenaza creciente con el endurecimiento de la legislación penal” con el objetivo de “satisfacer a la opinión pública” donde “determinados agentes políticos [...] buscan el objetivo punitivista para dar la «impresión tranquilizadora de un legislador atento y decidido»” (Callegari y Arruda en Cancio y Jara, 2006, pág. 324 y 327).

Esto ha generado el uso indiscriminado de la aplicación de la prisión asignada como condena y como medida cautelar. Sin embargo, ello no ha reducido los niveles de impunidad ni alejado las opiniones de acabar con la delincuencia “de raíz” con ideas genocidas entre la población (Landaverde, 2014), lo que confirma la necesidad de implementar medidas integrales que permitan reducir tanto las expresiones y manifestaciones de la violencia como las causas que las originan.

#### *Flujo de personas en sede fiscal*

Otra de las entidades estatales que ejercen una importante influencia en la gestión penitenciaria, es la Fiscalía General de la República (FGR). Esta entidad estatal también registra altos niveles de flujo de personas que son investigadas como imputados de un hecho delictivo. Según datos de la FGR, existe una importante cantidad anual de imputados que se han registrado en sede fiscal, los cuales probablemente sean futuros usuarios del sistema penitenciario. De acuerdo a datos provistos por la FGR, en promedio, para el periodo 2009-2014, 124 362 personas han sido investigadas en sede fiscal por un delito. Esto sin duda, representa una elevada congestión de procesos en la Fiscalía y el Órgano Judicial, que llegan a parar al sistema penitenciario. El siguiente gráfico muestra la cantidad anual de imputados que registra la FGR.

**Gráfico 40.**  
**Cantidad de imputados ingresados en sede fiscal, 2009-2014**



Fuente: FGR, 2015

Debe señalarse que la determinación de la privación de libertad como sanción o medida cautelar, en nuestro sistema penal es propuesta por la Fiscalía General de la República (FGR) y en virtud del análisis jurídico de las pruebas vertidas en el proceso, es confirmada, modificada, revocada o reemplazada por el juez competente del caso. En este sentido, es interesante observar la tendencia de requerimientos fiscales en los que se resolvió la detención provisional del imputado por los tribunales de justicia salvadoreños, en el periodo 2009-2015.

**Tabla 25.**  
**Flujo de requerimientos fiscales, 2009-2015**

Año	Requerimientos fiscales presentados al Órgano Judicial	Requerimientos fiscales con detenciones
2009	46,468	567
2010	n/d	2 962
2011	n/d	5 665
2012	n/d	8 079
2013	34,762	9 717
2014	32,732	12,585
2015	6,863*	2 925**

Fuente: Iudop, 2014; y FGR, 2015

\*Datos a 09 julio de 2015

\*\*Datos a marzo de 2015

Las resoluciones de información remitidas por la FGR a este instituto detallan la ausencia de datos para el periodo 2010-2012 debido a que aducen que no se encuentra actualizada en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP). Pese a ello, se registra un importante descenso de presentación de requerimientos fiscales entre los años 2009 y 2014, que se traduce en una diferencia de 13 736 requerimientos.

Respecto a las detenciones provisionales solicitadas en los requerimientos fiscales que fueron concedidas en sede judicial, en 2013, estas representaron el 29.1 % del total de requerimientos presentados al Órgano Judicial por la Fiscalía General de la República. En 2014, este porcentaje es de 38.5 %, es decir, que en este año más de la tercera parte de requerimientos fiscales solicitaron la detención provisional del imputado, mientras se desarrollaba la investigación del delito y se determinaba la culpabilidad o inocencia de estas personas. Esto representa un incremento del 29.5 % con respecto a 2013.

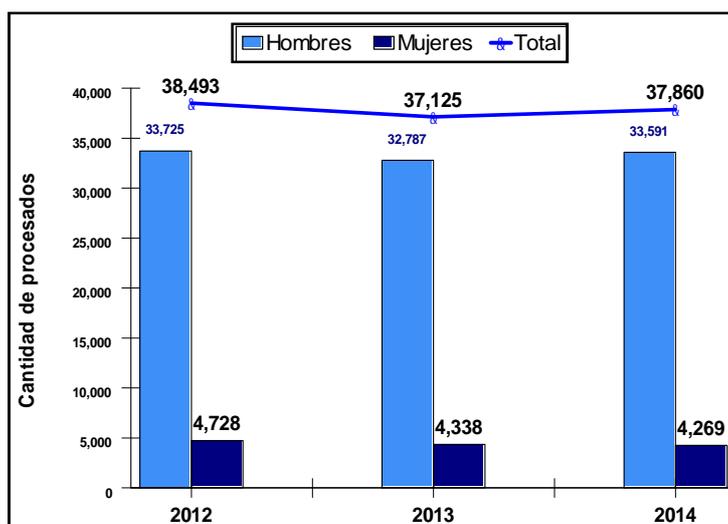
La medida de recurrir cada vez más a la detención provisional en definitiva repercute en la administración penitenciaria debido al importante flujo de imputados que ingresan al sistema. Los datos anteriores, ponen de manifiesto una cultura y política criminal de “tolerancia cero”, instaurada en las instituciones de justicia, con la que se busca responder a anhelos populistas (Callegari y Arruda en Cancio y Jara, 2006), que en nada aportan a la reducción de la criminalidad en el país.

#### *Flujo de personas en las sedes judiciales de Paz y Sentencia*

Pese a los elevados flujos de personas que se acusan e investigan en sede fiscal, la cantidad de personas procesadas en las sedes judiciales de paz a nivel nacional se ha reducido en los últimos años. Esta situación puede deberse a diversos factores relacionados con la falta de robustez en las acusaciones fiscales, ya sea por la inexistencia de suficientes elementos probatorios o por la incapacidad del auxiliar fiscal de incorporar nuevos elementos que desvirtúen la inocencia del imputado y confirmen su culpabilidad, entre otros.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planificación Institucional (DPI) de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), más de la cuarta parte de imputados registrados en la FGR durante el periodo 2012-2014, se procesó en las sedes judiciales de Paz (28.7 %). Esto significa que un aproximado de 37 826 personas que enfrentan una acusación penal ante la FGR llegaron a los juzgados de Paz, los cuales constituyen el primer eslabón del Órgano Judicial para dirimir la controversia origen del cometimiento de un ilícito penal.

**Gráfico 41.**  
**Cantidad de procesados en sedes judiciales de Paz, 2012-2014**

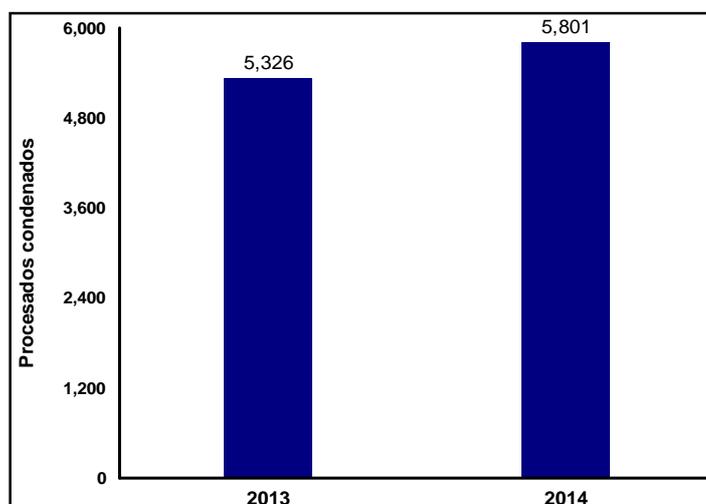


Fuente: DPI de la CSJ, 2015

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Planificación Institucional (DPI) de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para el mismo periodo, del total de procesados en sedes de Paz (113 478) durante estos tres años, el 88.2 % fueron hombres, mientras que el 11.8 % fueron mujeres.

Debido a que luego del conocimiento del Órgano Judicial sobre las acusaciones en materia penal, se determina la culpabilidad o inocencia del procesado, la cifra anterior se reduce considerablemente, al concluir el proceso penal. El gráfico siguiente muestra la cantidad de procesados condenados en sedes judiciales de Sentencia para los años 2013 y 2014.

**Gráfico 42.**  
**Número de procesados condenados por Tribunales de Sentencia<sup>1</sup>, 2013-2014**



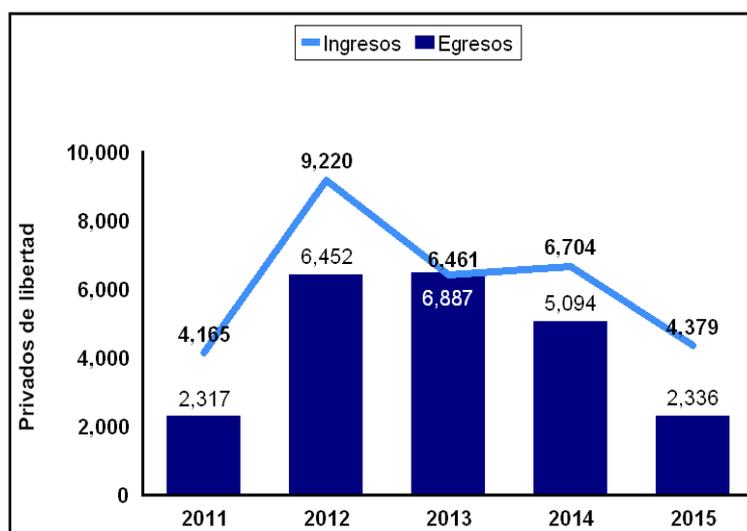
Fuente: DPI de la CSJ, 2015

<sup>1</sup> Datos incluyen tanto tribunales ordinarios como especializados

En este sentido, el proceso penal se ha diseñado para depurar todas las insuficiencias que no desvirtúan el principio de inocencia y por tanto debe garantizar el cumplimiento y aplicación de todas las garantías procesales de la persona acusada. Es por ello, que las resoluciones emitidas por los Tribunales de Sentencia se reducen en número respecto de los casos conocidos en las sedes judiciales previas.

En cuanto a las condenas que conllevan una pena de prisión, la administración penitenciaria registra para los años 2013 y 2014, un promedio anual de ingresos al sistema penitenciario es de 6582 personas. La cantidad de personas que han ingresado al sistema penitenciario durante el periodo 2011-2015 es de 30 929, por lo que no puede esperarse que los niveles de sobrepoblación disminuyan cuando se tiene un flujo constante que satura el sistema penitenciario permanentemente. El gráfico a continuación muestra la cantidad de ingresos y egresos en el sistema penitenciario anualmente, durante el periodo 2011-2015.

**Gráfico 43.**  
**Cantidad de ingresos y egresos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario, 2011\*-2015°**



Fuente: DGCP, 2015

\* Datos de julio a diciembre de 2011

° Datos al 31 de julio de 2015

La desproporción registrada en la mayoría de años entre ingresos y egresos del sistema penitenciario, explica en buena medida la gravísima situación que atraviesa actualmente dicho sistema. Resultan llamativos los datos relativos a 2012 y los correspondientes al primer semestre de 2015. En 2012, aunque egresaron de la cárcel 6,452 personas, ingresaron a ellas 9,220 personas, tendencia que parece profundizarse en el primer semestre de 2015, período en el que los ingresos ya han duplicado los egresos registrados hasta la fecha.

Respecto al flujo de personas que ingresan al sistema, es importante señalar la influencia que sobre estos tienen no solo los Tribunales de Sentencia sino también los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. La influencia de estos últimos está en la potestad que se les ha atribuido para poder conceder la libertad a los que han ingresado al sistema a través de un beneficio penitenciario o en otros casos, si la persona beneficiada ha

incumplido las condiciones establecidas por el juez para mantener su libertad, esta esta es revocada y se impone nuevamente la pena de privativa de libertad.

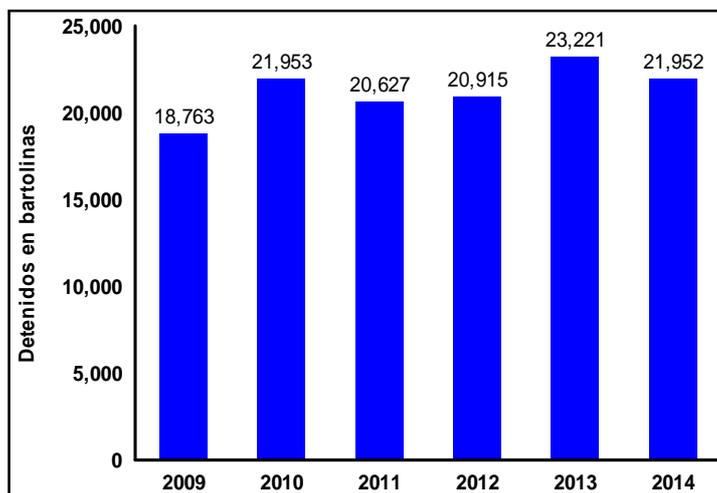
Lo anterior, es una muestra de que todo el sistema de justicia está diseñado para introducir grandes cantidades de personas a la prisión. Contradiciendo una normativa que exige que esta pena sea la última medida a decretar de parte del Órgano Judicial y que la prisión sea un medio para rehabilitar a las personas que infringen la ley.

*[El] problema es que nuestro sistema penal es 100% cárcel, o sea todo va a parar a la cárcel y ¿cuándo vas a dejar de hacer un hacinamiento así? (Especialista 3)*

#### *Flujo de personas en sede policial*

La desproporción en la aplicación de la prisión, no solo se refleja en los niveles de sobrepoblación carcelaria sino que también se evidencia en la cantidad de personas que se encuentran en detención administrativa, provisional e incluso sentenciada en las bartolinas de sedes policiales. Las bartolinas policiales son espacios destinados a mantener por 72 horas a las personas detenidas por la PNC. No obstante en la actualidad en estas se ubican toda clase de detenidos, incluso los que han sido sentenciados por un juez, algunos de los cuales llevan años esperando ser trasladados a un centro penal. El grafico a continuación muestra la cantidad de personas detenidas administrativamente por el plazo de 72 horas en el período 2009-2014.

**Gráfico 44.**  
**Número de detenidos en fase administrativa en bartolinas policiales<sup>2</sup>, 2009-2014**



Fuente: PNC, 2015

De acuerdo a estos datos, el promedio anual de personas detenidas en bartolinas policiales por el término de 72 horas, en los últimos 6 años, ha sido de 21 238 personas. A este elevado número se deben sumar los detenidos provisionalmente y los reos que ya tienen una

<sup>2</sup> Datos proveídos por las sedes policiales de las regionales Central, Paracentral, Oriental, Occidental y Metropolitana. La información disponible corresponde a los años en que las sedes policiales tuvieron a disposición un sistema computarizado para dicho registro, caso contrario no se brindó la información, pues era inexistente.

sentencia. La tendencia a la saturación de bartolinas policiales no parece mostrar cambios durante el 2015, especialmente cuando se registra un promedio diario de 90 detenidos. Durante el primer trimestre las bartolinas policiales habían albergado 12 386 personas (Calderón, 2015; Bernal, 2015). Según el director de Centros Penales, Rodil Hernández, en el mes de agosto de 2015 habían aproximadamente más de 5000 personas detenidas en bartolinas policiales, las cuales solo tienen capacidad para un poco más de 1000 personas<sup>3</sup>.

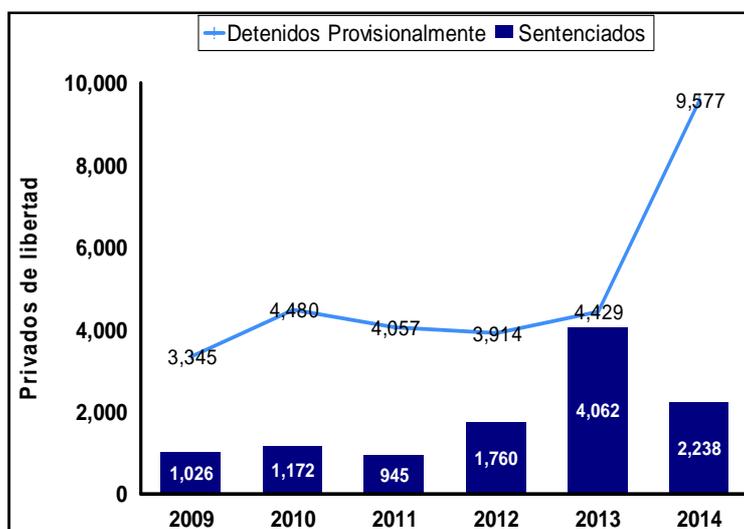
*El éxito, de una redada de la Policía Nacional Civil de llevarse 150 personas que están en conflicto con la Ley, o llevarse 100 y a la semana acumular mil personas detenidas; el gran éxito que tiene la policía con estas acciones, que no digo que no hay que hacerlas, sino que el éxito que ellos tienen se convierte en un problema para nosotros, en una preocupación, porque surge, entonces, inmediatamente la pregunta ¿y dónde vamos a resguardar toda esa cantidad de personas? (Rodil Hernández, director DGCP).*

Además del continuo flujo de detenidos, las bartolinas policiales se han convertido simultáneamente en centros preventivos (porque albergan personas privadas de libertad con medida cautelar de detención provisional) y centros de cumplimiento de penas (porque albergan a personas que han sido condenadas por el cometimiento de un ilícito penal). Es alarmante el crecimiento en sede policial de los detenidos provisionalmente y de aquellos que cuentan con una condena, situación que se ha desbordado aún más en 2014. Al respecto, vuelve a ser pertinente destacar los efectos que está generando el enfoque manodurista adoptado por el actual Gobierno, en el marco de la guerra contra las pandillas, y que está siendo acompañado por algunas entidades del sistema de justicia como la FGR. El gráfico a continuación muestra la cantidad de personas con medida cautelar de detención y condenadas que se encuentran en las bartolinas policiales a nivel nacional.

---

<sup>3</sup> Entrevista a Benito Lara y Rodil Hernández en programa 8 en Punto el 24 de agosto de 2015, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7wcBJJ0NNRI&index=6&list=PLmhqgGRdYNhIijvS6evrHvvKScoLBWW1X>

**Gráfico 45.**  
**Número de detenidos provisionalmente**  
**y sentenciados en bartolinas policiales<sup>4</sup>, 2009-2014**



Fuente: PNC, 2015

Según los datos facilitados por la Policía Nacional Civil (PNC) para el año 2014, un total de 11 407 personas detenidas en sede policial debieron de ubicarse en un centro penitenciario, por su situación jurídica de detenidos provisionalmente o personas que ya obtuvieron una condena de prisión. Sin embargo, la cantidad de privados de libertad que ya alberga el sistema penitenciario, vuelve difícil el traslado de estas personas. En referencia a esta situación la Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal, Doris Luz Rivas Galindo señala:

*[el sistema penitenciario de adultos] ya colapsó, si en las bartolinas de la PNC hay personas que están cumpliendo sentencia [...] Las cárceles y las bartolinas son un desastre*

Dado que la ley faculta a fiscales y juzgadores para utilizar la detención provisional de una persona hasta por un plazo de 36 meses (Art. 8, Código Procesal Penal, 2009), la estancia de los detenidos tanto en las bartolinas de las diferentes sedes policiales, como en los diferentes centros penitenciarios del país se puede prolongar varios años, sin tener definida su situación jurídica.

El trato que el Estado y su sistema de justicia brindan a las personas en detención provisional, actualmente no se diferencia de aquellos que ostentan la calidad de culpables. “Encerrar a una persona en la cárcel es algo demasiado distinto a tratarlo como inocente” (Vitale, 2007, pág. 75). Dicho trato empeora las conocidas condiciones que poseen las bartolinas policiales, no solo por el hacinamiento sino también porque no brindan ningún tipo de posibilidad de un trato diferenciado. En el plano legal constituye una vulneración a la garantía del debido proceso del Art. 11 de la Constitución, que establece que “ninguna persona puede ser privada de su derecho a la libertad [...] sin ser previamente oída y vencida en juicio”, y la presunción de inocencia.

<sup>4</sup> Datos proveídos por las sedes policiales de las regionales Central, Paracentral, Oriental, Occidental y Metropolitana. La información disponible corresponde a los años en que las sedes policiales tuvieron a disposición un sistema computarizado para dicho registro, caso contrario no se brindó la información, pues era inexistente.

Esta situación de alarmante hacinamiento y ausencia de medidas de separación de los detenidos, genera graves vulneraciones para su seguridad e integridad, incluso mayores que las que sufren en los centros penitenciarios, dado los pequeños espacios donde conviven tal cantidad de personas. Particularmente graves las condiciones de las bartolinas policiales de la zona oriental del país, las cuales tienen capacidad para albergar a 266 personas y en 2014 tenían a 8344 personas, incluyendo detenidos por 72 horas, detenidos bajo medida cautelar y condenados<sup>5</sup>.

Debido al hacinamiento, las condiciones de insalubridad de estos recintos policiales y a los brotes de enfermedades surgidas entre los detenidos, el sistema de salud decretó a mediados de 2015, una alarma sanitaria en la delegación de la Unión (Alfaro, 2015a y 2015b). Asimismo hay particular preocupación por la decena de muertes producidas en el último año en las bartolinas de la zona oriental. Es particularmente llamativo el caso de las bartolinas de San Miguel donde se han registrado 8 reos muertos por aparentes crisis de salud, así como episodios recurrentes de detenidos con signos de asfixia y desmayos (Calderón y Lazo, 2015; DLP, 2015b). Esta situación debería ser investigada a fondo, tanto para deducir responsabilidad de las autoridades que tienen a su cargo la tutela de los detenidos, como para descartar tratos inhumanos y degradantes que pudieran estar ejerciendo los que ejercen su custodia contra los detenidos.

Además de los problemas sanitarios y la severa afectación de diversos derechos, albergar una gran cantidad de personas en espacios que no han sido diseñados para ello, acarrea riesgos para el control y seguridad tanto para los internos como para el personal policial.

#### *Flujo de personas en las sedes judiciales de vigilancia penitenciaria*

Además del análisis de los que transitan personas por sede fiscal, policial y judicial debido a la comisión de un delito, es importante conocer el flujo de personas que se encuentran bajo la tutela de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Como se hizo mención en apartados anteriores, los Juzgados de Vigilancia tienen a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de la ejecución de las penas que han sido impuestas a las personas que han sido condenadas por cometer un delito.

Sin embargo, es importante destacar que en estas instancias es también evidente el predominio del uso de la pena de prisión de forma general y no excepcional. Para el año 2014, la cantidad de penas que estuvo bajo la supervisión de estos juzgados fueron 5415, de las cuales 3653 fueron penas de prisión, lo que representa un 67.5 % de las penas en ese año. La pena a trabajos de utilidad pública representó un 32.3 % (1747), mientras otras penas como el arresto de fin de semana y las multas tuvieron muy baja aplicación pues no representan ni el 1 %. La pena de arresto domiciliario no tuvo ningún registro para los mismos años.

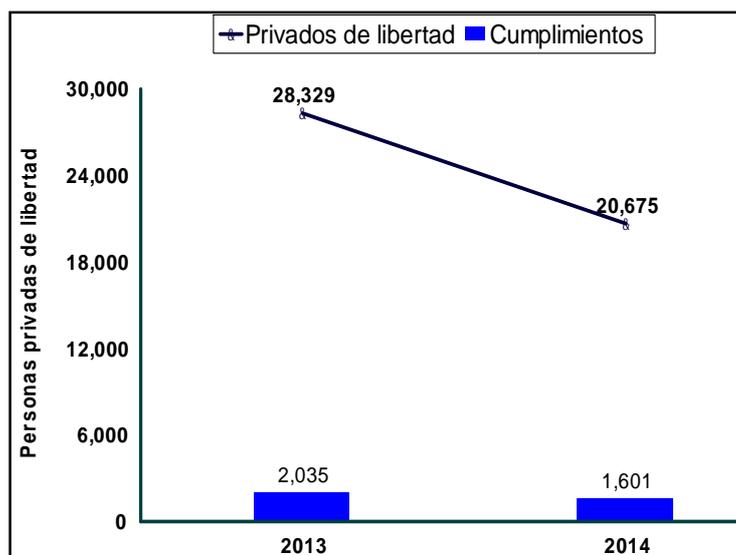
Los datos anteriores se corresponden con la cantidad de personas que se encuentran bajo la supervisión de estos juzgados. Pero adicionalmente para el año 2014 la cantidad de personas privadas de libertad bajo la tutela de estos juzgados fue de 20 675. En ese año solo el 7.7 % de personas cumplió su condena (1601). El siguiente gráfico muestra la cantidad de personas

---

<sup>5</sup> La Unión tiene capacidad para 60, Morazán para 38, Usulután, 75 y San Miguel, para 93 personas.

privadas de libertad bajo tutela de estos juzgados<sup>6</sup> y la cantidad de personas que cumplieron su condena al final de cada año. Creo que hay que poner alguna breve aclaración de a qué se refiere supervisión de las penas y de los privados penados, especialmente para los que no somos abogados.

**Gráfico 46.**  
**Cantidad de personas privadas de libertad**  
**bajo tutela de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**  
**y Ejecución de la Pena, 2013-2014**



Fuente: CSJ, 2013 y 2014

Los datos anteriores, muestran la reducida cantidad de personas que cumplieron su pena de prisión entre los años 2013 y 2014. Para el año 2013, esta cantidad fue de 2035, mientras que para el 2014 fueron 1601; en contraste, la cantidad de personas que ingresaron a la tutela de estos juzgados fueron 4924 y 3919 internos, para los años 2013 y 2014, respectivamente. Lo anterior, muestra que los ingresos anuales de personas con penas de prisión representan más del doble de las personas que cumplen su condena.

Para el análisis de los datos anteriores, debe tomarse en cuenta que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena no tienen dentro de su competencia el seguimiento y registro de las personas privadas de libertad que se encuentran en detención provisional. Esta es una de las razones por las que los datos no coinciden con los reportes de la población penitenciaria de la DGCP.

Al margen de las precisiones que requieran el análisis de todas estas cifras, los datos expuestos muestran que tal situación es el resultado del predominio de una visión y un modelo punitivista que busca resolver el problema delincencial mediante el uso privilegiado de la cárcel. De acuerdo a Callegari y Arruda, este tipo de modelos de persecución criminal se caracteriza por un “predominio de tendencias regresivas en el campo del Derecho penal, que acarrearán la deconstrucción del sistema garantista a través de una política de mayor represión y uso de la

<sup>6</sup> Esta información contempla la cantidad de personas que se registraban al inicio del periodo y los ingresos reportados al año por estas sedes judiciales.

violencia «legal» por parte del Estado” (2006, pág. 326). Sin embargo, esto no parece haber resulta eficaz para ni para disuadir las conductas infractoras, ni para rehabilitar al que cometió el delito y está cumpliendo una pena de prisión, dado el efecto de despersonalización y desestructuración que provoca la cárcel.

*[...] el sistema penal está [diseñado] para capturar y meter gente a la cárcel masivamente, por lo tanto es poco el espectro que te queda de margen con lo que podas hacer (Especialista 3)*

*[...] se impregnó una visión de presunción de culpabilidad, y de agravante la pertenencia a la pandilla, [en consecuencia prima] el uso indiscriminado de la pena de prisión (Doris Luz Rivas Galindo)*

Al respecto, la magistrada Doris Luz Galindo alude al fracaso del modelo punitivista que ha prevalecido en las resoluciones de los jueces en materia penal.

*[¿Qué valoración tiene sobre el sistema penitenciario de adultos?] Es un fracaso. También abí se debe quitar esa visión de los jueces de querer meter a la cárcel a todo mundo. Deberían buscar medidas alternativas a la prisión*

Sin embargo, la magistrada, también señala un elemento fundamental que puede retomarse como una línea de investigación en materia de seguridad, y que sería una muestra más del fracaso del modelo represivo y de exacerbación del uso de la pena de prisión

*[...] no hemos hecho ese análisis: si el sistema [de centros intermedios] ha servido únicamente para sostener temporalmente a los clientes que van a llegar al sistema de adultos ante el fracaso de los procesos rehabilitadores. No tenemos cifras, pero sería interesante hacerlo, ¿cuántos han pasado por abí y están ya en las cárceles de adultos?, porque también eso nos va a reflejar el fracaso de estos modelos*

## **6.2. Los beneficios penitenciarios**

Además del análisis de la fluctuación de personas privadas de libertad en las diversas instituciones de justicia, es importante señalar los mecanismos que la ley otorga tanto a juzgadores como los procesados y condenados, por el cometimiento de un ilícito para evitar o reducir el uso de la prisión.

Entre estos mecanismos se encuentran algunas figuras jurídicas que con su aplicación pretende sustituir la detención provisional como medida cautelar, otras que buscan reemplazar la condena a prisión bajo supuestos específicos determinados por la ley, y finalmente los beneficios penitenciarios, que buscan sustituir total o parcialmente el cumplimiento de la pena de prisión y pueden ser ejecutados antes o en el transcurso de la ejecución de la misma (Ver anexo 7).

Todas las figuras mencionadas anteriormente, forman parte del abanico de posibilidades que los juzgadores, fiscales y procuradores pueden aplicar, con el fin de que una persona no vaya a prisión si sus circunstancias se enmarcan dentro de los presupuestos legales. Sin embargo, para efectos del presente estudio, solo se analizará la aplicación de los beneficios penitenciarios, los cuales pueden definirse como:

los mecanismos o instrumentos jurídicos utilizados por razones humanitarias o de conveniencia social, que sirven para evitar o reducir la aplicación de la pena de prisión, mediante la suspensión o interrupción de la ejecución de la misma, por un determinado periodo de prueba, que pueden ser aplicados por la autoridad judicial competente a favor de las personas condenadas a cumplir una pena de prisión, siempre que se reúnan determinados requisitos y se cumplan determinadas condiciones, establecidas previamente en la ley de manera clara y exhaustiva (Martínez, 2000, pág. 9).

La incorporación de los beneficios penitenciarios en la Ley Penitenciaria, tuvo como objetivo fundamental señalar un camino para la humanización del uso de la prisión como pena. Su aplicación según el caso, puede ser en sustitución de la prisión, es decir, que pese a que el imputado es condenado por un delito, en virtud de sus circunstancias particulares, puede ser favorecido con un beneficio penitenciario que impida su entrada a prisión. También, pueden aplicarse en el transcurso de la ejecución de la pena de prisión, es decir, cuando la persona privada de libertad ha cumplido con un porcentaje de la pena que se le impuso, reúne ciertos requisitos de ley.

Los beneficios penitenciarios contemplados en la legislación son la libertad condicional, la libertad condicional anticipada, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena, la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, y el perdón judicial<sup>7</sup> (Ver anexo 7).

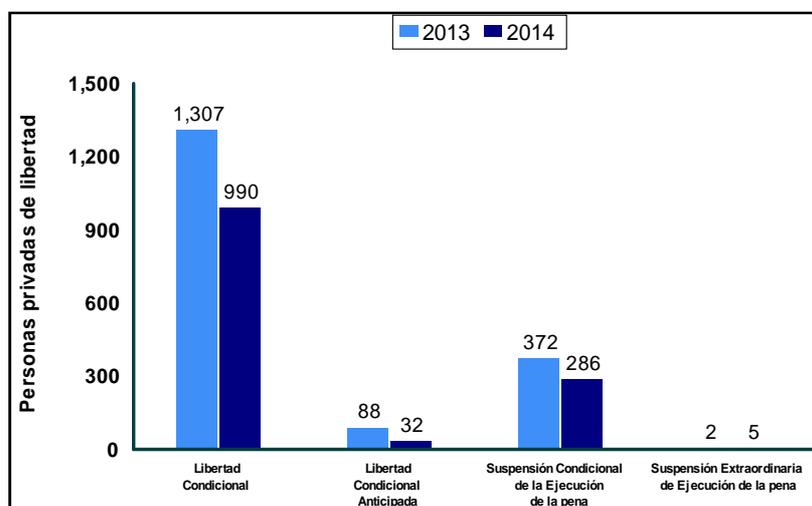
Pese a que la adopción de los beneficios penitenciarios representó una innovación de la normativa penal y penitenciaria por estar en sintonía con diversos cuerpos normativos internacionales de vanguardia, según los registros estadísticos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, las resoluciones que dictaron la aplicación de estas figuras ha sido muy reducida, aun cuando la ley los contempla desde hace dos décadas.

Según datos de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para el año 2013, de 29 272 resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, solo en 1769 se decretó un beneficio penitenciario, lo cual representa solo el 6 % de la carga que estas sedes judiciales registraron para ese año. Para el año 2014, el otorgamiento de estas medidas tuvo un comportamiento similar; de un total de 20 76 resoluciones emitidas en estas sedes judiciales, solo en 1313, se aplicó un beneficio, lo que representó el 6.3 %. Los datos muestran además que la libertad condicional es el principal beneficio al que recurren los juzgadores.

---

<sup>7</sup> Para este estudio no se tiene información sobre el total de perdones judiciales decretados anualmente, por lo que el análisis excluirá esta figura jurídica.

**Gráfico 47.**  
**Resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena decretando beneficios penitenciarios, 2013-2014**



Fuente: DPI de la CSJ, 2015

Al comparar ambos años, a excepción de la suspensión extraordinaria de ejecución de la pena, se advierte una reducción en la imposición de los diversos beneficios penitenciarios durante el 2014. La libertad condicional registró una reducción del 24.2 %, y la libertad condicional anticipada decreció en un 63.6 % y la suspensión condicional de la ejecución de la pena se redujo en un 23.1%. Según los registros estadísticos de estos juzgados durante los años 2013 y 2014 no se ha otorgado ningún beneficio penitenciario en el que se decretara la suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena (Ver anexo 3).

El acceso oportuno a estos beneficios, no solo dependen de cambios en los comportamiento individuales de los internos, sino en la oferta de programas reeducativos, actividades laborales u ocupacionales que brinden en los centros penitenciarios, que son en todo caso, algunos de los requisito legales para aplicar estos beneficios, lo cual se ve seriamente limitado bajo las condiciones actual del sistema penitenciario, caracterizado por alarmantes niveles de hacinamiento, precarias condiciones y una limitada oferta reeducativa, tal y como lo señalan algunos de los especialistas entrevistados.

*[en los centros penitenciarios en los que se cuenta con talleres] estamos haciendo muchos esfuerzos con nuestros donantes de poder implementar talleres más modernos, verdad, ya con el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria [pero] a donde se nos ve la dificultad, que teniendo tanta población privada de libertad, no podemos tener a todos en el taller al mismo tiempo.*

*[Los esfuerzos del personal penitenciario se concentran en] hacer programaciones ingeniosas, [en la que pasen] grupo por grupo [...] Lógicamente no se la va a poder dar cobertura a todos en un periodo corto, verdad, sino que [se le da] prioridad, por ejemplo, a las condenas cortas*  
 (Especialista 1)

En consecuencia, la sobrepoblación penitenciaria no solo tiene repercusiones en la asignación de un tratamiento individualizado para el privado de libertad que procure su rehabilitación, sino también genera graves consecuencias para la apropiada concesión de un

beneficio penitenciario, con lo cual se violenta el derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de libertad. Al respecto, es interesante aludir al ejemplo que un especialista mencionaba sobre el centro penitenciario de Usulután:

*[A mediados del año pasado] Un director nuevo llegó al Penal de [donde] hay 1,500 internos; [él] pidió un estudio jurídico de todos los internos [y se descubrió que] 750 podrían haber estado, en la calle, con beneficios, la mitad de la población [¿cuál es el motivo de que no se haya beneficiado a esta población] Porque no aplican la justicia, no aplican la Ley. Primero, el equipo técnico del Penal, no está completo, están desmotivados, tienen montañas de expedientes. Segundo, los Consejos Criminológicos que revisan los que han metido, no conocen tan bien [a los privados de libertad] como los conocen los equipos técnicos; entonces, el equipo técnico admite un dictamen favorable para cambio de fase y para libertad condicional y el Consejo Criminológico lo rechaza [o] ponen trabas. Hay una mentalidad aquí, bueno, no solo dentro del sistema, sino afuera [de parte de la sociedad salvadoreña] de “bueno, son criminales, son asesinos, que se pudran ahí y mejor rociarles con gasolina, que no merecen salir”, esa es la actitud de la sociedad. Y eso se refleja en el trabajo de las personas que trabajan en los Consejos Criminológicos. Y bueno, el siguiente eslabón son los Jueces de Vigilancia, [que tienen] pilas de expedientes y el poco personal para tratar[los] (Especialista 2)*

En la actualidad, la DGCP y su Departamento Jurídico tiene un registro de la situación jurídica de los internos, basado en el análisis de sus expedientes jurídicos, lo cual permite dar seguimiento de forma individualizada.

*La DGCP, el Departamento Jurídico, ha empezado un trabajo [en el cual] fueron donde están los archivos y empezaron archivo por archivo. [Sin embargo,] en vez de clasificarlos por orden alfabético, como están ahorita, los separaron en tres filas: [en la primera] esta[n] podría salir de fase ordinaria a semilibertad; [la segunda] que pueden optar al beneficio de Libertad Condicional, y [la] últim[a], los que faltan dos meses o menos de terminar. [En este proceso] encontraron a un señor que ya cumplió sentencia y [...] seguía ahí (Especialista 2)*

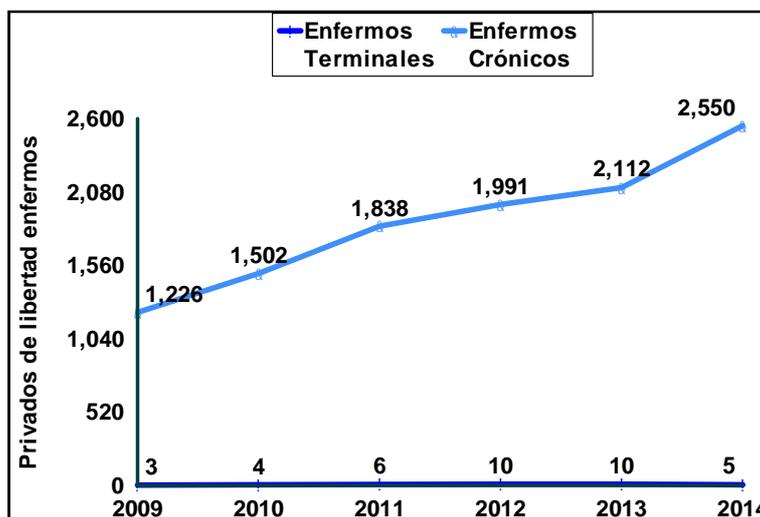
La actualización y revisión individualizada que está impulsando la DGCP permitirá identificar con precisión las personas privadas de libertad que puedan acceder a un beneficio penitenciario, y con ello posibilitar otra alternativa para la descongestión del sistema penitenciario. Sin embargo, esta medida debe ir de la mano con los esfuerzos para completar los equipos técnicos criminológicos de cada centro penitenciario del país, que son quienes finalmente evalúan la evolución del interno.

Es importante señalar además que la ley estipula beneficios para personas que se encuentran en una condición especial como los enfermos crónicos y terminales, ya que su situación requiere de una atención médica especializada. En estos casos se establece que los internos podrían purgar su sentencia en su casa bajo el cuidado de sus familiares, ya que el sistema penitenciario no cuenta ni con los recursos humanos ni materiales para responder a las necesidades especiales de estos privados de libertad.

El siguiente gráfico muestra la cantidad de personas con enfermedades crónicas y terminales que se encuentran en los centros penitenciarios del país. Los datos evidencian la grave crisis humanitaria que experimenta el sistema penitenciario, al mantener bajo las condiciones

actuales a tal número de personas, que para 2014 representaban alrededor del 9 % de la población privada de libertad. Entre 2009 y 2014, los enfermos terminales y con patologías crónicas se duplicaron en el sistema penitenciario.

**Gráfico 48.**  
**Número de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas y terminales, 2009-2014**



Fuente: DGCP, 2015

Probablemente, la totalidad de esta población privada de libertad que padece una enfermedad crónica o terminal, no pueda aplicar a un beneficio penitenciario que les permita pasar su enfermedad fuera de la prisión; sin embargo, si debe considerarse en aquellos casos en los que existan condiciones para que la familia acoja y atienda a estos enfermos. En la actualidad, la presencia de estos enfermos dentro del sistema no solo representa una grave violación a sus derechos, sino suponen una carga para la administración penitenciaria, dado que además de sus tratamientos especializados, muchos de ellos requieren del auxilio de un custodio para poder desplazarse, tomar una ducha, ir al baño, ingerir sus alimentos, etc. Al respecto, es importante que la Asamblea Legislativa le dé prioridad al estudio de esta propuesta presentada por el MJSP, tanto por razones humanitarias como por la necesidad de descongestionar el sistema. Un especialista señala los prejuicios que obstaculizan este tipo de iniciativas.

*La solución inmediata más importante [para el sistema penitenciario], para mi modo de ver, es aplicar la ley; que descongestionen el sistema. Abí está la Asamblea que no aprueba la ley para sacar a [los] reos enfermos terminales; y los diputados que salen diciendo: “no, yo no voy a aprobar la salida de un criminal a la calle”; pero son enfermos terminales. [Es] gente que es una carga para el Estado, es una carga para el Sistema Penitenciario, porque no pueden ir a los baños solos, no pueden comer solos, o están conectados a una máquina para vivir, ¿qué están haciendo ahí? Ese es el lado vengativo de la sociedad salvadoreña que no permite que salga[n], porque la gente tiene miedo, porque [dicen los funcionarios] “qué van a decir si yo autorizo la salida de un asesino”. Bueno y eso se entiende también por tanta violencia, porque [...] la población en general no ve mejoras [¿Pero qué nivel de peligrosidad pueden representar estas personas?] No mucho. Bueno, ok, que no saquen a un asesino que ha matado a cinco personas, pero que saquen al pobre que ha robado pollos [...] y otros casos humanitarios, en el sentido de que hay gente anciana [...] Bueno, lo más importante es que descongestionen el sistema y para eso*

*tienen todos los instrumentos para hacerlo; en sus manos están los reglamentos, las leyes están. Que la apliquen nada más (Especialista 2)*

La necesidad de insistir en este tipo de propuestas está vinculada con resoluciones de la Sala de lo Constitucional que han establecido que

[...] la protección de la salud de los internos tiene una vinculación directa con la integridad, en tanto su desatención puede agravar de manera ilegítima las condiciones de cumplimiento de la detención en que se encuentran. Y es que, en el caso de las personas respecto de las que no se reclama la inconstitucionalidad de su privación de libertad sino las condiciones del cumplimiento de esta, su estado no puede justificar la ausencia de tutela de los derechos que le son inherentes en su calidad de ser humano. De lo contrario, podrían generarse afectaciones a diversos derechos –entre ellos la salud– que a su vez menoscaban la integridad, lo que deberá determinarse según las particularidades de cada caso (SC, 2012, pág. 2).

Otra de las propuestas que se encuentra pendiente de aplicación, es la utilización de medios de vigilancia electrónica, denominados brazaletes electrónicos, que son un “mecanismo técnico de monitoreo y localización en la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la detención provisional, y en el cumplimiento de las reglas de conducta o condiciones en el beneficio de la libertad condicional” (Art. 1, Ley Reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal).

Esta propuesta realizada por el MJSP podría ser una medida alternativa que puede contribuir a la descongestión del sistema penitenciario. Su aplicación inicial se propuso para los casos de sentenciadas por delitos menos graves, tal y como sucede en otros países a fin de evitar que éstos lleguen al sistema penitenciario. Un especialista entrevistado planteo la premisa de la que se partió para su uso.

*La ley de control electrónico [no necesariamente debe aplicarse] a los [privados de libertad] de semilibertad, eso no va a tener mucho chiste, porque [la idea original de estos dispositivos era] que lo aplicaran los jueces para tratar de no mandar a tanta gente a la cárcel (Especialista 3)*

En este sentido la administración penitenciaria ha logrado avanzar en la clasificación de las personas que podrían verse beneficiadas una vez se cuente con los fondos para materializar la propuesta, para lo cual es necesaria la creación del Centro de Monitoreo de Medios de Vigilancia electrónica, que estará bajo la dirección del la DGCP, tal como lo plantea el artículo 6 de la Ley Reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal. Este ente dará seguimiento al cumplimiento de las medidas que sean impuestas bajo esta modalidad. Esto requeriría además de la capacitación técnica de los operadores del sistema de brazaletes, y la elaboración y sistematización de los protocolos de actuación para los casos de incumplimiento de alguna medida impuesta a los usuarios de esta tecnología. De ejecutarse, el control estatal sobre estas personas sería a través de tecnología GPS y su proyección es la de utilizar 3000 brazaletes.

*[...] también el tema de los brazaletes electrónicos que recientemente se aprobó la ley, verdad; entonces, hay 3,000 brazaletes electrónicos, [...] pero no es la solución total, [es una medida impulsada con otras] iniciativa[s], otro tipo de anteproyectos (Especialista 1)*

Como lo señaló un especialista, este tipo de medida impulsada con otras relacionadas al fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria, no tendrá el impacto esperado si no se encuentran en sintonía con el resto de operadores de justicia en la debida aplicación de la ley

*[Se pueden] seguir ampliando [las] infraestructuras [...] haciendo más cupo para población privada de libertad, pero de igual manera vamos a seguir manteniendo el hacinamiento si desde los involucrados en implementar la justicia en el país no [se] aplica[n] las otras válvulas de escape que ya la ley establece. Como son otras medidas a la detención provisional, arresto domiciliar, suspensión condicional del procedimiento, suspensiones condicionales de las ejecuciones de las penas, trabajos de utilidad pública y una variedad que la ley establece [...] (Especialista 1)*

Muchas de las soluciones a la actual crisis del sistema penitenciario en El Salvador se encuentran, en buena parte, contempladas en la ley, es decir, bastaría aplicar la Ley Penitenciaria y el Código Procesal Penal para que muchas de las personas que guardan prisión recobraran su libertad de forma anticipada o al menos gozaran de algún beneficio penitenciario o un mejor trato en el cumplimiento de su pena dentro de un régimen cerrado.

*[...] la solución inmediata más importante, para mi modo de ver, el problema del sistema penitenciario es aplicar la Ley. No es necesario hacer una reforma [...] Las Leyes son bastante buenas aquí con respecto a la ejecución de la pena, los beneficios y todo eso; pero no las aplican (Especialista 2).*

#### *Flujo de personas en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida*

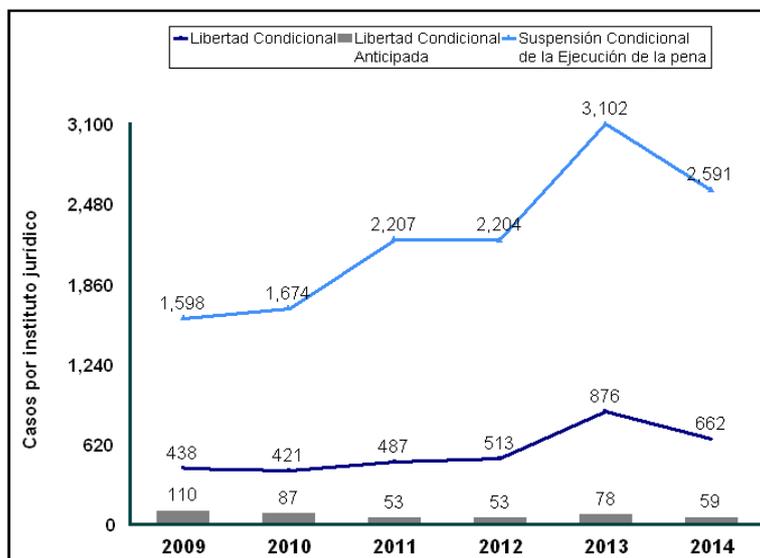
Como se hizo mención anteriormente, el DPLA tiene la función de vigilar el cumplimiento y control de las reglas de conducta impuestas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en los casos de la libertad condicional, la suspensión condicional de la ejecución de la pena (en cualquiera de sus modalidades), y de las penas no privativas de libertad (Art. 39, LP, 1997).

Los datos proveídos por el DPLA podrían complementar el análisis de la concesión de los beneficios penitenciarios que supervisa anualmente. Sin embargo, debido a que el Órgano Judicial no maneja un sistema de información integrado no pueden hacerse comparaciones entre el DPLA y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

La marcada diferencia entre los datos proveídos por estos juzgados y el DPLA puede deberse a que el número anual proporcionado por el DPLA es un acumulado de casos vigentes de años anteriores que siguen en curso y bajo su conocimiento hasta que concluye el plazo de la condena impuesta a la persona que fue favorecida con un beneficio penitenciario. Debido a ello, estos datos deben ser manejados con cautela, pues numéricamente pueden dar la impresión de que se trata de un elevado número de casos a los que se les concede un beneficio de esta naturaleza, que no correspondería con las resoluciones decretadas por los Juzgados de Vigilancia

Penitenciaria y Ejecución de la Pena. El gráfico siguiente muestra la cantidad de casos a los que el DPLA les ha dado seguimiento anual según la medida impuesta.

**Gráfico 49.**  
**Casos anuales que supervisa el**  
**Departamento de Prueba y Libertad Asistida, 2009-2014**



Fuente: DPI de la CSJ, 2015

En los últimos 6 años, en promedio el DPLA ha dado seguimiento a 566 personas bajo Libertad Condicional; a 2229 casos en los que se concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena; y a 73 casos de Libertad Condicional Anticipada, anualmente. Estos datos reflejan las dificultades, que se han señalado en capítulos anteriores, para que las personas privadas de libertad puedan acceder a algún tipo de estos beneficios penitenciarios.

El DPLA, como ente contralor del cumplimiento de la pena fuera de prisión se encarga de la verificación de las jornadas de trabajo que realizan las personas favorecidas con estos beneficios (Iudop, 2014); por lo que deben supervisar a las instituciones públicas, privadas, y sin fines de lucro donde los condenados realizan las tareas de utilidad pública.

El actual sistema informático del DPLA no puede proveer información estadística desagregada por sexo y edades, por lo que no pueden determinarse las características de las personas que vigila dicha entidad. A ello se suman falencias señaladas en estudios anteriores: “las funciones que desarrolla el [DPLA] para verificar [el] cumplimiento de estas medidas son desestructuradas y sin proyecciones de mejora”; además de una “limitada capacidad de control y seguimiento de los beneficiarios de los programas, debido a la escasez del personal” (Iudop, 2014, pág. 141). Esta entidad se negó a conceder la entrevista solicitada en el marco de este estudio, lo que limitó un análisis más completo de su rol dentro del subsistema de justicia.



## Capítulo 7. Consideraciones generales y recomendaciones

## **CAPÍTULO 7.**

### **Consideraciones generales y recomendaciones**

#### **7.1. Consideraciones generales**

Por décadas el sistema penitenciario fue abandonado sistemáticamente por las autoridades correspondientes. Esta situación propició que los centros penitenciarios se convirtieran en “los últimos años en centros de operación del crimen organizado” (Aguilar, 2007b, pág. 1). Esta situación ha sido el resultado de una disfuncional e improvisada política penitenciaria en el país (Aguilar, 2007b).

Existen importantes diferencias entre la legislación penitenciaria vigente y la realidad de los centros penitenciarios salvadoreños. Las reformas jurídicas materializadas en los años 1997 y 2000 con la aprobación de la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la Ley Penitenciaria, respectivamente; permitieron que la legislación salvadoreña en esta materia estuviera en sintonía con la normativa internacional, y que contemplara casi en su totalidad los principios, las reglas y el modelo de justicia penal de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Las prácticas de los diversos funcionarios de justicia y las contrarreformas a la legislación penal han provocado que durante años se dejara a un lado el mandato constitucional rehabilitador y resocializador que debe sustentar la pena de prisión. Sin bien se reconocen los esfuerzos sin precedentes de las últimas tres administraciones por impulsar una reforma que humanice el sistema penitenciario, existe todavía un gran abismo entre el contenido de la ley y su aplicación a la realidad, debido a las limitantes presupuestarias, el enfoque extremadamente punitivista del sistema de justicia y sus operadores y las presiones generadas por la opinión pública en la clase política para aumentar el poder coactivo del Estado.

La configuración legal del sistema penitenciario salvadoreño, concede un carácter progresivo al régimen penitenciario, es decir, que su objetivo es atenuar el rigor de la pena de prisión gradualmente, de tal forma que la persona privada de libertad transite por distintas por fases y al concluir las pueda incorporarse a la sociedad. Sin embargo, los actuales niveles de sobrepoblación y las gravísimas condiciones de habitabilidad en las cuales se encuentran la mayoría de centros penales, muestran las condiciones de indignidad y deshumanización bajo las cuales cumple su pena la población reclusa, lo cual opera en contra de cualquier propósito rehabilitador.

Además, en la mayoría de centros penitenciarios existe un irrespeto a la clasificación determinada por la Ley Penitenciaria de los centros penitenciarios, así como a la clasificación de los privados de libertad, lo que más bien favorece un reforzamiento de las conductas desviadas y complejos procesos de resocialización criminal, especialmente cuando se mezclan personas procesadas y condenados o internos de alto grado de peligrosidad con otros que no representan amenaza alguna para el sistema. En este contexto, se obliga a la persona privada de libertad que ingresa al sistema a adaptarse a las estructuras paralelas de poder y criminalidad que funcionan al interior de los centros penitenciarios. Aunque esto ha obedecido a limitantes relativas a la capacidad instalada y a la escasez de recursos, ha tenido graves repercusiones en las posibilidades de rehabilitación de los privados de libertad, además de generar riesgos a su integridad personal.

Otro aspecto relevante que contradice la normativa penitenciaria en El Salvador, es el referido al tratamiento técnico e individualizado que debe brindar el sistema penitenciario a los privados de libertad en aras de buscar su reinserción social. Si bien se reconoce que en las últimas administraciones ha habido esfuerzos para aplicar programas educativos, laborales y terapéuticos, estos no siempre tienen el impacto deseado, debido a la desproporcionada relación que existe entre la cantidad de reclusos y el personal técnico designado por DGCP para echar a andar el tratamiento penitenciario. A la vez, es obvio que “con una sobrepoblación penitenciaria de tales magnitudes, es inimaginable cualquier programación terapéutica” (PNUD, 2000, pág. 25).

En materia de aplicación de las distintas fases del régimen penitenciario, es importante destacar que en los últimos años, ha habido una mayor aplicación de las fases de confianza y semilibertad, respecto a años anteriores, lo cual obedece al impulso del nuevo enfoque en la política penitenciaria. Sin embargo, debido al escaso personal para monitorear a la enorme cantidad de personas privadas de libertad, los porcentajes de reclusos que acceden a estas fases son aún reducidos. Un caso particularmente alarmante es la “legal” exclusión selectiva que por años la normativa penal realizó de los privados de libertad pertenecientes a pandillas y que tuvo repercusiones en el acceso de esta población a las diferentes fases que debe proporcionar el sistema, imposibilitando aún más su rehabilitación.

La inversión histórica en el sistema penitenciario es un ejemplo del olvido en el que se encontró durante años. Recientemente han existido esfuerzos por aumentar los recursos asignados a esta área. Una muestra de ellos es que el presupuesto de la DGCP pasó de ser 16 395 960 para el año 2002, a 68 700 985 para el año 2015. Sin embargo, estos recursos siguen siendo “insuficientes en virtud del constante flujo de internos que ingresan al sistema” (Iudop, 2014, pág. 167) La lógica de encarcelamiento en masa que parece haberse retomado durante el actual Gobierno compromete seriamente los importantes esfuerzos que se están haciendo por transformar las cárceles del país.

Las iniciativas de reforma y modernización del sistema penitenciario impulsadas por las últimas tres administraciones penitenciarias ha sido uno de los mayores aciertos en los últimos años. El giro de la administración penitenciaria con la configuración de una política innovadora, que recoge el espíritu de la normativa penitenciaria vigente, representa un importante avance en esta materia. Sin embargo, este esfuerzo de cambio y de transformación requiere la sintonía, coordinación y colaboración entre los distintos Órganos del Estado y, por supuesto, entre las diferentes carteras ministeriales que integran el Órgano Ejecutivo y que intervienen en el sistema penal y de justicia salvadoreño. La materialización de dichas coordinaciones e interconexiones permitiría un desempeño más eficaz y apegado a las necesidades que enfrentan actualmente las cárceles del país y a la finalidad de la pena que es la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Los proyectos, programas o acciones encaminadas a descongestionar las cárceles impulsadas únicamente por la DGCP, resultarán insuficientes, mientras no se busquen alternativas más integrales para resolver de forma sostenible la problemática. El Órgano Judicial y la Fiscalía General de la República deben hacer una revisión crítica sobre la imposición de penas de prisión, y verificar si estas están cumpliendo su función rehabilitadora, o si es necesario plantearse nuevos mecanismos

sancionatorios alternativos a la prisión, especialmente en muchos casos de delitos menores o de infractores de menor peligrosidad.

Otro de los puntos más destacados en los esfuerzos de transformación del sistema penitenciario es el impulso y mantenimiento de una política de combate a la corrupción al interior de los recintos carcelarios, la cual se ha implementado en las tres últimas administraciones. Este es un ejemplo de institucionalización de una política pública, que pese a los cambios de titular en la DGCP, se ha configurado como un elemento fundamental en el fortalecimiento del sistema penitenciario. La continua investigación y destitución de personal penitenciario vinculado a hechos delictivos y de corrupción, junto a la formación de nuevos agentes penitenciarios, es fundamental para mejorar el control externo de la seguridad en las cárceles, debilitar las estructuras delincuenciales que funcionan al interior del sistema e implementar un sistema penitenciario basado en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

En materia de institucionalidad penitenciaria, vale la pena destacar la creación y mantenimiento del sistema de información penitenciaria, que a partir de octubre de 2010, permitió a la DGCP, contar con un sistema de información efectivo que provee de datos valiosos para la toma de decisiones, el intercambio de información con otras entidades y brindar información al público interesado sobre el sistema penitenciario. La existencia de este registro permite conocer la situación legal y social de cada interno, monitorear su evolución procesal dentro del sistema y facilitarle los mecanismos de acceso a la justicia para su progresión dentro del sistema penitenciario. Esta iniciativa es un producto de los nuevos esfuerzos impulsados por los dos últimos gobiernos en esta materia.

Una de las principales dificultades que ha enfrentado el sistema penitenciario es el exacerbado uso de la pena de prisión y “[...] el esquema de endurecimiento de penas y leyes predominante, [la creación de nuevas figuras penales] y la sobreproducción de normativas, sin considerar el armónico funcionamiento del sistema [han desatendido] las necesarias reformas institucionales que deben impulsarse para el funcionamiento eficaz e integrado de las instituciones” de seguridad y justicia (Iudop, 2014, pág. 165). Esta situación se ha convertido en uno de los principales obstáculos para el funcionamiento normal, eficaz y apegado a la ley del sistema penitenciario.

“El predominio de este enfoque [en extremo punitivo] no parece haber reducido la criminalidad [...] contrario a ello, la elevada tasa de prisionalización exhibida por el país y [...] la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario se han convertido en un obstáculo para la rehabilitación y resocialización de la población” privada de libertad (Iudop, 2014, pág. 167); que junto al gradual y permanente deterioro de las condiciones de salubridad y habitabilidad de las prisiones que conforman el sistema, han contribuido a la deshumanización de las personas privadas de libertad por muchos años.

La adopción de políticas que favorecen el uso discriminado de la cárcel y limitan la aplicación de medidas alternas, ha provocado una importante desproporción entre la cantidad de ingresos y egresos de personas al sistema penitenciario, situación que mantiene en permanente saturación al

sistema carcelario. El continuo aumento de personas al sistema, principalmente pandilleros, se ha agudizado durante el último año como resultado del nuevo esquema de endurecimiento adoptado por el actual Gobierno, algo que puede llevar a colapsar en el corto plazo las cárceles, especialmente luego que una reciente sentencia de la Sala de los Constitucional declaró a las pandillas como agrupaciones terroristas.

La evidencia empírica y la evolución de la situación delincencial han mostrado que el aumento en el uso de la prisión y la aplicación de condenas prolongadas no ha sido un mecanismo disuasivo para la comisión de ilícitos y la reducción de la criminalidad. Entre el 2000 y el 2015 la población privada de libertad que pasó de 7800 a 31 148 personas, es decir ha crecido en un 400 %, lo que ha llevado a que la mayor parte de penitenciarias experimenten gravísimos niveles de sobrepoblación. Incluso, durante el último año se registra una tendencia al incremento en el uso del régimen de encierro especial en el Centro de Zacatecoluca, con lo que se ha superado su capacidad instalada. Ello advierte en torno a una vulneración a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad que rigen la aplicación de este régimen especial.

Esta tendencia es particularmente preocupante, dado que en El Salvador la cárcel ha jugado un rol determinante en la evolución de la criminalidad, en tanto las dinámicas delincuenciales que se gestan dentro de la prisión, han tenido una fuerte influencia en la actividad delincencial que ocurre fuera de la cárcel. Un ejemplo ilustrativo de ello, ha sido la evolución de la extorsión, delito que se masificó y cobró complejas formas, luego del encarcelamiento masivo de pandilleros en las cárceles, pues al interior de la prisión se vislumbró como un mecanismo de búsqueda corporativa de recursos que han subsidiado en buena medida las necesidades de los pandilleros que se encuentran presos.

Tal y como señala Lessing (2015) con el aumento del encarcelamiento, se incrementa la violencia en la calle, debido a que las estructuras delincuenciales que operan en la cárcel se consolidan y terminan imponiendo su poder a los grupos delincuenciales en la calle. Ello no ha sido responsabilidad exclusiva de las administraciones penitenciarias, sino de los legisladores, el sistema judicial y de la sociedad en su conjunto, que buscan reiteradamente resolver el problema de la seguridad principalmente con la cárcel.

Al respecto, es fundamental que todas las instancias del sistema de justicia se articulen para privilegiar mecanismos alternos al encierro al momento de imponer sanciones, de lo contrario será muy difícil lograr reducir la sobrepoblación carcelaria y sus consecuencias.

Sin embargo, muchas de estas medidas no dejarán de ser paliativos en un sistema que excluye de los beneficios sociales y económicos a grandes sectores de la población. La reducción sostenible de la delincuencia requiere que el Estado adopte políticas sociales que atiendan los factores asociados a la violencia social y delincencial de forma estructural, con la implementación de acciones que proporcionen una mejora de las condiciones de vida de la población más empobrecida, a fin de reducir los riesgos de que muchos de estos pasen a integrarse a las economías ilegales. Esto pasa por que el Estado atienda las necesidades más elementales que sufre la población, como la falta de alimentación, salud, vivienda, educación y trabajo. De no impulsarse medidas integrales que

contengan el flujo de ingreso de personas a la cárcel, en el que converjan políticas sociales, económicas y judiciales, el sistema penitenciario colapsará en el corto plazo.

## 6.2 Recomendaciones

**Ampliar la capacidad de las cárceles** es esencial para dar cumplimiento al mandato de la normativa penitenciaria y desarrollar a plenitud los programas de rehabilitación, en condiciones óptimas; teniendo en consideración diseños verticales, con bajo impacto medioambiental y una eficiente gestión de la administración estatal de los centros.

**Implementar una política pública de clasificación y separación de los internos que permita un mejor control y rehabilitación.** La falta de separación entre los condenados y los procesados, expone a estos últimos a complejos procesos de socialización criminal, que pueden favorecer su mayor participación de estos en hechos criminales.

**La separación y el traslado de personas privadas de libertad** deben obedecer siempre a criterios técnico-científicos que resguarden su seguridad e integridad física y posibiliten su rehabilitación.

**Dar continuidad a la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio”.** La implementación de este nuevo modelo debe potenciarse con la finalidad de generar las condiciones que persigan la rehabilitación de todas las personas privadas de libertad que estén dispuestas a asumir nuevas actitudes y modos de vida que les comprometan a alejarse de la delincuencia.

**Dar continuidad a la aplicación del Plan Cero Corrupción en todos los niveles y áreas del sistema penitenciario.** Con dicha medida se estará dando un golpe fuerte a las amplias redes del crimen organizado que por años han operado en el sistema penitenciario; pero, además, se estará minimizando el cometimiento de ilícitos desde el interior de las cárceles.

**Implementar medidas que permitan la salida de personas privadas de libertad que adolezcan de enfermedades terminales y de la tercera edad.** Las propuestas de salida deben justificarse con criterios técnicos y médicos que permitan ver las complicaciones para su atención dentro del sistema penitenciario.

**Fortalecer la coordinación interinstitucional para la efectiva aplicación, monitoreo y control de los beneficios penitenciarios, medidas cautelares y penas alternativas y sustitutivas a la prisión,** para favorecer no solo el progreso de los privados de libertad en las distintas fases del régimen progresivo, sino también para conseguir una efectiva aplicación, monitoreo y control de la concesión de los beneficios penitenciarios, de medidas cautelares alternativas a la prisión y de penas sustitutivas de la prisión, con mecanismos de verificación rigurosos que permitan la rehabilitación de su conducta criminal y que evite la evasión de la justicia.

**Fortalecimiento del recurso humano penitenciario** con el que cuenta la DGCP, especialmente los equipos técnicos, tanto en cantidad de sus miembros como en formación con el propósito que brinden un mejor servicio a la población privada de libertad.

**Mejorar de forma urgente las condiciones de habitabilidad** en las que se encuentran actualmente las cárceles del país, especialmente aquellas que presentan más dificultades. Prestar especial atención a los niveles de hacinamiento que enfrenta el Centro de Readaptación de Ilopango, San Miguel y el Pabellón de Resguardo Psiquiátrico, que enfrentan tasas superiores a los 800 por cada 100 plazas disponibles.

**Creación de un hospital penitenciario con presupuesto y personal del Minsal y apoyo en materia de seguridad con la DGCP.** Lo cual necesitara de la coordinación entre el MJSP y el Minsal a fin de que existan protocolos de seguridad necesarios para la atención médica apropiada dentro del sistema penitenciario, lo cual puede favorecer la atención con las debidas condiciones de seguridad para la población penitenciaria.

**Debida aplicación de la Ley Penitenciaria.**

Imprescindible en la cultura fiscal, judicial y administrativa. Pues se ha hecho una constante alusión a las notorias diferencias entre lo establecido legalmente y la realidad carcelaria del país.

*“[el] sistema penal hoy por hoy no va a cambiar, al contrario se va a hacer más agresivo y lo que [se va] a tener es más gente en las cárceles”*  
(Especialista 3)



## Acrónimos y siglas utilizadas

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CIPE	Centro de Inteligencia Penitenciaria
Comjib	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DPLA	Departamento de Prueba y Libertad Asistida
DGCP	Dirección General de Centros Penales
DGCI	Dirección General de Centros Intermedios
Digestyc	Dirección General de Estadísticas y Censos
DLP	Diario La Página
DPI	Dirección de Planificación Institucional
D.E.	Decreto Ejecutivo
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
FGR	Fiscalía General de la República
Ilanud	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
LP	Ley Penitenciaria
RGLP	Reglamento General de la Ley Penitenciaria
Minsal	Ministerio de Salud
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PIB	Producto Interno Bruto
PNC	Policía Nacional Civil
RIOE	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
SIPE	Sistema de Información Penitenciaria
Unodc	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Privados de libertad en centro de seguridad de Zacatecoluca, 2011-2015.....	7
Gráfico 2. Traslados de privados de libertad al centro de seguridad de Zacatecoluca durante el primer semestre de 2015.....	8
Gráfico 3. Número del personal de clínicas penitenciarias según cargos funcionales, 2015.....	15
Gráfico 4. Número de agentes de seguridad penitenciaria, 2009-2015.....	23
Gráfico 5. Personal penitenciario destituido, 2009-2014.....	23
Gráfico 6. Número de personas privadas de libertad en resguardo psiquiátrico, 2009-2015.....	29
Gráfico 7. Situación jurídica de la población penitenciaria, 1989-2015.....	31
Gráfico 8. Situación jurídica de la población penitenciaria común, 2012-2014.....	32
Gráfico 9. Población privada de libertad perteneciente a pandillas penada, 2009-2015.....	34
Gráfico 10. Población privada de libertad perteneciente a pandillas procesada, 2009-2015.....	35
Gráfico 11. Número de personas privadas de libertad en fase de adaptación según sexo, 2011-2015.....	36
Gráfico 12. Total de personas privadas de libertad en fase de adaptación y ordinaria, 2011-2015.....	37
Gráfico 13. Número de personas privadas de libertad en fase de confianza según sexo, 2011-2015.....	38
Gráfico 14. Número de personas privadas de libertad, según fase regimental, 2014-2015.....	39
Gráfico 15. Evolución de la población penitenciaria en El Salvador, 2000-2015.....	45
Gráfico 16. Tasa penitenciaria por 100 000 habitantes en El Salvador, 2009-2015.....	47
Gráfico 17. Población privada de libertad desagregada por grupos etarios, 2015.....	52
Gráfico 18. Jóvenes de 18 a 25 años privados de libertad en el sistema penitenciario de adultos y en el sistema de justicia penal juvenil, 2011-2015.....	53
Gráfico 19. Escolaridad de la población penitenciaria en El Salvador, 2015.....	54
Gráfico 20. Situación jurídica de la población penitenciaria, 2014-2015.....	55
Gráfico 21. Situación jurídica de la población pandillera privada de libertad, 2015.....	55

Gráfico 22. Situación jurídica de la población pandillera privada de libertad, según pandilla 2015.....	56
Gráfico 23. Evolución de la población pandillera en el sistema penal de adultos en El Salvador, 2009-2015.....	59
Gráfico 24. Evolución de las mujeres privadas de libertad, 2005-2015.....	63
Gráfico 25. Número de privadas de libertad en el Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango, 2009-2015.....	65
Gráfico 26. Número de niños y niñas en cárceles, 2012-2014.....	66
Gráfico 27. Número de mujeres embarazadas y con hijos dentro de los centros penitenciarios del país, 2012-2014.....	67
Gráfico 28. Campañas de salud coordinadas por la Unidad Médico Odontológica, 2015.....	73
Gráfico 29. Evolución de la población en los Centros Intermedios de El Salvador, 2006-2015.....	82
Gráfico 30. Edades de la población de jóvenes de los Centros Intermedios de El Salvador, 2006-2015.....	84
Gráfico 31. Nivel educativo de la población jóvenes de los Centros Intermedios de El Salvador, 2009-2015.....	85
Gráfico 32. Cantidad de jóvenes en DGCI con medida de internamiento de 5 a 10 años, 2011-2015.....	86
Gráfico 33. Cantidad de jóvenes en DGCI con medida de internamiento de 10 a 30 años, 2011-2015...	87
Gráfico 34. Delitos por los que han sido condenados los jóvenes de los Centros Intermedios, 2009-2015.....	89
Gráfico 35. Evolución de la población penitenciaria en centros abiertos y granjas penitenciarias, 2012-2014.....	95
Gráfico 36. Número de personas que conforman Equipos Técnico Criminológicos, 2009-2015.....	97
Gráfico 37. Talleres ocupaciones impartidos en centros penitenciarios y número de participantes, 2013-2015.....	99
Gráfico 38. Número de personal que atiende los talleres ocupaciones impartidos en centros penitenciarios, 2013-2015.....	100
Gráfico 39. Distribución del presupuesto de la DGCP, 2012-2015.....	110
Gráfico 40. Cantidad de imputados ingresados en sede fiscal, 2009-2014.....	119
Gráfico 41. Cantidad de procesados en sedes judiciales de Paz, 2012-2014.....	121

Gráfico 42. Número de procesados condenados por Tribunales de Sentencia, 2013-2014.....	121
Gráfico 43. Cantidad de ingresos y egresos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario, 2011-2015.....	122
Gráfico 44. Número de detenidos en fase administrativa en bartolinas policiales, 2009-2014.....	123
Gráfico 45. Número de detenidos provisionalmente y sentenciados en bartolinas policiales, 2009-2014.....	125
Gráfico 46. Cantidad de personas privadas de libertad bajo tutela de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, 2013-2014.....	127
Gráfico 47. Resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena decretando beneficios penitenciarios, 2013-2014.....	130
Gráfico 48. Número de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas y terminales, 2009-2014.....	132
Gráfico 49. Casos anuales que supervisa el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, 2009-2014.....	135

## Índice de tablas

Tabla 1. Distribución de entrevistas.....	vi
Tabla 2. Número y porcentaje de personas privadas de libertad en régimen cerrado y abierto, 2011-2015.....	5
Tabla 3. Centros penitenciarios y su capacidad instalada a nivel nacional, 2015.....	11
Tabla 4. Centros escolares adscritos a los diferentes centros penitenciarios del país.....	18
Tabla 5. Número de capacitaciones brindadas por la Escuela Penitenciaria al personal de seguridad y equipos técnicos de los centros penitenciarios, 2010-2015.....	22
Tabla 6. Situación jurídica de la población privada de libertad perteneciente a pandillas, 2009-2015.....	33
Tabla 7. Población penitenciaria, capacidad instalada y densidad del sistema penitenciario, 2009-2015.....	46
Tabla 8. Población penitenciaria, capacidad instalada, sobrepoblación y densidad según centro penal, 2014.....	48
Tabla 9. Número y porcentaje de población penitenciaria según sexo, 2005-2015.....	51
Tabla 10. Delitos por los que son condenadas las personas en el sistema penal para adultos, 2011-2015.....	57
Tabla 11. Años de condena de la población penitenciaria durante el período, 2011-2015.....	58
Tabla 12. Población privada de libertad desagregada por pandillas, 2009-2015.....	61
Tabla 13. Número de mujeres privadas de libertad por centro penitenciario, 2011-2015.....	64
Tabla 14. Porcentaje de hacinamiento en Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, 2009-2015.....	65
Tabla 15. Cantidad de jóvenes atendidos en centros intermedios, según programa, 2009-2015.....	80
Tabla 16. Personal de centros intermedios, según área, 2009-2015.....	81
Tabla 17. Población interna, capacidad instalada y densidad de los Centros Intermedios, 2009-2015.....	83
Tabla 18. Evolución del Presupuesto General del Estado, del MJSP y de la DGCP, 2002-2015.....	104
Tabla 19. Asignación presupuestaria en sistema penitenciario y población privada de libertad, 2002-2015.....	106

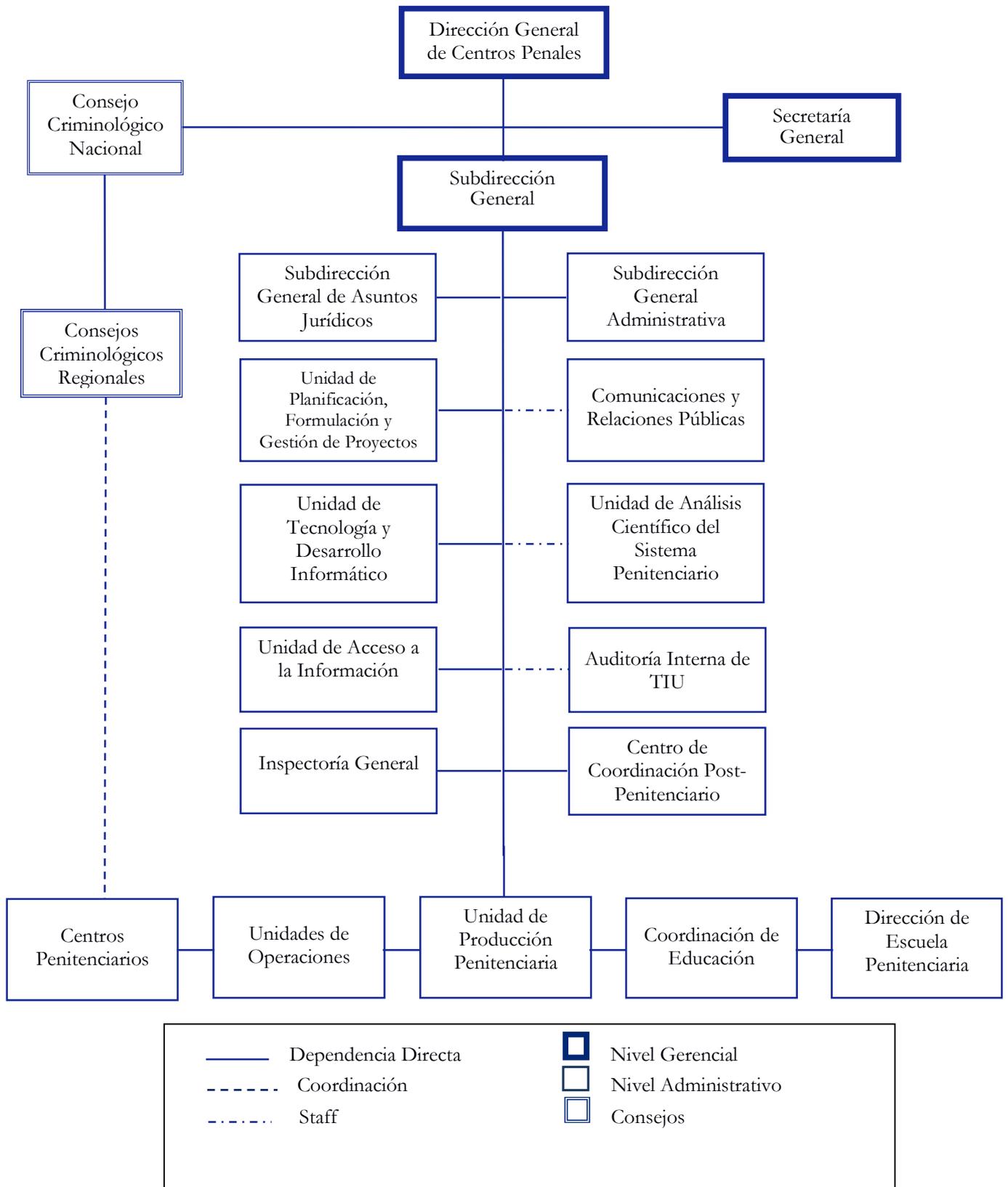
Tabla 20. Presupuesto de la DGCP, 2009-2015.....	107
Tabla 21. Monto asignado a unidad presupuestaria de Infraestructura penitenciaria, 2002-2015.....	108
Tabla 22. Asignación presupuestaria modificada de la DGCP e inversión en alimentación, 2009-2014.....	110
Tabla 23. Asignación presupuestaria de la DGCI y relación con el presupuesto del MJSP, 2008-2015.....	112
Tabla 24. Asignación presupuestaria de la DGCI y relación con el presupuesto del MJSP, 2009-2015.....	113
Tabla 25. Flujo de requerimientos fiscales, 2009-2015.....	119

## Índice de esquemas

Esquema 1. Procedimiento general para la ubicación en fases de las personas privadas de libertad....	40
--	----

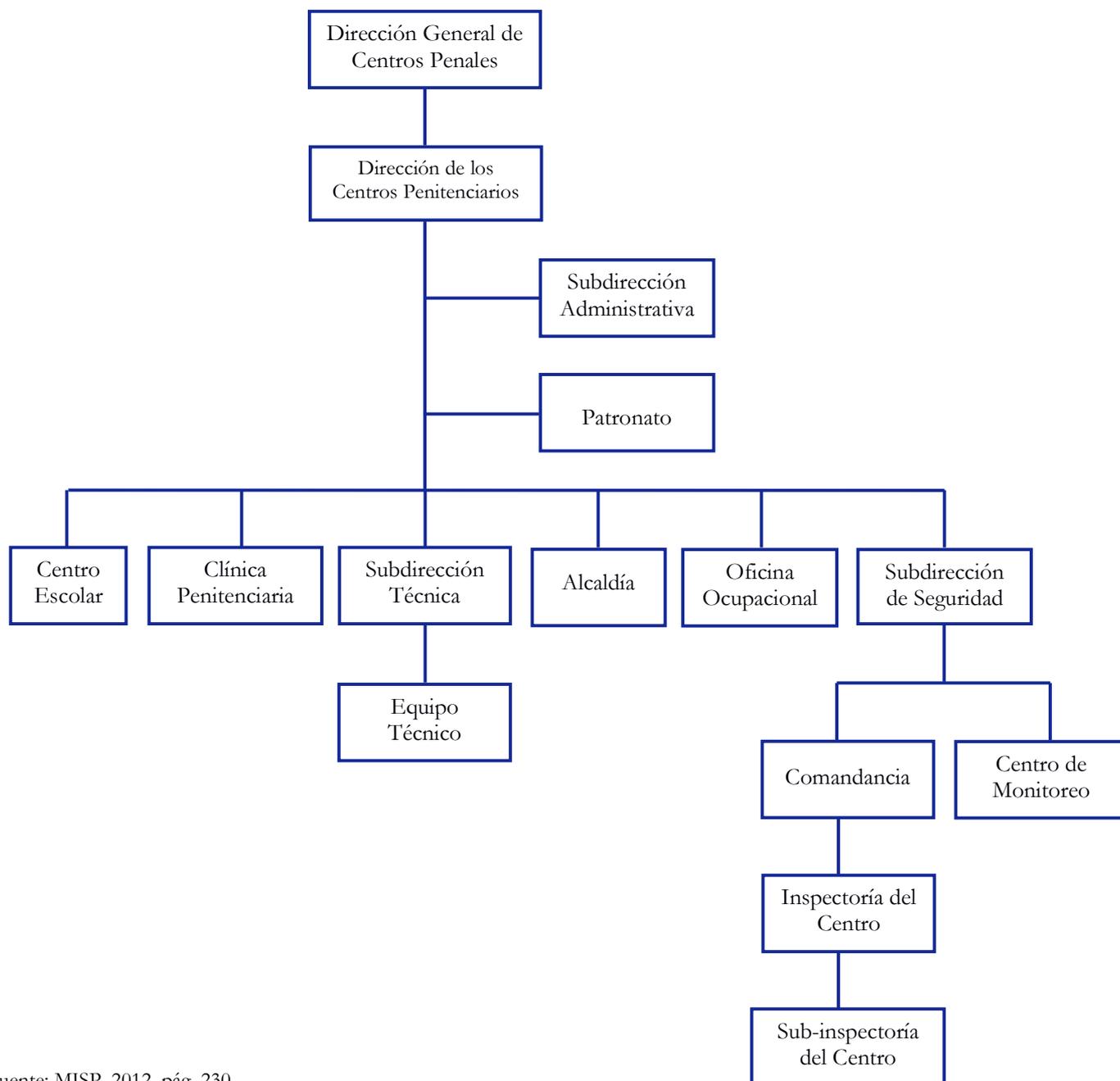
# **Anexos**

## Anexo 1. Estructura organizativa de la Dirección General de Centros Penales



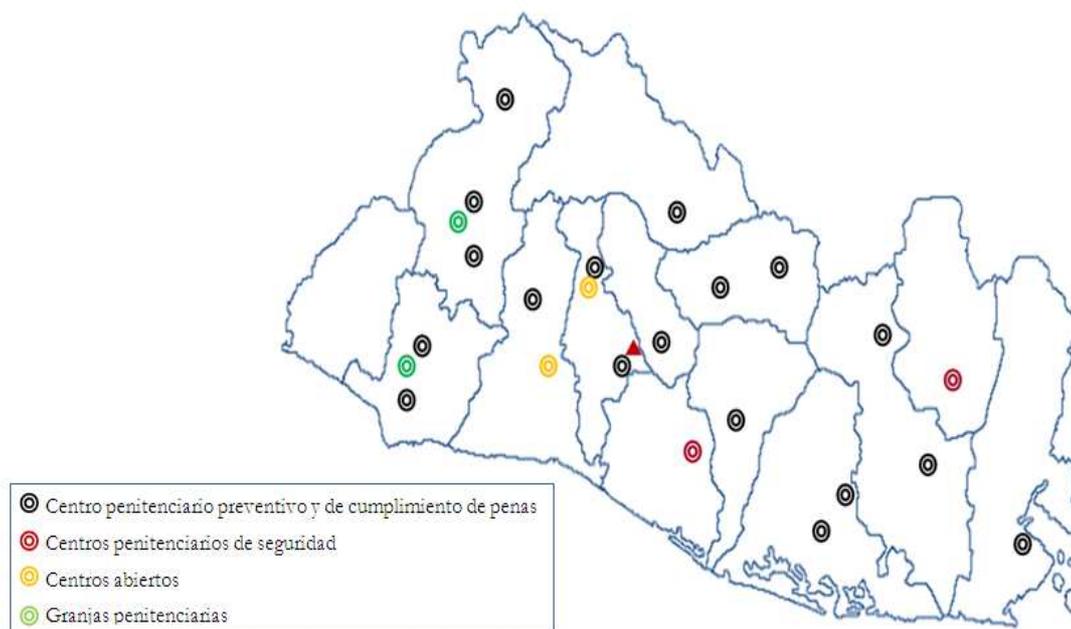
Fuente: MJSP, 2012, pág. 162

## Anexo 2. Estructura organizativa de los centros penitenciarios



Fuente: MJSP, 2012, pág. 230

### Anexo 3. Ubicación geográfica de los centros penitenciarios de El Salvador



Departamento	Nombre de centro penitenciario
Santa Ana	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Apanteos
	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Santa Ana-Penitenciaría Occidental
	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Metapán
	Granja Penitenciaría de hombres de Santa Ana
Sonsonate	Centro penitenciario preventivo de Sonsonate
	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de Izalco
	Granja Penitenciaría de mujeres de Izalco
La Libertad	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Quezaltepeque
	Centro abierto de Santa Tecla
San Salvador	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas La Esperanza-Penitenciaría Central-Mariona
	Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango
	Centro abierto La Esperanza-Mariona
	▲ Resguardo Psiquiátrico en Hospital Nacional General y de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez"
Chalatenango	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Chalatenango
Cuscatlán	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Cojutepeque
San Vicente	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de San Vicente
Cabañas	Centro penitenciario de cumplimiento de penas de Sensuntepeque
	Centro penitenciario preventivo de Ilobasco
La Paz	Centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca
Usulután	Centro penitenciario preventivo de Jucuapa
	Centro penitenciario de cumplimiento de penas de Usulután
San Miguel	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de Ciudad Barrios
	Centro penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas de San Miguel
Morazán	Centro penitenciario de seguridad de San Francisco Gotera
La Unión	Centro penitenciario preventivo de La Unión

Fuente: DGCP, 2015

## Anexo 4. Criterios de ubicación según fase regimental

Fases regimentales			
Adaptación	Ordinaria	Confianza	Semilibertad
<p>a) Que el interno haya sido condenado</p> <p>b) Tener sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.</p> <p>-----</p> <p>En esta fase el interno deberá ser observado por personal del Equipo Técnico Criminológico del Centro quienes además tendrán a su cargo:</p> <p>1) Realizar el estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, fundamentándose en criterios técnicos que valorarán el desarrollo personal, las necesidades de tratamiento, y los programas prioritarios en los que debe ser incorporado el interno sobre la base de su situación personal. Todo ello se registrará en el expediente único. Este se mantendrá permanentemente actualizado con la información resultante de la conducta del interno, su participación en programas de intervención y tratamiento.</p> <p>2) Al final del período de adaptación que no excederá de 60 días, se</p>	<p>La persona privada de libertad debe:</p> <p>a) Participar en programas de intervención o tratamiento recomendados por el Consejo Criminológico Regional de acuerdo a las carencias y habilidades manifestadas por el interno.</p> <p>b) Integrarse al horario escolar y/o a cursos regulares educativos.</p> <p>c) Incorporarse a aprendizaje laboral y/o trabajo productivo o algún otro tipo de actividades útiles.</p> <p>d) Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, por ejemplo cine fórum, socio dramas, concursos literarios, pintura, teatro, música, danza y además.</p> <p>e) Tener disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del Centro.</p> <p>f) Mostrar introyección notoria de comportamientos de adecuada convivencia carcelaria.</p> <p>g) Participar y apoyar a las actividades que se desarrollen en el Centro, en forma laboriosa, disciplinada y con un rendimiento eficaz.</p>	<p>La persona privada de libertad debe:</p> <p>a) Cumplir el tiempo establecido por el art. 99 de la Ley Penitenciaria que establece como requisito la tercera parte de la pena.</p> <p>En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.</p> <p>b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.</p> <p>c) Demostrar sociabilidad.</p> <p>d) Presencia de <i>locus</i> de control interno.</p> <p>e) Demostrar control emocional.</p> <p>f) Demostrar capacidad de empatía.</p> <p>g) Demostrar metas concretas de su futuro.</p> <p>h) Asistir regularmente a la escuela y al trabajo.</p> <p>i) Demostrar motivación al cambio a conductas prosociales.</p> <p>j) Poseer apoyo y apego con figura familiar prosocial.</p>	<p>La persona privada de libertad debe:</p> <p>a) Cumplir del tiempo establecido en la ley o que se haya completado el perfil de fase anterior.</p> <p>b) Tener una constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.</p> <p>c) Cumplir los horarios y objetivos en permisos de salida.</p> <p>d) No presentar problemas disciplinarios.</p> <p>e) No tener antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.</p> <p>f) Demostrar respeto a las normas y leyes vigentes.</p> <p>g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.</p> <p>h) Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.</p> <p>i) Asumir las tareas con responsabilidad.</p> <p>j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.</p> <p>k) Cumplir el porcentaje</p>

---

<p>elaborará un informe, que se entregará al Consejo Criminológico Regional respectivo, a fin de ratificar o no la propuesta que determinará si el interno está o no apto para su ingreso a la fase ordinaria. En caso que el Consejo Criminológico Regional denegare el ingreso a la fase ordinaria, la adaptación se prorrogará por otro término igual de 60 días.</p>	<p>h) Cumplir las indicaciones y el tratamiento médico si el interno tuviese afectaciones de salud.</p>	<p>k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.</p>	<p>de conductas del 90% al 100%.</p>
<p>3) Actualizar o verificar al final del segundo período los resultados del primer informe y proponer la ubicación del interno en la fase del régimen que corresponda.</p>	<p>i) Tener responsabilidad en el cuidado y atención de sus hijos si la persona privada de libertad es mujer y tiene hijos con ella en prisión.</p>	<p>j) Mostrar buena conducta.</p>	<p>Todo lo anterior se regirá de acuerdo al reglamento interno de cada establecimiento penitenciario.</p>

---

Fuente: Art. 261-264, RGLP, 2000

**Anexo 5. Población penitenciaria, capacidad instalada, sobrepoblación y densidad,  
según centro penal, 2015**

Centro Penitenciario	Población por centro penitenciario	Capacidad instalada	Sobrepoblación	Densidad
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas Apanteos	4290	1800	2490	238
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas Izalco	2452	768	1684	319
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas Metapán	298	170	128	175
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas Sonsonate	863	200	663	432
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Santa Ana	1152	350	802	329
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango	<b>2020</b>	<b>550</b>	<b>1470</b>	<b>367</b>
Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco	232	270	-38	86
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza	4920	1200	3720	410
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque	<b>1831</b>	<b>480</b>	<b>1351</b>	<b>381</b>
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango	<b>1467</b>	<b>300</b>	<b>1167</b>	<b>489</b>
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente	<b>1430</b>	<b>400</b>	<b>1030</b>	<b>358</b>
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque	<b>1080</b>	<b>260</b>	<b>820</b>	<b>415</b>
Centro Penitenciario de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque	433	220	213	197
Centro Penitenciario Preventivo de Ilobasco	428	500	-72	86
Centro Penitenciario de Seguridad Zacatecoluca	454	522	-68	87
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios	2946	1000	1946	295
Centro Penitenciario Preventivo de Jucuapa	367	120	247	306
Centro Penitenciario de Seguridad San Francisco Gotera	<b>1032</b>	<b>200</b>	<b>832</b>	<b>516</b>
Centro Penitenciario Preventivo de La Unión	485	100	385	485
Centro Penitenciario de Cumplimiento de Penas de Usulután	<b>1497</b>	<b>300</b>	<b>1197</b>	<b>499</b>
Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel	<b>1521</b>	<b>180</b>	<b>1341</b>	<b>845</b>
Pabellón de Resguardo Psiquiátrico	<b>119</b>	<b>12</b>	<b>107</b>	<b>992</b>
Centro Abierto La Esperanza	105	60	45	175
Centro Abierto de Santa Tecla	11	30	-19	36
<b>Total</b>	<b>31 433</b>	<b>9992</b>	<b>21 441</b>	<b>315</b>

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al 14 de septiembre de 2015

**Anexo 6. Número de capacitaciones y personal penitenciario beneficiado, 2010-2015\***

<b>Formación a agentes de seguridad</b>			
<b>Año</b>	<b>Nº</b>	<b>Tipo de curso</b>	<b>Participantes</b>
<b>2010</b>	1	I curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	88
	2	II curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	92
	3	III curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	75
	4	Curso profesional de poligrafía	6
	5	Curso de defensa evasiva (zona occidental)	23
	6	Curso de defensa evasiva (zona central y paracentral)	21
	7	Curso de defensa evasiva (zona oriental)	22
	8	Curso básico prevención y atención a la violencia intrafamiliar	22
	9	Charla sobre proyecto RENAL (3 grupos)	70
	10	Capacitación manejo y uso de armas de fuego y tiro al blanco	20
	11	Bajando niveles de estrés	72
	12	Capacitación derechos humanos de los privados de libertad (2 grupos)	67
	13	Curso especializado de seguridad registro y cacheo	34
	14	Curso de inducción para agentes de seguridad gestiones administrativas	51
	15	Curso de inducción para personal de seguridad	6
	16	Curso de inducción para agentes de seguridad penitenciaria	51
<b>2011</b>	1	IV Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	75
	2	V Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	91
	3	VI Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	90
	4	VII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	42
	5	VIII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	91
	6	IX Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	47
	7	X Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	43
	8	XI Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	36
	9	Capacitación técnica de acondicionamiento físico	10
	10	Diplomado sobre seguridad penitenciaria	24
	11	Teoría del aprendizaje	10
<b>2012</b>	1	XII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	120
	2	XIII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	72
	3	XIV Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	71
	4	XV Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	26
	5	XVI Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	34
	6	XVII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	10
	7	Curso de inducción para tutores y agentes de granjas penitenciarias	35
	8	Capacitación actualización de procedimientos de intervención penitenciaria	21
<b>2013</b>	1	XVIII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	86
	2	Capacitación evaluación de aprendizaje	9
	3	Curso de actualización en técnica de examen pdd y sistemas de evaluación validados	6
	4	Capacitación de procedimientos de registro y cacheo	274
	5	Capacitación en informática básica (fase I)	7
	6	Capacitación en informática básica (fase II)	7
	7	XIX Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	28
	8	XX Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	26

<b>2014</b>	1	XXI Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	12
	2	XXII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	10
	3	XXIII Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	32
	4	Primer Curso de ascenso a subinspector	28
	5	Curso de adiestramiento táctico para traslado de personas y operaciones de alto riesgo (2 grupos)	42
	6	Curso de instrumentos tecnológicos	28
	7	XXIV Curso de formación para agentes de seguridad penitenciaria	45
	8	Segundo Curso de ascenso a subinspector	8
	9	Taller básico VIH/SIDA	21
	10	Curso básico grupo de operaciones penitenciarias	53
<b>2015</b>	1	Curso de adiestramiento táctico para traslado de personas y operaciones de alto riesgo	24

#### Formación a personal de equipos técnicos

<b>Año</b>	<b>Nº</b>	<b>Tipo de curso</b>	<b>Participantes</b>
<b>2010</b>	1	Equidad de género	19
	2	Proyecto Quezaltcoatl	24
	3	Tratamiento penitenciario	24
	4	Capacitación bajando niveles de estrés	37
	5	Capacitación sexismo en la práctica profesional	34
	6	Capacitación Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2 grupos)	114
<b>2011</b>	1	Formación humana	27
	2	Rol del Ministerio Público en la fase de ejecución de la pena	9
	3	Conferencia magistral justicia restaurativa y alternativa a la pena de prisión	6
	4	Diplomado de gestión y tratamiento penitenciario	33
<b>2012</b>	1	Curso superior de gestión penitenciaria y criminología I	61
<b>2013</b>	1	Curso superior de gestión penitenciaria y criminología II	57
	2	Capacitación justicia restaurativa (Quetzalcoatl)	23
<b>2014</b>	1	Curso procedimiento de actuación en caso de detección de drogas	151
	2	Curso superior de gestión penitenciaria y criminología III	52
	3	Curso de prevención del acoso laboral y sexual	241
	4	Diplomado en derechos humanos de la niñez y la adolescencia	44

#### Formación para personal de equipos técnicos y agentes de seguridad en conjunto

<b>Año</b>	<b>Nº</b>	<b>Tipo de curso</b>	<b>Participantes</b>
<b>2010</b>	1	Capacitación trabajo en equipo y autoestima	36
<b>2012</b>	1	Capacitación de la metodología "También soy persona"	59
<b>2013</b>	1	Curso sobre Derechos Humanos (3 grupos)	75
	2	Capacitación "Sensibilidad en el tema de diversidad sexual dirigido a servidores públicos"	55

Fuente: DGCP, 2015

\* Datos al primer trimestre de 2015

## Anexo 7. Reemplazo de la pena de prisión, medidas cautelares sustitutivas a la detención provisional y beneficios penitenciarios

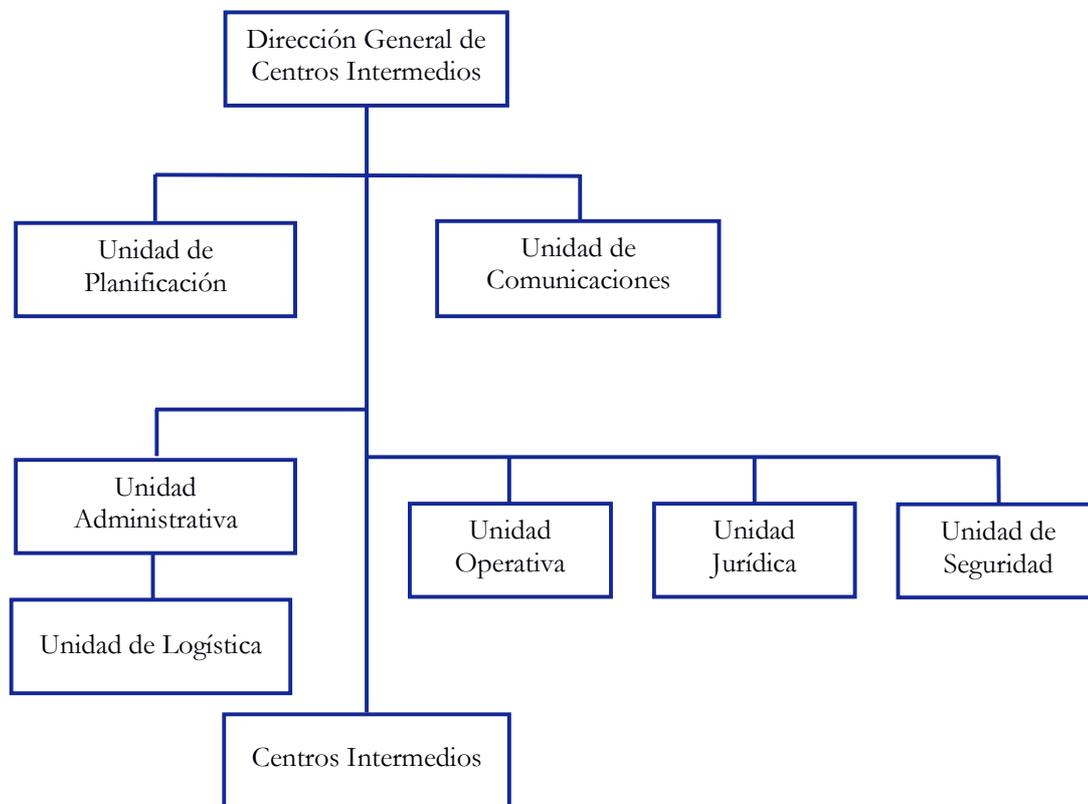
	Tipo de Pena, Medida cautelar o Beneficio penitenciario	Definición	Requisitos temporales o condiciones especiales	Autoridad competente
Posibilidad de reemplazo de la pena de prisión (Art. 74 CP)	Arresto de fin de semana	Limitación a la libertad ambulatoria por periodos correspondientes a los fines de semana, por regla general, sábados y domingos. (Art. 49 CP)	Cuando la pena de prisión aplicable sea de 6 meses a 1 año. Excepción: Más de 1 año pero que no exceda 3 años	Juez con competencia en materia penal (paz, sentencia ordinarios y especializados, primera instancia mixtos)
	Trabajo de utilidad pública	Pena que obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, comprendidas por periodos de 8 y 16 horas semanales en lugares y horarios determinados por autoridad judicial competente		
	Multa	Pena que obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero. (Art. 51 CP)	Cuando la pena de prisión aplicable sea de 6 meses a 1 año	
Medidas cautelares para imputados sustitutivas a la detención provisional (Art. 332 CPP)	Arresto domiciliario	Limitación a la libertad ambulatoria que obliga al imputado a permanecer en su residencia, y a no salir de ella sin causa justificada, por un tiempo determinado.(Art. 332 n° 1 CPP)	Oscila entre el plazo de la instrucción y la sentencia, y en algunos casos hasta la interposición de un recurso, dependiendo de la complejidad del caso  No aplica para los delitos de homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desordenes públicos; además de los delitos contemplados en: la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y la Ley contra el lavado de dinero y activos <sup>1</sup> .	Juez con competencia en materia penal (Paz, Instrucción ordinarios y especializados, primera instancia mixtos)
	Sometimiento a vigilancia o cuidado	Limitación parcial de la libertad personal del imputado, supeditada a la vigilancia de un tercero determinado por autoridad judicial competente.		
	Presentación periódica a juzgado	Imposición judicial al imputado para consignar personalmente, ante la autoridad judicial competente ,su sometimiento al proceso penal en trámite.		
	Prohibición de salir del país o de determinado ámbito territorial	Limitación de la libertad ambulatoria que obliga al imputado a permanecer dentro del territorio nacional, del municipio o localidad de residencia, o del ámbito territorial que la autoridad judicial competente determine.		
	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Limitación de la libertad ambulatoria que prohíbe al imputado a desplazarse, acudir e ingresar a determinados lugares que la autoridad judicial competente determine.		

<sup>1</sup> Sin embargo, pese a esta disposición, la sentencia de inconstitucionalidad 37-2007 acumulada del 14 de septiembre de 2011 determinó que si no existe mérito para la aplicación de la detención provisional, el juez puede decretar medidas sustitutivas inclusive para estos delitos.

	Prohibición de comunicarse con determinadas personas	Limitación de la libertad personal que prohíbe al imputado a relacionarse con personas determinadas por la autoridad judicial competente.		
	Caución económica	Medida cautelar patrimonial que requiere el depósito de dinero o la imposición un gravamen sobre un bien inmueble		
Beneficios penitenciarios que pueden aplicarse en lugar de la pena de prisión, debido a la suspensión total o parcial	Suspensión condicional de la ejecución de la pena	Paralización del cumplimiento de la pena, en virtud de que las circunstancias personales del condenado vuelven innecesaria o inconveniente cualquier tipo de pena, ya sea de prisión o sustitutiva.	Cuando la condena a prisión no exceda de 3 años Periodo de prueba: 2-5 años + condiciones a las que se sujetará la libertad	Juez con competencia en materia penal (paz, sentencia ordinarios y especializados, primera instancia mixtos y de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena)
	Suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena	Paralización del cumplimiento de la pena, en virtud de que el delito fue cometido entre familiares y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el objetivo de restablecer la armonía del grupo familiar.	Cuando la condena a prisión no exceda de 3 años. Periodo de prueba: 2-5 años	
	Perdón judicial* (Art. 82 CP)	Suspensión de la pena de prisión en virtud de que el condenado por ejecutar el delito sufrió consecuencias lesivas graves para sí mismo, para sus familiares o su patrimonio que vuelven a las consecuencias del delito más graves que la pena de prisión.	La pena de prisión a imponer no puede superar los 3 años.	
Beneficios penitenciarios aplicados en el transcurso de la ejecución de la pena de prisión, pues la sustituyen parcialmente	Suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena	Interrupción total o parcial del plazo en que se estableció una pena de prisión, aplicada especialmente por razones de salud de la persona privada de libertad, en el caso de mujeres embarazadas, o cuando cumplir de inmediato con la condena a prisión signifique un grave perjuicio para el condenado sin detrimento o consecuencias negativas para la víctima.	Pena de prisión inferior a 3 años bajo casos especiales	Juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena
	Libertad condicional	Excarcelación del condenado caracterizada por la notable importancia que se concede a la buena conducta del recluso durante su estancia en prisión y su favorable pronóstico de reinserción social; aplicable en el último tramo de la condena que le permite cumplir en libertad el resto de la pena, aunque bajo condiciones específicas determinadas por la autoridad judicial competente (SC, 2006).	Cumplir 2/3 partes de la condena + buena conducta + no agresividad ni peligrosidad + satisfacer obligaciones civiles o demostrar imposibilidad de pago	
	Libertad condicional anticipada		Cumplir el 50% de la condena + los requisitos de la libertad condicional + haber desarrollado actividades ocupacionales en el centro penitenciario; o Cumplir la tercera parte de la condena + ser mayor de 60 años + padecer enfermedades crónicas degenerativas	Propuesta de Consejo Criminológico Regional autorizada por Juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena

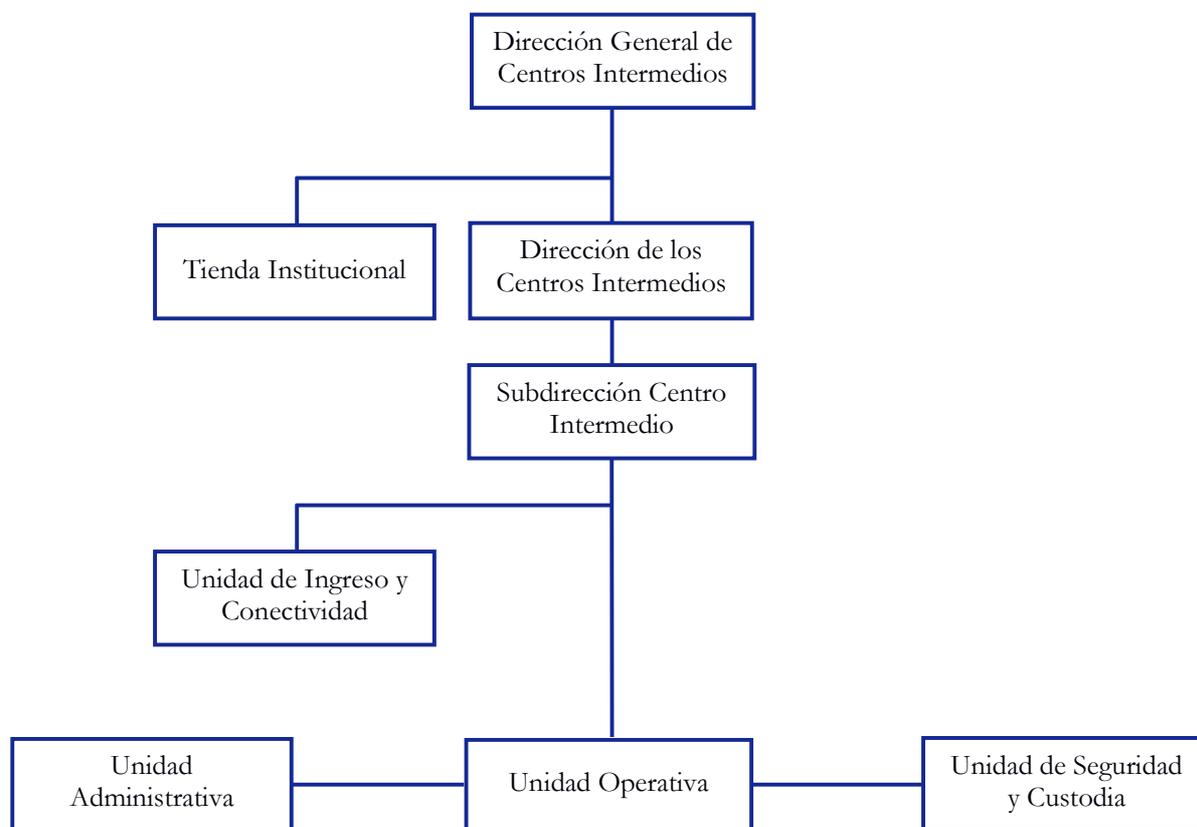
Fuente: Título III, CP, 1997; y Art. 329-332, CPP, 2009

## Anexo 8. Estructura organizativa Dirección General de Centros Intermedios



Fuente: MJSP, 2012, pág. 75

## Anexo 9. Estructura organizativa de los centros intermedios



Fuente: MJSP, 2012, pág. 76 y 77

## Referencias bibliográficas

- Aguilar, J. (2006a) *Más crisis penitenciarias*. Instituto Universitario de Opinión Pública en Informativo semanal Procesos. N° 1187. Año 2006. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/PR60.pdf> el 2 de marzo de 2015.
- Aguilar, J. (2006b) *Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura* en Revista Iberoamericana Quórum. Universidad de Alcalá. Madrid, España. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/Q2006.pdf> el 25 de agosto de 2015.
- Aguilar, J. (2007a) *Informe de situación de los Derechos Humanos de la población carcelaria de El Salvador*. Instituto Universitario de Opinión Pública. Mimeo.
- Aguilar, J. (2007b) *Apanteos. Reflejo de la crisis penitenciaria*. Instituto Universitario de Opinión Pública. Mimeo.
- Aguilar, J. (2012) *La seguridad pública y los derechos humanos en El Salvador a dos décadas de Chapultepec*. Revista Española de Desarrollo y Cooperación N° 30. Año 2012, págs. 71-83. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/2012-A.pdf> el 10 de febrero de 2015.
- Ahumada, A., Farren, D. y Williamson, B. (2008) *Los costos de la prisión preventiva en Chile*. Fundación Paz ciudadana. Chile. Recuperado de: [http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2009-01-05\\_Los-costos-de-la-prisi%C3%83%C2%B3n-preventiva-en-Chile.pdf](http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2009-01-05_Los-costos-de-la-prisi%C3%83%C2%B3n-preventiva-en-Chile.pdf) el 11 de agosto 2015.
- Alfaro, Á (2015a) *Denuncian crisis de hacinamiento y poca higiene en bartolinas de La Unión*. La Prensa Gráfica. El Salvador. 15 de abril de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/04/15/denuncian-crisis-de-hacinamiento-y-poca-higiene-en-bartolinas-de-la-union> el 26 de agosto de 2015.
- Alfaro, Á. (2015b) *Suspenden consultas médicas en las bartolinas*. La Prensa Gráfica. El Salvador. 11 de julio de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/07/11/suspenden-consultas-medicas-en-las-bartolinas> el 25 de agosto de 2015.
- Arias, M. y Azuaje, Y. (2008) *El respeto al derecho de la dignidad humana de los reclusos en la cárcel nacional de Maracaibo (Sabaneta) en la República Bolivariana de Venezuela y su regulación en la normativa nacional e internacional*. [Versión electrónica]. Venezuela: Universidad Urdaneta. Recuperado de:

<http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3501-08-02306.pdf> el 31 de marzo de 20115.

Arroyo Moñoz, G. (07 de julio 2015). *Violencia juvenil y los sistemas penitenciarios en Centroamérica. Taller*. Conversatorio sobre sistemas penitenciarios en Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”- UCA, San Salvador, El Salvador.

Asamblea Constituyente de El Salvador [A.C.] (1983) *Constitución política de la República de El Salvador*. Decreto Constituyente N° 38, D.O. N° 234, Tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica> el 12 de febrero de 2015.

Asamblea General ONU (1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Resolución 43/173. ACNUR. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9049> el 18 de septiembre de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1994) *Ley Penal Juvenil*. Decreto Legislativo N° 863, D.O. N° 106, Tomo 323 del 8 de junio de 1994. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-penal-juvenil> el 10 de julio de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1995) *Ley de vigilancia y control de ejecución de medidas al menor sometido a la ley penal juvenil*. Decreto Legislativo N° 361, D.O. N° 114, Tomo N° 327 del 21 de julio de 1995. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-vigilancia-y-control-de-ejecucion-de-medidas-al-menor-sometido-a-la-ley-penal-juvenil> 15 de septiembre de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1997) *Código Penal*. Decreto Legislativo N° 1030, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de junio de 1997. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal> el 5 de mayo de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1997) *Ley Penitenciaria*. Decreto Legislativo N° 1027, D.O. N° 85, Tomo 335 del 13 de mayo 1997. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-penitenciaria> el 10 de julio de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1973) *Ley del régimen de centros penales y de readaptación*. Decreto Legislativo N° 427, D.O. N° 180, Tomo N° 240 del 27 de septiembre de 1973. Recuperado de:

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WeJL052JtM4J:www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_slv3.doc+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=sv](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WeJL052JtM4J:www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_slv3.doc+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=sv) 12 de febrero de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (1984) *Ley orgánica judicial*. Decreto Legislativo N° 123, D.O. N° 115, Tomo N° 283 del 20 de junio de 1984. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-organica-judicial> el 01 de septiembre de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (2009). *Código Procesal Penal*. Decreto Legislativo N° 733, D.O. N° 20, Tomo N° 382 del 30 de enero de 2009. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-procesal-penal> el 12 de marzo de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (2011) *Ley General de Juventud*. Decreto Legislativo N° 910, D.O. N° 24, Tomo 394 del 06 de febrero del 2012. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-general-de-juventud> el 9 de septiembre de 2015.

Asamblea Legislativa de El Salvador [A.L.] (2015) *Reformas a la Ley Penitenciaria*. Decreto Legislativo N° 74, D.O. N° 147, Tomo N° 408 del 17 de agosto de 2015. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/reformase-la-ley-penitenciaria-1> 12 de septiembre de 2015.

Banco Mundial [BM] (2012) *El Salvador: Estudio Institucional y de gasto público en seguridad y justicia*. El Salvador. Recuperado de: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/wp-content/uploads/2013/05/Estudio-Institucional-y-sobre-Gasto-Publico-en-Seguridad-y-Justicia-El-Salvador-Banco-Mundial.pdf> el 25 de marzo de 2015

Barahona, J. (8 de octubre de 2012) *Internos de penales crean cooperativa*. La Prensa Gráfica. El Salvador. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/internos-de-penales-crean-cooperativa> el 09 de agosto de 2015.

Bernal, L. (2015) *Lara: pelear contra la delincuencia no es imposible*. Periódico Digital Contrapunto. 19 de agosto de 2015. Recuperado de: <http://www.contrapunto.com.sv/nacionales/gobierno/lara-pelear-contrala-delincuencia-no-es-imposible> el 12 de junio de 2015.

- Calderón, B. y Barahona, J. (2014) *Condenas a 42 pandilleros sobrepasan 100 años de prisión*. 16 de diciembre de 2014. La Prensa Gráfica. El Salvador. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2014/12/16/condenas-a-42-pandilleros-sobrepasan-100-aos-de-prision> el 21 de agosto de 2015.
- Calderón, B. (2015a) *24 reos han sido trasladados a Zacatecoluca en 2015*. La Prensa Gráfica. El Salvador. 20 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/02/20/24-reos-han-sido-trasladados-a-zacatecoluca-en-2015> el 21 de marzo de 2015.
- Calderón, B. (2015b) *PNC: 39.5 % de asesinados en 2015 tenían relación con pandillas*. La Prensa Gráfica. El Salvador. 06 de abril de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/04/06/pnc-395-de-asesinados-en-2015-tenian-relacion-con-pandillas> el 23 de junio de 2015.
- Calderón, B. y Barrera, E. (2015) *Presentan centenar de capturados acusados de provocar paro de transporte*. La Prensa Gráfica. El Salvador. 09 de agosto de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/08/09/presentan-centenar-de-capturados-acusados-de-provocar-paro-de-transporte#sthash.4mnzDZiz.dpuf> el 25 de septiembre de 2015.
- Calderon, B. y Lazo, F. (2015) *Muere reo en penal de ciudad barrios en San Miguel*. La Prensa Grafica. El Salvador. 21 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/05/21/muere-reo-de-penal-ciudad-barrios-en-san-miguel> el 11 de septiembre de 2015.
- Callegari, A. y Arruda, F. (2006) *Derecho Penal del enemigo y derechos fundamentales*. En Cancio, M. y Jara, G. (2006) *Derecho Penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*. Vol. 1. Editorial EDISOFER y B de F: España y Argentina.
- Campos, M. (2009) *Métodos y técnicas de investigación académica. Fundamentos de investigación bibliográfica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de [http://www.icomoscr.org/m/investigacion/\[METODOS\]Folleto v.1.pdf](http://www.icomoscr.org/m/investigacion/[METODOS]Folleto v.1.pdf) el 01 de junio de 2015.
- Carranza, E. (2009) *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. 1ª. Edición. México: Siglo XXI Editores; Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.
- Carranza, E. (2012) *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?* En Anuario de derechos Humanos 2012. Centro de Derechos Humanos (CDH).

- Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Recuperado de: [www.anuariocdh.uchile.cl](http://www.anuariocdh.uchile.cl) el 07 de mayo de 2015.
- Carranza, E., Houed, M., Liverpool, N. J. O., Mora, L. P., Rodríguez, L. (1992) *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe* [Versión electrónica], X Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf> el 26 de agosto de 2015.
- Cervelló, V. (2001) *Derecho penitenciario*. España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2013) *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf> el 25 de agosto de 2015.
- Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y la Paz (2007). *Seguridad y Paz, un reto de país: Recomendaciones para una política de seguridad ciudadana en El Salvador*. San salvador, El salvador. Talleres Gráficos UCA.
- Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña [Corelesal] (1988) *Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador*. El Salvador: Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña.
- Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña [Corelesal] (1989) *Historia del sistema penitenciario de El Salvador*. Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña.
- Corado, I. (2015) *Gobierno perseguirá pandillas*. Diario Digital Contra Punto. El Salvador. 28 de julio de 2015. Recuperado de: [http://www.contrapunto.com.sv/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=10438:gobierno-perseguira-pandillas](http://www.contrapunto.com.sv/index.php?option=com_k2&view=item&id=10438:gobierno-perseguira-pandillas) el 25 de septiembre de 2015.
- Coyle, A. (2009) *La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Manual para el personal penitenciario*. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios: King's College London. Recuperado de: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/seminario/docs/La-administracion-penitenciaria-en-el-contexto-de-los-derechos-humanos.pdf> el 11 de agosto de 2015.
- Cruz, J. M. (2006) *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada*. Volumen IV. UCA editores. San salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/VollV.pdf> el 20 de julio de 2015.

- Cruz, J. M. (2007). *El barrio transnacional: las maras centroamericanas como red*. En F. Pisani, N. Saltalamacchia, A. B. Tickner y N. Barnes (Coords.). *Redes Transnacionales en la Cuenca de los Huracanes. Un aporte de los Estudios Interamericanos* [versión electrónica]. (Págs. 357-382). 1ª Edición julio de 2007, México. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/redes.pdf> el 28 de agosto de 2015.
- Cruz, J., Trigueros, Á, y González, F. (2000) *El crimen violento en El Salvador*. Instituto Universitario de Opinión Pública. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/libros/crimenviolento.pdf> el 25 de agosto de 2015.
- Dammert, L. y Díaz, J. (2005) *El costo de encarcelar*. Programa de Seguridad y Ciudadanía. Observatorio N° 9, noviembre, 2005 Flacso-Chile. Recuperado de: <http://www.flacsochile.org/wp-content/uploads/2015/05/El-costo-de-Encarcelar.pdf> 25 de marzo de 2015.
- Departamento de Prueba y Libertad Asistida [DPLA] (s/f) *Doctrina y funciones*. Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: [http://www.csj.gob.sv/dpla/DPLA\\_03.htm](http://www.csj.gob.sv/dpla/DPLA_03.htm) el 24 de marzo de 2015.
- Diario La Pagina [DLP] (2015a) *Capturan al “principal responsable” de paro al transporte*. Diario Digital La Página. El Salvador. 29 de julio de 2015. Recuperado de: <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=108923> el 25 de septiembre de 2015.
- Diario La Pagina [DLP] (2015b) *Suman siete las muertes naturales dentro de las bartolinas del oriente del país*. Diario La Página. El Salvador. 14 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/106638/2015/05/14/Suman-siete-las-muertes-naturales-dentro-de-las-bartolinas-del-oriente-del-pais> el 11 de septiembre de 2015.
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (s/f) *Internas culminan carrera universitaria en contexto de encierro*. Dirección General de Centros Penales. Sitio web DGCP. Inicio, Novedades, Noticias. Recuperado de: <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/novedades/noticias/1106> el 22 de septiembre de 2015.
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2011a) *Memoria de Labores de junio 2010 a mayo 2011*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information\\_standards/memorias-de-labores](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information_standards/memorias-de-labores) el 31 de agosto de 2015.

Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2011b) *Política Penitenciaria de El Salvador. Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador: Troqueles Gráficos.

Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2012) *Memoria de Labores de julio 2011 a mayo 2012*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information\\_standards/memorias-de-labores](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information_standards/memorias-de-labores) el 31 de agosto de 2015.

Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2014) *Memoria de Labores de junio 2013 a mayo 2014*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information\\_standards/memorias-de-labores](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-centros-penales/information_standards/memorias-de-labores) el 31 de agosto de 2015.

Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2015) *1er, 2º y 3er Curso Superior de Gestión Penitenciaria y Criminología*. Pagina web institucional de la DGCP. Inicio, Novedades, Avisos, 1er, 2º y 3er Curso Superior de Gestión Penitenciaria y Criminología. Recuperado de: <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/novedades/avisos/2d-curso-superior-de-gestion-penitenciaria-y-criminologia/participantes> el 10 de septiembre de 2015.

Dirección General de Estadísticas y Censos [Digestyc] (2013) *Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples año 2013*. Ministerio de Economía. Digestyc. Recuperado de: <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/554-ya-se-encuentra-disponible-la-publicacion-ehpm-2013.html> el 28 de agosto de 2015.

El Diario de Hoy [EDH] (2010) *Diputados aprueban 15 años de prisión para menores infractores*. El Diario de Hoy. El Salvador. 25 de marzo de 2010. Recuperado de: <http://www.elsalvadornoticias.net/2010/03/25/diputados-aprueban-15-anos-de-prision-para-menores-infractores/> el 02 de septiembre de 2015.

El Diario de Hoy [EDH] (2015) *Magistrado CSJ dice que sistema penal está estancado y fracasado*. El Diario de Hoy. El Salvador. 21 de enero de 2015. Recuperado de: <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/magistrado-csj-dice-que-sistema-penal-esta-estancado-fracasado-75309> 31 de julio de 2015.

Favela, J. (s/f) *Derecho Penal. La reforma penitenciaria y correccional en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

(UNAM). Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2333/6.pdf> el 14 de agosto de 2015.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho [Fespad] (2004) *Informe Anual sobre la situación de la justicia penal juvenil. El Salvador 2004*. El Salvador: Talleres Gráficos UCA.

García, C. (1982) *Estudios de Derecho penitenciario*. España: Editorial Tecnos.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [Ilanud] (1992) *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf> el 21 de septiembre de 2015.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2007a) *Apanteos: una advertencia del estallido de la crisis penitenciaria (I)*. Reporte Iudop. Informativo Semanal PROCESOS. Año 27, N° 1224. Enero 10, 2007. UCA. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/PR65.pdf> el 01 de marzo de 2015.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2007b) *Apanteos: una advertencia del estallido de la crisis penitenciaria (II)*. Reporte Iudop. Informativo Semanal PROCESOS. Año 27, N° 1225. Enero 17, 2007. UCA. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/PR66.pdf> el 01 de marzo de 2015.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2010) *“Segundos en el Aire”: mujeres pandilleras y sus prisiones*. 1ª. Edición. San Salvador, El Salvador: Talleres Gráficos UCA.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2014) *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras*. Aguilar, J. (Coord.) 1ª edición. El Salvador, San Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: [http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/libro\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_seguridad.pdf](http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad.pdf) el 25 de marzo de 2015.

Landaverde, M. (2014) *¿Incendiar las cárceles? El cumplimiento de los fines de la pena de prisión*. Revista Digital Enfoque jurídico. 26 de noviembre de 2014. Recuperado de: <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/599> el 26 de marzo de 2015.

- Lessing, B. (2015) *Las pandillas carcelarias como amenaza a la autoridad del Estado*. Presentación PPT de Benjamin Lessing, Universidad de Chicago en El Salvador 07 de julio de 2015.
- Londoño, J., Gaviria, A., Guerrero, R. (Eds). (2000) *Asalto al desarrollo: Violencia en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo, Red de Centros de Investigación, Washington, DC.
- Martínez, C. (10 de noviembre de 2010) *16 internos muertos por incendio en el penal de Ilobasco*. Periódico Digital El Faro. El Salvador. Recuperado de: <http://www.elfaro.net/es/201011/noticias/2860/16-internos-muertos-por-incendio-en-el-penal-de-Ilobasco.htm> el 28 de agosto de 2015.
- Martínez, C. y Arauz, S. (2014) *Fiscalía mapea los secretos de la facción revolucionaria del Barrio 18*. Periódico Digital El Faro. El Salvador. 12 de octubre de 2015. Recuperado de: <http://www.elfaro.net/es/201410/noticias/16064/Fiscal%C3%ADa-mapea-los-secretos-de-la-facci%C3%B3n-revolucionaria-del-Barrio-18.htm> el 25 de septiembre de 2015.
- Martínez, C. y Arazu, S. (2015). *Estas son las celdas especiales en las que las autoridades amenazan con encerrar a las "ranflas" pandilleras*. Periódico Digital El Faro. El Salvador. 02 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201502/cronicas/16546/Estas-son-las-celdas-especiales-en-las-que-las-autoridades-amenazan-con-encerrar-a-las-%E2%80%9Cranflas%E2%80%9D-pandilleras.htm> el 12 de septiembre de 2015.
- Martínez, J. (2000) *Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad*. Proyecto Seguridad Pública y Justicia Penal. Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES) y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). El Salvador: Imprenta Criterio
- Melara, G. y Bolaños, M. (2014) *Encuentran ahorcado a reo en bartolina de Zacatecoluca*. La Prensa Grafica. El Salvador. 02 de septiembre de 2014. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2014/09/02/encuentran-ahorcado-a-reo-en-bartolina-de-zacatecoluca> el 12 de septiembre de 2015.
- Mendoza, B. (2015) *Cuatro pandilleros condenados hasta 100 años de prisión por extorsión*. La Prensa Grafica. El Salvador. 18 de marzo de 2015. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2015/03/18/cuatro-pandilleros-condenados-hasta-100-aos-de-prision-por-extorsion> el 21 de agosto de 2015.
- Ministerio de Justicia [MJ]. Dirección General de Política Criminal (1996) *Estudio acerca de la capacidad del sistema penitenciario en El Salvador: abordaje estadístico descriptivo*. El Salvador: Ministerio de Justicia.

- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP] (2010) *Centros penitenciarios*. Página web institucional MJSP. Inicio, Institución, Centros Penitenciarios. Recuperado de: <http://www.seguridad.gob.sv/index.php/institucion/100-centros-penitenciarios> el 10 de septiembre de 2015.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP] (2012) *Manual de organización y funciones institucional. Tomo I y Tomo II*. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-y-seguridad-publica/information\\_standards/manuales-basicos-de-organizacion](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-y-seguridad-publica/information_standards/manuales-basicos-de-organizacion) el 14 de diciembre de 2015.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP] (2013) *Historia del Ministerio de Justicia y Seguridad*. Sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Recuperado de: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=49&Itemid=84](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=84) 19 de agosto de 2015.
- Ministerio de Hacienda (2008) *Presupuesto votado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública*. Presupuestos votados. 2008. Gobierno central. Recuperado de: [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC2707\\_LP2400-08.pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC2707_LP2400-08.pdf) el 12 de agosto de 2015.
- Ministerio de Hacienda (2002-2015) *Presupuestos votados*. Presupuestos. Gobierno Central. Recuperado de: <http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/> el 07 de agosto de 2015.
- Ministerio de Salud [Minsal] (2013) *Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" de Soyapango*. Recuperado de: [http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual\\_organizacion\\_y\\_funciones\\_hospital\\_Psiquiatrico.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual_organizacion_y_funciones_hospital_Psiquiatrico.pdf) el 31 de agosto de 2015.
- Oficina de la Justicia Juvenil [OJJ] de la Corte Suprema de Justicia [CSJ] (2006) *Análisis político criminal de las propuestas de reforma a la Ley Penal Juvenil y a la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil*. Resumen Ejecutivo. San Salvador, julio-agosto de 2006. Recuperado de: [http://www.csj.gob.sv/juju/IMAGES/Reformas\\_Ley\\_Penal\\_Juvenil.pdf](http://www.csj.gob.sv/juju/IMAGES/Reformas_Ley_Penal_Juvenil.pdf) el 7 de septiembre de 2015.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [Unodc] (s/f) *Manual para administradores penitenciarios*. UNODC. Recuperado de: <http://observatoriovihycarceles.org/Cursos/proyecto1es/mapa-contenidos.html> el 01 de agosto de 2015.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [Unodc] (2010) *Medidas privativas y no privativas de libertad. El sistema penitenciario. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. UNODC. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf) el 19 de julio de 2015.
- Open Society Foundations [OSF] (2014) *Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention*. Open Society Foundations. Recuperado de: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/presumption-guilt-09032014.pdf> el 01 de septiembre de 2015.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1955) *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx> el 27 de junio de 2015.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1985) *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Documento A/40/53. Recuperado de: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm> el 29 de junio de 2015.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1990) *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 45/111. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx> el 27 de enero de 2015.
- Órgano Ejecutivo [O.E.] Consejo de Ministros (1989) *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*. Decreto Ejecutivo N° 24. D.O. N° 70, Tomo N° 303 del 18 de abril de 1989. Recuperado de: [http://www.gobernacion.gob.sv/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=256&task=finish&cid=242&catid=31](http://www.gobernacion.gob.sv/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=256&task=finish&cid=242&catid=31) el 17 de enero de 2015.
- Órgano Ejecutivo [O.E.] (2000) *Reglamento General de la Ley Penitenciaria*. Decreto Ejecutivo N° 95. D.O. N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de 2000. Recuperado de: [http://www.redipd.es/legislacion/common/legislacion/elsalvador/regl\\_ley\\_penitenciaria\\_ElSalvador.pdf](http://www.redipd.es/legislacion/common/legislacion/elsalvador/regl_ley_penitenciaria_ElSalvador.pdf) el 25 de julio de 2015.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] Proyecto Regional de Justicia (2000) *Acceso a la justicia en Centroamérica. Población privada de libertad*. Proyecto Regional de Justicia. 1ª edición. San José, Costa Rica. PNUD.

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2005) *¿Cuánto cuesta la violencia a El Salvador?* Programa Sociedad sin Violencia. PNUD El Salvador. San Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: [http://www.pnud.org/sv/2007/content/view/27/83?id\\_publ=64](http://www.pnud.org/sv/2007/content/view/27/83?id_publ=64) el 1 de septiembre de 2015.
- Rodríguez, C. (2014) *Pandilleros matan a golpes a policía en bartolinas de Usulután*. Diario La Página. El Salvador. 10 de junio de 2014. Recuperado de: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/96249/2014/06/10/Pandilleros-matan-a-golpes-a-policia-en-bartolinas-de-Usulután> el 12 de septiembre de 2015.
- Rojas, I. (2011) *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. En *Tiempo de Educar Revista Internacional de Investigación Educativa*. Vol. 12, N° 24, julio-diciembre, 2011. Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf> el 06 de julio de 2015.
- Sala de lo Constitucional [SC] (2006) *Sentencia de Inconstitucionalidad N° 25-2006/1-2007*. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 09 de abril de 2008. Recuperado de: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2008/04/2FC7.PDF> el 07 de agosto de 2015.
- Sala de lo Constitucional [SC] (2010) *Sentencia de Inconstitucionalidad N° 5-2001/10-2001/24-2001/25-2001/34-2002/40-2002/3-2003/10-2003/11-2003/12-2003/14-2003/16-2003/19-2003/22-2003/7-2004*. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 23 de diciembre de 2010. Recuperado de: [http://www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/b6dc246e3e3f9f6b0625783800653287/\\$FILE/5-2001.pdf](http://www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/b6dc246e3e3f9f6b0625783800653287/$FILE/5-2001.pdf) el 03 de septiembre de 2015.
- Sala de lo Constitucional [SC] (2012) *Sentencia de proceso de Habeas Corpus N° 486-2011*. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 13 de junio de 2012. Recuperado de: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2012/06/98B61.PDF> el 03 de septiembre de 2015.
- Sampieri, R., Fernández, C., y Lucio, P. (2007). *Metodología de la investigación*. 4ta. edición. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Santos, J. (2015) *El 60 % de los jóvenes es reincidente en los centros intermedios*. La Prensa Grafica. El Salvador. 15 de julio de 2015. Recuperado de:

<http://www.laprensagrafica.com/2015/07/15/el-60-de-los-jovenes-es-reincidente-en-los-centros-intermedios> el 10 de septiembre de 2015.

Tamarit, J; García, R; Rodríguez, M.; y Sapena, F. (2005) *Curso de Derecho penitenciario*. 2ª edición. España: Editorial Tirant Lo Blanch.

Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador (2002) *Resolución N° 0103-104-2002*. Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2002/11/4239.PDF> el 21 de agosto de 2015.

Unidad de Justicia Juvenil [UJJ] de la Corte Suprema de Justicia [CSJ] (2008) *Situación de los centros de internamiento para jóvenes en conflicto con la ley penal*. 1ª edición. Corte Suprema de Justicia: El Salvador.

Vitale, G. (2007) *Encarcelamiento de presuntos inocentes. Hacia la abolición de una barbarie*. 1ª edición. Argentina: editorial Hammurabi.

Zepeda, G. (2009) *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*. Open Society Justice Initiative. Recuperado de: [http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/Costos%20Mexico\\_Final.pdf](http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/Costos%20Mexico_Final.pdf) el 12 de agosto 2015.

## **Datos Oficiales**

Corte Suprema de Justicia [CSJ] (2015) *Cantidad de condenados privados de libertad bajo tutela de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, 2013-2014*.

Departamento de Prueba y Libertad Asistida [DPLA] (2015) *Casos anuales que supervisa el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, 2009-2014*.

Dirección General de Centros Intermedios [DGCI]. (2015) *Estadísticas oficiales de la población privada de libertad 2009-2015*.

Dirección General de Centros Intermedios [DGCI] (2015) *Estadísticas oficiales de la población joven que se encuentra privada de libertad en los Centros Intermedios de El Salvador*.

Dirección General de Centros Intermedios [DGCI] (2015) *Asignación presupuestaria de la DGCI*.

Dirección General de Centros Intermedios [DGCI] (2014) *Estadísticas oficiales de la población joven que se encuentra privada de libertad en los Centros Intermedios de El Salvador*.

- Dirección General de Centros Penales [DGCP]. (2015) *Estadísticas oficiales de la población penitenciaria 2009-2015.*
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2015) *Estadísticas oficiales de la población privada de libertad.*
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2010) *Pensum por módulo y asignatura del cursos de capacitación de agentes de seguridad penitenciarias y de empleados administrativos y operativos.*
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2015) *Estadísticas oficiales sobre el número del personal de las clínicas del sistema penitenciario.*
- Dirección de Planificación Institucional [DPI] de la Corte Suprema de Justicia [CSJ] (2015) *Cantidad de procesados en sedes judiciales de paz, 2012-2014. Número de procesados condenados por Tribunales de Sentencia y Resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena decretando beneficios penitenciarios, 2013-2014.*
- Fiscalía General de la República [FGR] (2015) *Estadísticas oficiales cantidad de imputados ingresados en sede fiscal 2009-2014.*
- Fiscalía General de la República [FGR] (2015) *Estadísticas oficiales sobre requerimientos fiscales 2009-2015.*
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia [ISNA] (2015) *Estadísticas oficiales de jóvenes mayores de 18 años que cumplen medidas en las instalaciones del ISNA.*
- Policía Nacional Civil [PNC] (2015) *Número de detenidos en fase administrativa en bartolinas policiales, 2009-2014.*